

ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2018
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL



SESIÓN ORDINARIA

ACTA N° 3809 En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del **lunes veintinueve de octubre de dos mil dieciocho**.

ASISTENCIA: Vicepresidente doctor Rafael Vásquez Flores.

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS: licenciado Carlos Alberto Ramos Rodríguez, licenciado Jorge Arnoldo Bolaños Paz, señor Francisco Salvador García Trujillo, señora María del Carmen Molina viuda de Bonilla, doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, doctora Asucena Maribel Menjivar de Hernández y doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, Subdirector General y Secretario del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** doctora Liliana del Carmen Choto de Parada, licenciada Dora Jeannette Timas Trujillo, licenciado Bernal Vinci Valladares Barrera, licenciada Claudia Liduvina Escobar Campos y doctor Ricardo Ernesto Franco Castillo.

INASISTENCIA CON EXCUSA: licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez, licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez, licenciado Humberto Barrera Salinas, licenciado Walter de Jesús Zúniga Reyes, doctora Ana Gloria Hernández Andrade de González y doctor Ricardo Cea Rouanet.

AGENDA: Fue aprobada la siguiente agenda.

- 1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 3808**
- 2. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL**
- 3. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO**
 - 3.1. COMISIÓN “AUDITORIA” (viernes 19 de octubre de 2018 - 12:00 M.D.)**
 - 3.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES” (martes 23 de octubre de 2018 - 12:00 M.D.)**
 - 3.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO” (miércoles 24 de octubre de 2018 - 12:00 M.D.)**

3.4. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA” (jueves 25 de octubre de 2018 - 12:00 M.D.)

4. RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

5. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

6. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

Desarrollo de la sesión:

Presidió la reunión el doctor Rafael Vásquez Flores, vicepresidente del Consejo Directivo; quien sometió a consideración la agenda presentada. La cual fue aprobada.

1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 3808

Se sometió a discusión y aprobación el acta N° 3808, la cual fue aprobada sin observaciones.

2. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

- 2.1.** Informe del departamento Jurídico de Gestión Administrativa en relación a la verificación de los requisitos de tiempo y forma del recurso de revisión presentado por la sociedad **Impresa Talleres, S.A. DE C.V.**, en contra de la adjudicación de la Licitación Pública N° **2G18000061** denominada: **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE VARIOS TIPOS, MARCAS Y MODELOS PROPIEDAD DEL ISSS"**, a favor de la sociedad **MARTELL, S.A. DE C.V**

Se hace constar que en este punto se incorporó a la sesión el doctor Ricardo Ernesto Franco Castillo.

Para este punto estuvo presente licenciada Rossana Márquez de Ortiz, colaboradora del departamento Jurídico de Gestión Administrativa.

La licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe jurídico referente a la presentación en tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Impresa Talleres, S.A. DE C.V.**, en contra de la adjudicación de la Licitación Pública N° **2G18000061** denominada: "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE VARIOS TIPOS, MARCAS Y MODELOS PROPIEDAD DEL ISSS**", a favor de la sociedad MARTELL, S.A. DE C.V

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentran en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **13 de noviembre de 2018**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que los analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1805.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO UNO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO **VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, POR LA SOCIEDAD **IMPRESA TALLERES, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 110805204** SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN SAFISS	UM	EMPRESA	NUMERO DE VEHÍCULOS	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (\$)
1	110805204	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS - INCLUYE REPUESTOS	MONTO	MARTELL, S.A. DE C.V.	198 ZONA CENTRAL Y METROPOLITANA	\$ 289,483.92
TOTAL						\$ 289,483.92

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G18000061 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE VARIOS TIPOS, MARCAS Y MODELOS PROPIEDAD DEL ISSS”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1674.OCT., CONTENIDO EN ACTA 3807, DEL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 2º) ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2018-1806.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **110805204** SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN SAFISS	UM	EMPRESA	NUMERO DE VEHÍCULOS	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (\$)
1	110805204	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS - INCLUYE REPUESTOS	MONTO	MARTELL, S.A. DE C.V.	198 ZONA CENTRAL Y METROPOLITANA	\$ 289,483.92
TOTAL						\$ 289,483.92

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G18000061 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE VARIOS TIPOS, MARCAS Y MODELOS PROPIEDAD DEL ISSS”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1674.OCT., CONTENIDO EN ACTA 3807, DEL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: LICENCIADO WALTER ANTONIO DE PAZ CASTRO, LICENCIADO CARLOS ÍTALO ALARCÓN MARTÍNEZ Y LICENCIADA PATRICIA ELINOR CASTELLANOS TORRES, CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

3.1. COMISIÓN “AUDITORIA”

(VIERNES 19 DE OCTUBRE DE 2018 – 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión la doctora Liliana del Carmen Choto de Parada, representante del Ministerio de Salud, quien dio a conocer los puntos presentados en la reunión, de la manera siguiente:

3.1.1. Informe relacionado al “Primer seguimiento 2018 a informes de auditorías realizadas por el Departamento de Auditoría Operativa General”.

Se hace constar que este punto se incorporó a la sesión el licenciado Bernal Vinci Valladares Barrera.

La relatora de la comisión informó que la doctora Liliana del Carmen Choto de Parada, representante del Ministerio de Salud, al inicio de la sesión consultó a Auditoría Interna o a las personas encargadas de hacer el estudio de evaluación del programa del medicamento domiciliar, ya que farmacia tiene problemas porque el personal que tiene no logra atender toda la demanda, y el informe de auditoría se recibió en agosto de 2018, en esa ocasión se dio dos meses de plazo para solventar esa situación.

Así mismo informó que el licenciado Mauricio A. Chávez Sosa, jefe del departamento de Auditoría Operativa General, sometió a conocimiento y consideración el informe relacionado al **“Primer seguimiento 2018 a informes de auditorías realizadas por el Departamento de Auditoría Operativa General”**. Presentó el informe que contiene: introducción, objetivos del examen, alcance, resultados, hallazgos y recomendaciones, resultados de seguimiento a acuerdos de consejo directivo, detalle de acuerdos que continúan en proceso de cumplimiento, conclusión general y recomendación general.

El vicepresidente de Consejo Directivo sometió a votación dar por recibido el informe presentado, con las recomendaciones dadas por la unidad de Auditoría Interna. El cual fue aceptado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1807.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Auditoría” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO,

REFERENTE A INFORME SOBRE: “**PRIMER SEGUIMIENTO 2018 A INFORMES DE AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL DEPARTAMENTO AUDITORÍA OPERATIVA GENERAL**”; EN CUMPLIMIENTO AL PLAN ANUAL DE TRABAJO 2018, EJECUTADO DURANTE EL PERÍODO DEL 8 AGOSTO AL 10 DE OCTUBRE DE 2018 Y CONFORME AL ARTÍCULO N° 37 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, LOS INFORMES SOBRE AUDITORÍAS QUE REALIZA LA UNIDAD DEBEN SER DIRIGIDOS A LA MÁXIMA AUTORIDAD Y UNA COPIA A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME ANTES REFERIDO QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO DOS DE LA PRESENTE ACTA; 2º) QUE LA DIRECCIÓN GENERAL INSTRUYA A LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PARA QUE POR MEDIO DE LOS DEPARTAMENTOS DE MONITOREO DE REDES INTEGRALES E INTEGRADAS DE SALUD Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD, REQUIERAN A LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES AÚN NO ATENDIDAS, SOLICITANDO LOS AVANCES SOBRE SU IMPLEMENTACIÓN, A FIN DE LOGRAR LA SUPERACIÓN DE LOS HALLAZGOS EN PROCESO, A EFECTO DE CONTINUAR CON EL FORTALECIMIENTO DEL CONTROL INTERNO DE LAS DEPENDENCIAS; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

3.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”

(MARTES 23 DE OCTUBRE DE 2018 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión el doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión, de la manera siguiente:

- 3.2.1. Recomendación de la comisión evaluadora de ofertas de la Licitación Pública N° 2G18000072, denominada: CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANALISIS DE CALIDAD A MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS”.**

El relator de la comisión manifestó que la licenciada Alba Lorena Menjivar Rodríguez, jefa de la sección Compras por Licitaciones Concursos y Contrataciones Directas de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la **Licitación Pública N° 2G18000072**, denominada: **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD A MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS**". Dio a conocer los nombres de los miembros de la comisión, las fechas del proceso, la asignación presupuestaria, monto recomendado y diferencial; también informó que 1 empresa retiró base de licitación, la cual presentó su oferta, y fue analizada por la comisión evaluadora de ofertas, y recomiendan **adjudicar 48 códigos** a la sociedad **Esebesa, S.A. de C.V.**, por cumplir con la evaluación técnica, financiera y documentación legal y administrativa establecidas en las bases de licitación en referencia, y **declarar desiertos 5 códigos** por no haberse recibido ofertas.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la recomendación presentada. La cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1808.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Infraestructura y Compra de Artículos Generales" y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G18000072**, DENOMINADA: **"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD A MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS"**, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2018-09-0368, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1°, DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: *"CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO..."*; por unanimidad ACUERDA: **1º) ADJUDICAR POR**

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS **CUARENTA Y OCHO (48)** CÓDIGOS INCLUIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G18000072, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD A MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS**”, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (**US \$130,658.50**), **INCLUYE IVA**; A LA **SOCIEDAD ESEBESA, SA. DE C.V.**, **POR SER ÚNICO OFERTANTE** SEGÚN RECOMENDACIÓN DESCRITA Y DETALLADA EN LOS CUADROS DE ANÁLISIS RESPECTIVOS Y EVALUACIÓN TÉCNICA, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ANEXOS Y QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, Y CUMPLIR LA SOCIEDAD RECOMENDADA CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, EVALUACIÓN FINANCIERA Y CON LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA SOLICITADAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO	MONTO RECOMENDADO HASTA POR (\$)
1	120901007	SERVICIO DE ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS PARA AMBIENTES	8	\$ 75.00	\$ 600.00
2	120901064	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS INYECTABLES, COLIRIOS, UNGÜENTOS OFTÁLMICOS POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO/POTENCIOMETRICO/ABSORCIÓN ATÓMICA/TITRIMETRICO/COLORIMÉTRICO.	30	\$ 80.00	\$ 2,400.00
3	120901065	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS INYECTABLES, COLIRIOS, UNGÜENTOS OFTÁLMICOS POR MÉTODO HPLC	65	\$ 175.00	\$ 11,375.00
4	120901066	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS INYECTABLES, COLIRIOS, UNGÜENTOS OFTÁLMICOS POR MÉTODO POTENCIA DE ANTIBIÓTICOS	15	\$ 180.00	\$ 2,700.00
5	120901068	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS LÍQUIDOS (JARABES, SUSPENSIONES, EMULSIONES, SOLUCIONES, POLVOS PARA SUSPENSIÓN) POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO/POTENCIOMETRICO/ABSORCIÓN ATÓMICA/TITRIMETRICO/COLORIMÉTRICO)	30	\$ 95.00	\$ 2,850.00
6	120901069	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS LÍQUIDOS (JARABES, SUSPENSIONES, EMULSIONES, SOLUCIONES, POLVOS PARA SUSPENSIÓN) POR MÉTODO HPLC	25	\$ 190.00	\$ 4,750.00
7	120901070	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS LÍQUIDOS (JARABES, SUSPENSIONES, EMULSIONES, SOLUCIONES, POLVOS PARA SUSPENSIÓN) POR MÉTODO POTENCIA DE ANTIBIÓTICOS	4	\$ 180.00	\$ 720.00
8	120901072	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SEMISÓLIDOS CREMAS, UNGÜENTOS, SUPOSITARIOS, ÓVULOS POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO/POTENCIOMETRICO/ABSORCIÓN ATÓMICA/TITRIMETRICO/COLORIMÉTRICO	4	\$ 80.00	\$ 320.00
9	120901073	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SEMISÓLIDOS CREMAS, UNGÜENTOS, SUPOSITARIOS, ÓVULOS POR MÉTODO HPLC	15	\$ 175.00	\$ 2,625.00
10	120901074	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SEMISÓLIDOS CREMAS, UNGÜENTOS, SUPOSITARIOS, ÓVULOS POR MÉTODO POTENCIA DE ANTIBIÓTICOS	3	\$ 180.00	\$ 540.00

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO	MONTO RECOMENDADO HASTA POR (\$)
11	120901076	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA ACEITES, CREMAS FRÍAS, MATERIAS PRIMAS, POLVOS POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO/POTENCIOMETRICO/ABSORCIÓN ATÓMICA/TITRIMETRICO/COLORIMETRICO	5	\$ 60.00	\$ 300.00
12	120901077	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS ACEITES, CREMAS FRÍAS, MATERIAS PRIMAS, POLVOS POR MÉTODO HPLC	4	\$ 75.00	\$ 300.00
13	120901082	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DE DETERMINACIÓN ACIDO/ BASE - pH	10	\$ 4.75	\$ 47.50
14	120901083	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE SUSPENDIBILIDAD POR MÉTODO FÍSICO	4	\$ 7.75	\$ 31.00
15	120901084	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DETERMINACIÓN DE DETERMINACIONES FÍSICAS: FRIABILIDAD Y DUREZA	15	\$ 15.00	\$ 225.00
16	120901085	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE DESINTEGRACIÓN	3	\$ 20.00	\$ 60.00
17	120901086	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE ESTERILIDAD	8	\$ 50.00	\$ 400.00
18	120901087	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS ENDOTOXINAS BACTERIANAS	35	\$ 115.00	\$ 4,025.00
19	120901088	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE LIMITES MICROBIANOS	95	\$ 40.00	\$ 3,800.00
20	120901089	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DETERMINACIÓN DE SOLVENTES RESIDUALES	4	\$ 350.00	\$ 1,400.00
21	120901090	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DETERMINACIÓN DE MATERIA PARTICULADA	3	\$ 40.00	\$ 120.00
22	120901092	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DETERMINACIÓN DE AGUA	3	\$ 25.00	\$ 75.00
23	120901093	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS RESISTENCIA GÁSTRICA POR MÉTODO HPLC	4	\$ 175.00	\$ 700.00
24	120901094	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS RESISTENCIA GÁSTRICA POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO	2	\$ 175.00	\$ 350.00
25	120901095	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS UNIFORMIDAD DE DOSIS POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO	3	\$ 80.00	\$ 240.00
26	120901096	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS UNIFORMIDAD DE DOSIS POR MÉTODO HPLC	15	\$ 160.00	\$ 2,400.00
27	120901100	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE DISOLUCIÓN A UN TIEMPO POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO	6	\$ 60.00	\$ 360.00
28	120901101	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE DISOLUCIÓN A UN TIEMPO POR MÉTODO HPLC	6	\$ 130.00	\$ 780.00
29	120901102	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE DISOLUCIÓN A DOS O MAS TIEMPOS POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO	8	\$ 115.00	\$ 920.00
30	120901103	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE DISOLUCIÓN A DOS O MAS TIEMPOS POR MÉTODO HPLC	5	\$ 240.00	\$ 1,200.00
31	120901107	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE LLENADO MÍNIMO/ VARIACIÓN DE PESO	55	\$ 20.00	\$ 1,100.00
32	120901108	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE SELLADO O FUGA	12	\$ 20.00	\$ 240.00
33	120901117	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PERFIL DE DISOLUCIÓN POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO	4	\$ 1,800.00	\$ 7,200.00
34	120901118	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PERFIL DE DISOLUCIÓN POR MÉTODO HPLC	4	\$ 2,300.00	\$ 9,200.00
35	120901119	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS ESTUDIO DE ESTABILIDAD ACELERADA	2	\$ 1,020.00	\$ 2,040.00
36	120901123	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS)MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO/POTENCIOMETRICO/ABSORCIÓN ATÓMICA/TITRIMETRICO)	45	\$ 80.00	\$ 3,600.00
37	120901124	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDO (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) POR MÉTODO HPLC	70	\$ 250.00	\$ 17,500.00

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO	MONTO RECOMENDADO HASTA POR (\$)
38	120901125	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) POR MÉTODO COMBINADO	70	\$ 200.00	\$ 14,000.00
39	120901126	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) POR MÉTODO POTENCIA DE ANTIBIÓTICOS	3	\$ 250.00	\$ 750.00
40	120901127	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) DE LIBERACIÓN SOSTENIDA / PROLONGADA/ INMEDIATA, PRUEBA DE DISOLUCIÓN A DOS O MAS TIEMPOS, POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO	10	\$ 240.00	\$ 2,400.00
41	120901128	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) DE LIBERACIÓN SOSTENIDA/PROLONGADA/ INMEDIATA, PRUEBA DE DISOLUCIÓN A DOS O MAS TIEMPOS, POR MÉTODO HPLC	5	\$ 260.00	\$ 1,300.00
42	120901129	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) DE LIBERACIÓN SOSTENIDA/PROLONGADA/ INMEDIATA, PRUEBA DE DISOLUCIÓN A DOS O MAS TIEMPOS, POR MÉTODO COMBINADO	5	\$ 260.00	\$ 1,300.00
43	120901133	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS QUE INCLUYAN DOS ACTIVOS POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO/POTENCIOMETRICO/ABSORCIÓN ATÓMICA/TITRIMETRICO	6	\$ 130.00	\$ 780.00
44	120901134	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS QUE INCLUYAN DOS ACTIVOS POR MÉTODO HPLC	9	\$ 240.00	\$ 2,160.00
45	120901135	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS QUE INCLUYAN TRES O MAS ACTIVOS POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO/POTENCIOMETRICO/ABSORCIÓN ATÓMICA/TITRIMETRICO	5	\$ 200.00	\$ 1,000.00
46	120901136	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS QUE INCLUYAN TRES O MAS ACTIVOS POR MÉTODO HPLC	5	\$ 250.00	\$ 1,250.00
47	120901147	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DOS ACTIVOS PERFIL DE DISOLUCIÓN POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO	3	\$ 2,375.00	\$ 7,125.00
48	120901148	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DOS ACTIVOS PERFIL DE DISOLUCIÓN POR MÉTODO HPLC	3	\$ 3,700.00	\$ 11,100.00
TOTAL (INCLUYE IVA)					\$130,658.50

CUADRO RESUMEN DE MONTOS RECOMENDADOS POR EMPRESA

CORR.	EMPRESAS RECOMENDADAS	NUMERO DE CÓDIGOS RECOMENDADOS	MONTO RECOMENDADO
1	ESEBESA, S.A. DE C.V.	48	\$ 130,658.50
TOTAL RECOMENDADO (INCLUYE IVA)			\$ 130,658.50

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) DECLARAR DESIERTOS CINCO (5) CÓDIGOS REQUERIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G18000072, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD A MEDICAMENTOS

ADQUIRIDOS POR EL ISSS”, POR NO HABERSE RECIBIDO NINGUNA OFERTA, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
1	120901091	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DETERMINACIÓN DE COMPUESTOS RELACIONADOS	3
2	120901115	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DETERMINACIÓN DE PRODUCTOS DE DEGRADACIÓN POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO	3
3	120901116	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DETERMINACIÓN DE PRODUCTOS DE DEGRADACIÓN POR MÉTODO HPLC	7
4	120901130	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS QUE REQUIERAN PRUEBAS DE PRODUCTOS DE DEGRADACIÓN, SUSTANCIAS RELACIONADAS, PUREZA CROMATOGRAFÍA O SIMILARES, POR MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO/POTENCIOMETRICO/ABSORCIÓN ATÓMICA.	7
5	120901132	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS QUE REQUIERAN PRUEBAS DE PRODUCTOS DE DEGRADACIÓN, SUSTANCIAS RELACIONADAS, PUREZA CROMATOGRAFÍA O SIMILARES, MÉTODO HPLC	7

3º) SE RECOMIENDA REALIZAR UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA PARA ADQUIRIR LOS CÓDIGOS DECLARADOS DESIERTOS EN EL ORDINAL 2º), PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS.

4º) LA EMPRESA ADJUDICADA DEBERÁ PRESENTAR PARA CONTRATAR LO REQUERIDO EN EL ROMANO V. INDICACIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, NUMERAL 8 CONTRATO, LITERALES: 1) SOLVENCIA DEL RÉGIMEN DE SALUD CORRESPONDIENTE A LAS COTIZACIONES, 2) SOLVENCIA DEL RÉGIMEN IVM DEL ISSS CORRESPONDIENTE A LAS COTIZACIONES, 3) SOLVENCIA(S) DE PAGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES: AFP(S) LEGALMENTE AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, TALES COMO: CRECER, CONFA, IPSFA, EN CASO DE NO COTIZAR A ALGUNA AFP DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA QUE NO COTIZA A DICHA ADMINISTRADORA, 4) SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL OFERTANTE Y 5) SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS.

5º) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE MALA IMAGEN POR LA NO PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ANÁLISIS DE

LABORATORIO A MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE MALA IMAGEN POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

6º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS; Y 7º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2.2. Solicitud de aprobación de la base para la Licitación Pública N° 2Q19000011 denominada: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO DE CINEANGIOGRAFIA PARA H. MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS".

El relator de la comisión manifestó que la licenciada Alba Lorena Menjivar Rodríguez, jefa de la sección Compras por Licitaciones Concursos y Contrataciones Directas de la UACI,

sometió a conocimiento y consideración la **base** para la **Licitación Pública N° 2Q19000011** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO DE CINEANGIOGRAFIA PARA H. MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”**, se requiere esta compra enmarcada dentro de un proyecto institucional, dado que el equipo actual ya dio su vida útil; y se pretende implementar más y mejores programas de atención diagnóstica y terapéutica endovascular. Mencionó que la gestión de compra incluye **1 código**, solicitado por el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico. Dio a conocer la asignación presupuestaria, explicó las generalidades de la base, así como los términos técnicos, legales y administrativos que la conforman. Detalló las especificaciones más relevantes como: formas de ofertar; evaluación de la oferta técnica, visita obligatoria, UPS, DACABI, vida útil del producto, capacitaciones al personal del ISSS, garantía que se requiere, número de registro sanitario, vigencia de contrato, administrador de contrato, tipo de equipo y tiempos requeridos; también nombró las personas responsables de la elaboración de las bases de licitación.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la base presentada. La cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1809.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN), Y TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000011** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO DE CINEANGIOGRAFIA PARA H. MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”**; EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000011** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO DE CINEANGIOGRAFIA PARA H. MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”**,

SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18 INCISO 1° DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE DICE: “LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES DE QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA; **2°)** NOMBRAR COMO **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000011 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO DE CINEANGIOGRAFIA PARA H. MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**”, SEGÚN **ANEXO NÚMERO CINCO** DE LA PRESENTE ACTA, **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **3°)** AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y **4°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2.3. Solicitud de aprobación del **incremento** del contrato **G-011/2018**, originado de la **Licitación Pública N° 2G18000016** denominada: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE RESONANCIA MAGNÉTICA PARA PACIENTES DEL ISSS**”, suscrito con la sociedad **Climava, S.A. de C.V.**

El relator de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gamez, jefa de la Sección Monitoreo de Contratos de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **incremento** del contrato **G-011/2018**, originado de la **Licitación Pública N° 2G18000016**

denominada: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE RESONANCIA MAGNÉTICA PARA PACIENTES DEL ISSS**”, suscrito con la sociedad **Climava, S.A. de C.V.** Presentó el informe que contiene: solicitud de incremento, procedimiento realizado, opinión UPLAN, aprobación de la contratista, opinión jurídica. Con base en la documentación anteriormente relacionada, opiniones y solicitudes respectivas; se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda a Consejo Directivo autorizar el **incremento** de los **códigos: 120503030 servicio de resonancia magneto convencional; y 12050303**, contenidos en el contrato **G-011/2018**, originado de la Licitación Pública N° **2G19000027**, suscrito con la sociedad **Climava, S.A. de C.V.**, hasta por un monto de **US\$5,395.00** (IVA incluido), conforme a lo acordado por el administrador del contrato y la contratista en el presente trámite, manteniéndose todas las demás condiciones invariables.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la solicitud presentada. La cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1810.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **INCREMENTO** DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO **G-011/2018**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G18000016**, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE RESONANCIA MAGNÉTICA PARA PACIENTES DEL ISSS**”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **CLIMAVA, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 10 DE ENERO DE 2018, CON VIGENCIA AL 10 DE ABRIL DE 2019, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE INCREMENTO

EN LA SOLICITUD REMITIDA POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES DEL HOSPITAL GENERAL EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO CON VISTO BUENO DE DIRECTORA DEL HOSPITAL GENERAL Y DE SUBDIRECTOR DE SALUD, PIDEN EL INCREMENTO DEL CONTRATO EXPONIENDO

QUE LA NUEVA GESTIÓN DE COMPRA 2G19000027, AÚN SE ENCUENTRA EN PROCESO, Y QUE LA CANTIDAD A INCREMENTAR ES LA NECESARIA PARA LLEGAR HASTA LA NUEVA GESTIÓN, CON EL OBJETIVO DE CONTINUAR CON EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA CUANDO LOS EQUIPOS FALLAN Y ASÍ NO DEJAR DE BRINDAR EL APOYO EN CASOS QUE REQUIEREN MAYOR CELERIDAD EN LA TOMA DE LOS ESTUDIOS, HASTA DICIEMBRE DE 2018.

AGREGAN QUE EL SERVICIO PRESTADO POR LA CONTRATISTA HA SIDO DADO A SATISFACCIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y NO SE REGISTRAN INCUMPLIMIENTOS, CONCLUYENDO QUE EL INCREMENTO ES LA MEJOR OPCIÓN PARA DAR COBERTURA AL SERVICIO Y QUE FUE COORDINADO CON UPLAN PARA AJUSTAR EL SALDO AL PERÍODO ESTIMADO EN EL CRONOGRAMA DE LA CADENA DE ABASTECIMIENTO.

2. PROCEDIMIENTO REALIZADO

EL PRESENTE CONTRATO SE HA PROCEDIDO A DAR EL TRÁMITE DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.

a. OPINIÓN UPLAN

MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-1310/2018, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MÉDICOS CON VISTO BUENO DEL JEFE DE UNIDAD MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO CON EL TRÁMITE DEL INCREMENTO HASTA POR UN 20% Y REMITE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA QUE RESPALDA LA SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

b. APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EN NOTA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2018, EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN DEL INCREMENTO.

c. OPINIÓN JURÍDICA.

EN OPINIÓN REMITIDA CON REFERENCIA DJGA-OP-198/2018, RECIBIDA EL 18 DE OCTUBRE DE 2018, LA UNIDAD JURÍDICA RELACIONA LA CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADA, CONCLUYENDO QUE DE CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 83-A, INCISO 3°

LACAP, SERÁ PROCEDENTE EL INCREMENTO SOLICITADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUDES RESPECTIVAS; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, EL **INCREMENTO** DEL CONTRATO **G-011/2018**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G18000016**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE RESONANCIA MAGNÉTICA PARA PACIENTES DEL ISSS”**, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **CLIMAVA, S.A. DE C.V.**; HASTA POR UN MONTO DE CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **(US \$5,395.00)** (IVA INCLUIDO) Y MANTENIÉNDOSE INVARIABLE EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:

DETALLE CONTRATO INICIAL					DETALLE DE INCREMENTO HASTA POR UN 20%	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CODIGO ISSS	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO HASTA POR (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD SOLICITADA	MONTO HASTA POR (IVA INCLUIDO)
120503030	SERVICIO DE RESONANCIA MAGNETO CONVENCIONAL	100	\$230.00	\$23,000.00	20	\$4,600.00
120503031	SERVICIO DE ANGIORESONANCIA MAGNETICA	15	\$265.00	\$3,975.00	3	\$795.00
MONTO TOTAL DE INCREMENTO HASTA POR						\$5,395.00

DE CONFORMIDAD AL INFORME DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL 19 DE OCTUBRE DE 2018; OPINIÓN JURÍDICA, DEL 16 DE OCTUBRE DE 2018; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA CLIMAVA, S.A. DE C.V., DEL 17 DE OCTUBRE DE 2018; NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 17 DE OCTUBRE DE 2018; Y SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO SEIS** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; **3º)** QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL INCREMENTO DEL CONTRATO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2.4. Solicitud de aprobar la **modificativa** del contrato **M-137/2017**, originado de la **Licitación Pública N° 2M18000003** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE”**, suscrito con la sociedad **Vacuna, S.A. de C.V.**

El relator de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gamez, jefa de la Sección Monitoreo de Contratos de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobación de la **modificativa** del contrato **M-137/2017**, originado de la **Licitación Pública N° 2M18000003** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE”**, suscrito con la sociedad **Vacuna, S.A. de C.V.** Presentó el informe que contiene: solicitud del administrador del contrato, procedimiento realizado, opinión técnica emitida por el Departamento de Planificación de Bienes y Servicios Médicos, opinión jurídica. Por lo anterior, con base en la documentación anteriormente relacionada, opiniones y solicitudes respectivas; se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda a Consejo Directivo autorizar la modificación del contrato **M-137/2017**, originado de la Licitación Pública N° **2M18000003**, suscrito con la sociedad **Vacuna, S.A. de C.V.**; para reducir la cantidad contratada del código **8401452 dasatinib (monohidrato) 100 mg tableta**, en 10 comprimidos equivalentes a **\$1,559.30**; según lo acordado entre el Administrador de Contrato y la contratista en el presente trámite.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la solicitud presentada. La cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1811.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **MODIFICATIVA** DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO **M-137/2017**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000003**,

DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE**”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **VACUNA, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2017, CON VIGENCIA AL 11 DE ENERO 2019, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

EN LA SOLICITUD SUSCRITA POR EL DEPARTAMENTO DE ALMACENES COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, CON VISTO EL BUENO DEL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO, SOLICITAN MODIFICAR LA CANTIDAD CONTRATADA DEL CÓDIGO 8401452 “DASATINIB (MONOHIDRATO) 100 MG TABLETA”, EN CUANTO A REDUCIR LA CANTIDAD DE 10 UNIDADES EQUIVALENTES A \$1,559.30; ADJUNTADO ESCRITO DE VACUNA, S.A. DE C.V., EN LA QUE MANIFESTÓ QUE LA PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO SEGÚN SU OFERTA ES DE “CAJAS CON FRASCO POR 30 COMPRIMIDOS”, HABIÉNDOSELE CONTRATADO UN TOTAL DE 310 UNIDADES, LO QUE IMPLICARÍA ENTREGAR 11 FRASCOS EQUIVALENTE A 330 FRASCOS RESULTANDO UN REMANENTE DE 20 COMPRIMIDOS; QUE POR SER UN MEDICAMENTO ONCOLÓGICO EL FRASCO ES SELLADO POR EL LABORATORIO FABRICANTE PARA GARANTIZAR QUE EL PRODUCTO LLEGUE AL DERECHOHABIENTE CUMPLIENDO CON LAS NORMAS DE CALIDAD Y QUE POR SER CATALOGADO COMO UN MEDICAMENTO DE ALTO COSTO EL REMANENTE ASCENDERÍA A \$3,118.60 (20 POR \$155.93), POR LO QUE SOLICITAN QUE LA ENTREGA TOTAL DEL CÓDIGO EN REFERENCIA FUESE DE 300 COMPRIMIDOS EQUIVALENTE A 10 FRASCOS.

2. PROCEDIMIENTO REALIZADO

EL PRESENTE CONTRATO SE HA PROCEDIDO A DAR EL TRÁMITE DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

a. OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MÉDICOS

MEDIANTE OPINIÓN TÉCNICA REMITIDA VÍA CORREO INSTITUCIONAL EN FECHA 17 DE AGOSTO DE 2018, CONCLUYE QUE: “*RECOMIENDA ACEPTAR CONTINUAR CON LA MODIFICATIVA, YA QUE NO RECIBIR LA CANTIDAD DE 10 TABLETAS NO AFECTA LA COBERTURA DE ESE CÓDIGO*”.

b. OPINIÓN JURÍDICA.

EN OPINIÓN REMITIDA CON REFERENCIA DJGA-OP-148/2018, RECIBIDA EL 23 DE AGOSTO DE 2018, LA UNIDAD JURÍDICA RELACIONA LA CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES Y ART. 83-A LACAP, CONCLUYENDO QUE ES PROCEDENTE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, LA **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO M-137/2017**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000003**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE”**, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **VACUNA, S.A. DE C.V.**, PARA REDUCIR LA CANTIDAD CONTRATADA DEL CÓDIGO **8401452 DASATINIB (MONOHIDRATO) 100 MG TABLETA**, EN 10 COMPRIMIDOS EQUIVALENTES A UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (**US \$1,559.30**); SEGÚN LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE; DE CONFORMIDAD AL INFORME DE LA UACI, DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018; OPINIÓN JURÍDICA, DEL 15 DE AGOSTO DE 2018; SOLICITUD DE LA CONTRATISTA VACUNA, S.A. DE C.V., DEL 30 DE ENERO Y 16 DE MARZO, AMBAS DE 2018; Y NOTAS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, DEL 11 DE JUNIO Y 4 DE OCTUBRE, AMBAS DE 2018; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO SIETE** DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2.5. Solicitud de aprobar la **prórroga** del contrato **M-001/2017**, originado de la gestión de compra N° **8M17000001** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS COMISCA PARTE II”**, suscrito con **Roche Servicios, S.A.**

El relator de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gamez, jefa de la Sección Monitoreo de Contratos de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobación de la **prórroga** del contrato **M-001/2017**, originado de la gestión de compra N°

8M17000001 denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS COMISCA PARTE II**”, suscrito con **Roche Servicios, S.A.** Presentó el informe que contiene: solicitud del administrador del contrato, procedimiento realizado, aceptación de la contratista, opinión jurídica. Con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitudes respectivas; se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda a Consejo Directivo autorizar la **prórroga del contrato M-001/2017-ISSS COMISCA**, suscrito con **Roche Servicios, S.A.**, por un período igual al contratado para el código **8250057** Rituximab 1,400 mg, Solución Inyectable S.C, Frasco Vial 11.7 ml, protegido de la luz, hasta por un monto de **US\$357,800.00**, precio CIP Almacén de Distribución ISSS Colonia Atlacatl, sin incluir el pago de impuestos, los cuales serán asumidos por cuenta del ISSS, según lo acordado entre el Administrador de Contrato y la contratista en el presente trámite, manteniéndose invariables el resto de las condiciones contractuales.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la solicitud presentada. La cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1812.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, PARA **PRORROGAR EL CONTRATO M-001/2017-ISSS COMISCA**, ORIGINADO DE LA GESTIÓN DE COMPRA N° **8M17000001** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS COMISCA PARTE II**”, SUSCRITO CON **ROCHE SERVICIOS, S.A.**, EN FECHA 24 DE MARZO DE 2017 Y PRORROGADO AL 31 DE ENERO DE 2019, HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES:**

1. SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

UPLAN MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-1063/2018, SOLICITA AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE SE TRAMITE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA ABASTECER NECESIDAD 2019 DE LOS CÓDIGOS 8250032 Y 8250057.

POSTERIORMENTE REMITIÓ A UACI LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-1224/2018, ACLARANDO QUE LA PRÓRROGA YA NO SERÍA CONFORME LO SOLICITADO AL ADMINISTRADOR DE CONTRATO SINO QUE ÚNICAMENTE PARA EL CÓDIGO 8250057.

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ATENCIÓN A LA NECESIDAD DETERMINADA INICIALMENTE POR UPLAN REMITE SU SOLICITUD, AGREGANDO QUE TAMBIÉN HA CONSIDERADO LAS EXISTENCIAS ACTUALES, LAS GESTIONES EN PROCESO Y LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS.

2. PROCEDIMIENTO REALIZADO.

EL PRESENTE CONTRATO HA SIDO SUSCRITO EN EL MARCO DE LA “**NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA**”, QUE TIENE COMO FUNDAMENTO NORMATIVO EL TRATADO DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA, **EL PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA A LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS CENTROAMERICANOS (ODECA)** Y SU ENMIENDA ASÍ COMO EL **REGLAMENTO DE LOS ACTOS NORMATIVOS DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA** Y EN CUMPLIMIENTO A LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE: **A)** REGLAMENTO GENERAL PARA LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA, APROBADO POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE SALUD DE CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA (COMISCA) EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE; **B)** MANUAL DE PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA LOS PAÍSES DE CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA; **C)** TÉRMINOS DE REFERENCIA EVENTO N°2-2016 DE LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA LOS PAÍSES DE CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA Y SUS ANEXOS, **D)** DOCUMENTO DENOMINADO: PROCEDIMIENTO PARA LA PRECALIFICACIÓN DE EMPRESAS FARMACÉUTICAS Y SUS PRODUCTOS EN EL MARCO DE LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA. ASIMISMO, LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA “**PRÓRROGA DEL CONTRATO**”, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA ESTE TIPO DE TRÁMITES.

a. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA EN NOTA RECIBIDA EN FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2018, EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN A LA PRÓRROGA.

b. OPINIÓN JURÍDICA.

EN FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2018, LA UNIDAD JURÍDICA REMITE OPINIÓN DJGA-OP-189/2018, EN LA QUE HACE REFERENCIA A LA CLÁUSULA **DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO**, LA CUAL YA FUE RELACIONADA ANTERIORMENTE, CONCLUYENDO QUE *“DE CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, SERÁ PROCEDENTE LA PRÓRROGA SOLICITADA; PREVIA AUTORIZACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.”*

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUDES RESPECTIVAS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, LA **PRÓRROGA DEL CONTRATO M-001/2017-ISSS COMISCA**, ORIGINADO DE LA GESTIÓN DE COMPRA N° **8M17000001**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS COMISCA PARTE II”**, SUSCRITO CON **ROCHE SERVICIOS, S.A.**, POR UN PERÍODO IGUAL AL CONTRATADO PARA EL CÓDIGO DETALLADO EN EL CUADRO INSERTO EN ESTE INFORME, HASTA POR UN MONTO DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$357,800.00**), PRECIO CIP ALMACÉN DE DISTRIBUCIÓN ISSS COLONIA ATACATL, SIN INCLUIR EL PAGO DE IMPUESTOS, LOS CUALES SERÁN ASUMIDOS POR CUENTA DEL ISSS, SEGÚN LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRAMITE, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:

PRÓRROGA						
Vigencia: Al 31/01/2020						
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD PRORROGA	PRECIO UNITARIO DE NEGOCIACION	MONTO	CANTIDAD A RECIBIR	FECHA DE RECEPCIÓN
825005 7	Rituximab 1,400 mg, Solución Inyectable S.C, Frasco Vial 11.7 ml, protegido de la luz	200	\$1,789.00	\$357,800.00	100	04/02/2019
					100	03/06/2019

DE CONFORMIDAD AL INFORME DE LA UACI, DEL 17 DE OCTUBRE DE 2018; OPINIÓN JURÍDICA, DEL 10 DE OCTUBRE DE 2018; ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA ROCHE

SERVICIOS, S.A., DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018; DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018; Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO OCHO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL PARA PRORROGAR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR LA PRÓRROGA DEL CONTRATO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2.6. Solicitud de aprobar la **prórroga** del contrato **M-002/2017**, originado de la gestión de compra **N° 8M17000001** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS CONVENIO COMISCA PARTE II”**, suscrito con **Novartis Pharma (Logistics), Inc**

El relator de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gamez, jefa de la Sección Monitoreo de Contratos de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobación de la **prórroga** del contrato **M-002/2017** originado de la gestión de compra **N° 8M17000001** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS CONVENIO COMISCA PARTE II”**, suscrito con **Novartis Pharma (Logistics), Inc**. Presentó el informe que contiene: solicitud de UPLAN y del administrador del contrato, procedimiento realizado, aceptación de la contratista, opinión jurídica. Con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitudes respectivas; se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda a Consejo Directivo autorizar: la prórroga del código **8060141** Capecitabina; 500 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual o Frasco, contenido en el contrato **M-002/2017 COMISCA**, originado de la gestión **8M17000001**, suscrito con **Novartis Pharma (Logistic) Inc**, por un período igual al contratado y hasta por un monto de **US \$86,112.00 precio CIP**, Aduana Aérea de El Salvador, Aeropuerto Internacional de El Salvador, sin incluir el pago de los impuestos, los cuales serán asumidos por cuenta del ISSS; para el código **8060141**, conforme a lo acordado por el Administrador del Contrato y la contratista en el presente trámite, manteniéndose todas las demás condiciones invariables.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la solicitud presentada. La cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1813.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **PRÓRROGA DEL CONTRATO M-002/2017 COMISCA**, DERIVADO DE LA GESTIÓN DE COMPRA N° **8M17000001** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS CONVENIO COMISCA PARTE II**”, SUSCRITO CON **NOVARTIS PHARMA (LOGISTICS), INC.**, EN FECHA 15 DE FEBRERO DE 2017 Y PRORROGADO AL DÍA 31 DE ENERO DE 2019, HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES:**

1. SOLICITUD DE UPLAN Y DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

UPLAN MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-1065/2018, SOLICITÓ AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE SE TRAMITE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO MENCIONADO PARA ABASTECER LA NECESIDAD 2019 DEL CÓDIGO **8060141**.

ASIMISMO, REMITIÓ A UACI LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA MEDIANTE MEMORÁNDUM DPLAN-BSM-1219/2018.

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ATENCIÓN A LA NECESIDAD DETERMINADA POR UPLAN REMITE SU SOLICITUD, AGREGANDO QUE TAMBIÉN HA CONSIDERADO LAS EXISTENCIAS ACTUALES, LAS GESTIONES EN PROCESO Y LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS.

2. PROCEDIMIENTO REALIZADO.

EL PRESENTE CONTRATO HA SIDO SUSCRITO EN EL MARCO DE LA “NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA”, QUE TIENE COMO FUNDAMENTO NORMATIVO EL TRATADO DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA, EL PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA A LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS CENTROAMERICANOS (ODECA) Y SU ENMIENDA, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE

LOS ACTOS NORMATIVOS DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA Y EN CUMPLIMIENTO A LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE: **A)** REGLAMENTO GENERAL PARA LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA, APROBADO POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE SALUD DE CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA, APROBADO POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE SALUD DE CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA (COMISCA) EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE; **B)** MANUAL DE PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA LOS PAÍSES DE CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA; **C)** TÉRMINOS DE REFERENCIA EVENTO N° 1-2015 DE LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA LOS PAÍSES CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA Y SUS ANEXOS; **D)** DOCUMENTO DENOMINADO: PROCEDIMIENTO PARA LA PRECALIFICACIÓN DE EMPRESAS FARMACÉUTICAS Y SUS PRODUCTOS EN EL MARCO DE LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA, INCLUIDAS LAS FICHAS TÉCNICAS DE MEDICAMENTOS CORRESPONDIENTES. ASIMISMO, LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DEL CONTRATO MENCIONADO DENOMINADA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.

a. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA EN FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018, REMITE NOTA EN LA QUE EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN DE LA PRÓRROGA; PERO CON UNA FORMA DE ENTREGA DIFERENTE LO CUAL FUE ACEPTADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

b. OPINIÓN JURÍDICA.

MEDIANTE OPINIÓN REMITIDA EL 11 DE OCTUBRE DE 2018, CON REFERENCIA DJGA-OP-179/2018, LA UNIDAD JURÍDICA CONCLUYE QUE: *“...DE CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, SERÁ PROCEDENTE LO SOLICITADO, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO”.*

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUDES RESPECTIVAS; por unanimidad ACUERDA: **1°)** AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y

PROVEEDORES DE LA UACI, LA **PRÓRROGA DEL CONTRATO M-002/2017 COMISCA**, ORIGINADO DE LA GESTIÓN **8M17000001** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS CONVENIO COMISCA PARTE II**”, SUSCRITO CON **NOVARTIS PHARMA (LOGISTIC) INC.**, POR UN PERÍODO IGUAL AL CONTRATADO Y HASTA POR UN MONTO DE OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$86,112.00**) **PRECIO CIP**, ADUANA AÉREA DE EL SALVADOR, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SIN INCLUIR EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, LOS CUALES SERÁN ASUMIDOS POR CUENTA DEL ISSS; PARA EL CÓDIGO **8060141**, CONFORME A LO ACORDADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIÉNDOSE TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES INVARIABLES.

Código	Descripción de Código	Precio Unitario	PRÓRROGA			
			Vigencia AL 31/01/2020			
			Cantidad prórroga	Monto total prórroga hasta por	Cantidad	Fecha de recepción
8060141	Capecitabina; 500 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual o Frasco	\$3.45	24,960	\$86,112.00	12,500	15/1/19
					12,460	04/03/19

DE CONFORMIDAD AL INFORME DE LA UACI, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018; OPINIÓN JURÍDICA, DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018; ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA NOVARTIS PHARMA (LOGISTIC) INC., DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018; DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018; Y SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR LA PRÓRROGA DEL CONTRATO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2.7. Solicitud de aprobar la **modificativa** de contrato **M-052/2018**, originado de la **Licitación Pública N° 2M18000022** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IV”**, suscrito con la sociedad **Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V.**

El relator de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gamez, jefa de la Sección Monitoreo de Contratos de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobación de la **modificativa** de contrato **M-052/2018**, originado de la **Licitación Pública N° 2M18000022** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IV”**, suscrito con la sociedad **Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V.** Presentó el informe que contiene: solicitud del contratista, trámite realizado, opinión técnica emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos-DACABI, opinión jurídica. Con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitud respectivas; se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda a Consejo Directivo autorizar la **modificativa** del contrato **M-052/2018**, derivado de la **Licitación Pública N° 2M18000022**, suscrito con la sociedad **Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V.**; para que en el **código 8050110 Metenamina Hipurato o Mandelato 1g tableta**, sea incluida la marca **GRACEWAY**, de conformidad a lo solicitado por el contratista, manteniéndose invariables el resto de las condiciones contractuales.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la solicitud presentada. La cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1814.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, PARA **MODIFICAR EL CONTRATO M-052/2018**, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000022**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS, PARTE IV”**, SUSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 2018 CON UNA VIGENCIA AL 21 DE AGOSTO DE 2019, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DEL CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EN ESCRITO REMITIDO EN FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, REFERENTE AL CÓDIGO **8050110** "METENAMINA HIPURATO O MANDELATO 1G TABLETA; MARCA MOREPHARMA", SOLICITA QUE SE AGREGUE AL CONTRATO LA MARCA **GRACEWAY**, DEBIDO QUE AL RECIBIR LA MERCADERÍA EN SUS BODEGAS Y REVISARLA, VERIFICARON QUE NO COINCIDÍA CON LOS DATOS DEL CONTRATO, POR LO QUE SOLICITARON EXPLICACIÓN AL REPRESENTANTE DE LABORATORIO MORE PHARMA Y LES MANIFESTÓ QUE AL MOMENTO DE DESPACHAR EL PRODUCTO AÚN SE CONTABA CON MARCA GRACEWAY.

ESTA SITUACIÓN ESTABA FUERA DE SU CONOCIMIENTO HASTA EL MOMENTO DEL INGRESO DE LA MERCADERÍA A SUS BODEGAS, POR LO QUE SOLICITAN SE LES ACEPTE SU SOLICITUD DE MODIFICAR EL CONTRATO DEL CÓDIGO MENCIONADO AGREGANDO LA MARCA GRACEWAY, TENIENDO LAS DOS OPCIONES (GRACEWAY/MORE PHARMA).

GARANTIZAN QUE ESE PRODUCTO ES EL MISMO OFERTADO, ADJUDICADO Y CONTRATADO CON LA ÚNICA VARIANTE DE LA MARCA.

2. TRÁMITE REALIZADO.

SE HA DADO TRÁMITE A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONTRATISTA, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN LA CLÁUSULA NOVENA: "MODIFICACIONES CONTRACTUALES".

a. OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS-DACABI

MEDIANTE OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR CORREO ELECTRÓNICO EN FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DACABI MANIFIESTA QUE "AMBAS MARCAS MOREPHARMA Y GRACEWAY SE ENCUENTRAN CALIFICADAS, POR LO QUE SE EMITE OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA MODIFICATIVA SOLICITADA.

b. OPINIÓN JURÍDICA.

MEDIANTE OPINIÓN RECIBIDA EL 15 DE OCTUBRE DE 2018, CON REFERENCIA DJGA-OP-191/2018, LA UNIDAD JURÍDICA HACE REFERENCIA AL ARTÍCULO 83 A Y 83 B DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – LACAP- ASÍ COMO LA CLÁUSULA NOVENA DEL REFERIDO CONTRATO PREVIAMENTE

RELACIONADA, CONCLUYENDO QUE DE CUMPLIRSE CON LA DISPOSICIÓN LEGAL CITADA, OPINIÓN TÉCNICA Y JUSTIFICACIÓN FAVORABLE DE LA NECESIDAD DE DICHO PRODUCTO, SERÁ PROCEDENTE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA; PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, LA **MODIFICATIVA DEL CONTRATO M-052/2018**, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000022**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VI”**, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, PARA QUE EN EL **CÓDIGO 8050110** SEA INCLUIDA LA MARCA **GRACEWAY** DE CONFORMIDAD A LO SOLICITADO POR EL CONTRATISTA, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES; DE CONFORMIDAD AL INFORME DE LA UACI, DEL 18 DE OCTUBRE DE 2018; OPINIÓN JURÍDICA, DEL 10 DE OCTUBRE DE 2018; SOLICITUD DE LA CONTRATISTA DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIEZ** DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2.8. Informe de **avances al 15 de octubre de 2018** del proyecto: **Construcción y Equipamiento del Hospital Regional de San Miguel**. Presentado por la Junta de Proyectos del ISSS.

[REDACTED]

3.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”

(MIÉRCOLES 24 DE OCTUBRE DE 2018 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión el doctor Ricardo Ernesto Franco Castillo, representante del Colegio Médico de El Salvador, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

3.3.1. Recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la Licitación Pública N° 2G19000006 denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MAMOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que la licenciada Alba Lorena Menjivar Rodríguez, jefa de la sección Compras por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas, sometió a

conocimiento y consideración la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas (CEO) para la **Licitación Pública N° 2G19000006** denominada: “**CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MAMOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”; para lo cual dio a conocer a los miembros de la comisión, las fechas del proceso, la asignación presupuestaria asignada, monto recomendado y diferencial; asimismo, informó que **cinco (05)** sociedades/personas naturales retiraron las bases de licitación, las cuales presentaron sus ofertas; explicó que después de haber analizado cada una de las ofertas recibidas, la CEO recomienda: **adjudicar 22,440** servicios a la persona natural **Iván Dimitry Mena**, y **225** servicios a la **Fundación Padre Arrupe de El Salvador**, por cumplir ambos con la Evaluación Técnica, Financiera y Documentación Legal y Administrativa establecidas en las bases de la licitación en referencia; asimismo, recomienda la **declaratoria desierta de dos (02) servicios** para el Hospital Regional de Santa Ana y Unidad Médica Ilobasco, por no haberse recibido ofertas; y **de cuatro (04) servicios** para la clínica comunal Sitio del Niño, unidad médica de Ateos, unidad médica La Libertad, y Hospital Regional de San Miguel, por las razones expuestas en los cuadros de análisis que forman parte del acta de recomendación.

Finalmente, el relator explicó que después de una amplia discusión se sometió a consideración la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas, la cual fue respaldada, con la recomendación que los administradores de contrato den seguimiento a la calidad del servicio que brindará la persona natural Iván Dimitry Mena, en consideración al número de mamografías adjudicadas a dicha persona, y lo informen a las dependencias respectivas.

El vicepresidente sometió a votación la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1817.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000006 DENOMINADA: “**CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MAMOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS**

DE ATENCIÓN DEL ISSS”, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2018-04-0157, DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018, Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1º DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO.”; por unanimidad ACUERDA: 1º) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS UN (01) **CÓDIGO** “SERVICIO DE MAMOGRAFIA TAMIZAJE” DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G1900006 DENOMINADA: “**CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MAMOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, POR CUMPLIR LA SOCIEDAD RECOMENDADA Y PERSONA NATURAL CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, Y NO ESTAR COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS SOCIEDADES INHABILITADAS PARA CONTRATAR, SEGÚN REGISTROS DE LA PÁGINA WEB DE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC), DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CADA CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE **TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (US \$340,875.60) INCLUYENDO IVA** (SEGÚN APLIQUE); DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

- A. SERVICIOS RECOMENDADOS A LA **PERSONA NATURAL IVAN DIMITRY MENA** POR SER MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES:

DEPENDENCIA	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR
ZONA METROPOLITANA		
CLÍNICA COMUNAL MONSERRAT	200	200
CLÍNICA COMUNAL SAN MARCOS	240	240
CLÍNICA COMUNAL SAN ESTEBAN	120	120
CLÍNICA COMUNAL COSTA RICA	100	100
CLÍNICA COMUNAL SANTO TOMAS	80	80
CLÍNICA COMUNAL OLOCUILTA	120	120
UNIDAD MÉDICA ATLCATL	300	300

POLICLINICO ZACAMIL	250	250
UNIDAD MÉDICA ILOPANGO	950	950
UNIDAD MÉDICA 15 DE SEPTIEMBRE	3500	3500
UNIDAD MÉDICA SAN JACINTO	4000	4000
UNIDAD MÉDICA SOYAPANGO	1800	1800
ZONA CENTRAL		
CLÍNICA COMUNAL SAN ANTONIO	400	400
CLÍNICA COMUNAL SANTA MONICA	100	100
CLÍNICA COMUNAL CIUDAD MERLIOT	250	250
CLÍNICA COMUNAL GUADALUPE	350	350
CLÍNICA COMUNAL LOURDES COLON	100	100
UNIDAD MÉDICA NUEVA SAN SALVADOR	2520	2520
UNIDAD MÉDICA APOPA	3500	3500
UNIDAD MÉDICA ZACATECOLUCA	750	750
UNIDAD MÉDICA QUEZALTEPEQUE	2000	2000
UNIDAD MÉDICA AGUILARES	660	660
UNIDAD MÉDICA NEJAPA	150	150
TOTAL DE SERVICIOS	22,440	22,440

B. SERVICIOS RECOMENDADOS A LA FUNDACIÓN PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR POR SER UNICO ELEGIBLE:

DEPENDENCIA	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR
UNIDAD MÉDICA CHALATENANGO	225	225

RESUMEN DE SERVICIOS TOTALES

N° OFERTA	CODIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	NOMBRE DE LA SOCIEDAD / PERSONA NATURAL	Cantidad de Servicios	Precio Unitario (\$)	Monto Total hasta por (\$)
4	120501001	SERVICIO DE MAMOGRAFIA TAMIZAJE	IVAN DIMITRY MENA	22,440	\$14.99	\$ 336,375.60
5	120501001	SERVICIO DE MAMOGRAFIA TAMIZAJE	FUNDACIÓN PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR	225	\$20.00	\$4,500.00*
TOTAL HASTA POR				22,665		\$ 340,875.60

* MONTO EXENTO DE IVA POR SER INSTITUCIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOCE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) CUADRO RESUMEN DE SOCIEDADES NO RECOMENDADOS PARA ESTA GESTIÓN:

No. DE OFERTA	NOMBRE OFERTANTE	OBSERVACIONES
1	CENTRO MEDICO DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	LA SOCIEDAD NO CONTINUÓ CON LA ETAPA DE EVALUACIÓN TÉCNICA DEBIDO A QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS LEGALES SOLICITADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ROMANO II DE LA BASE DE LICITACIÓN: <i>SOLVENCIAS VIGENTES AL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DE OFERTAS</i> , ESPECÍFICAMENTE NO PRESENTÓ SOLVENCIA IPSFA, LO CUAL NO ES SUBSANABLE.
2	PASTRANA, S.A. DE C.V.	EN LA VISITA DE CAMPO SE VERIFICÓ EL ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRESENTADO COMO PLAN CONTINGENCIAL PARA GARANTIZAR LA CALIDAD Y OPORTUNIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON UNA

No. DE OFERTA	NOMBRE OFERTANTE	OBSERVACIONES
		CLÍNICA RADIOLÓGICA ENCONTRÁNDOSE CERRADA LA CLÍNICA EN REFERENCIA, CON UN RÓTULO DE "LOCAL EN ALQUILER", POR LO QUE INCUMPLIÓ CON UNA OBLIGACIÓN DEL OFERTANTE.
3	MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V.	LA FIANZA SOLICITADA COMO SUBSANABLE NO CUMPLIÓ YA QUE NO FUE REDACTADA CONFORME AL SUB-NUMERAL 2.3 DE LA BASE DE LICITACIÓN POR CONDICIONAR EL PAGO DE LA ASEGURADORA SOLO EN CONCEPTO DE "DAÑOS LIQUIDADOS" Y ADEMÁS NO RELACIONA EL EVENTO DE LA LETRA "C" DEL ART.33 DE LA LACAP : "SI EL OFERTANTE RETIRARA SU OFERTA INJUSTIFICADAMENTE".

3º) CUADRO RESUMEN DE SERVICIOS DESIERTOS:

A. SERVICIOS DESIERTOS POR NO RECIBIR OFERTAS:

DEPENDENCIA	CANTIDAD SOLICITADA
HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA	117
UNIDAD MÉDICA ILOBASCO	300

B. SERVICIOS DESIERTOS POR CEO:

DEPENDENCIA	CANTIDAD SOLICITADA
CLÍNICA COMUNAL SITIO DEL NIÑO	150
UNIDAD MÉDICA ATEOS	300
UNIDAD MÉDICA LA LIBERTAD	115
HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL	2700

4º) GESTIONAR UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA SEGÚN CORRESPONDA PARA LOS SERVICIOS DESCRITOS EN EL ORDINAL 3º), PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS.

5º) LA SOCIEDAD Y PERSONA NATURAL RECOMENDADAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA, QUEDAN SUJETAS A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE LA BASE DE LICITACIÓN, Y A PRESENTAR TODAS LAS SOLVENCIAS EXIGIDAS PARA EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8. CONTRATO DE LA BASE DE LICITACIÓN.

6º) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO, MALA IMAGEN EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO

DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE FALTA DE SERVICIO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

7º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y 8º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2018-1818.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000006 DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MAMOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE, A TRAVÉS DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO DE LOS SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MAMOGRAFÍA, **DEN SEGUIMIENTO A LA CALIDAD DEL SERVICIO QUE BRINDARÁ EL CONTRATISTA IVÁN DIMITRY MENA**, EN CONSIDERACIÓN AL NÚMERO DE MAMOGRAFÍAS ADJUDICADAS A DICHA PERSONA NATURAL, Y LO INFORMEN A LAS DEPENDENCIAS RESPECTIVAS; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.2. Solicitud de aprobación de la base para la Licitación Pública N° 2Q19000017 denominada: “ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MAQUINA DE ANESTESIA CON MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCION Y MAQUINA DE ANESTESIA SIN MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA H. MATERNO INFANTIL 1º DE MAYO DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que la licenciada Alba Lorena Menjivar Rodríguez, jefa de la sección Compras por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas, sometió a conocimiento y consideración las bases para la **Licitación Publica N° 2Q19000017** denominada: **“ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MAQUINA DE ANESTESIA CON MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCION Y MAQUINA DE ANESTESIA SIN MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA H. MATERNO INFANTIL 1º DE MAYO DEL ISSS”**, la cual incluye **dos (02) códigos** solicitados por ocho centros de atención a nivel nacional; para ello dio a conocer la asignación presupuestaria, la fecha probable de adjudicación; detalló las generalidades de la base, así como los términos técnicos, legales y administrativos que la conforman; también explicó las especificaciones más relevantes como: Formas de ofertar; Evaluación de la oferta técnica; Visita obligatoria; UPS; DACABI; Vida útil del producto; Capacitaciones al personal del ISSS; Garantías que se requiere; Número de Registro Sanitario; Vigencia de contrato; Administrador del contrato; Tipo de equipo y tiempos requeridos; también dio a conocer a los responsables de la elaboración de las bases; cuadro con el detalle de los contratos anteriores; y el nombramiento de los administradores de contrato.

El vicepresidente sometió a votación la base presentada, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1819.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE A LAS CANTIDADES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS POR EL USUARIO Y VALIDADAS POR LA **UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS**, Y ASÍ CONOCER EL DOCUMENTO CONTENIENDO LA SOLICITUD DE APROBACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE

ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000017 DENOMINADA: “**ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MAQUINA DE ANESTESIA CON MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCION Y MAQUINA DE ANESTESIA SIN MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA H. MATERNO INFANTIL 1º DE MAYO DEL ISSS**”; EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000017 DENOMINADA: “**ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MAQUINA DE ANESTESIA CON MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCION Y MAQUINA DE ANESTESIA SIN MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA H. MATERNO INFANTIL 1º DE MAYO DEL ISSS**”, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 18 INCISO 1º DE LA LACAP, EL CUAL ESTABLECE: “*LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES DE QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY*”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRECE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000017 DENOMINADA: “**ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MAQUINA DE ANESTESIA CON MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCION Y MAQUINA DE ANESTESIA SIN MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA H. MATERNO INFANTIL 1º DE MAYO DEL ISSS**”, SEGÚN EL **ANEXO NÚMERO CATORCE** DE LA PRESENTE ACTA, **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y

CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.3. Solicitud de aprobación de la base para la Licitación Pública N° 2G19000033 denominada: “SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRASPLANTE DE CORNEAS”.

El relator de la comisión informó que la licenciada Alba Lorena Menjivar Rodríguez, jefa de la sección Compras por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas, sometió a conocimiento y consideración las bases para la **Licitación Publica N° 2G19000033** denominada: “**SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRASPLANTE DE CORNEAS**”, la cual incluye **un (01) código** solicitados por el servicio de Oftalmología del Consultorio de Especialidades; para ello dio a conocer la asignación presupuestaria, la fecha probable de adjudicación; detalló las generalidades de la base, así como los términos técnicos, legales y administrativos que la conforman; también explicó las especificaciones más relevantes como: Formas de ofertar; Evaluación técnica; Garantías que se requiere; Vigencia de contrato; Plazo de ejecución; Orden de Inicio y Administrador del contrato; también dio a conocer a los responsables de la elaboración de las bases, cuadro con el detalle de los contratos anteriores, y el nombramiento de los administradores de contrato.

El vicepresidente sometió a votación la base presentada, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1820.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN), Y TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS BASES PARA LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000033** DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRASPLANTE DE CORNEAS**”, EN SUS ASPECTOS

LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000033 DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRASPLANTE DE CORNEAS**”, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 18 INCISO 1° DE LA LACAP, EL CUAL ESTABLECE: “*LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY*”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO QUINCE** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000033 DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRASPLANTE DE CORNEAS**”, SEGÚN EL **ANEXO NÚMERO DIECISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA, **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3°) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.4. Solicitud de aprobación de la base para la Licitación Pública N° 2Q19000029 denominada: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA GASTROENTEROLOGÍA, CIRUGÍA ENDOSCÓPICA Y COLOPROCTOLOGÍA”.

El relator de la comisión informó que la licenciada Alba Lorena Menjivar Rodríguez, jefa de la sección Compras por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas, sometió a

conocimiento y consideración las bases para la **Licitación Pública N° 2Q1900029** denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA GASTROENTEROLOGÍA, CIRUGÍA ENDOSCÓPICA Y COLOPROCTOLOGIA”**, la cual incluye **veintiocho (28) códigos** solicitados por diez almacenes de diferentes centros de atención a nivel nacional; para ello dio a conocer la asignación presupuestaria, la fecha probable de adjudicación; detalló las generalidades de la base, así como los términos técnicos, legales y administrativos que la conforman; también explicó las especificaciones más relevantes como: Formas de ofertar; Vencimiento del producto; Garantías que se requieren; Vigencia de contrato; Administrador del contrato; también dio a conocer a los responsables de la elaboración de las bases, cuadro con el detalle de los contratos anteriores, y el nombramiento de los administradores de contrato.

El vicepresidente sometió a votación la base presentada, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1821.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN), Y TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS BASES PARA LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q1900029** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA GASTROENTEROLOGÍA, CIRUGÍA ENDOSCÓPICA Y COLOPROCTOLOGÍA”**, EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LAS BASES DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q1900029** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA GASTROENTEROLOGÍA, CIRUGÍA ENDOSCÓPICA Y COLOPROCTOLOGÍA”**, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 18 INCISO 1º DE LA LACAP, EL CUAL ESTABLECE: *“LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL*

CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY"; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISIETE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000029 DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA GASTROENTEROLOGÍA, CIRUGÍA ENDOSCÓPICA Y COLOPROCTOLOGÍA", SEGÚN EL **ANEXO NÚMERO DIECIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA, **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.5. Presentación del Informe sobre las Gestiones de Compra realizadas de julio a septiembre 2018.

El relator de la comisión informó que el licenciado Joao Bartolomé Alfaro Olano, jefe de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la presentación del **Informe sobre las Gestiones de Compra realizadas de julio a septiembre 2018**, que incluye los trámites de compra realizados por la modalidad de Libre gestión en el mismo periodo; y en cumplimiento al artículo 10, letra m de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; en la presentación detalló los siguientes considerandos:

1. Resultado de procesos presentados a Consejo Directivo de enero a septiembre 2018

2. Resultado de los procesos presentados al honorable Consejo Directivo durante el tercer trimestre del 2018
3. Resultado de procesos presentados a Consejo Directivo de julio a septiembre 2018

Comparativo trimestral año 2018 vrs. el año 2017

4. Comparativo códigos desierto vrs. códigos adjudicados en sección Licitaciones en el tercer trimestre 2018
5. Comparativo monto presupuestado vrs. monto adjudicado en tercer trimestre 2018
6. Montos por rubro contratados por la modalidad de Libre Gestión de enero a septiembre 2018

Comparativo del comportamiento de año 2018 vrs. el año 2017 en número de Libres Gestiones contratadas

7. Total tramitado en tercer trimestre 2018
8. Participación MIPYMES en contrataciones ISSS

Finalmente, el relator informó que se sometió a consideración el informe presentado, el cual se dio por recibido, con la recomendación que este tipo de puntos sean agregados al final de las agendas, a efecto de tener suficiente tiempo disponible para su discusión, de lo cual tomó nota la UACI.

El vicepresidente sometió a votación el informe en referencia, el cual se dio por recibido.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1822.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, REFERENTE AL **INFORME SOBRE LAS GESTIONES DE COMPRA REALIZADAS DE JULIO A SEPTIEMBRE 2018**; QUE INCLUYE LOS TRÁMITES DE COMPRA REALIZADOS POR LA MODALIDAD DE LIBRE GESTIÓN EN EL MISMO PERIODO; EN CUMPLIMIENTO

AL ARTÍCULO 10, LETRA m DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL **INFORME SOBRE LAS GESTIONES DE COMPRA REALIZADAS DE JULIO A SEPTIEMBRE 2018**, PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA, QUE INCLUYE LOS TRÁMITES DE COMPRA REALIZADOS POR LA MODALIDAD DE LIBRE GESTIÓN EN EL MISMO PERIODO; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.6. Informe referente al contrato **Q-197/2017** derivado de la **Licitación Pública N° 2Q17000068** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE I”**, en cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo #2018-1576.OCT.

El relator de la comisión informó que la licenciada Lidia Noemy Suncín Sánchez, jefa del departamento Contratos y Proveedores, sometió a conocimiento y consideración el informe referente a la solicitud de arreglo directo presentado por la sociedad MATESA, S.A. de C.V., para el contrato **Q-197/2017** derivado de la **Licitación Pública N° 2Q17000068** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE I”**, en cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo #2018-1576.OCT., para lo cual detalló ampliamente los antecedentes del caso y la revisión de los hechos, recomendando lo siguiente:

1. Que es conveniente para los intereses Institucionales aceptar la finalización del contrato Q-197/2017, por mutuo acuerdo y sin responsabilidad para las partes, la cual debe formalizarse mediante el instrumento legal respectivo.
2. Que es conveniente revisar la categoría del código 7074059 CÉLULA O SENSOR DE OXIGENO PARA VENTILADORES DE MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL a efecto de establecer si se trata de un insumo o de un repuesto para equipo médico.
3. Que para los trámites de modificaciones de contrato, cuando el Departamento de Aseguramiento de Calidad de Bienes e Insumos requiera documentación adicional, informes o aclaraciones a las contratistas, los solicite a éstos directamente y mantenga informado tanto al Administrador de Contrato como a UACI, procurando una explicación

- clara y expresa de los requisitos solicitados o los obstáculos para la aceptación de las peticiones de los contratistas, a efecto de evitar la burocratización de los procedimientos.
4. Que es necesario capacitar a las Jefaturas del ISSS, especialmente aquellas que tienen dentro de sus responsabilidades dar respuesta directa o indirectamente a las peticiones de los ciudadanos, sobre el contenido de la Ley de Procedimientos Administrativos cuya entrada en vigencia será en febrero de 2019.
 5. A la Unidad de Desarrollo Institucional que debe tener en consideración dentro de los procedimientos administrativos que formaliza, a través de los manuales y normas, el cumplimiento de la nueva legislación administrativa.

El vicepresidente sometió a votación aceptar la finalización del contrato en referencia, lo cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1823.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, EN ATENCIÓN AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1576.OCT., EN EL CUAL SE ENCOMENDÓ ANALIZAR LA SOLICITUD DE ARREGLO DIRECTO PRESENTADO POR **MATESA, S.A. DE C.V.**, PARA EL CONTRATO **Q-197/2017**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q17000038** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA PARTE I”**, CONTENIDA EN SU ESCRITO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

LA CONTRATISTA PRESENTA LAS QUEJAS SIGUIENTES:

- 1- QUE NO CONOCIERON LA RESPUESTA DE DACABI A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA CONTRATISTA.
- 2- QUE LA BUROCRATIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO ESTATAL HA PROVOCADO UN LARGO PROCEDIMIENTO, QUE ES LEGÍTIMO EN SU TRÁMITE PERO TARDÓ EN SU REPUESTA POR PARTE DEL ISSS.
- 3- QUE LA CONTRATISTA INCURRIÓ EN PÉRDIDAS DEBIDO A QUE LAS CÉLULAS DE OXIGENO SE VENCIERON.

4- QUE DURANTE LAS REUNIONES CON EL ALMACEN Y LA DACABI SE HIZO VER QUE EL CÓDIGO 7074059 NO ES UN INSUMO, SINO EL REPUESTO DE UN EQUIPO MÉDICO, Y POR TANTO APLICAR LAS REGLAS DE LOS INSUMOS MÉDICOS ES IMPROCEDENTE.

POR TANTO, SOLICITÓ EL ARREGLO DIRECTO PARA **DAR POR TERMINADO EL CONTRATO Q-197/2017 SIN RESPONSABILIDAD POR AMBAS PARTES.**

I. REVISIÓN DE LOS HECHOS.-

DEBIDO A QUE EL CONTRATISTA NO REQUIERE NINGUNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA CONSIDERAMOS QUE PARA UNA MAYOR AGILIDAD DEL PROCEDIMIENTO Y LA RESPUESTA, ERA MÁS CONVENIENTE REVISAR LOS HECHOS MANIFESTADOS Y DETERMINAR LA VERACIDAD DE LAS AFIRMACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD.

EN ESE SENTIDO SE ACLARA QUE EL PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS ORIGINADOS EN LA LACAP SE ENCUENTRA DETALLADO EN EL APARTADO NÚMERO 11, DENOMINADO “ELABORACIÓN Y TRÁMITE DE MODIFICATIVAS, PRÓRROGAS E INCREMENTOS DE CONTRATOS” DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL ISSS, ELABORADO POR LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y CUYA ÚLTIMA VERSIÓN ES DE JUNIO DE 2015.

EN EL NÚMERO 8 DE ESE APARTADO SE DETALLA QUE “TODA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DEBERÁ SER PRESENTADA ANTE CONSEJO DIRECTIVO PARA SU APROBACIÓN, LA CUAL DEBERÁ CONTENER:

- A. SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O DEL CONTRATISTA.
- B. OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE DE DACABI Y/O EL USUARIO Y/O ESPECIALISTA, CUANDO SEA REQUERIDO.
- C. OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE.
- D. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA CUANDO LA MODIFICACIÓN SE REFIERA A LA EROGACIÓN DE MONTOS ADICIONALES A LOS CONTRATADOS INICIALMENTE.
- E. VALIDACIÓN DE LA UPLAN CUANDO LA MODIFICACIÓN DE CONTRATO AFECTE O INVOLUCRE LA COBERTURA DE LAS NECESIDADES.”

EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER MODIFICACIÓN DE CONTRATO LA OBTENCIÓN DE DICHAS OPINIONES ES LO QUE MÁS TIEMPO REQUIERE, POR LO CUAL SE PROCEDIÓ A ELABORAR UNA DETALLADA CRONOLOGÍA DEL PRESENTE CASO, LA CUAL CONSTITUYE UN ANEXO AL PRESENTE INFORME, CUYOS RESULTADOS FUERON LOS SIGUIENTES:

SE DETERMINÓ QUE EL PRESENTE TRÁMITE FUE BASTANTE PARTICULAR, DEBIDO A QUE SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DE DACABI EN EL EMPAQUE DEL PRODUCTO SE ENCUENTRA IMPRESO AMBOS PAÍSES DE ORIGEN: SUIZA Y ALEMANIA.

ESTA SITUACIÓN SIGNIFICÓ QUE DACABI REVISÓ DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EN 3 OCASIONES DIFERENTES, EMITIÓ 3 OPINIONES TÉCNICA (LA ÚLTIMA FAVORABLE) Y SE REALIZARON 2 REUNIONES UNA CON EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y OTRA QUE INCLUYÓ A LOS TÉCNICOS DE DACABI.

EN RELACIÓN A LOS HECHOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS SE INFORMA QUE DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL REGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CONTENIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 762 DEL 28 DE AGOSTO DE 2017 QUE ES LEY DE LA REPÚBLICA QUE ENTRÓ EN VIGENCIA EL 31 DE ENERO DE 2018 ESTABLECE EN SU ART. 5 QUE: *“EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEBERÁ CONCLUIRSE POR ACTO O RESOLUCIÓN FINAL EN EL PLAZO MÁXIMO DE NOVENTA DIAS POSTERIORES A SU INICIACIÓN, HAYA SIDO DE OFICIO O A PETICIÓN DEL INTERESADO...EL TRASCURSO DEL PLAZO MÁXIMO LEGAL PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO Y NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN SE SUSPENDERÁ EN LOS SIGUIENTES CASOS: A) CUANDO DEBA REQUERIRSE AL INTERESADO LA...APORTACIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS, POR EL TIEMPO QUE MEDIE ENTRE LA NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO Y SU EFECTIVO CUMPLIMIENTO, O, EN SU DEFECTO, EL TRASCURSO DEL PLAZO CONCEDIDO.”*

AJUSTANDO LOS HECHOS A LA NORMA, OBSERVAMOS QUE EL PROCEDIMIENTO SOBREPASÓ LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS POR LAS DISPOSICIONES CITADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, PARA EMITIR UNA RESPUESTA DEFINITIVA AL CONTRATISTA,

PUESTO QUE SE EJECUTÓ EN UN TOTAL DE 132 DÍAS HÁBILES; Y AUNQUE SE DESCONTARAN LOS 38 DÍAS A CARGO DE LA CONTRATISTA, QUEDA UN TOTAL DE 94 DÍAS PARA EL TRÁMITE COMPLETO. ASÍ MISMO SE OBSERVAN UNA GRAN CANTIDAD DE DÍAS QUE SOLO FUERON UTILIZADOS PARA INTERMEDIAR ENTRE DACABI Y EL CONTRATISTA, ES DECIR, QUE LAS RESPUESTAS O LOS REQUERIMIENTOS DE DACABI A LAS CONTRATISTAS SE HICIERON LLEGAR A TRAVÉS DE OTRAS DEPENDENCIAS, QUE SUMADOS FUERON 32 DÍAS HÁBILES, ES DECIR MÁS DE UN MES EFECTIVO. ESOS DÍAS NO APORTAN CALIDAD AL PROCESO, SINO ÚNICAMENTE LO HACEN BUROCRÁTICO, INEFECTIVO Y EXPONEN AL ISSS A SITUACIONES DE RIESGO ANTE RECLAMOS DE LAS CONTRATISTAS. AUNADO A LO ANTERIOR OBSERVAMOS QUE EL PROVEEDOR YA HABÍA IMPORTADO EL PRODUCTO, PERO ÉSTE SE VENCió EN AGOSTO DE 2018, Y SI TENEMOS EN CUENTA LA RESPUESTA FINAL DE DACABI, CONCLUIMOS QUE ESE PRODUCTO PUDO HABER SIDO RECIBIDO A NO SER POR LOS TIEMPOS UTILIZADOS EN EL PROCEDIMIENTO.

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) ACEPTAR** LA FINALIZACIÓN DEL **CONTRATO Q-197/2017**, POR **MUTUO ACUERDO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA AMBAS PARTES**, LA CUAL DEBE FORMALIZARSE MEDIANTE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO; SEGÚN EL INFORME DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTE** DE LA PRESENTE ACTA; **2º) RECHAZAR** LA SOLICITUD DE ARREGLO DIRECTO POR HABERSE RESUELTO FAVORABLEMENTE LA PETICIÓN DE LA CONTRATISTA; **3º) QUE** LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO; Y **4º) RATIFICAR** ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2018-1824.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, EN ATENCIÓN AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1576.OCT., EN EL CUAL SE ENCOMENDÓ ANALIZAR LA SOLICITUD DE ARREGLO DIRECTO PRESENTADO POR **MATESA, S.A. DE C.V.**, PARA EL CONTRATO **Q-197/2017**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q17000038**

DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA PARTE I**”, CONTENIDA EN SU ESCRITO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UACI COORDINE CON LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS LAS ACCIONES SIGUIENTES: **A) LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD** SE REVISE LA CLASIFICACIÓN DEL CÓDIGO 7074059 CELULA O SENSOR DE OXIGENO PARA VENTILADORES DE MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL A EFECTO DE ESTABLECER SI SE TRATA DE UN INSUMO MÉDICO O DE UN REPUESTO PARA EQUIPO MÉDICO; **B) LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** COORDINE PARA QUE EN LOS TRÁMITES DE MODIFICACIONES DE CONTRATO, CUANDO EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE BIENES E INSUMOS REQUIERA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL, INFORMES O ACLARACIONES A LAS CONTRATISTAS, LO SOLICITE A ÉSTOS DIRECTAMENTE Y MANTENGA INFORMADO TANTO AL ADMINISTRADOR DE CONTRATO COMO A UACI, PROCURANDO UNA EXPLICACIÓN CLARA Y EXPRESA DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS O LOS ASPECTO A SUBSANAR, A EFECTO DE EVITAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, A EFECTO DE EVITAR EL RIESGO DE DEMANDAS JUDICIALES EN CONTRA DEL ISSS; **C) LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS** CONTRATE LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN SOBRE EL CONTENIDO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CUYA ENTRADA EN VIGENCIA SERÁ EN FEBRERO DE 2019, PARA LAS JEFATURAS DEL ISSS, ESPECIALMENTE AQUELLAS QUE TIENEN DENTRO DE SUS RESPONSABILIDADES DAR RESPUESTA DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LAS PETICIONES DE LOS CIUDADANOS, A EFECTO DE EVITAR PONER EN RIESGO AL INSTITUTO ANTE LOS RECLAMOS JUDICIALES POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESA LEGISLACIÓN; **D) LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL** REVISE Y AJUSTE LOS PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CUYA ENTRADA EN VIGENCIA SERÁ EN FEBRERO DE 2019; Y **2º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.7. Informe sobre la solicitud de adenda a las bases de la Licitación Pública N° 2G19000005 denominada: “CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA QUÍMICA CLÍNICA EN LABORATORIOS DEL ISSS, BAJO LA MODALIDAD CON BASE A CONSUMO MENSUAL”, presentada por la sociedad Droguería Americana, S.A. de C.V.

El relator de la comisión informó que la licenciada Alba Lorena Menjivar Rodríguez, jefa de la sección Compras por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas, realizó la presentación del Informe sobre la solicitud de **adenda a las bases de la Licitación Pública N° 2G19000005 denominada: “CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA QUÍMICA CLÍNICA EN LABORATORIOS DEL ISSS, BAJO LA MODALIDAD CON BASE A CONSUMO MENSUAL”**, presentada por la sociedad **Droguería Americana, S.A. de C.V.**, aclaró que el informe fue elaborado por personal técnico en Laboratorio Clínico quienes fungieron como especialistas en la Etapa de Adecuación de las Bases del proceso de compra en referencia; escrito del cual tuvieron conocimiento y al cual realizaron el análisis técnico correspondiente.

<p>SOLICITUD DE MODIFICACION AL CONTENIDO DE LAS BASES APROBADAS POR CONSEJO DIRECTIVO. Específicamente los sub numerales: 5.28, 5.32 y 5.48 derivados del numeral 5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.</p>	<p>ARGUMENTOS POR LOS QUE SOLICITAN MODIFICACION A LAS BASES</p>	<p>RAZONAMIENTO TECNICO DE ESPECIALISTAS EN LABORATORIO CLINICO DEL ISSS.</p>
<p>5.28 El ISSS solicitará al contratista <u>cambio de técnico</u> al presentarse una situación de no conformidad a consecuencia de la deficiente efectividad en la solución técnica, la cual será identificada por constantes fallas de situaciones que se creían solucionadas, o no atender de forma oportuna los inconvenientes presentados para brindar el servicio de asistencia técnica y mantenimiento de los equipos contratados. De no resolver la solicitud, el ISSS lo considerará como incumplimiento de contrato.</p>	<ul style="list-style-type: none"> La redacción de esta obligación la consideran discrecional de actuación y aplicación por parte del Administrador del Contrato. <p>Por lo que solicitan se elimine de las Bases de Licitación.</p>	<p>NO ES PROCEDENTE.</p> <p>En el contrato actual suscrito con dicha sociedad, se han presentado situaciones tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> La capacidad de respuesta por parte de la contratista y su personal técnico dista exponencialmente no solo de la subsanación de las fallas del equipo, sino también en la calidad y calidez de respuestas al recurso profesional de Laboratorio Clínico del ISSS. La sociedad cuenta con reporte de incumplimiento de sus obligaciones con el ISSS en el contrato vigente.
<p>5.32 El tiempo de respuesta para exámenes que sean procesados en los laboratorios temporales será el siguiente: <u>Urgentes: Dos (2) horas y No urgentes: No excederán de cinco (5) horas.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> Consideran los tiempos muy cortos para los exámenes que se procesan en los Laboratorios Temporales. Por lo que solicitan se amplíen los tiempos de respuesta de la forma siguiente: Urgentes: 3- 4 horas y No Urgentes: No excederá de 6 	<p>NO ES PROCEDENTE.</p> <ul style="list-style-type: none"> El término “urgente” es porque requiere cumplimiento inmediato y está supeditado a lo crítico del estado de un paciente. El establecimiento de los tiempos por parte del ISSS, están basados de conformidad a los Lineamientos

<p>SOLICITUD DE MODIFICACION AL CONTENIDO DE LAS BASES APROBADAS POR CONSEJO DIRECTIVO. Específicamente los sub numerales: 5.28, 5.32 y 5.48 derivados del numeral 5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.</p>	<p>ARGUMENTOS POR LOS QUE SOLICITAN MODIFICACION A LAS BASES</p>	<p>RAZONAMIENTO TECNICO DE ESPECIALISTAS EN LABORATORIO CLINICO DEL ISSS.</p>
	<p>- 8 horas.</p>	<p>Técnicos para los Laboratorios Clínicos del MINSAL, enero 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En ningún momento lo establecido está contraviniendo la libre competencia. • El modificar los tiempos, si contravendría los principios bioéticos y la filosofía del ISSS... brindar servicios integrales de Salud.
<p>5.48 De acuerdo a necesidades de cada Centro de Atención, el contratista deberá estar en la disposición de efectuar charlas y/o capacitaciones acordes a las áreas de Química Clínica <u>u otras relacionadas</u>. Dichas capacitaciones deben ser impartidas fuera de las instalaciones, por un tiempo mínimo de 16 horas efectivas. Aclarando que todo equipo y material a utilizar correrá por cuenta del contratista.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitan se pueda agregar adicional a las áreas de química clínica, otros temas de interés para el Laboratorio Clínico. Lo anterior, en beneficio integral en temas de actualidad como: administrativas o gerenciales de laboratorio u otras relacionadas. 	<p>NO ES PROCEDENTE.</p> <p>La redacción actual de las Bases aprobadas por Consejo Directivo del ISSS <u>ya considera</u> otras capacitaciones a fines, las cuales pueden ser gestionadas por cada Administrador del Contrato de cada Centro de Atención según sus necesidades.</p>

El vicepresidente sometió a votación el proyecto de respuesta, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1825.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI EN RESPUESTA A ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**; EN EL CUAL SOLICITA QUE SE MODIFIQUEN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2G19000005** DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPO AUTOMATIZADO PARA QUÍMICA CLÍNICA EN LOS LABORATORIOS DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO CON BASE A CONSUMO MENSUAL”**, ARGUMENTANDO NO ESTAR DE ACUERDO CON ALGUNOS NUMERALES QUE REFIEREN A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE LAS BASES; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) DAR POR RECIBIDO Y ACEPTAR EL PROYECTO DE RESPUESTA PARA LA SOCIEDAD DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIUNO** DE LA PRESENTE ACTA; **2º)**

ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA **UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL** RESPONDA A LA SOCIEDAD DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., CON BASE EN EL RAZONAMIENTO TECNICO DE ESPECIALISTAS EN LABORATORIO CLINICO DEL ISSS; Y **3°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.8. Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel sobre los recursos de revisión acumulados e interpuestos por las sociedades:

- a) **Corporación Cefa, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** de los códigos **8040417 y 8010524**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M19000002** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VII**”, a favor de las sociedades Norvanda Healthcare, S.A. Sucursal El Salvador, y Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V., respectivamente, y
- b) **C. Imberton, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** de los códigos **8040213, 8040416, 8060317, y 8040417**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M19000002** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VII**”, a favor de la sociedad Norvanda Healthcare, S.A. Sucursal El Salvador.

El relator de la comisión informó que la licenciada Rossana Márquez de Ortiz, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración el análisis realizado a los recursos de revisión acumulados e interpuestos por las sociedades: **Corporación Cefa, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **8040417 y 8010524**, a favor de las sociedades Norvanda Healthcare, S.A. Sucursal El Salvador, y Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V., respectivamente; y **C. Imberton, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación de los códigos **8040213, 8040416, 8060317, y 8040417**, todos contenidos en la **Licitación Pública N° 2M19000002** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VII**”, a favor de la sociedad Norvanda Healthcare, S.A. Sucursal El Salvador, según el acuerdo de Consejo Directivo #2018-1534.OCT., contenido en el acta 3805, del 1 de octubre de 2018; dijo que después del análisis realizado a los argumentos tanto de las sociedades recurrentes como de las adjudicadas, así como de la revisión de lo establecido en las bases y del expediente de la licitación pública en referencia, la CEAN recomienda:

Confirmar la adjudicación de los códigos a favor de las sociedades DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A DE C.V.; y NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, según el siguiente detalle:

No.	CODIGO	DESCRIPCION LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
1	8010524	Lefunomida 20 mg, Tableta Recubierta, Empaque primario individual o frasco de 30, protegido de la luz.	440,100	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	SANOFI	FRANCIA	440,100	\$ 0.833200	\$ 366,691.32
2	8040417 (A) (B)	Amlodipina (Besilato) + Valsartan (10 + 320) mg Tableta, Empaque Primario Individual.	1,731,700	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	NOVARTIS	SUIZA	1,731,700	\$ 0.655700	\$1,135,475.69
3	8040213	Carvedilol; 25 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual, protegido de la luz.	1,320,900	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	SANDOZ	ALEMANIA	1,320,900	\$ 0.095000	\$ 125,485.50
4	8040416 (B)	Amlodipina (Besilato) + Hidroclorotiazida + Valsartan (10+25+320) mg Tableta, Empaque Primario Individual.	1,382,100	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	NOVARTIS	ESPAÑA	1,382,100	\$ 1.047700	\$ 1,448,026.17
5	8060317	Clopidogrel (Bisulfato); 75 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual	590,400	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	SANDOZ	INDIA	590,400	\$ 0.210000	\$ 123,984.00

(A) SE ADJUDICA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7.10 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SE ACEPTA LA VIDA ÚTIL EN MESES OFERTADA POR HABER PRESENTADO COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DE CANTIDADES QUE EL ISSS TENGA EN EXISTENCIA, LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO ENTREGADO.

(B) SE ADJUDICA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7.15 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN QUE EXPRESA “PARA LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA QUE POSEAN ALTERNATIVAS TERAPÉUTICAS SEGÚN EL LISTADO OFICIAL DE MEDICAMENTOS, EL ISSS CONTRATARÁ UN SOLO CÓDIGO POR ALTERNATIVA TERAPÉUTICA SOLICITADA (DOSIS/DÍA/TRATAMIENTO) AL MENOR PRECIO TOTAL.

El vicepresidente sometió a votación la recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1826.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIDÓS** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL

RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **CORPORACIÓN CEFA, S.A DE C.V.** ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO #2018-1644.OCT, CONTENIDO EN ACTA 3807 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2018; Y EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO #2018-1645.OCT, CONTENIDO EN ACTA 3807 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2018, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **8040417 Y 8010524**, A FAVOR DE LA SOCIEDADES NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR Y DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V RESPECTIVAMENTE; Y **8040213, 8040416 Y 8060317** A FAVOR DE LA SOCIEDAD NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000002** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VII”**, MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1536.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3805, DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018, AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

SEGÚN EL ORDINAL 5º) DE LA RESOLUCIÓN QUE AHORA RECURRO, ESE HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO ACORDÓ DECLARAR NO ELEGIBLES LAS OFERTAS DE MI MANDANTE PARA LOS CÓDIGOS 8010524 Y 8040419 (ALTERNATIVA AL CÓDIGO 4040417) POR LAS RAZONES SIGUIENTES: “CALIFICA PERO POSEE RETRASO EN LAS ENTREGAS SUPERIOR A 120 DIAS”, LO CUAL ES LEGAL POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

1. EL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP ESTABLECE QUE PARA LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIRÁ, ENTRE OTROS, EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, QUE CONSISTE EN “LA UTILIZACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS EN LA ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS INSTITUCIONES”, EN TAL SENTIDO, CON LAS ADJUDICACIONES DE LOS CÓDIGOS 8010524 Y 8040419 A LAS EMPRESAS RELACIONADAS, ESE CONSEJO DIRECTIVO HA VIOLENTADO EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO AL HABER AUTORIZADO EROGAR EN EXCESO,

FONDOS DE LA INSTITUCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE AMPARAN DICHS CÓDIGOS.

HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, LAS OFERTAS ECONÓMICAS DE SUMINISTRO ADJUDICADAS A NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR Y DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE CV., SON POR MUCHO, SUPERIORES A LAS PRESENTADAS POR CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V., PRINCIPALMENTE LA QUE CORRESPONDE AL CÓDIGO 8040417, LO QUE IMPLICA QUE CON LA ADJUDICACIÓN HECHA EL ISSS ESTÁ AUTORIZANDO LA COMPRA DE MEDICAMENTOS A PRECIOS EXCESIVOS, LO QUE SIGNIFICA UN MAL USO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA INSTITUCIÓN LO CUAL ES RESPONSABILIDAD PERSONAL Y PATRIMONIAL DE LOS MIEMBROS QUE TOMARON EL EXPRESADO ACUERDO. LOS SIGUIENTES CUADROS DE COMPARACIÓN REPRESENTAN MEJOR LA DIFERENCIA EXISTENTE:

OFERTANTE	UNIDADES	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	DIFERENCIA
CORPORACION CEFA, SA. DEC.V. (CODIGO 8040419)	1,731,700	\$ 0.5548	\$ 960,747.16	-----
NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR (CODIGO 8040417)	1,731,700	\$ 0.655700	\$ 1,135,475.69	\$174,728.53

LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS Y QUE ESE CONSEJO DIRECTIVO HA HECHO PROPIA ES DESDE TODO PUNTO DE VISTA INACEPTABLE, YA QUE ACEPTA EN EXCESO POR UN MEDICAMENTO CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$174,728.53), TODO POR DAR UN CUMPLIMIENTO A UN PUNTO DE LA BASE DE LICITACIÓN QUE ES ILEGAL E INCONSTITUCIONAL, NO SIENDO TAL RECOMENDACIÓN CONGRUENTE CON LAS RECOMENDACIONES DE AUSTERIDAD Y BUEN USO DE RECURSOS QUE ACTUALMENTE SE REQUIERE PARA EL APARATO ESTATAL Y VIOLENTANDO EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, SOBRE TODO SI SE CONSIDERA QUE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA "CALIFICA", ES DECIR, CUMPLE CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, SIENDO DESESTIMADA POR TENER RETRASOS EN ENTREGAS EN OTROS PRODUCTOS, POR LOS CUALES INCLUSO HA PAGADO LAS MULTAS QUE INDICA LA LEY.

LA OFERTA DE ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8040417 ES DIECIOCHO POR CIENTO (18%) SUPERIOR A LA PRESENTADA POR CORPORACIÓN CEFA, SA. DE C.V. PARA EL MISMO PRODUCTO, Y MUCHO MAYOR SI SE CONSIDERAN LOS PRECIOS DE ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO EN LA ANTERIOR LICITACIÓN, LO QUE CLARAMENTE INDICA QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, NI SIQUIERA CUMPLIÓ LAS OBLIGACIONES LEGALES QUE LE CORRESPONDEN.

OFERTANTE	UNIDADES	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	DIFERENCIA
CORPORACION CEFA, SA. DEC.V. (CODIGO 8010524)	440,100	\$ 0.833200	\$ 366,691.32	-----
DROGUERIA SANTA LUCIA, SA. DE C.V. (CODIGO 8010524)	440,100	\$ 0.8297	\$ 365,150.97	\$1,540.35

EN EL CASO DEL CÓDIGO 8010524, SI BIEN LA DIFERENCIA ECONÓMICA NO RESULTA SER TAN EXCESIVA COMO LA DEL CÓDIGO 8040417, SI SE VUELVE SIGNIFICATIVA SI SE CONSIDERA QUE, POR UN ASPECTO ILEGAL DE LA BASE DE LICITACIÓN, ESE CONSEJO DIRECTIVO CONTINÚA PAGANDO EN EXCESO POR ADQUIRIR MEDICAMENTOS, POR LO QUE SI SUMAMOS LOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PUNTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,540.35), A TODOS LOS PAGOS EN EXCESO, PODEMOS CONCLUIR QUE EL DISPENDIO DE LOS RECURSOS ESTÁ SIENDO EXCESIVA.

2. EL NUMERAL 7.7 DE LA BASE DE LICITACIÓN ESTABLECE QUE “CON BASE EN EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, EL ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE NO CONSIDERAR AQUELLAS OFERTAS CUYOS PRECIOS NO LE SEAN CONVENIENTES POR NO ESTAR ACORDES A LOS PRECIOS HISTÓRICOS DE COMPRA, O SEAN DEMASIADO ONEROSOS AL PRECIO PRESUPUESTADO, A PESAR DE HABER CUMPLIDO TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS”.

EL NUMERAL ANTES RELACIONADO ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO TANTO PARA LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, COMO PARA EL CONSEJO DIRECTIVO QUE TOMÓ LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, SIN EMBARGO, NINGUNO CONSIDERÓ QUE, AL MENOS PARA EL CÓDIGO 8040417, LOS PRECIOS OFERTADOS NO ESTABAN ACORDES A LOS PRECIOS DE COMPRA DE DICHO MEDICAMENTO Y QUE PAGAR EN EXCESO CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL

SETECIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$174,728.53), REPRESENTABA UNA ADQUISICIÓN SUMAMENTE ONEROSA PARA EL ISSS, POR LO QUE NI SIQUIERA DEBIÓ SER CONSIDERADA.

SI LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS HUBIESE DADO CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 7.7 DE LA BASE DE LICITACIÓN, HUBIESE ENCONTRADO QUE EN EL ANTERIOR PROCESO DE CONTRATACIÓN, EL PRECIO UNITARIO PARA EL CÓDIGO 8040417 Y/O 8040419 (ALTERNATIVA OFERTADA POR MI MANDANTE) FUE DE \$ 0.5230, ES DECIR, QUE DE UN AÑO PARA EL OTRO, EL COSTO DE ADQUISICIÓN DEL MISMO PRODUCTO SE INCREMENTÓ EN UN VEINTICINCO POR CIENTO (25%) LO QUE INDUDABLEMENTE ES EXCESIVAMENTE ONEROSO. EL SIGUIENTE CUADRO PERMITE IDENTIFICAR TAL INCREMENTO:

OFERTA	OFERTA ADJUDICADA PRECIO UNITARIO	DIFERENCIA	INCREMENTO PORCENTUAL
AÑO 2017 (CODIGO 8040417 y/o 8040419)	\$0.52300		
AÑO 2018 (CODIGO 8040417 y/o 8040419)	\$0.655700	\$ 0.1317	25.37%

COMO PUEDE VERSE, LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS INCUMPLIÓ EL NUMERAL 7.7 DE LA BASE DE LICITACIÓN AL RECOMENDAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8040417 A NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, POR CUANTO EL PRECIO OFERTADO NO ESTABA ACORDE A LOS PRECIOS HISTÓRICOS DE COMPRA Y ADEMÁS ERA DEMASIADO ONEROSO PARA LA INSTITUCIÓN, PUES REPRESENTADA UN INCREMENTO DEL VEINTICINCO PUNTO TREINTA Y SIETE POR CIENTO (25.37%) RESPECTO DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN EN EL AÑO ANTERIOR, LO QUE REPRESENTA UN INCUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO, TRANSGRESIÓN AL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP Y A LA BASE DE LICITACIÓN, SIENDO INACEPTABLE UNA RECOMENDACIÓN QUE SUGIERE PAGAR UN VEINTICINCO POR CIENTO EN EXCESO DEL VALOR HISTÓRICO DEL PRODUCTO POR CONSIGUIENTE TAL ADJUDICACIÓN DEBE SER REVOCADA Y ASIGNARSE EL CÓDIGO 8040419 A CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V., CUYA OFERTA CALIFICA Y FUE DESESTIMADA POR INCUMPLIMIENTOS EN ENTREGAS PERO NO DE ESTE CÓDIGO.

3. “LA DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS QUE EN LATÍN ES CONOCIDA BAJO LA FÓRMULA DEL PRINCIPIO DEL “VENIRE CONTRA FACTUM PROPRIUM NON VALET” PROCLAMA EL PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO QUE NORMA LA INADMISIBILIDAD DE ACTUAR CONTRA LOS PROPIOS ACTOS. CONSTITUYE UN LÍMITE DEL EJERCICIO DE UN DERECHO SUBJETIVO, DE UNA FACULTAD, O DE UNA POTESTAD, COMO CONSECUENCIA DEL PRINCIPIO DE BUENA FE Y, PARTICULARMENTE, DE LA EXIGENCIA DE OBSERVAR, DENTRO DEL TRÁFICO JURÍDICO, UN COMPORTAMIENTO CONSECUENTE”. (SENTENCIA DEFINITIVA PRONUNCIADA EN EL PROCESO REF: 30-2006, POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, A LAS ONCE HORAS DEL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ).

LA DOCTRINA O TEORÍA DE LOS ACTOS PROPIOS SE FUNDAMENTA EN QUE A NADIE LE ES LÍCITO HACER VALER UN DERECHO EN CONTRADICCIÓN CON SU ANTERIOR CONDUCTA, EN ESE SENTIDO, TANTO LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, COMO ESE CONSEJO DIRECTIVO HAN ACTUADO EN CONTRA DE SUS PROPIOS ACTOS EN LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8040417 A NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, POR CUANTO, EN LA MISMA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN QUE SE IMPUGNA, HAN SENTADO UN CRITERIO COMPLETAMENTE DIFERENTE POR LOS MISMOS HECHOS, ASÍ: CONSTA EN EL ORDINAL 5º) DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN LAS RAZONES POR LAS CUALES NO RECOMENDÓ AL OFERTANTE “GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.” PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8080903 EN EL CUAL SE EXPUSO EL SIGUIENTE CRITERIO “CALIFICA PERO NO SE RECOMIENDA CON BASE AL SUBNUMERAL 7.7 DE LAS BASES DE LICITACION POR OFERTAR PRECIO QUE RESULTA ONEROSO AL PRECIO PRESUPUESTADO Y NO ES COMPARABLE AL ULTIMO PRECIO DE COMPRA”.

SOBRE LA BASE DEL CRITERIO TRANSCRITO, ES CLARO QUE AL ADJUDICAR EL CÓDIGO 8040417 A LA OFERTA PRESENTADA POR NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, SE ACTÚA EN CONTRA DE LOS ACTOS PROPIOS, YA QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS HA DICHO PREVIAMENTE QUE NO RECOMIENDA OFERTAS QUE NO SEAN COMPARABLES AL ÚLTIMO PRECIO DE COMPRA DEL PRODUCTO, SIN EMBARGO, DICHA COMISIÓN SI RECOMIENDA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8040417, PESE A QUE EL PRECIO OFERTADO ES 25% MAYOR AL ÚLTIMO PRECIO DE COMPRA Y REPRESENTA UNA EROGACIÓN EN

EXCESO DE CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$174,728.53) RESPECTO DE LA OFERTA PRESENTADA POR MI MANDANTE, POR LO QUE SI DICHA COMISIÓN HUBIESE ACTUADO EN FORMA CONSECUENTE Y CONGRUENTE CON SU CRITERIO EXPUESTO Y CON EL NUMERAL 7.7 DE LA BASE DE LICITACIÓN, NO HABRÍA RECOMENDADO LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8040417 A NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR.

4. FINALMENTE, SOBRE DECLARAR NO ELEGIBLES LAS OFERTAS PRESENTADAS POR MI REPRESENTADA POR APLICACIÓN DEL NUMERAL 7.13 DE LA BASE DE LICITACIÓN, DEJO EXPUESTO QUE ES UN ASPECTO INCONSTITUCIONAL DE LA BASE DE LICITACIÓN Y POR CONSIGUIENTE RESULTA INAPLICABLE, YA QUE VIOLENTA EL PRINCIPIO “NON BIS IN IDEM” PORQUE UNA MISMA AUTORIDAD O AUTORIDADES DEL MISMO ORDEN (EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS Y SUS FUNCIONARIOS) JUZGAN Y SANCIONAN REPETIDAMENTE UNA MISMA CONDUCTA, POR CUANTO “LOS RETRASOS EN LAS ENTREGAS MAYORES A 120 DÍAS” A QUE HACEN REFERENCIA, YA FUERON PREVIAMENTE SANCIONADOS CON MULTAS CORRESPONDIENTES, LAS CUALES YA FUERON PAGADAS POR MI REPRESENTADA, POR LO QUE PENALIZARLA CON LA EXCLUSIÓN DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN, REPRESENTA SANCIONAR REPETIDAMENTE LA MISMA CONDUCTA.

EL CRITERIO ILEGAL E INCONSTITUCIONAL CONTENIDO EN EL NUMERA 7.13 DE LA BASE DE LICITACIÓN, PROVOCA ADEMÁS QUE EL ISSS ADQUIERA PRODUCTOS A PRECIOS SUPERIORES, ES DECIR, QUE DICHA DISPOSICIÓN ESTÁ AFECTANDO PATRIMONIALMENTE A LA INSTITUCIÓN, LO CUAL ES DE PLENA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE ACORDARON LA BASE DE LICITACIÓN CON EL CRITERIO ILEGAL EXPUESTO.

II. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE C. IMBERTON, S.A. DE C.V.

RELACIÓN DE HECHOS:

SEGÚN OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS EN ADELANTE “CEO”; MI REPRESENTADA PARA LOS CÓDIGOS; 8040213, 8040416, 8060317 Y 8040417; LITERALMENTE HA EXPRESADO: “A LAS OFERTAS DE MENOR PRECIO DE LA ELEGIBLES”.

ES EL CASO, QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 7. ESPECÍFICAMENTE 7.13; ADEMÁS LA “CEO”; DEBE TOMAR EN CUENTA OTROS ASPECTOS LOS CUALES LE PERMITIRÁN VALIDAR SI LA ADJUDICACIÓN, NO POSEE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA EN LOS CÓDIGOS QUE HAYAN SIDO NOTIFICADOS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS (2) AÑOS, ESPECIALMENTE CUANDO LA CONTRATISTA ENTREGUE UN PRODUCTO CUYAS CARACTERÍSTICAS VARÍAN A LO CONTRATADO.

RELACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO PARA LOS CÓDIGOS ANTES RELACIONADOS, ÚNICAMENTE RAZONA SU RESOLUCIÓN Y A SUGERENCIA DE LA “CEO”, EN LA RECOMENDACIÓN ANTERIORMENTE CITADA POR ESTA, DE MODO QUE, ME PERMITO PUNTUALIZAR LO SIGUIENTE:

QUE LAS BASES DE LA LICITACIÓN ESTABLECEN EN EL NÚMERO 7. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN; ESPECÍFICAMENTE EL NUMERAL 7.13.

ES EL CASO, QUE LA SOCIEDAD NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR; POSEE UN INCUMPLIMIENTO EN EL CONTRATO N° M-245/14: LICITACIÓN PÚBLICA 4M-017/14, HABIENDO INCUMPLIDO CON EL CÓDIGO 8401140: “PRODUCTO NO SUSTITUIDO”, DE DICHO REQUERIMIENTO FUE NOTIFICADA LA SOCIEDAD NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, EN FECHA DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ES DECIR, LA SOCIEDAD NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, POSEE INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ESPERANDO QUE YA LO HUBIESEN SUBSANADO POR EL BIENESTAR DE LOS DERECHO HABIENTES DEL ISSS, NO DEJA DE ESTAR CONTEMPLADO DENTRO DE LOS (2) AÑOS QUE EXIGIERON LAS BASES DE LICITACIÓN, DE MODO QUE LA RECOMENDACIÓN DE CEO ES ERRÓNEA, YA QUE NO CONTEMPLA ESTE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA SOCIEDAD NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR; ADEMÁS EN EL ART, 82 EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS, DE LA LACAP, ESTABLECE QUE “DEBERÁN CUMPLIRSE EN EL LUGAR, FECHA Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN SU TEXTO Y EN LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES ANEXOS AL MISMO.” ES DECIR, SI LA SOCIEDAD NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR FUE NOTIFICADA EN FECHA DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ESTA AUN EN MORA

(RETARDO CULPABLE DEL DEUDOR), CON EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, YA QUE LOS CONTRATOS, SI BIEN ES CIERTO POSEE FECHA DE TERMINACIÓN, ESTOS NO TERMINAN HASTA QUE LAS PARTES CUMPLEN CON LO PACTADO, YA SEA LA ENTREGA DEL PRODUCTO O SUMINISTRO PROMETIDO O SU MISMO PAGO SEGÚN ART. 84 DEL MISMO CUERPO NORMATIVO MENCIONADO, ESTO COBRA RELEVANCIA, YA QUE SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL EN SU ART. 1419 ESTABLECE LITERALMENTE: “““““LA OBLIGACIÓN DE DAR CONTIENE LA DE ENTREGAR LA COSA: Y SI ÉSTA ES UNA ESPECIE O CUERPO CIERTO, CONTIENE ADEMÁS LA DE CONSERVARLO HASTA LA ENTREGA, SO PENA DE PAGAR LOS PERJUICIOS AL ACREEDOR QUE NO SE HA CONSTITUIDO EN MORA DE RECIBIR.““““““““““““, ES DECIR, SOCIEDAD NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR SE ENCONTRABA O ENCUENTRA EN MORA, YA QUE NO HA CUMPLIDO CON LA SUSTITUCIÓN DE PRODUCTO QUE LE HA NOTIFICADO EL ISSS.

EN CONCLUSIÓN Y DE CONFORMIDAD A LAS BASES DE LICITACIÓN, MI MANDANTE SOLICITA QUE SE HAGA UNA NUEVA EVALUACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA PARA LOS CÓDIGOS 8040213, 8040416, 8060317 Y 8040417; Y ASÍ COMO CONSTA EN EL EXPEDIENTE DE CONFORMIDAD A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; LE SOLICITO SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS ARRIBA EXPRESADO HECHA A LA SOCIEDAD NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR; Y EN SU LUGAR SE ADJUDIQUE LOS CÓDIGOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS A MI REPRESENTADA, LA SOCIEDAD C.IMBERTON, S.A. DE C.V.; POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE EXPRESADOS.

**III. MANDADO OIR QUE FUE A LA SOCIEDAD NORVANDA HEALTHCARE, S.A.
SUCURSAL EL SALVADOR**

CONTRA CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V.

QUE DICHA ADJUDICACIÓN ES LEGAL PORQUE SE HA VERIFICADO LOS ESTUDIOS TÉCNICO CIENTÍFICO QUE AVALAN LA EFICACIA DE LOS PRODUCTOS Y SE HA VERIFICADO LAS ENTREGAS

DE MEDICAMENTOS AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ADEMÁS DE LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO PRESENTADOS POR MI REPRESENTADA, E INFORMES DEL ISSS, EN LA CUAL SE NOS DETALLA EL LISTADO DE LOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES QUE REGISTRA MI REPRESENTADA EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS, QUEDANDO CONSTANCIA QUE NO HEMOS TENIDO INCUMPLIMIENTOS EN LOS AÑOS 2016 Y 2017, DE LAS ENTREGAS DE MEDICAMENTOS, DE ESTA FORMA JUSTIFICAMOS QUE DICHA ADJUDICACIÓN ES LEGAL PORQUE DE ACUERDO A BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000002 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VII”, SE TOMARÍAN DE REFERENCIA LOS AÑOS EN MENCIÓN PARA VERIFICAR LOS INCUMPLIENDO DE LAS ENTREGAS.

B) CABE MENCIONAR QUE EL LABORATORIO FARMACÉUTICO UTILIZADO POR MI REPRESENTADA TIENE MEJOR REPUTACIÓN, YA QUE POR AÑO CONSECUTIVO ENCABEZA LA LISTA DEL MONITOR DE REPUTACIÓN SANITARIA REALIZADO EN ESPAÑA, UN ORGANISMO INDEPENDIENTE QUE MIDE LA PERCEPCIÓN DE LOS ACTORES EN ÁMBITO SANITARIO A TRAVÉS DE 3.200 ENCUESTAS

CONTRA C. IMBERTON. S.A. DE C.V.

A) QUE DICHA ADJUDICACIÓN ES LEGAL PORQUE SE HA VERIFICADO LOS ESTUDIOS TÉCNICO CIENTÍFICOS QUE AVALAN LA EFICACIA DE LOS PRODUCTOS Y SE HA VERIFICADO LAS ENTREGAS DE MEDICAMENTOS AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ADEMÁS DE LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO PRESENTADOS POR MI REPRESENTADA, E INFORMES DEL ISSS, EN LA CUAL SE NOS DETALLA EL LISTADO DE LOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES QUE REGISTRA ML REPRESENTADA EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS, QUEDANDO CONSTANCIA QUE NO HEMOS TENIDO INCUMPLIMIENTOS EN LOS AÑOS 2016 Y 2017, DE LAS ENTREGAS DE MEDICAMENTOS, DE ESTA FORMA JUSTIFICAMOS QUE DICHA ADJUDICACIÓN ES LEGAL PORQUE DE ACUERDO A BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA 2M19000002 DENOMINADA “ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VII “, SE TOMARÍAN DE REFERENCIA LOS AÑOS EN MENCIÓN PARA VERIFICAR LOS CUMPLIMIENTOS DE LAS ENTREGAS.

B) QUE MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO AL ISSS, MI REPRESENTADA SOLICITO A CONDONACIÓN DEL CASTIGO POR NO SUSTITUCIÓN DEL PRODUCTO, YA QUE NO SE LOGRÓ SUSTITUIR 20 UNIDADES DEL LOTE H5091, QUE VENCÍAN EN MAYO 2017, YA QUE POR FUERZA MAYOR, EL LABORATORIO FABRICANTE DESCONTINUO LA COMERCIALIZACIÓN DEL MEDICAMENTO EN EL MERCADO, ES POR ELLO QUE NORVANDA REINTEGRO EN EFECTIVO EL VALOR DEL PRODUCTO, POR LA RAZÓN ANTES EXPUESTA, EXISTIENDO UN MOTIVO DE PESO DE NO PODER SUSTITUIR Y SIENDO RESPONSABLE CON SU OBLIGACIÓN DE CUMPLIR EL CONTRATO, ADEMÁS SE PRESENTARON DOCUMENTOS QUE RESPALDAN QUE EL MEDICAMENTO YA TIENE CANCELADO SU REGISTRO ANTE A DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ANEXO CARTA EN LA CUAL EL LABORATORIO FABRICANTE EXPONE QUE DESDE ABRIL DEL 2016 DEJO DE COMERCIALIZARSE EL MEDICAMENTO DEL CÓDIGO 8401140.

HABIENDO SIDO NOTIFICADOS POR PARTE DEL ISSS DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD MULTIMEDICA S.A DE C.V EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO ANTES CITADO, LA SOCIEDAD SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA S.A DE C.V., NO HIZO USO DEL DERECHO CONCEDIDO.

IV. MANDADO OIR QUE FUE A LA SOCIEDAD DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.

HABIENDO SIDO NOTIFICADOS POR PARTE DEL ISSS DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **CORPORACIÓN CEFA S.A DE C.V** EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO ANTES CITADO, LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SANTA LUCIA S.A. DE C.V.**, NO HIZO USO DEL DERECHO CONCEDIDO.

V. ANÁLISIS DE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO #2018-1646.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3807, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.

QUE LA OFERTANTE FUNDAMENTA SU RECURSO:

1) QUE NO FUE SUJETA A RECOMENDACIÓN DEBIDO A QUE: “CALIFICA PERO POSEE RETRASO EN LAS ENTREGAS SUPERIOR A 120 DIAS” Y 4) QUE NO ESTÁ CONFORME PORQUE YA FUERON PREVIAMENTE SANCIONADAS CON MULTAS CORRESPONDIENTES, LAS CUALES YA FUERON PAGADAS POR SU REPRESENTADA, POR LO QUE DE PENALIZARLA CON LA EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN REPRESENTA SANCIONAR REPETIDAMENTE LA MISMA CONDUCTA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7.13 DE LA BASE DE LICITACIÓN.

SOBRE ESTE PUNTO, ESTA COMISIÓN DE ALTO NIVEL, CONCLUYE QUE DE ACUERDO AL ART. 43 INCISO FINAL DE LA LACAP, LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO SE REGIRÁN POR LOS MODELOS Y DOCUMENTOS GUÍAS EMITIDOS POR LA UNAC, SIN PERJUICIO DE LAS PARTICULARIDADES Y REQUERIMIENTOS ESPECIALES EN CADA CASO, PARA EL CASO EN PARTICULAR, DETALLANDO EN EL NUMERAL 7.13 DEL 7. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN LO SIGUIENTE: “SERÁN CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN AQUELLOS OFERTANTES QUE NO TENGAN LOS INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA EN LOS CÓDIGOS DEL RUBRO O RAMO OCHO MEDICAMENTOS (ANEXO DENOMINADO RAMO O RUBRO DE CÓDIGOS PARA INFORME DE EXPERIENCIA CON EL ISSS) QUE HAYAN SIDO DECLARADOS EN FIRME O ACEPTADOS EXPRESAMENTE POR LA CONTRATISTA Y QUE HAYAN SIDO NOTIFICADOS DENTRO DE LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS...”; SOBRE ESTO Y PREVIO A PRESENTAR SU OFERTA LA RECURRENTE CONOCIÓ LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, EL CUAL CONFORME AL ART. 45 INCISO FINAL DIO POR ACEPTADO LAS INDICACIONES CONTENIDAS EN LAS REFERIDAS BASES DE LICITACIÓN, MUESTRA DE ELLO QUE EN SU OFERTA ADJUNTÓ DECLARACIÓN JURADA, EN LA QUE EXPRESAMENTE DIJO QUE HABÍA REVISADO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCESO DE COMPRA ACEPTANDO PLENAMENTE SU CONTENIDO; POR LO QUE ES INCONCEBIBLE QUE LA RECURRENTE ALEGUE LA ILEGALIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD DEL CONTENIDO EN EL NUMERAL ANTES CITADO, POR LO QUE EXISTIÓ EQUIDAD EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN PUES TODOS LOS OFERTANTES PARTICIPARON EN IGUALES CONDICIONES, YA QUE DE

CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 15 DE LA LACAP, LA ADMINISTRACIÓN PUEDE CONSIDERAR EL REGISTRO DE INCUMPLIMIENTOS EN FUTURAS CONTRATACIONES O EXCLUSIONES.

2) QUE EL NUMERAL 7.7 DE LA BASE DE LICITACIÓN ESTABLECE QUE “CON BASE EN EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, EL ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE NO CONSIDERAR AQUELLAS OFERTAS CUYOS PRECIOS NO LE SEAN CONVENIENTES POR NO ESTAR ACORDES A LOS PRECIOS HISTÓRICOS DE COMPRA, O SEAN DEMASIADO ONEROSOS AL PRECIO PRESUPUESTADO, A PESAR DE HABER CUMPLIDO TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS” Y 3) QUE EL PRECIO OFERTADO ES 25% MAYOR AL ÚLTIMO PRECIO DE COMPRA Y REPRESENTA UNA EROGACIÓN EN EXCESO DE CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$174,728.53) RESPECTO DE LA OFERTA PRESENTADA POR MI MANDANTE, POR LO QUE SI DICHA COMISIÓN HUBIESE ACTUADO EN FORMA CONSECUENTE Y CONGRUENTE CON SU CRITERIO EXPUESTO Y CON EL NUMERAL 7.7 DE LA BASE DE LICITACIÓN, NO HABRÍA RECOMENDADO LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8040417 A NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR.

EL ISSS ES UNA INSTITUCIÓN QUE BRINDA DE MANERA INTEGRAL ATENCIÓN EN SALUD A LOS DERECHOHABIENTES, CON CALIDAD Y CALIDEZ BASADOS EN LOS PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO EN EL ART. 50 CN QUE ESTABLECE QUE: “LA SEGURIDAD SOCIAL CONSTITUYE UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER OBLIGATORIO...”, EN TAL SENTIDO, EL ISSS, ES UNA INSTITUCIÓN COMPROMETIDA Y DESTINADA A BRINDAR LOS SERVICIOS DE SALUD Y EN FUNCIÓN SOCIAL A LOS COTIZANTES QUE CONFORMAN SU RAZÓN DE SER, ADMINISTRANDO DE FORMA EFICIENTE LOS RECURSOS ASIGNADOS, NO OBSTANTE, LA RECURRENTE ALEGA QUE LA ADQUISICIÓN REPRESENTA UNA CANTIDAD SUMAMENTE ONEROSA, POR LO QUE NI SIQUIERA DEBIÓ SER CONSIDERADA; AL RESPECTO, ESTA CEAN CONSIDERA QUE LA CEO DISPUSO MANTENER EN ÓPTIMAS CONDICIONES EL NIVEL DE ABASTECIMIENTO Y EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN DERECHOHABIENTE COMO LA RAZÓN PRINCIPAL DE EXISTENCIA DEL INSTITUTO. SE MANIFIESTA QUE LA BASE DE LICITACIÓN NO ESTABLECE MÁRGENES DE COSTOS SOBRE LOS CUALES LA CEO DEBIÓ PROCEDER A NO ADJUDICAR LOS CÓDIGOS EN REFERENCIA, ADEMÁS, QUE

SE GARANTIZÓ Y SE CONTABA CON EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA PRESENTE LICITACIÓN DE COMPRA DE MEDICAMENTOS.

ASIMISMO, QUE LA CEO PROCEDÍÓ CONFORME AL SUB NUMERAL 7.1 DEL NUMERAL 7. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

7.1 “EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS O EL CONSEJO DIRECTIVO JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA.”

C. IMBERTON S.A DE C.V.

QUE LA OFERTANTE FUNDAMENTA SU RECURSO:

ES EL CASO, QUE LA SOCIEDAD NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR; POSEE UN INCUMPLIMIENTO EN EL CONTRATO N° M-245/14: LICITACIÓN PÚBLICA 4M-017/14, HABIENDO INCUMPLIDO CON EL CÓDIGO 8401140: “PRODUCTO NO SUSTITUIDO”, DE DICHO REQUERIMIENTO FUE NOTIFICADA LA SOCIEDAD NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, EN FECHA DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

AL RESPECTO, ÉSTA COMISIÓN DE ALTO NIVEL VERIFICÓ QUE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN PLASMADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, ESTABLECE EN EL NUMERAL 7.13 EL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA (CUANDO LA CONTRATISTA NO ENTREGA LA TOTALIDAD O UNA PARTE DEL PRODUCTO CONTRATADO), NO OBSTANTE, LA RECURRENTE HACE REFERENCIA AL CÓDIGO 8401140 “**PRODUCTO NO SUSTITUIDO**”, SITUACIÓN QUE NO SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LOS TRES TIPOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE NUMERAL, PARA SER CONSIDERADO COMO UN INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO U ÓRDENES DE COMPRA.

NO OBSTANTE A LO ANTERIOR, SE VERIFICÓ NOTA DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2018 ENVIADA POR EL APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD NORVANDA

HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR A LA JEFATURA DE LA UNIDAD JURÍDICA, EN LA CUAL EXPONE QUE EL MOTIVO DE LA NO SUSTITUCIÓN EN SU OPORTUNIDAD DE LAS 20 UNIDADES DEL LOTE H5091 DEL CÓDIGO 8401140 QUE VENCIERON EN MAYO/2017 FUE POR FUERZA MAYOR, YA QUE EL LABORATORIO DESCONTINUÓ EL MEDICAMENTO DEL MERCADO Y DEJÓ DE SER COMERCIALIZADO EN TODA LA REGIÓN DE CENTRO AMÉRICA Y EL CARIBE DESDE ABRIL DE 2016 (NOTA PRESENTADA POR NOVARTIS); POR LO QUE AL NO PODER SUSTITUIR EL MEDICAMENTO SE PROCEDIÓ A DAR CUMPLIMIENTO AL ART. 122 DE LA LACAP, EFECTUANDO EL REINTEGRO SOLICITADO EN NOTA SME-4934/2017 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2017 SUSCRITA POR LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, SEGÚN RECIBO DE INGRESO N° 57716 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2017 POR EL VALOR DE \$1,307.20.

ADEMÁS, LOS CÓDIGOS PLASMADOS EN LA OFERTA DE C. IMBERTON, S.A DE C.V., FUERON OFERTADOS A UN MAYOR PRECIO QUE LA EMPRESA ADJUDICADA.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y ATENDIENDO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD, QUE SON LOS QUE DAN LA CERTEZA Y RAZONABILIDAD DE LOS ACTOS QUE DICTAN LOS ADMINISTRADOS, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 1 Y 77 DE LA LACAP, RELACIONADOS CON LOS ARTS. 3 Y 73 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A DE C.V. Y NORMANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No.	CODIGO	DESCRIPCION LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
1	8010524	Lefunomida 20 mg, Tableta Recubierta, Empaque primario individual o frasco de 30, protegido de la luz.	440,100	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	SANOFI	FRANCIA	440,100	\$ 0.833200	\$ 366,691.32
2	8040417 (A) (B)	Amlodipina (Besilato) + Valsartan (10 + 320) mg Tableta, Empaque Primario Individual.	1,731,700	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	NOVARTIS	SUIZA	1,731,700	\$ 0.655700	\$1,135,475.69
3	8040213	Carvedilol; 25 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual, protegido de la luz.	1,320,900	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	SANDOZ	ALEMANIA	1,320,900	\$ 0.095000	\$ 125,485.50

4	8040416 (B)	Amlodipina (Besilato) + Hidroclorotiazida + Valsartan (10+25+320) mg Tableta, Empaque Primario Individual.	1,382,100	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	NOVARTIS	ESPAÑA	1,382,100	\$ 1.047700	\$ 1,448,026.17
5	8060317	Clopidogrel (Bisulfato); 75 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual	590,400	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	SANDOZ	INDIA	590,400	\$ 0.210000	\$ 123,984.00

(A)SE ADJUDICA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7.10 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SE ACEPTA LA VIDA ÚTIL EN MESES OFERTADA POR HABER PRESENTADO COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DE CANTIDADES QUE EL ISSS TENGA EN EXISTENCIA, LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO ENTREGADO.

(B)SE ADJUDICA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7.15 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN QUE EXPRESA “PARA LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA QUE POSEAN ALTERNATIVAS TERAPÉUTICAS SEGÚN EL LISTADO OFICIAL DE MEDICAMENTOS, EL ISSS CONTRATARÁ UN SOLO CÓDIGO POR ALTERNATIVA TERAPÉUTICA SOLICITADA (DOSIS/DÍA/TRATAMIENTO) AL MENOR PRECIO TOTAL.

CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000002 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VII”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1536.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3805, DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A DE C.V. Y NORMANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No.	CODIGO	DESCRIPCION LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
1	8010524	Lefunomida 20 mg, Tableta Recubierta, Empaque primario individual o frasco de 30, protegido de la luz.	440,100	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	SANOFI	FRANCIA	440,100	\$ 0.833200	\$ 366,691.32
2	8040417 (A) (B)	Amlodipina (Besilato) + Valsartan (10 + 320) mg Tableta, Empaque Primario Individual.	1,731,700	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	NOVARTIS	SUIZA	1,731,700	\$ 0.655700	\$1,135,475.69
3	8040213	Carvedilol; 25 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual, protegido de la luz.	1,320,900	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	SANDOZ	ALEMANIA	1,320,900	\$ 0.095000	\$ 125,485.50
4	8040416 (B)	Amlodipina (Besilato) + Hidroclorotiazida + Valsartan (10+25+320) mg Tableta, Empaque Primario Individual.	1,382,100	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	NOVARTIS	ESPAÑA	1,382,100	\$ 1.047700	\$ 1,448,026.17

5	8060317	Clopidogrel (Bisulfato); 75 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual	590,400	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	SANDOZ	INDIA	590,400	\$ 0.210000	\$ 123,984.00
---	---------	---	---------	--	--------	-------	---------	-------------	---------------

(A) SE ADJUDICA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7.10 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SE ACEPTA LA VIDA ÚTIL EN MESES OFERTADA POR HABER PRESENTADO COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DE CANTIDADES QUE EL ISSS TENGA EN EXISTENCIA, LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO ENTREGADO.

(B) SE ADJUDICA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7.15 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN QUE EXPRESA “PARA LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA QUE POSEAN ALTERNATIVAS TERAPÉUTICAS SEGÚN EL LISTADO OFICIAL DE MEDICAMENTOS, EL ISSS CONTRATARÁ UN SOLO CÓDIGO POR ALTERNATIVA TERAPÉUTICA SOLICITADA (DOSIS/DÍA/TRATAMIENTO) AL MENOR PRECIO TOTAL.

CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000002 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VII”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1536.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3805, DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.9. Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel sobre el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Multimédica, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **A906101** contenido en la **Licitación Pública N° 2Q18000053** denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CARRO PORTACUNA O BASINETE Y CUNA TÉRMICA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, a favor de la sociedad Tecnología Médica, S.A. de C.V.

El relator de la comisión informó que la licenciada Rossana Márquez de Ortiz, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración el análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Multimédica, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **A906101** contenido en la **Licitación Pública N° 2Q18000053** denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CARRO PORTACUNA O BASINETE Y CUNA TÉRMICA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, a favor de la sociedad Tecnología Médica, S.A. de C.V., según el acuerdo de Consejo Directivo #2018-1536.OCT., contenido en el acta 3805, del 1 de octubre de 2018; dijo que después del análisis realizado a los argumentos de

la sociedad recurrente, así como la revisión de lo establecido en las bases y del expediente de la licitación pública en referencia, la CEAN recomienda:

Confirmar la adjudicación a la empresa **Suministro de Tecnología Médica, S.A. de C.V.**, según el detalle siguiente:

CODIGO	DESCRIPCION ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS	CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYENDO IVA)
A906101	CUNAS TERMICAS	CUNAS TERMICAS	SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V.	BÁSICA	DAVID MEDICAL	HKN-93	CHINA	8	\$ 6,915.00	\$ 55,320.00
TOTAL										\$ 55,320.00

El vicepresidente sometió a votación la recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1827.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTITRÉS** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **MULTIMEDICA, S.A. DE C.V.**, ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO #2018-1669.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3807, DEL 15 DE OCTUBRE DE 2018, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **A906101** “CUNAS TERMICAS”, INCLUIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000053** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CARRO PORTACUNA O BASINETE Y CUNA TÉRMICA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V.**, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1536.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA 3805, DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018, AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE MULTIMEDICA, S.A. DE C.V.

RAZONES DE HECHO:

QUE SEGÚN OBRA EN EL ACUERDO #2018-1536.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA 3805 DE LA LICITACION PÚBLICA N° 2Q18000053 PREVIAMENTE RELACIONADA, MI REPRESENTADA NO FUE OBJETO DE ADJUDICACIÓN, DEL CÓDIGO A906101 POR LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES Y RAZONES SIGUIENTES:

1. DEBIDO A QUE EN LA OFERTA ECONÓMICA SE PLASMÓ EL **CÓDIGO A619101**, EL CUAL NO SE ENCUENTRA EN EL CARTEL DE LA BASE DE LICITACIÓN, LA OFERTA SE LE DENOMINÓ COMO NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN, DEBIDO A QUE EL CÓDIGO COLOCADO EN LA OFERTA ECONÓMICA ES TOTALMENTE DISTINTO A LOS REQUERIDOS EN LA GESTIÓN DE COMPRA, LO CUAL DETERMINÓ QUE EXISTE UNA FALTA DE CONCORDANCIA ENTRE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS Y LA OFERTA, NO OBSTANTE PARA LOS EFECTOS DE LA EMISIÓN DE LOS REPORTES REQUERIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN SEGÚN LA DESCRIPCIÓN COLOCADA EN LA OFERTA ECONÓMICA, SE LE RELACIONÓ CON EL CÓDIGO QUE CORRESPONDIESE SEGÚN DESCRIPCIÓN, ESTO CON EL OBJETO DE CONOCER SI LA SOCIEDAD OFERTANTE SE ENCONTRASE EN ALGUNA DE LA SITUACIONES INDICADAS EN LOS LITERALES....

ACLARACIÓN A LA RAZÓN #1 DE INCUMPLIMIENTO:

EN PRIMER LUGAR PIDO A LA HONORABLE COMISIÓN QUE EVALÚE ESTE RECURSO SEGÚN EL ARTÍCULO 53 DE LA LACAP EN SU PÁRRAFO FINAL, ARTÍCULOS 51 Y 52 DE LA RELACAP EN EL LITERAL Y "F" QUE HACEN VER HECHOS RELEVANTES, YA QUE NUESTRA OFERTA HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS PARA SER ACEPTADA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN, COMO CONSTA EN EL ACTO DE APERTURA DETALLANDO: "OFERTAS NO REFLEJAN UN HECHO (S) RELEVANTE (S) U OBSERVACIÓN QUE IMPIDIERA LA ACEPTACIÓN PARA PROCEDER A LA LECTURA DEL PRECIO UNITARIO"; LOS DESIGNADOS TOMARON A BIEN OBSERVAR Y CORROBORAR QUE EL NÚMERO Y DENOMINACIÓN DE LA LICITACIÓN ERAN CORRECTOS Y LA OFERTA INCLUÍA LA GARANTÍA DE OFERTA QUE CONFIRMA QUE MI EMPRESA NO SE ESTÁ REFIRIENDO A OTRO PROCESO DE COMPRA EN CUESTIÓN.

EN ESTE CONCURSO EXISTEN 3 EMPRESAS OFERTANDO LA MISMA MARCA Y EL MISMO EQUIPO:

• EMPRESA: MULTIMEDICA, S.A. DE CV.

CÓDIGO A906101 MARCA: NINGBO DAVID MEDICAL MODELO: HKN-93, ORIGEN: CHINA, PRECIO UNITARIO: US\$6,650.00 PRECIO TOTAL: US\$53,200.00

• EMPRESA: SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE CV.

CÓDIGO A906101 MARCA: DAVID MEDICAL, MODELO: HKN-93, ORIGEN: CHINA, PRECIO UNITARIO: US\$6,915.00
PRECIO TOTAL: US\$55,320.00

• EMPRESA: JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

CÓDIGO A906101 MARCA: NINGBO DAVID MEDICAL MODELO: HKN-93, ORIGEN: CHINA, PRECIO UNITARIO: US\$7,065.00 PRECIO TOTAL: US\$56,520.00

LA CEO EVALÚA LAS OFERTAS Y SOLICITÓ ACLARACIONES, CORRECCIONES, SUBSANACIONES A ALGUNOS DE LOS OTROS PARTICIPANTES Y ESPECÍFICAMENTE PIDIÓ A SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V. LO SIGUIENTE SEGÚN EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA CEO NUMERALES 16 Y 18 FOLIO ISSS 0002204:

-FOLIO ISSS 0001934 ACLARAR EL PUNTO REFERENTE AL CÓDIGO 0906101 LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA N° 7.3

-FOLIO ISSS 0001929 PRESENTAR LA NOTA SUSCRITA POR EL OFERTANTE SEGÚN EL ANEXO 3, VALIDEZ DE LA OFERTA, DEBIDO A QUE EN LA DENOMINACIÓN DE LA GESTIÓN SE OMITIÓ LA LETRA "S".

-BALANCES FINANCIEROS

-DECLARACIÓN JURADA, YA QUE NO CONFINARON HABER RECIBIDO LA ADENDA N° 1.

SIN EMBARGO, NO SOLICITÓ PARA NUESTRA OFERTA ECONÓMICA UNA ACLARACIÓN, ENMIENDA O RECTIFICACIÓN PARA DARNOS LA OPORTUNIDAD DE CONFIRMAR QUE **LO QUE EXISTE ES UN VISIBLE ERROR DE DEDO EN EL CÓDIGO DIGITADO LO CUAL EN NINGÚN MOMENTO ALTERA O MODIFICA NUESTRA OFERTA,** YA QUE ES UNA PLANTILLA QUE NO ALTERA NUESTRA OFERTA EN SI YA QUE

POSEE LA MISMA DESCRIPCIÓN DEL CARTEL Y SE REFIERE A LA GESTIÓN DE COMPRA EN MENCIÓN; LA CEO DEBE BASARSE EN DAR CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL ART. 3 LITERALES “B, C, D Y E”; Y ART 4 LITERAL “H” Y ART. 39C DE LA LACAP, CONDUCTA QUE ESTÁ APEGADA A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, LEALTAD, HONRADEZ, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, HACIENDO USO DEL ESPÍRITU QUE LA MISMA BASE, LA LACAP Y RELACAP EN TODOS SUS ARTÍCULOS CONLLEVA A EVALUAR OFERTAS NO POR FAVORITISMOS SINO EN IGUALDAD Y DE FORMA MENSURABLE, EN ESTE CASO CONSIDERAMOS NO LO HIZO TENIENDO LA POTESTAD DE APLICACIÓN LA LEY EN TODOS SUS ARTÍCULOS QUE SE REQUIERA APLICAR EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

HACEMOS ÉNFASIS EN ESTE DETALLE PORQUE EL ALEGATO DE LA CEO GENERA EN ESTA OCASIÓN UN GASTO SIGNIFICATIVO PARA EL ISSS DE \$ 2,120.00, MONTO QUE PUEDE FÁCILMENTE TRANSFORMARSE EN UN AHORRO, YA QUE MI OFERTA ES LA QUE CUENTA **CON EL PRECIO UNITARIO MENOR** DE LAS 8 OFERTAS PRESENTADAS PARA ESTE CÓDIGO Y TAMBIÉN EL PRECIO UNITARIO MENOR ENTRE LAS 3 EMPRESAS QUE HEMOS OFERTADO EL MISMO EQUIPO CON EL MISMO MODELO HKN-93, MARCA NINGBO DAVID MEDICAL CON ORIGEN CHINA.

LA CEO SEGÚN LA RELACAP ART. 46 EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEBE APLICAR QUE “PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN SE CONSIDERA COMO FACTOR DECISORIO EL PRECIO”, POR TANTO LOS INTEGRANTES DE LA CEO DEBEN PROMOVER EL ADMINISTRAR “BIEN” LOS BIENES PÚBLICOS Y LOS FONDOS DE LOS DERECHO HABIENTES, YA QUE CON UNA SIMPLE SOLICITUD DE ACLARACIÓN A MI OFERTA QUE ES GRATIS Y FÁCIL PUEDE ADQUIRIR PARA EL ISSS EL MISMO PRODUCTO CON LA MISMA CALIDAD, TECNOLOGÍA Y A UN MENOR PRECIO. ADICIONAL A QUE NUESTRA EMPRESA SI CUENTA CON EXPERIENCIA DE SUMINISTRO DE ESTA MARCA EN EL ISSS Y OTRAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO, YA CONOCE DE LOS EQUIPOS Y TENEMOS PERSONAL CAPACITADO PARA BRINDAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DURANTE EL PERIODO DE GARANTÍA A DICHOS EQUIPOS, YA QUE MI EMPRESA ES LA QUE HA INTRODUCIDO ESTE PRODUCTO A

NIVEL NACIONAL Y POR TANTO TAMBIÉN CONTAMOS CON LOS DERECHOS DE REGISTRO SANITARIO ANTE LA DNM.

POR OTRA PARTE, ES IMPORTANTE HACER VER QUE LA CEO EVALUÓ NUESTRA OFERTA COMPLETA Y SUPERÓ LOS TRES LITERALES QUE SOLICITAN EN EL NUMERAL 5 EVALUACIÓN DE OFERTAS SEGÚN EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA CEO EN SUS 20 NUMERALES QUE COMIENZA EN EL FOLIO ISSS 0002204:

- A) CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA
- B) CUMPLIMIENTO DE EVALUACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD O PERSONA NATURAL
- C) EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA OFERTA

POR LO ANTERIOR NO ES VÁLIDO DECIR QUE EXISTE FALTA DE CONCORDANCIA ENTRE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS Y LA OFERTA YA QUE ESTÁ CLARO Y ENTENDIBLE QUE SE ESTÁ OFERTANDO EL CÓDIGO A906101 COMO APARECE DETALLADO CORRECTAMENTE EN:

- OFERTA TECNICA (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO OFERTADO) FOLIO 000001-000004
- CATALOGOS FOLIO 000005-000029
- DOCUMENTACIÓN TECNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA (LISTADO DE CONSUMIBLES Y ACCESORIOS, CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA PARTICIPACIÓN, DOCUMENTOS TÉCNICOS DEL FABRICANTE, ANEXO N° 5, DESGLOSE DE PRECIO UNITARIO, ANEXOS DE CAPACITACIÓN N° 6, ANEXO N° 9 TIPO DE EQUIPO Y TIEMPOS REQUERIDOS, CARTA COMPROMISO DE ACCESIBILIDAD DE REPUESTOS Y VIDA ÚTIL, CARTA COMPROMISO DE GARANTÍA Y CALIDAD DE LOS BIENES, DECLARACIÓN DE INSTALACIONES Y PERSONAL CALIFICADO, ENTRE OTRAS), FOLIO 000030-000109.

MI OFERTA CUENTA CON UN TOTAL DE 126 PÁGINAS (SOBRE 1= 9 PÁGINAS + SOBRE 2= 109 PÁGINAS + SOBRE 3= 8 PÁGINAS) Y SOLAMENTE EN UNA PÁGINA APARECE EL ERROR DE DEDO EN EL CÓDIGO, PAR TANTO PARA ESTE MEDIA HACEMOS CONSTAR QUE NUESTRA OFERTA COMPLETA SE REFIERE A SUMINISTRAR LA CANTIDAD DE 8 CUNAS TÉRMICAS CORRESPONDIENTES AL CÓDIGO A906101

MARCA: NINGBO DAVID MEDICAL MODELO: HKN-93, ORIGEN: CHINA, A UN PRECIO UNITARIO DE: US\$6,650.00, PRECIO TOTAL DE: US\$53,200.00.

2. NO CUMPLIÓ CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 1.1 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN, YA QUE EN LA OFERTA ECONÓMICA ESPECIFICA QUE LA MARCA ES NINGBO DAVID MEDICAL. LA CUAL ES TOTALMENTE DISTINTA A LAS QUE SE OBSERVAN EN LA OFERTA TÉCNICA SIENDO ESTAS LAS POSIBLES MARCAS DAVID Y NINGBO DAVID.

ACLARACIÓN A LA RAZÓN #2 DE INCUMPLIMIENTO:

EN MI DEFENSA SOBRE ESTE RAZONAMIENTO DEBO ACLARAR QUE LA MARCA SI ES: NINGBO DAVID MEDICAL TAL COMA CONSTA EN NUESTRA OFERTA TÉCNICA (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO) FOLIO 000001 HASTA 000004, CATÁLOGOS FOLIO 000005 HASTA 000028, ESPECÍFICAMENTE EL FOLIO 000006 FICHA TÉCNICA DETALLA/DESCRIBE LA MARCA/NOMBRE DEL FABRICANTE, EL RESTO DE INFORMACIÓN TÉCNICA ES PARTE DEL MANUAL DE OPERADOR LAS CUALES SON HOJAS ESCOGIDAS QUE SE UTILIZAN PARA SOPORTAR CADA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA SOLICITADA Y SIEMPRE AL FINAL APARECE LA MARCA/NOMBRE DEL FABRICANTE EN DONDE PODEMOS TAMBIÉN OBSERVAR NINGBO DAVID MEDICAL.

ES IMPORTANTE QUE REVISEN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL FABRICANTE (CARTA DE AUTORIZACIÓN DE DISTRIBUCIÓN, ISOS, CERTIFICADO DE LIBRE VENTA, ENTRE OTROS), ALGUNOS DE ESTOS DOCUMENTOS NO SOLICITADOS EN LA BASE PERO QUE NUESTRA OFERTA LOS. ENTRE ELLOS QUE HEMOS PRESENTADO Y ANEXADA, EL QUE MÁS SE DESTACA ES EL CERTIFICADO DE LIBRE VENTA (CLV QUE ES EL DOCUMENTO QUE SIRVE PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS, EL CUAL FUE UTILIZADO PARA OBTENER EL REGISTRO SANITARIO ANTE LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUIEN LO HA REGISTRADO COMO:

EQUIPO: CUNAS TÉRMICAS/CALENTADOR NEONATAL MARCA: NINGBO DAVID MEDICAL, POR LO TANTO, NUESTRA OFERTA ESTA CORRECTA. TAMBIÉN PODEMOS CONFIRMAR QUE ESTA OBSERVACIÓN DE INCUMPLIMIENTO FUE EL MISMO

CRITERIO UTILIZADO PARA OTRA EMPRESA EL CUAL SU OFERTA ES EL MISMO PRODUCTO, MARCA, MODELO Y ORIGEN JORMAR, S.A. DE C.V.

ES POR ELLO QUE LA MARCA DEBE DE CONSIDERARSE COMO NINGBO DAVID MEDICAL YA QUE AL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL PRODUCTO LA BASE REQUIERE ENTREGAR JUNTO CON LOS EQUIPOS EL REGISTRO SANITARIO Y ESTOS DEBEN DE COINCIDIR ENTRE SI... OFERTA + REGISTRO + PRODUCTO + DOCUMENTOS TÉCNICOS; CASO CONTRARIO ESTARÍAMOS HABLANDO DE OTRA MARCA DIFERENTE. TAMBIÉN AL BUSCAR EN INTERNET COMO POR EJEMPLO EN EL BUSCADOR DE GOOGLE LA MARCA SIEMPRE APARECE COMA NINGBO DAVID MEDICAL

LA EMPRESA SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MEDICA, S.A. DE CV, ES QUIEN HA DETALLADO INCORRECTAMENTE EN OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA LA MARCA/FABRICANTE DEL PRODUCTO COMA DAVID MEDICAL LA CUAL **NO** COINCIDE CON SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO MISMA MENCIONADA ARRIBA Y QUE MI REPRESENTADA ENTREGA Y QUE LA ACTUAL ADJUDICADA HA INCLUIDO ALGUNOS DOCUMENTOS PROBATORIOS DEL NOMBRE DEL FABRICANTE COMO LOS FICHA TÉCNICA DEL EQUIPO, ISOS, CARTA DE GARANTÍA, LISTADO DE ACCESORIOS ENTRE OTROS FOLIOS ISSS N° 0000443, 0000472, 0000463-0000461, 0000460, QUE SI CONFIEREN LA MARCA/FABRICANTE COMO NINGBO DAVID MEDICAL LO QUE SIRVE PARA QUE EVALÚEN ESTE PUNTO Y COMPRUEBEN QUE NO ES MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO, DESCALIFICACIÓN O NO ADJUDICACIÓN A MI REPRESENTADA, CONCEPTO QUE TAMBIÉN DEBERÍA DE APLICARSE A LA OFERTA ADJUDICADA PORQUE INCUMPLE EL NUMERAL 1.1 ROMANO III.

ASÍ COMO TAMPOCO DEBE DE SER VÁLIDO PARA LA CEO ACEPTAR COMA REFERENCIA O CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA UN CORREO ELECTRÓNICO PAR PARTE DEL FABRICANTE (FOLIO ISSS 0001934), QUE HACE REFERENCIA AL ÍTEM 7.3, COMO EL QUE PRESENTÓ SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V YA QUE EL NUMERAL 1.1 DEL ROMANO III DE LAS BASES ES ESPECIFICO EN COMO O CUALES SON LOS DOCUMENTOS ACEPTABLES Y QUE DEBEN DE INCLUIRSE A UTILIZARSE PARA SOPORTAR ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE UN EQUIPO.

3. NO CUMPLIÓ CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 1.5 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN, YA QUE EL PRECIO UNITARIO DE VISITA DE MANTENIMIENTO POR LA CANTIDAD DE VISITAS DE MANTENIMIENTO DURANTE LA GARANTIA, NO CORRESPONDE AL VALOR TOTAL DEL PRECIO UNITARIO DE MANTENIMIENTO DEL CÓDIGO, POR LO QUE DICHO MONTO NO ES PARTE DEL PRECIO UNITARIO DEL CÓDIGO.

ACLARACIÓN A LA RAZÓN #3 DE INCUMPLIMIENTO:

LA BASE DE LA LICITACIÓN EN EL ROMANO III NUMERAL 4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 4.2 DICE ASÍ: “EL PRECIO CONTRATADO CONSTITUYE LA RETRIBUCIÓN TOTAL POR TODOS LOS COSTOS Y GASTOS NECESARIOS PARA EL SUMINISTRO...”, POR LO TANTO, AL PRESENTAR UNA OFERTA ESTAMOS ACEPTANDO TODOS LOS TÉRMINOS DE LA BASE, APARTADOS Y ANEXOS. NUESTRO PRECIO UNITARIO Y TOTAL SI INCLUYE PARA LOS 36 MESES DE GARANTÍA SOLICITADOS EN EL ANEXO 9 LO SIGUIENTE:

- EL COSTO DE VISITA POR MANTENIMIENTO
- LA CANTIDAD DE VISITAS DE MANTENIMIENTO DURANTE EL PERIODO DE GARANTIA
- PRECIO UNITARIO DE MANTENIMIENTO DEL CÓDIGO

AL REVISAR NUESTRA DOCUMENTACIÓN ESTÁ CLARAMENTE IDENTIFICADO EL PRECIO UNITARIO DEL PRODUCTO Y EL TOTAL OFERTADO PAR LAS 8 UNIDADES, EL SEÑALAMIENTO DE INCUMPLIMIENTO PARA EL ANEXO 5 NO ES PROCEDENTE, PORQUE EL ANEXO SOLO ES UNA REFERENCIA COMO DICE AL FINAL DEL FORMATO, PUESTO NO DICE CLARAMENTE QUE DEBE DE MULTIPLICARSE LA CANTIDAD DE VISITAS Y SUMAR EL PRECIO DEL COMPONENTE PARA FORMAR EL TOTAL, SINO QUE ES SOLAMENTE UN CUADRO DE REFERENCIA Y AL INICIO DICE INDICAR EL COSTO POR VISITA DE MANTENIMIENTO DURANTE LA GARANTÍA, Y DICE AL INICIO DE ESTE ANEXO EL PRECIO UNITARIO DEBE DE INCLUIR EL PRECIO DEL EQUIPO PRINCIPAL Y CADA UNO DE SUS COMPONENTES EXTERNOS..., PARA QUE EN CASO EL ISSS DECIDA DESCONTAR ALGÚN BIEN Y NO COMPRARLO PUEDA REALIZARLO CON FACILIDAD Y ADEMÁS PARA FACILITAR EL TRABAJO AL DEPARTAMENTO DE ACTIVO FIJO Y ASÍ CODIFICAR CON COSTO CADA COMPONTE/ACCESORIO/INSUMO, ASÍ COMO PARA CONTAR CON UN PRECIO DE

VISITA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA SER UTILIZADO EN EL FUTURO CUANDO EL ISSS DEBA CONTRATAR LOS SERVICIOS POST-GARANTÍA.

CADA PROCESO DE LICITACIÓN ES DIFERENTE Y CADA CONCURSO SE RIGE CON SU PROPIA BASE, LAS CUALES TIENEN PARTICULARIDADES DIFERENTES DEPENDIENDO DE LA NATURALEZA DE CADA COMPRA Y EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO ES REQUERIDO ASÍ EL LISTADO DE DESGLOSE DE PRECIO UNITARIO, EN AÑOS ANTERIORES ES LA MISMA INDICACIÓN Y EL MISMO CONCEPTO EL CUAL NO INDICA QUE EL PRECIO UNITARIO DEBA DE MULTIPLICARSE POR LA CANTIDAD DE VISITAS Y AGREGARSE AL VALOR TOTAL DEL CÓDIGO, PARA ELLO ANEXAMOS LOS SIGUIENTES EJEMPLOS:

- LICITACIÓN PÚBLICA N° Q-017/2014 ANEXO 3 FORMATO PARA PRESENTAR PROYECCIÓN DE MONTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO POSTERIOR A LA GARANTÍA. EN DONDE CONFIRMA QUE LOS MONTOS A DETALLAR NO DEBEN DE FORMAR PARTE DE LA OFERTA ECONÓMICA.
- LICITACIÓN PÚBLICA N° Q-017/2014 ANEXO 4 DESGLOSE DE PRECIO UNITARIO. EN DONDE CONFIRMAN SOLO INCLUIR EN EL PRECIO UNITARIO LOS COMPONENTES DEL EQUIPO Y LOS MANTENIMIENTOS SON PRECIOS SIMBÓLICOS DE REFERENCIA, YA QUE ESTÁN INCLUIDOS EN EL PRECIO UNITARIO COMO DICE EN LA BASE.
- LICITACIÓN PÚBLICA N° Q-015/2015, ANEXO 5 DESGLOSE DE PRECIO UNITARIO. EN DONDE CONFIRMAN SOLO INCLUIR EN EL PRECIO UNITARIO LOS COMPONENTES DEL EQUIPO Y LOS MANTENIMIENTOS SON PRECIOS SIMBÓLICOS DE REFERENCIA, YA QUE ESTÁN INCLUIDOS EN EL PRECIO UNITARIO COMO DICE EN LA BASE. ALGUNAS NUEVAS LICITACIONES SOLICITAN A TRAVÉS DE FÓRMULAS QUE SE DESGLOSE EL SERVICIO, REPUESTOS, ACCESORIOS, UNIDADES PRINCIPALES Y OTROS, SIN EMBARGO, REPITO QUE NO ES EL CASO PARA LA PRESENTE LICITACIÓN EN DONDE NO EXISTEN FÓRMULAS Y LO QUE SOLAMENTE DESEAN SABER EL PRECIO DE CADA PRODUCTO, PERO LOS LISTAMOS COMO EJEMPLOS COMO INDICA LA RELACAP “LOS PARÁMETROS PARA EVALUAR DEBEN DE SER CLAROS”:

- LICITACIÓN PÚBLICA RECIENTE DEL AÑO 2018 N° 2Q19000009 ANEXO 5 DESGLOSE DE PRECIO UNITARIO. EN DONDE CONFIRMAN QUE SE DEBE INCLUIR TODOS LOS PRECIOS LISTADOS COMO PARTE DEL PRECIO UNITARIO E INCLUSIVE LA TABLA POSEE FÓRMULAS PARA INDICAR COMO DEBE DE ESTAR FORMADO EL RESULTADO FINAL.

- LICITACIÓN PÚBLICA RECIENTE DEL AÑO 2018 N° 2Q19000007 ANEXO 6 DESGLOSE DE PRECIO UNITARIO. EN DONDE IGUAL QUE LA ANTERIOR DEJAN CLARO QUE SE DEBE INCLUIR TODOS LOS PRECIOS LISTADOS COMO PARTE DEL PRECIO UNITARIO E INCLUSIVE LA TABLA POSEE FÓRMULAS PARA INDICAR COMO DEBE DE ESTAR FORMADO EL RESULTADO FINAL.

POR LO TANTO, ESTE INCUMPLIMIENTO QUE LA CEO QUIERE TOMAR PARA DESCALIFICAR MI OFERTA NO ES PROCEDENTE, NI VÁLIDO, POR NO SER CLARO Y ESPECIFICO COMO LA RELACAP LE INDICA QUE DEBAN DE SER LAS BASES DE LICITACIÓN.

4. OTRO PUNTO IMPORTANTE Y ADICIONAL ES SEÑALAR QUE LA SUMATORIA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES A NUESTRA EMPRESA POSEEN UN ERROR YA QUE HEMOS CUMPLIDO CON LA MISMA CANTIDAD QUE LA EMPRESA SUMINISTRO DE TECNOLOGIA MEDICA, S.A. DE C.V., POR SER EL MISMO EQUIPO, SIN EMBARGO APARECE ASÍ: QUE LAS ETG=13 Y LO CORRECTO ES PORCENTAJE DE EVALUACIÓN MULTIMEDICA ETG=14, ETRO=18, SIENDO EL PORCENTAJE FINAL 80 Y NO 77.71 COMO HA SIDO CONFINADO EN EL ACTA Y OTROS DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN.

CONCLUSIÓN:

HEMOS ACLARADO QUE LOS 4 PUNTOS DETALLADOS COMO RAZONAMIENTOS POR LA CEO PARA NO ADJUDICAR MI OFERTA Y QUE NO SON VÁLIDOS Y MI REPRESENTADA SI ES SUJETA A UNA ADJUDICACIÓN, POR CUMPLIR CON CADA REQUISITO/ESPECIFICACIÓN, DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, COSTO UNITARIO ACORDE AL PRECIO DE MERCADO, AL MONTO PRESUPUESTADO POR EL ISSS Y LO MÁS IMPORTANTE EL PRECIO MÁS BAJO OFERTADO EN LA PRESENTE LICITACIÓN.

“ESTÁN HOY POR HOY ADJUDICANDO EXACTAMENTE EL MISMO PRODUCTO A OTRA EMPRESA CON UN PRECIO MÁS ALTO.”

LA EMPRESA ADJUDICADA TUVO TAMBIÉN INCONGRUENCIAS QUE SUBSANÓ Y QUE SI SE NOS HUBIERA TRATADO CON IGUALDAD NUESTRA EMPRESA TAMBIÉN DEBIÓ RECIBIR NOTIFICACIÓN PARA PODER EXPLICAR Y SUBSANAR ESTOS PUNTOS DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN, SIN EMBARGO, POR RAZONES QUE DESCONOCEMOS LA CEO NO LO HIZO CON NUESTRA EMPRESA, POR LO QUE PARECIERA UN ACTO DE FAVORITISMO HACIA LAS DEMÁS Y UN ACTO DE TRATAR DE DEJARNOS FUERA DE LA COMPETENCIA.

EN EL PUNTO NÚMERO 4 DESARROLLADO SE COMPRUEBA QUE LAS OBSERVACIONES O INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS A NUESTRA OFERTA DEL 1 AL 3 PARECEN SER BUSCADOS CON INTENCIÓN DE LOGRAR DESCALIFICARNOS Y EL CUARTO PUNTO DEJA CLARO QUE SE EQUIVOCAN EXTRAÑAMENTE SOLAMENTE EN NUESTRA OFERTA PARA AGREGAR PUNTOS EN CONTRA.

POR TANTO, BASÁNDONOS EN LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA LACAP, COMO SON LA IGUALDAD, TRANSPARENCIA, ÉTICA E IMPARCIALIDAD, CLARAMENTE EXPLICADOS Y DETALLADOS EN EL ART. 1 DE LA LACAP Y ART. 3 DE LA RELACAP, Y DEMÁS ARTÍCULOS MENCIONADOS Y TAMBIÉN CONFIRMADOS EN LA LEY DE COMPETENCIA CON SU CAPÍTULO ÚNICO Y ART. N° 1, LE PEDIMOS AL CONSEJO DIRECTIVO O A LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL QUE EVALUARÁ ESTE CASO REALICE UNA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS AQUÍ MENCIONADOS PARA QUE DECIDAN SI DESPUÉS DE TODO LO EXPLICADO Y SABER QUE RECIBIRÁN EXACTAMENTE EL MISMO PRODUCTO VALE LA PENA PAGAR MÁS A UNA EMPRESA QUE INCLUSIVE NO TIENE EXPERIENCIA CON LA MARCA.

II. MANDADO OIR QUE FUE A LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V.

HABIENDO SIDO NOTIFICADOS POR PARTE DEL ISSS DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD MULTIMEDICA S.A DE C.V., EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL

CÓDIGO ANTES CITADO, LA SOCIEDAD SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA S.A DE C.V., NO HIZO USO DEL DERECHO CONCEDIDO.

III. ANÁLISIS DE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO #2018-1670.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3807, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. DEBIDO A QUE EN LA OFERTA ECONÓMICA SE PLASMÓ **EL CÓDIGO A619101**, EL CUAL NO SE ENCUENTRA EN EL CARTEL DE LA BASE DE LICITACIÓN, LA OFERTA SE LE DENOMINÓ COMO NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN, DEBIDO A QUE EL CÓDIGO COLOCADO EN LA OFERTA ECONÓMICA ES TOTALMENTE DISTINTO A LOS REQUERIDOS EN LA GESTIÓN DE COMPRA.

AL EFECTUAR LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONSIDERADOS SUBSANABLES CONFORME AL NUMERAL 4. ERRORES Y OMISIONES SUBSANABLES DEL ROMANO V "INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, SE PRESENTAN LOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

- 1) NOTA SOBRE LA VALIDEZ DE OFERTA Y NOTIFICACIONES
- 2) DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONERÍA DEL OFERTANTE
- 3) DECLARACIÓN JURADA EN ACTA NOTARIAL, ARTS. 25 Y 26 LACAP
- 4) GARANTÍA MANTENIMIENTO DE OFERTA
- 5) ESTADOS FINANCIEROS
- 6) CONSTANCIA DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO CREDITICIA
- 7) MATRICULA DE COMERCIO
- 8) DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA DEFINICIÓN DE CLASIFICACIÓN PARA LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, DE ACUERDO AL ART. 39-C DE LA LACAP.

EN FUNCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DETALLADOS ANTERIORMENTE, SE DETERMINA QUE LA OFERTA ECONÓMICA NO ES OBJETO DE SUBSANACIÓN POSTERIOR A LA

PRESENTACIÓN FORMAL EN EL PROCESO DE LICITACIÓN, POR LO QUE ESTA COMISIÓN CONFIRMA QUE LO ACTUADO POR LA CEO, ESTÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

SE ACLARA QUE EL CÓDIGO PLASMADO EN LA OFERTA ECONÓMICA NO ES CONGRUENTE, DEBIDO A QUE NO SE ENCUENTRA EN EL CARTEL DE LA BASE DE LICITACIÓN Y NO EXISTE EN EL LISTADO DE LOS CÓDIGOS DE BIENES DEL ISSS, DENOMINANDO SU OFERTA COMO NO ELEGIBLE PARA EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN.

2. NO CUMPLIÓ CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 1.1 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN, YA QUE EN LA OFERTA ECONÓMICA ESPECIFICA QUE LA MARCA ES NINGBO DAVID MEDICAL. LA CUAL ES TOTALMENTE DISTINTA A LAS QUE SE OBSERVAN EN LA OFERTA TÉCNICA SIENDO ESTAS LAS POSIBLES MARCAS DAVID Y NINGBO DAVID.

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO, SE MANIFIESTA QUE LA BASE DE LICITACIÓN REQUIERE EN EL NUMERAL 1.1., QUE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL OFERTANTE DEBEN DE CONTENER TODAS LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS QUE OFERTAN ASÍ COMO SUS COMPONENTES, VERIFICANDO QUE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA RECURRENTE Y LA ADJUDICATARIA LOS PLASMAN EN ALGUNOS DOCUMENTOS CON EL NOMBRE DE LA MARCA Y EN OTROS CON EL NOMBRE DEL FABRICANTE Y MARCA, **REFIRIÉNDOSE AL MISMO EQUIPO OFERTADO**, NO OBSTANTE, ESTA COMISIÓN VERIFICÓ QUE LA IDENTIFICACIÓN DE LA MARCA NO ESTÁ SUJETA A EVALUACIÓN, EN TAL SENTIDO PARA AMBOS OFERTANTES NO LES AFECTÓ EN EL PUNTAJE OBTENIDO EN LA EVOLUCIÓN TÉCNICA.

3. NO CUMPLIÓ CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 1.5 DEL ROMANO III DE LAS BASES DE LICITACIÓN, YA QUE EL PRECIO UNITARIO DE VISITA DE MANTENIMIENTO POR LA CANTIDAD DE VISITAS DE MANTENIMIENTO DURANTE LA GARANTÍA, NO CORRESPONDE AL VALOR TOTAL DEL PRECIO UNITARIO DE MANTENIMIENTO DEL CÓDIGO, POR LO QUE DICHO MONTO NO ES PARTE DEL PRECIO UNITARIO DEL CÓDIGO.

QUE ESTA COMISIÓN DE ALTO NIVEL VERIFICÓ QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO 5, NO REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, EN CUANTO AL CÁLCULO DE LA MULTIPLICACIÓN DEL PRECIO UNITARIO DE VISITA DE MANTENIMIENTO POR LA CANTIDAD DE VISITAS DE MANTENIMIENTO DURANTE LA GARANTÍA NO ES CORRECTO, NO OBSTANTE, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO NÚMERO 5 NO ESTÁ SUJETA A CALIFICACIÓN EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA.

4. OTRO PUNTO IMPORTANTE Y ADICIONAL ES SEÑALAR QUE LA SUMATORIA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES A NUESTRA EMPRESA POSEEN UN ERROR YA QUE HEMOS CUMPLIDO CON LA MISMA CANTIDAD QUE LA EMPRESA SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MEDICA, S.A. DE C.V., POR SER EL MISMO EQUIPO, SIN EMBARGO APARECE ASÍ: QUE LAS ETG=13 Y LO CORRECTO ES PORCENTAJE DE EVALUACIÓN MULTIMEDICA ETG=14, ETRO=18, SIENDO EL PORCENTAJE FINAL 80 Y NO 77.71 COMO HA SIDO CONFINADO EN EL ACTA Y OTROS DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN.

SE VERIFICÓ LA EVALUACIÓN TÉCNICA REALIZADA POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, DETERMINANDO QUE PARA LA EMPRESA RECURRENTE MULTIMEDICA, S.A. DE C.V., SE ESTABLECIÓ EL PUNTAJE DE 77.71 EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA, DEBIDO A QUE NO REFERENCIÓ ADECUADAMENTE LA ETG 6.5 ALARMA DE FALLA EN EL CALENTADOR, EN LA TABLA 3.1 MENSAJE DE AVISO DEL SISTEMA Y ALARMAS (FOLIO ISSS 881), EN TAL SENTIDO, LA CEO PLASMÓ QUE NO CUMPLE CON LO REQUERIDO Y LA RECURRENTE TAMPOCO REFERENCIÓ EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN EL FOLIO EN EL CUAL SE CONFIRMA LO SOLICITADO EN DICHA ETG, NO OBSTANTE, OBTUVO LA CALIFICACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y ATENDIENDO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD, QUE SON LOS QUE DAN LA CERTEZA Y RAZONABILIDAD DE LOS ACTOS QUE DICTAN LOS ADMINISTRADOS, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 1 Y 77 DE LA LACAP, RELACIONADOS CON LOS ARTS. 3 Y 73 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CODIGO	DESCRIPCION ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS	CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYENDO IVA)
A906101	CUNAS TERMICAS	CUNAS TERMICAS	SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V.	BÁSICA	DAVID MEDICAL	HKN-93	CHINA	8	\$ 6,915.00	\$ 55,320.00
TOTAL										\$ 55,320.00

INCLUIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000053 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CARRO PORTACUNA O BASINETE Y CUNA TÉRMICA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”; SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1536.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3805, DEL UNO DE OCTUBRE DE 2018.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA **SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V.**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CODIGO	DESCRIPCION ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS	CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYENDO IVA)
A906101	CUNAS TERMICAS	CUNAS TERMICAS	SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V.	BÁSICA	DAVID MEDICAL	HKN-93	CHINA	8	\$ 6,915.00	\$ 55,320.00
TOTAL										\$ 55,320.00

INCLUIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000053 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CARRO PORTACUNA O BASINETE Y CUNA TÉRMICA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”; SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1536.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3805, DEL UNO DE OCTUBRE DE 2018; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.10. Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel sobre el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Guardado, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8050105**, contenido en la Licitación Pública N° **2M19000002** denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VII”, a favor de la sociedad Laboratorios López, S.A. de C.V.

El relator de la comisión informó que la licenciada Yaneth Maritza López Quintanilla, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Guardado, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **8050105**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M19000002** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VII”**, a favor de la sociedad Laboratorios López, S.A. de C.V., según el acuerdo de Consejo Directivo #2018-1534.OCT, contenido en el acta N° 3805, de fecha 1 de octubre de 2018; dijo que después del análisis realizado tanto a los argumentos de la sociedad recurrente como de la adjudicada, así como la revisión de lo establecido en las bases y del expediente de la licitación pública en referencia, la CEAN recomienda:

Confirmar la adjudicación del código que se detalla a continuación:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR) \$
1	8050105 (A)	Fenazopiridina Clorhidrato; 200 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual	560,400	LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V.	LOPEZ	EL SALVADOR	560,400	\$0.157000	\$87,982.80

Contenido en la **Licitación Pública N° 2M19000002** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VII”**, según el acuerdo de Consejo Directivo #2018-1534.OCT., del acta 3805, del 1 de octubre de 2018.

El vicepresidente sometió a votación la recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1828.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICUATRO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1649.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3807, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2018, EN CONTRA

DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1534.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3805, DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICÓ EL CÓDIGO: 8050105, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000002 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VII”, AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, GUARDADO, S.A. DE C.V.:

““(…) QUE DICHA INSTITUCIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN PROVEÍDA Y NOTIFICADA A MI REPRESENTADA VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, NOS DESCALIFICA EN LA PARTICIPACIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PRODUCTO SIGUIENTE: FENAZOPIRIDINA CLORHIDRATO; 200 MG, TABLETA RECUBIERTA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL; CON CÓDIGO 8050105, POR LA RAZÓN SIGUIENTE: “NO SE REALIZA EVALUACIÓN FINANCIERA, DEBIDO A QUE PRESENTÓ CONSTANCIA EMITIDA POR EL REGISTRO DE COMERCIO DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2018, EN LA QUE EXPRESA QUE A LA FECHA NO HAN SIDO DEPOSITADOS LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EL AÑO 2017, PORQUE FUERON OBSERVADOS Y NO HAN SUBSANADO, POR LO QUE EL ISSS NO PUEDE EMITIR UNA CALIFICACIÓN FINANCIERA, YA QUE AL ESTAR OBSERVADOS, PODRÍAN SER MODIFICADOS Y/O PRESENTAR VARIACIONES”.

- a) QUE CON FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE LE PREVINO A MI REPRESENTADA EN EL SENTIDO SIGUIENTE: “”SE SOLICITA PRESENTAR EN ORIGINAL O FOTOCOPIA LEGIBLE CERTIFICADA POR NOTARIO, LOS ESTADOS FINANCIEROS; BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS PARA EL AÑO 2017 DEBIDAMENTE DEPOSITADOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO Y SU RESPECTIVA CONSTANCIA O RAZÓN DE DEPÓSITO O EN SU DEFECTO PRESENTARLOS DEBIDAMENTE AUDITADOS, ADJUNTANDO A ESTOS LA CONSTANCIA EN ORIGINAL O FOTOCOPIA LEGIBLE CERTIFICADA POR NOTARIO, EMITIDA POR EL REGISTRO DE COMERCIO QUE DEMUESTRE QUE LOS MISMOS SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE DEPÓSITO””
- b) QUE MI REPRESENTADA SUBSANO DICHA PREVENCIÓN EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018 PRESENTANDO CONSTANCIA EMITIDA POR REGISTRO DE COMERCIO EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2018, CON LA VARIANTE QUE A LA FECHA DE SUBSANAR, MI MANDANTE TENÍA SUS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS, CON OBSERVACIONES EN EL REGISTRO DE COMERCIO, MOTIVO POR EL CUAL LA

CONSTANCIA EMITIDA DECÍA QUE ESTABAN OBSERVADOS, MÁS NO ACLARABA QUE TIPO DE OBSERVACIÓN TENÍAN, SIENDO QUE LA OBSERVACIÓN OBEDECÍA A LAS NOTAS Y ANEXOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS MÁS NO AL FONDO DE LOS BALANCES EN SÍ, LO ANTES MANIFESTADO SE PUEDE CORROBORAR REVISANDO EL EXPEDIENTE QUE SU DIGNA AUTORIDAD LLEVA, EN EL CUAL SE ENCUENTRA COPIA CERTIFICADA DE LOS BALANCES PRESENTADOS EN LA APERTURA, COPIA CERTIFICADA DE LOS BALANCES AL MOMENTO DE LA SUBSANACIÓN JUNTO CON LA CONSTANCIA EMITIDA POR CNR; CON LO CUAL SE PUEDE HACER LA COMPARACIÓN QUE LOS BALANCES NUNCA FUERON MODIFICADOS EN EL RESULTADO DE SUS CUENTAS, SINO LO MODIFICADO FUE EN LOS ANEXOS DE LOS BALANCES, ADJUNTAREMOS A LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE LOS BALANCES QUE YA ESTÁN INSCRITOS EN EL CUAL TAMBIÉN PODRÁN COMPARAR Y DETERMINAR QUE LO QUE REFLEJAN LOS BALANCES JAMÁS FUERON MODIFICADOS.

- c) QUE POR TODO LO MANIFESTADO CON ANTERIORIDAD ES QUE MI MANDANTE SE SIENTE AGRAVIADA EN SU DERECHO DE PARTICIPAR Y SER CALIFICADA FINANCIERAMENTE, POR RAZONES AJENAS A SU VOLUNTAD Y POR CRITERIOS SUBJETIVOS QUE HIZO LA COMISIÓN AL DESCALIFICARLA SIN TENER CERTEZA Y HACIENDO VALORACIONES SUBJETIVAS EN CUANTO A QUE SUS BALANCES PODRÍAN SER MODIFICADOS Y/O PRESENTAR VARIACIONES, RAZÓN QUE AL VERIFICAR LOS BALANCES QUE ESTA FECHA YA ESTÁN INSCRITOS SE PUEDE CONSTATAR QUE NO FUERON NI MODIFICADOS NI TUVIERON VARIACIONES.
- d) QUE LA CONSTANCIA QUE EMITE EL CNR, ES PRUEBA DE QUE LOS BALANCES HAN SIDO PRESENTADOS Y QUE AÚN NO HAN SIDO INSCRITOS O DEPOSITADOS POR HABER OBSERVACIONES QUE SUBSANAR, MAS NO ES PRUEBA SUFICIENTE COMO PARA DETERMINAR QUE MI MANDANTE NO ES APTA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO O QUE SE ENCUENTRA MAL FINANCIERAMENTE, RAZÓN POR LA CUAL SE LE ESTÁ VIOLENTANDO SU DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN EL REFERIDO PROCESO.
- e) QUE POR LAS VALORACIONES SUBJETIVAS Y DESCALIFICAR A MI REPRESENTADA, EL ESTADO TENDRÁ QUE DESEMBOLSAR LA CANTIDAD DE \$87,982.80 COMO PAGO POR EL PRODUCTO FENAZOPIRIDINA CLORHIDRATO; 200 MG, TABLETA RECUBIERTA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL; CON CÓDIGO 8050105, ADJUDICADO A LABORATORIOS LÓPEZ, S.A. DE C.V., HACIENDO UN MAL

USO DEL RECURSO QUE SE DESTINA PARA SALUD POR PARTE DEL GOBIERNO SALVADOREÑO; SI NO SE HUBIERA DESCALIFICADO A MI REPRESENTADA LABORATORIOS LÓPEZ LO HUBIESE SIDO CALIFICADO COMO ÚNICA ELEGIBLE, Y MI REPRESENTADA HUBIESE SIDO ADJUDICADA POR MENOR PRECIO, PUES SU PARTICIPACIÓN POR UNIDAD ES DE \$0.1559 HACIENDO UN MONTO TOTAL DE \$87,366.36, AHORRANDO AL ESTADO UN MONTO DE \$616.44, CON LOS QUE PODRÍAN CUBRIR OTRAS NECESIDADES DEL DERECHO HABIENTE, TENIENDO COMO PRINCIPIO BÁSICO EL INTERÉS SOCIAL ANTE EL INTERÉS PRIVADO.(...)””””.-

II. MANDADO A OIR QUE FUE, LABORATORIOS LÓPEZ, S.A. DE C.V.:

“““(…) TERCERO. EXPRESIÓN DE ALEGATOS. ----- POR LO QUE, ENCONTRÁNDOME EN CONDICIONES DE TIEMPO Y FORMA, POR ESTE MEDIO EVACUO LA AUDIENCIA CONFERIDA Y PRESENTO LOS SIGUIENTES ALEGATOS QUE DESVIRTÚAN CONFORME A DERECHO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL RECURSO DE REVISIÓN PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD GUARDADO, S.A. DE C.V. ----- LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS CLARAMENTE SEÑALÓ QUE DEBIDO A QUE LA SOCIEDAD GUARDADO, S.A. DE C.V. PRESENTÓ CONSTANCIA EMITIDA POR EL REGISTRO DE COMERCIO DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2018, EN LA CUAL SE EXPRESÓ QUE A ESA FECHA NO HABÍAN SIDO DEPOSITADOS LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD GUARDADO, S.A. DE C.V. CORRESPONDIENTES AL AÑO 2017, YA QUE ÉSOS HABÍAN SIDO OBSERVADOS Y NO SUBSANADAS SUS OBSERVACIONES; DECLARÓ QUE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL NO PODÍA EMITIR UNA CALIFICACIÓN FINANCIERA, YA QUE AL ENCONTRARSE OBSERVADOS PODRÍAN SER MODIFICADOS Y/O PRESENTAR VARIACIONES Y POR TANTO NO FUE REALIZADA LA EVALUACIÓN (...) SOBRE ESTE PUNTO, ES IMPORTANTE ACLARAR QUE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, EN SU NUMERAL 5. IDENTIFICADO COMO “EVALUACIÓN DE OFERTAS”, ESTABLECE LO SIGUIENTE: “5. EVALUACIÓN DE OFERTAS EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS SE REALIZARÁ EN EL ORDEN SIGUIENTE: ----- I) CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA. ----- II) CUMPLIMIENTO DE EVALUACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD O PERSONA NATURAL. ----- III) CUMPLIMIENTO DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA OFERTA (POR CÓDIGO). ----- MENCIONANDO ASÍ MISMO QUE “PARA QUE UNA OFERTA SEA

CONSIDERADA EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA, **DEBERÁ CUMPLIR CON LOS ROMANOS I Y II Y SI NO CUMPLIERE, LA OFERTA TOTAL NO CONTINUARÁ CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN** Y NO SERÁ OBJETO DE RECOMENDACIÓN.” ----- ASÍ MISMO, EN EL NUMERAL 5.1.2 LITERAL C), CLARAMENTE SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL OFERTANTE (...) ----- CABE RESALTAR QUE DE IGUAL MODO EL NUMERAL 6 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, DENOMINADO “ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES” INDICAN LO SIGUIENTE: ----- “6. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES. PARA EFECTOS DE LA PRESENTE GESTIÓN, SERÁN SUBSANABLES LO SOLICITADO EN LOS NUMERALES 5.1.2; PARA EL CASO DEL LITERAL C) **SERÁ SUBSANABLE SIEMPRE Y CUANDO LA DOCUMENTACIÓN FINANCIERA NO PRESENTE ERRORES EN SU CONTENIDO, O POR OMISIÓN DEL DOCUMENTO;**”

DE LO ANTERIOR SE INFIERE CLARAMENTE QUE EL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD GUARDADO, S.A. DE C.V., NO CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, LAS CUALES CONSTITUYEN EL MARCO JURÍDICO DE CONTRATACIÓN. ----- ASÍ MISMO, LAS BASES DE LA LICITACIÓN EN EL PÁRRAFO TRES DEL NUMERAL 6 DENOMINADO “ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES”, ESTABLECEN COMO PLAZO PARA SUPERAR LAS OBSERVACIONES, LO SIGUIENTE: -- -- “EL OFERTANTE TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE DOS DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, PARA ENTREGAR EN UACI LOS DOCUMENTOS EN DONDE SE CORRIJA EL ERROR CUANDO APLIQUE O CUMPLA CON LA OMISIÓN DETECTADA”. ----- POR LO QUE, EN EL PRESENTE CASO, “PRIMA FACIE” ESTÁ REFLEJADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE LA SOCIEDAD GUARDADO, S.A. DE C.V. NO DIO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, YA QUE NO LOGRÓ SUPERAR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN EVALUADORA, SINO HASTA LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE DIO PIE AL PRESENTE ESCRITO; POR LO QUE TAL DOCUMENTACIÓN YA NO PUEDE SER PONDERADA, POR HABERSE PRESENTADO EN FORMA EXTEMPORÁNEA (...) **EN RELACIÓN AL FACTOR PRECIO INVOCADO POR LA SOCIEDAD GUARDADO, S.A. DE C.V: “LA OFERTA VENTAJOSA NO NECESARIAMENTE ES LA MÁS BARATA”**. ----- EN RELACIÓN AL FACTOR PRECIO INVOCADO POR LA SOCIEDAD GUARDADO, SA. DE C.V., PARA CUESTIONAR LA LEGALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., DEL CÓDIGO 8050105, REFERENTE AL MEDICAMENTO DENOMINADO

FENAZOPIRIDINA CLORHIDRATO; 200 MG; TABLETA RECUBIERTA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, CONTENIDO EN LA “LICITACIÓN”, NO AMERITA SER NI TAN SIQUIERA CONSIDERADO, PUES AL NO CUMPLIR LA DOCUMENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD GUARDADO, S.A. DE C.V., CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN PÁRRAFOS ANTERIORES, SU OFERTA ECONÓMICA NO PODÍA, NI DEBÍA SER EVALUADA. (...) EN RELACIÓN CON EL FACTOR DEL “PRECIO” LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN FALLO PRONUNCIADO HA ESTABLECIDO **“..... EL MENOR PRECIO ES SÓLO UNO DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y NO LA REGLA CONSTANTE DE ADJUDICACIÓN, PUES INFLUYEN OTROS FACTORES TALES COMO LA MAYOR CAPACIDAD TÉCNICA, EL TIPO Y CALIDAD DE LOS MATERIALES OFRECIDOS, LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, LOS PLAZOS DE ENTREGA, ETC. DE AHÍ QUE TODA COMPETENCIA TENGA UNA CUOTA DE INCERTIDUMBRE, PUES NO SOLO SE GANA LA LICITACIÓN POR EL MEJOR PRECIO, SINO POR LAS MEJORES CONDICIONES TÉCNICAS, AUNQUE NO SIEMPRE RESULTEN LAS MENOS COSTOSAS”**. ----- EN ESTE SENTIDO, LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., PROMOVIO LA ÚNICA OFERTA PARA EL CÓDIGO ANTES REFERIDO QUE CUMPLIÓ CON LA EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA.”””.-

III. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1650.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3807, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

SOBRE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

LA LICITACIÓN PÚBLICA CONSTITUYE UN **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS**, REALIZADO POR ENTES PÚBLICOS EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, POR MEDIO DEL CUAL ÉSTOS INVITAN PÚBLICAMENTE A UNA CANTIDAD INDETERMINADA DE POSIBLES INTERESADOS **PARA QUE, CON ARREGLO A LAS BASES DE LICITACIÓN Y CONDICIONES**

PERTINENTES, FORMULEN OFERTAS DE ENTRE LAS CUALES SE SELECCIONARÁ LA MÁS CONVENIENTE AL INTERÉS PÚBLICO A PARTIR DEL ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO FINANCIEROS DE LAS MISMAS. ----- DURANTE EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO SE SIGUEN DETERMINADOS REQUISITOS LEGALES QUE LE OTORGAN VALIDEZ Y TIENDEN A ASEGURAR LA MAYOR TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD DEL MISMO. **UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DIRIGIDO CONFORME A DERECHO ES GARANTÍA DE UNA SANA ADMINISTRACIÓN, SALVAGUARDA DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD, DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS PARTICULARES Y TAMBIÉN DE AQUÉL O AQUELLOS QUE ORDENAN O EJECUTAN OBRAS O SERVICIOS CON DINEROS PÚBLICOS.** (SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SENTENCIA DE LAS ONCE HORAS TRECE MINUTOS DEL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE CON REFERENCIA 448-2010).-

SOBRE LAS BASES DE LICITACIÓN.

ES NECESARIO ESTABLECER QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), LAS BASES DE LICITACIÓN **“CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA”**.-

AL RESPECTO, LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LA SENTENCIA DE LAS CATORCE HORAS CINCO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, CON NÚMERO DE REFERENCIA **167-S-2003**, DETERMINÓ QUE: *“(...) LA LICITACIÓN, ES UN PROCEDIMIENTO LEGAL Y TÉCNICO DE INVITACIÓN QUE LA ADMINISTRACIÓN REALIZA PARA LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O EJECUCIÓN DE OBRAS, A TODOS LOS INTERESADOS (PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS), PARA QUE, CONFORME A LAS BASES DE LICITACIÓN O PLIEGO DE CONDICIONES PREPARADAS AL EFECTO, FORMULEN PROPUESTAS DE ENTRE LAS CUALES SE ELIGE Y ACEPTA LA MÁS VENTAJOSA MEDIANTE EL ACTO DE ADJUDICACIÓN. EN OTROS TÉRMINOS, ES UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE, SOBRE LA BASE DE UNA PREVIA JUSTIFICACIÓN DE IDONEIDAD MORAL, TÉCNICA Y FINANCIERA, TIENDE A ESTABLECER QUE PERSONA ES LA QUE OFRECE EL PRECIO MÁS CONVENIENTE O LA MEJOR OFERTA. --- UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE DICHO*

PROCEDIMIENTO, ES EL DENOMINADO PLIEGO DE CONDICIONES O **BASES DE LICITACIÓN, DOCUMENTO EN EL CUAL SE REALIZA UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA CONTRAPRESTACIÓN REQUERIDA POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y QUE CONSTITUIRÁ EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN. SE CONFIGURA PUES, COMO LA PRINCIPAL FUENTE DE DONDE SE DERIVAN DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES, Y AL CUAL HABRÁ QUE RECURRIR EN PRIMER TÉRMINO PARA RESOLVER TODAS LAS CUESTIONES QUE SE PROMUEVAN, TANTO MIENTRAS SE REALIZA LA LICITACIÓN COMO DESPUÉS DE ADJUDICADA, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. (...)** CURSIVA Y NEGRITA FUERA DE TEXTO.-

ADEMÁS DOCTRINARIAMENTE LAS BASES DE LICITACIÓN SE DEFINEN COMO “EL CONJUNTO DE CLÁUSULAS REDACTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN, ESPECIFICANDO EL SUMINISTRO, OBRA O SERVICIO QUE SE LICITA, ESTABLECIENDO LAS CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRARSE Y DETERMINANDO EL TRÁMITE A SEGUIR EN EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN.”. ES ASÍ QUE “LAS CLÁUSULAS DEL PLIEGO DE CONDICIONES **CONSTITUYEN NORMAS DE INTERÉS GENERAL Y POR LO TANTO OBLIGATORIAS PARA TODOS, INCLUSO PARA LA PROPIA ADMINISTRACIÓN. ES ÉSTE UN PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE ESTE INSTITUTO. (...)** CONVIENE ACLARAR, TAMBIÉN, QUE LO DICHO EN ESTE NÚMERO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES, SE EXTIENDE A NORMAS LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE, AUN NO ESTANDO INCLUIDAS EN AQUÉL, RIGEN LOS PROCEDIMIENTOS.” (ENRIQUE SAYAGUÉS LASO, “LA LICITACIÓN PÚBLICA”, EDITORIAL B DE F, MONTEVIDEO-BUENOS AIRES, 2005, PÁGS. 101, 135-136).-

SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN.

LA LACAP PREVÉ QUE UNA VEZ FINALIZADO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, EN CASO DE DESAVENENCIA CON EL RESULTADO DEL MISMO POR PARTE DE UNO DE LOS OFERTANTES, OPERA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, **EL CUAL SE CONFIGURA COMO UN TÍPICO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, POR MEDIO DEL CUAL EL ADMINISTRADO TITULAR DE UN DERECHO SUBJETIVO O UN INTERÉS LEGÍTIMO, IMPUGNA UN ACTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD QUE LO EMITIÓ, **POR CONSIDERAR QUE LOS DATOS OBJETIVOS QUE APARECEN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FUERON APRECIADOS DE MANERA INCORRECTA O NO SE TOMARON EN DEBIDA CONSIDERACIÓN LAS REGLAS VIGENTES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO**; BUSCANDO CON ELLO QUE LA ADMINISTRACIÓN

EXAMINE NUEVAMENTE SU DECISIÓN, A EFECTO DE OBTENER SU MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN O REVOCACIÓN. (SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SENTENCIA DE LAS CATORCE HORAS CINCO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO CON REFERENCIA 167-S-2003).-

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LAS PRECISIONES REALIZADAS SOBRE LA LICITACIÓN PÚBLICA, LAS BASES DE LICITACIÓN Y EL RECURSO DE REVISIÓN, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN) SE CENTRARÁ EN EL ARGUMENTO EXPUESTOS POR **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, EN SU ESCRITO DE RECURSO DE REVISIÓN DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2018, PARA CONFRONTARLO CON LO QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA, TOMANDO COMO PARÁMETRO DE CONTROL LO REQUERIDO POR LAS BASES DE LICITACIÓN Y DE ESA MANERA HACER NUESTRO ANÁLISIS OBJETIVO Y EMITIR LA RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE.-

LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE RADICAN EN QUE -A SU PARECER- LE DIO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO 5, NUMERAL 5.1., SUB NUMERAL 5.1.2, ESPECÍFICAMENTE LO REQUERIDO EN EL LITERAL C) DE LAS BASES DE LICITACIÓN, Y POR ELLO REALIZA UNA SERIE CONSIDERACIONES CON EL OBJETO DE SUSTENTAR EL MISMO.-

AL VERIFICAR EL CONTENIDO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, ESPECÍFICAMENTE EL APARTADO 5 DENOMINADO **EVALUACIÓN DE OFERTAS**, NUMERAL 5.1 QUE SE REFIERE A LOS **DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA**, ENCONTRAMOS QUE EN EL SUB NUMERAL **5.1.2 DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**, ESPECÍFICAMENTE EN EL LITERAL C) SE ESTABLECE LO SIGUIENTE: “EL OFERTANTE DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE LA UACI: ---- **C) ORIGINAL O COPIA LEGIBLE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS CERTIFICADA POR NOTARIO**, DE LOS AÑOS 2016 Y 2017 O DEL PERÍODO QUE TENGA DE OPERAR EL OFERTANTE, **DEPOSITADOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO CON SU RESPECTIVA RAZÓN DE DEPÓSITO**, ADJUNTANDO CONSTANCIA DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS. C.1) BALANCE GENERAL, Y C.2) ESTADO DE RESULTADOS. DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL OFERTANTE (REPRESENTANTE

LEGAL), UN CONTADOR, UN AUDITOR EXTERNO (CUANDO APLIQUE) AUTORIZADO POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE LA CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA O POR EL ENTE AUTORIZADO EN EL PAÍS DE ORIGEN DEL OFERTANTE PARA TAL FIN. (...) **ASÍ MISMO, AQUELLOS OFERTANTES QUE AL MOMENTO DE PRESENTAR SU OFERTA NO POSEEN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBIDAMENTE DEPOSITADOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO O DONDE LEGALMENTE CORRESPONDA SEGÚN SU NATURALEZA, PODRÁN PRESENTARLOS DEBIDAMENTE AUDITADOS (CUANDO APLIQUE) ADJUNTANDO A ESTOS LA RESPECTIVA CONSTANCIA EN ORIGINAL O FOTOCOPIA LEGIBLE CERTIFICADA POR NOTARIO, EMITIDA POR LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE QUE DEMUESTRE QUE LOS MISMOS SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE DEPÓSITO O INSCRIPCIÓN Y PODRÁN CUMPLIR CON EL REQUISITO DE DEPÓSITO O INSCRIPCIÓN AL MOMENTO DE SU CONTRATACIÓN, LOS CUALES SERÁN REVISADOS POR EL ÁREA DE ANÁLISIS FINANCIERO.**”.-

TENIENDO CLARO LO ANTERIOR, ESTA CEAN PROCEDIÓ A VERIFICAR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, (FOLIOS 0001540-0001576), NO ENCONTRANDO EN SU OFERTA LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ESPECÍFICAMENTE EL APARTADO 5 DENOMINADO **EVALUACIÓN DE OFERTAS**, NUMERAL 5.1 QUE SE REFIERE A LOS **DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA**, SUB NUMERAL 5.1.2 **DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**, ESPECÍFICAMENTE EL LITERAL C).-

SIENDO DICHO ERROR U OMISIÓN SUBSANABLE (APARTADO 6, PÁRRAFO PRIMERO DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y ART. 53 RELACAP), SE SOLICITÓ A LA RECURRENTE A TRAVÉS DE LA JEFATURA UACI, MEDIANTE LA NOTA DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 (FOLIO 0002044), QUE EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 6. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000002 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VII”, LO SIGUIENTE: **“PRESENTAR EN ORIGINAL O FOTOCOPIA CERTIFICADA POR NOTARIO, LOS ESTADOS FINANCIEROS: BALANCES GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS PARA EL AÑO 2017 DEBIDAMENTE DEPOSITADOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO Y SU RESPECTIVA CONSTANCIA DE RAZÓN DE DEPÓSITO O EN SU DEFECTO PRESÉNTALOS DEBIDAMENTE AUDITADOS, ADJUNTANDO A ÉSTOS LA CONSTANCIA EN ORIGINAL O FOTOCOPIA LEGIBLE CERTIFICADA POR NOTARIO, EMITIDA POR EL REGISTRO DE COMERCIO QUE DEMUESTRE QUE LOS MISMOS SE**

ENCUENTRAN EN PROCESO DE DEPÓSITO”; Y SE REQUIRIÓ QUE LOS PRESENTARA EN EL PLAZO DE DOS DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE RECIBIDA LA NOTA.-

TODOS ELLO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN (APARTADO 6, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LAS BASES DE LICITACIÓN) QUE ESTABLECE: *“POSTERIORMENTE A LA RECEPCIÓN DE OFERTAS EL ISSS CON BASE A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL ANALISTA FINANCIERO MIEMBRO DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, POR LA SECCIÓN CONTRATACIONES Y EL INFORME DE LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES, SE NOTIFICARÁN LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN SER SUBSANADOS”.* DICHS DOCUMENTOS DEBERÁN PRESENTARSE A LA UACI *“EN DOS (2) ORIGINALES O DOS (2) COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO, UNA DE LAS CUALES QUEDARÁ AGREGADO AL EXPEDIENTE DE LA COMPRA Y LA OTRA DEBERÁ SER ENVIADA A LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROVEEDOR (...).”*.-

EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, ESTA CEAN VERIFICÓ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN CONCEPTO DE SUBSANABLE POR PARTE DEL RECURRENTE, MEDIANTE LA NOTA DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018 (FOLIO 0002043). ENCONTRANDO QUE EL ANALISTA FINANCIERO MIEMBRO DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ESTABLECIÓ EN EL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA QUE APARECE EN LOS FOLIOS 0002305 AL 0002306, LA NOTA ACLARATORIA SIGUIENTE: ***“PARA EL OFERTANTE GUARDADO, S.A. DE C.V., NO SE REALIZA EVALUACIÓN FINANCIERA, DEBIDO A QUE PRESENTÓ CONSTANCIA EMITIDA POR EL REGISTRO DE COMERCIO DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2018, EN LA QUE EXPRESA QUE A LA FECHA NO HAN SIDO DEPOSITADOS LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EL AÑO 2017, PORQUE FUERON OBSERVADOS Y NO HAN SUBSANADO, POR LO QUE EL ISSS NO PUEDE EMITIR UNA CALIFICACIÓN FINANCIERA, YA QUE AL ESTAR OBSERVADOS, PODRÍAN SER MODIFICADOS Y/O PRESENTAR VARIACIONES”;*** Y POR TANTO, EN ATENCIÓN A LO QUE EXPRESA LA BASE DE LICITACIÓN EN EL APARTADO 5, SUB NUMERAL 5.1.2, LITERAL C) (FOLIO 0000218), EL NO CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR (ROMANO I) DEL APARTADO 5), MOTIVÓ A QUE LA OFERTA TOTAL NO CONTINUARA CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y FUESE OBJETO DE RECOMENDACIÓN (FOLIO 0000219-0000220).-

CON ESE ESCENARIO, ESTA CEAN CONSTATÓ QUE **GUARDADO, S.A. DE C.V.** EN EFECTO, NO CUMPLIÓ CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, YA QUE EL DOCUMENTO PRESENTADO A FOLIOS 0002041, HACE CONSTAR QUE “EL COMERCIANTE: GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A LA FECHA NO TIENE DEPOSITADOS LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2017, **ESTÁN PRESENTADOS** BAJO EL NÚMERO 2018032458, PORQUE **FUERON OBSERVADOS** EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, **Y A LA FECHA NO HAN SUBSANADO.**”; NO SIENDO LO QUE LA LITERALIDAD DE LA BASE REQUERÍA EN EL PRECITADO LITERAL C) SUB NUMERAL 5.1.2, DEL APARTADO 5, POR LO QUE LOS MIEMBROS DE LA CEO NO PODÍAN TOMARLA COMO SUBSANADO DICHO REQUERIMIENTO, PUES LAS BASES DE LICITACIÓN EXIGÍAN QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBÍAN ESTAR **DEPOSITADOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO CON SU RESPECTIVA RAZÓN DE DEPÓSITO** Y SE DEBÍA ADJUNTAR **CONSTANCIA DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS** O EN SU DEFECTO QUE ESTABAN EN **PROCESO DE DEPÓSITO O INSCRIPCIÓN.**-

OTRO ASPECTO A DESTACAR EN CUANTO A LOS ARGUMENTOS DE **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, ES EL REFERIDO AL OFRECIMIENTO DE PRUEBA DOCUMENTAL QUE SEÑALA EN SU ESCRITO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2018, ESPECÍFICAMENTE EN EL NUMERAL 5) ROMANO V., QUE SE REFIERE A LA COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DE LOS BALANCES YA INSCRITOS O DEPOSITADOS, A FIN DE PROBAR QUE NUNCA SE MODIFICARON Y/O PRESENTARON VARIACIONES, POR NO SER LOS BALANCES LOS OBSERVADOS SINO LAS NOTAS QUE EMITE EL AUDITOR Y QUE POR DICHA RAZÓN AL CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA SER CALIFICADA FINANCIERAMENTE Y SER CONSIDERADA ELEGIBLE, SE LE ADJUDIQUE EL CÓDIGO 8050105 EN LA PRESENTE LICITACIÓN.-

PARA LO ANTERIOR, ESTA CEAN CONSIDERA OPORTUNO SEÑALAR QUE “**ANTE TAL RAZONAMIENTO PROCEDE INDICAR: QUE SI BIEN ES CIERTO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y SU EVENTUAL IMPUGNACIÓN CONFORMAN UN PROCEDIMIENTO ÚNICO, AMBOS CONFIGURAN ETAPAS DIFERENTES, Y UNA DE ELLAS NO PUEDE ABSORBER EL CONTENIDO *IN INTEGRUM* DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON EXCLUSIÓN DE LA OTRA. CADA ETAPA O FASE, POSEE SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS A CUMPLIR PARA QUE SEA ANALIZADA LA CUESTIÓN DE FONDO A RESOLVER.**” (SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SENTENCIA DE LAS CATORCE HORAS CINCO

MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO CON REFERENCIA 167-S-2003).-

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR, ESTA CEAN SOSTIENE QUE EN ESTA ETAPA DE REVISIÓN (RECONSIDERACIÓN) NO SE PUEDE INCORPORAR Y VALORAR LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBIÓ SER AGREGADA EN LA ETAPA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA O SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS.-

COMO CONCLUSIÓN AL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE Y PARA FUNDAMENTAR LEGALMENTE LAS CONSIDERACIONES A LAS QUE ESTA CEAN HA LLEGADO, CABE SEÑALAR LO ESTABLECIDO EN EL ART. 44 LITERAL R) LACAP, EN EL SENTIDO QUE DENTRO DEL CONTENIDO MÍNIMO DE LAS BASES DE LICITACIÓN SE ESTABLECE QUE EL SISTEMA DE EVALUACIÓN INDICARÁ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBE OBTENER LA OFERTA TÉCNICA Y LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE, COMO CONDICIÓN PREVIA PARA LA CONSIDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA; POR ELLO RESULTA PROCEDENTE QUE AL NO SUBSANARSE DICHS DOCUMENTOS FINANCIEROS, NO FUERA POSIBLE CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TOTAL PRESENTADA POR **GUARDADO, S.A. DE C.V.** Y QUE NO SEAN ATENDIBLES TODAS LAS RAZONES PLANTEADAS POR LA MISMA.-

EN VIRTUD DE TODAS LAS CONSIDERACIONES REALIZADAS, DISPOSICIONES LEGALES CITADAS, NO SIENDO PROCEDENTES TODOS LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS Y PETICIONES REALIZADAS POR **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, EN SU ESCRITO DE RECURSO DE REVISIÓN DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2018, Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 56 DE LA LACAP, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR) \$
1	8050105 (A)	Fenazopiridina Clorhidrato; 200 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual	560,400	LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V.	LOPEZ	EL SALVADOR	560,400	\$0.157000	\$87,982.80

CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M1900002** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VII”**, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1534.OCT., DEL ACTA 3805, DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR) \$
1	8050105 (A)	Fenazopiridina Clorhidrato; 200 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual	560,400	LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V.	LOPEZ	EL SALVADOR	560,400	\$0.157000	\$87,982.80

CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000002** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VII**”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1534.OCT., DEL ACTA 3805, DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.11. Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel sobre el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Genimve Pharma, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **8250102**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M19000007** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIII**”, a favor de la sociedad Por Su Salud, S.A. de C.V.

El relator de la comisión informó que el licenciado Walter Antonio De Paz Castro, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Genimve Pharma, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **8250102**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M19000007** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIII**”, según el acuerdo de Consejo Directivo #2018-1540.OCT., contenido en acta 3805 del 1 de octubre de 2018; dijo que después del análisis realizado tanto a los argumentos de la sociedad recurrente como de la adjudicada, así como la revisión de lo establecido en las bases y del expediente de la licitación pública en referencia, la CEAN recomienda:

Confirmar la adjudicación del código:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (\$)	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
-----	--------	-------------	---------------------	---------------------	-------	----------------	----------------------	---------------------	------------------------

6	8250102	LAMOTRIGINA ; 100 MG, TABLETA O TABLETA MASTICABLE; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	540,800	POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	GSK	POLONIA	\$0.427300	\$540,800	\$ 231,083.84
---	---------	---	---------	----------------------------	-----	---------	------------	-----------	---------------

Según el acuerdo de Consejo Directivo #2018-1540.OCT., contenido en acta 3805 del 1 de octubre de 2018.

El vicepresidente sometió a votación la recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1829.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO VEINTICINCO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-1540.OCT**, CONTENIDO EN EL **ACTA 3805** DE SESIÓN CELEBRADA EL DÍA **01 DE OCTUBRE DE 2018**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **8250102** “LAMOTRIGINA; 100 MG; TABLETA O TABLETA MASTICABLE; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL”, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000007** DENOMINADA: **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIII**, SEGÚN SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (\$)	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
6	8250102	LAMOTRIGINA ; 100 MG, TABLETA O TABLETA MASTICABLE; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	540,800	POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	GSK	POLONIA	\$0.427300	\$540,800	\$ 231,083.84

ADMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2018, POR MEDIO DEL ACUERDO NÚMERO **#2018-1657. OCT.**, CONTENIDO EN ACTA N° 3807, RATIFICADO EN LA MISMA FECHA; RECURSO EN EL CUAL ARGUMENTÓ:

I. ARGUMENTOS PUNTUAL DEL RECURRENTE.

IV. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO EN QUE FUNDAMENTO EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO.

4.1 LA OFERTA TÉCNICA PRESENTADA POR GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., NO FUE EVALUADA.

DE ACUERDO CON EL INFORME EMITIDO POR LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS (CEO), LA OFERTA PRESENTADA POR GENIVME PHARMA, S.A. DE C.V., NO FUE EVALUADA DEBIDO A QUE PRESENTÓ INCONSISTENCIA EN CUANTO A PRESENTACIÓN DEL SUMINISTRO OFERTADO POR MI REPRESENTADA EN LA OFERTA TÉCNICA, EN LA QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO ESTABLECIÓ COMO PRESENTACIÓN DE LA LAMOTRIGINA “CAJA X 100 TABLETAS 100MG”, SIENDO LO CORRECTO “CAJA X 30 TABLETAS 100MG”.

4.2 LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA NO. 2M19000007 “ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIII”, PERMITÍA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN O ACLARACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS OFERTANTES.

EN VISTA QUE EN LA OFERTA PRESENTADA POR **GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V.**, PARA EL PRODUCTO LAMOTRIGINA 100 MG, POR ERROR INVOLUNTARIO CONSIGNO QUE LA PRESENTACIÓN DEL REFERIDO SUMINISTRO “CAJA X 100 TABLETAS 100 MG”, CUANDO EL INFORME NO. SDI-002448C-2018, EMITIDO POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS (DACABI), EN LO MEDULAR DECÍA:

PROVEEDOR: 50006891 GENIMVE PHARMA, 5.A. DF CV.

CÓDIGO 8250102. LAMOTRIGINA; 100 MG; TABLETA O TABLETA MASTICABLE; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL

Numero de calificación	FTM No.	Descripción	Nombre Comercial/Presen tación	Laboratorio Fabricante	País de Fabricación	Marca	Registro Sanitario	Estatus
002866	CFTM-8250102 - Rev.007	LAMOTRIGINA 100 mg. TABLETA	LAMOTRIGINA 100 MG APEX/CAJA X30 TABLETAS	APEX DRUG HOUSE	INDIA	LAMOTRIGINA 100 MG APEX	F032830062016	CALIFICADO

EN ESE SENTIDO, CLARAMENTE HABÍA UNA CONTRADICCIÓN ENTRE LO OFERTADO Y LO EVALUADO POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, EN ADELANTE DACABI, EN RELACIÓN A LA CANTIDAD DE TABLETAS POR CAJA DEL LAMOTRIGINA, QUE CABE SEÑALAR QUE LO OFERTADO POR MI REPRESENTADA FUE EFECTIVAMENTE LO EVALUADO POR EL DACABI, POR

LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO NO. 5 DEL NUMERAL 3 REQUERIMIENTO DEL ISSS PARA LA PRESENTE LICITACION, DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN EN COMENTO, LA COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS, DEBÍA REQUERIR UNA ACLARACIÓN SOBRE LA CANTIDAD DE TABLETAS QUE **GENIMVE PHARMA, S.A. DE CV.**, OFERTABA, PÁRRAFO QUE LITERALMENTE DECÍA: “EL ISSS A TRAVÉS DE UACI O DIRECTAMENTE A TRAVÉS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PODRÁ SOLICITAR AMPLIACIONES Y/O ACLARACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS OFERTANTES, SIEMPRE Y CUANDO ESTA NO MODIFIQUE LA OFERTA TÉCNICA NI ECONÓMICA; LOS OFERTANTES DEBERÁN REMITIR LO SOLICITADO EN HORARIO DE 8:00 A.M. A 12:00 M. Y DE 1:00 P.M. HASTA LAS 4:00 P.M., DENTRO DEL PLAZO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN..”; CON LO ANTERIOR SE EVIDENCIA QUE LA COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS NOMBRADA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M19000007, ESTABA FACULTADA PARA SOLICITAR LA ACLARACIÓN O AMPLIACIÓN SOBRE ALGUNA INFORMACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS, SIN EMBARGO SE LIMITÓ A SEÑALAR QUE “NO ERA OBJETO DE RECOMENDACIÓN EN VISTA QUE LA PRESENTACIÓN OFERTADA “CAJA X 100 TABLETAS”, NO CORRESPONDE A LA PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO CALIFICADO “CAJA POR 30 TABLETAS”.

4.3 LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M19000007, ESTABLECEN CLARAMENTE LAS RAZONES POR LAS CUALES LAS OFERTAS NO SERÍAN CONSIDERADAS.

EL NUMERAL 5 DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN COMENTO ESTABLECE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, ES ASÍ, QUE EL NUMERAL 5.3 EVALUACION TECNICA, SE DETERMINA CON TOTAL CLARIDAD LAS RAZONES POR LAS CUALES UNA OFERTA NO SERÍA CONSIDERADA PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M19000007, SIENDO LA REDACCIÓN DE DICHO APARTADO LA SIGUIENTE: “. LA EVALUACIÓN SE REALIZARA DE LA FORMA SIGUIENTE:

5.3.1 ESTATUS DE CALIFICACION PROPORCIONADO POR DACABI, AREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TECNICA DE MEDICAMENTOS				
A)	PORCENTAJE OBTENIDO	SEGUN	PONDERACIÓN	REQUISITO
	ESTATUS			
	Producto con estatus “calificado”		100%	Informe emitido por el área de Calificación de

Producto con estatus "No calificado" o "sin registro en el área de calificación	0%	Documentación Técnica de Medicamentos - DACABI
---	----	--

ASIMISMO, EL PÁRRAFO 1 DEL NUMERAL DE LAS BASES, SEÑALA: "SERÁN CONSIDERADOS PARA ADJUDICACIÓN EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA, AQUELLOS PRODUCTOS QUE TENGAN ESTATUS CALIFICADO, DETALLADOS EN EL INFORME EMITIDO POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE BIENES E INSUMOS...".

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE PUEDE OBSERVAR QUE EL ÚNICO MOTIVO POR EL CUAL UNA OFERTA SERIA DESCALIFICADA EN LA ETAPA DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, ERA QUE EL PRODUCTO OFERTADO NO CONTARA CON EL ESTATUS DE CALIFICADO, OTORGADO POR EL DACABI, REQUISITO CON EL QUE **GENIMVE PHARMA, S.A. DE CV.**, SI CUMPLIÓ COMO PRUEBO ADJUNTANDO COPIA SIMPLE DEL INFORME NO. SDI-OO2448C- 2018, DE FECHA 27 DE JULIO DE 2017, EMITIDO POR EL DACABI, EN EL QUE DICHO DEPARTAMENTO ESTABLECE QUE MI REPRESENTADA EFECTIVAMENTE TIENE EL **ESTATUS CALIFICADO**. NO OBSTANTE, LA OFERTA DE MI REPRESENTADA DIFERÍA EN LA INFORMACIÓN DEL ESTATUS CALIFICADO, EN RELACIÓN AL NÚMERO DE TABLETAS POR CAJA. SIN INCURRIR EN ILEGALIDAD ALGUNA, COMO YA MENCIONE, LA COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS, PERFECTAMENTE PUDO HABER SOLICITADO UNA ACLARACIÓN A MI REPRESENTADA, CON RESPECTO A LA CANTIDAD DE TABLETAS POR CAJA, QUE SE SEÑALÓ EN LA OFERTA PRESENTADA, MAS NO LO HICIERON A PESAR QUE LAS BASES DE LICITACIÓN LES FACULTABA PARA PODER HACERLO.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN EN COMENTO, ESPECÍFICAMENTE EN EL CARTEL, EN EL CORRELATIVO N° 49, MENCIONABA LA CANTIDAD SOLICITADA POR EL ISSS QUE ASCENDÍA A 540,800 TABLETAS. LO ANTERIOR CLARAMENTE INDICA QUE EL ISSS EN NINGUNA PARTE DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M19000007, EXIGÍA QUE LA PRESENTACIÓN DEL CÓDIGO 8250102, FUERA EN CAJA DE 30 UNIDADES. SIN EMBARGO POR UN ERROR INVOLUNTARIO Y SIN TRASCENDENCIA ALGUNA PARA EL ISSS, LA COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS NOMBRADA PARA ESTA LICITACIÓN, DESCALIFICO LA OFERTA DE MI REPRESENTADA, A PESAR DE SER LA

MÁS CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN Y SUS DERECHOHABIENTES.

Y ES QUE, EL ART. 43 DE LA LACAP, DEFINE QUE ES UNA BASE DE LICITACIÓN: “CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARA A LA CONTRATACIÓN ESPECIFICA...”, LO QUE SIGNIFICA QUE LAS BASES DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA 2M19000007**, ERAN EL INSTRUMENTO REGULADOR EN EL QUE CLARAMENTE SE ESTABLECÍAN LAS RAZONES PARA DESCALIFICAR UNA OFERTA EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA, QUE PARA EL PRESENTE CASO ERA QUE LA OFERTA NO ADQUIRIERA **EL ESTATUS CALIFICADO** POR PARTE DEL DACABI, EN ESE SENTIDO, AL EXISTIR CONTRADICCIÓN ENTRE LO ESTABLECIDO EN EL INFORME QUE OTORGABA EL ESTATUS DE CALIFICADO Y LA OFERTA, LA COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS ESTABA FACULTADA PARA PODER SOLICITAR UNA ACLARACIÓN SOBRE LA CANTIDAD DE TABLETAS POR CAJA, MAS NO ESTABA FACULTADA A DECLARAR NO ELEGIBLE UNA OFERTA POR UN MOTIVO QUE NO HA SIDO REGULADO. EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS, SE DEBE HACER REFERENCIA A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO PRIMERO DEL ART. 55 DE LA LACAP: “LA COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO-FINANCIEROS, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO”, QUE NOS INDICA QUE LA ACTUACIÓN DE LA CEO, DEBÍA CIRCUNSCRIBIRSE A LO REGULADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN RESPECTO A LA EVALUACIÓN DE OFERTAS, SIN EMBARGO COMO YA SEÑALÉ LA CEO, DESCALIFICO LA OFERTA DE **GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V.**, CON BASE EN REGULACIONES O CRITERIOS NO ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA 2M19000007**, INOBSERVANDO LO ESTABLECIDO POR LAS BASES EN MENCIÓN EN EL PÁRRAFO 1 DEL NUMERAL 5.3 EVALUACION TECNICA, QUE DECÍA: “LA CALIFICACIÓN QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ DEL 100% PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA”, PORCENTAJE QUE MI REPRESENTADA OBTUVO COMO YA DEMOSTRÉ, POR LO QUE EL PRODUCTO OFERTADO, ES DECIR LA LAMOTRIGINA, OFERTADO **POR GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V.**, DEBIÓ SER CONSIDERADO PARA LA ADJUDICACIÓN, YA QUE NUESTRO MEDICAMENTO CONTABA EL ESTATUS CALIFICADO POR EL ISSS.

EN CONSECUENCIA, PUEDO AFIRMAR QUE LA ACTUACIÓN DE LA CEO CON RESPECTO A LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA, SIN CONTAR CON UN CRITERIO LEGALMENTE VALIDA, VULNERA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, TUTELADO EN EL ART. 86 INCISO FINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA QUE DICE: “*LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO SON DELEGADOS DEL PUEBLO Y NO TIENEN MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LES DA LA LEY*”, EN ESE SENTIDO LA CEO NOMBRADA PARA LA **LICITACIÓN PÚBLICA 2M19000007**, ÚNICAMENTE PODÍA DESCALIFICAR UNA OFERTA QUE PRESENTARA DIFERENCIAS CON LA INFORMACION DEL MEDICAMENTO PREVIAMENTE CALIFICADO POR EL ISSS, POR LAS RAZONES SEÑALADAS EN EL NUMERAL 5.3 Y QUE ERA NO CONTAR CON EL ESTATUS DE CALIFICADO, SIN EMBARGO LA CEO SE EXTRALIMITO EN SUS FUNCIONES, AL DESCALIFICAR LA OFERTA DE MI REPRESENTADA DEBIDO A QUE LA CANTIDAD DE TABLETAS POR CAJA OFERTADA DIFERÍA CON LA CANTIDAD DE TABLETAS DE ACUERDO AL INFORME DE LA DACABI DEL ESTATUS “CALIFICADO” PARA EL CÓDIGO 8250102, AL DETERMINAR EN EL INFORME QUE “NO ERA OBJETO DE RECOMENDACIÓN EN VISTA QUE LA PRESENTACIÓN OFERTADA “CAJA X 100 TABLETAS”, NO CORRESPONDE A LA PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO CALIFICADO “CAJA POR 30 TABLETAS”; DESCALIFICACIÓN QUE SE REALIZÓ DE FORMA ARBITRARIA SIN HABER AGOTADO LAS INSTANCIAS DE SUBSANACIÓN PERMITIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN COMENTO. EN RELACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LA JURISPRUDENCIA ESTABLECE: “EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEBEN ACTUAR CON ESTRICTO APEGO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, EJERCIENDO ÚNICAMENTE AQUELLAS POTESTADES QUE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE LES CONFIERE, POR LOS CAUCES Y EN LA MEDIDA QUE EL MISMO ESTABLECE” (SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2008, REFERENCIA 36-2006), ES DECIR QUE LA COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS DEBÍO LIMITARSE A DECLARAR NO ELEGIBLE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA BAJO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN EN COMENTO, ES DECIR QUE DEBÍO DECLARARLA NO ELEGIBLE EN EL CASO DE NO CUMPLIR EL ESTATUS DE CALIFICADA.

4.4. NO OBSTANTE LA CONTRADICCIÓN EN LA CANTIDAD DE TABLETAS POR CAJA DE LA LAMOTRIGINA, LA OFERTA DE GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V., ERA LA DE MENOR PRECIO, POR LO TANTO LA DE MAYOR CONVENIENCIA.

LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA POR **GENIMVE PHARMA, S.A. DE CV.**, PARA EL CÓDIGO 8250102: 540,800 TABLETAS DE LAMOTRIGINA 100 MG, ES POR EL MONTO DE CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES 20/100 DOLARES (\$177,923.20), SIN EMBARGO LA ADJUDICACIÓN DE DICHO CÓDIGO A LA SOCIEDAD POR SU SALUD, S.A. DE C.V., REPRESENTARA PARA EL ISSS UN DESEMBOLSO ADICIONAL DE MÁS DE US\$53,160.64, CON RESPECTO AL MONTO DE LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA POR **GENIMVE PHARMA, S.A. DE CV.**, LO CUAL SE ILUSTR A EN EL SIGUIENTE CUADRO:

Ofertante	Cantidad Ofertada	Precio Unitario	Precio Total	Monto Adjudicado
POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	540,800	\$0.42730 0	\$231.083.84	\$231.083.84
GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V.	540,800	\$0.32900 0	\$177,923.20	
			Diferencia	\$53,160.64

CABE RESALTAR QUE LA MISIÓN DEL ISSS ES “BRINDAR DE MANERA INTEGRAL ATENCIÓN EN SALUD Y PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS DERECHOHABIENTES...”, SIN EMBARGO EL HECHO DE PAGAR MÁS DE **\$53,160.64**, POR UN MEDICAMENTO QUE MI REPRESENTADA OFERTO A PRECIO MÁS CONVENIENTE PARA EL ISSS, SERÁ UN IMPACTO NEGATIVO PARA LOS INTERESES DE LOS DERECHOHABIENTES Y CONTRADICE POR COMPLETO EL PRINCIPIO DE **RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO** ESTABLECIDO EN EL LITERAL I) DEL ART. 3 DEI REGLAMENTO DE LA LACAP, QUE DICE: “*LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES SE REGISTRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, LIBRE COMPETENCIA. IGUALDAD, ÉTICA, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, PROBIDAD, CENTRALIZACIÓN NORMATIVA Y DESCENTRALIZACIÓN OPERATIVA Y RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR: (...) I) RACIONALIDAD DEL GASTO PUBLICO”: UTILIZAR EFICIENTEMENTE LOS RECURSOS EN LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS OBRAS, BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS INSTITUCIONES*”; YA QUE LOS **\$53,160.64**, A PAGARSE, SE PODRÍAN INVERTIR EN

OTRAS ÁREAS PARA BRINDAR MEJOR COBERTURA A LAS NECESIDADES DE LOS DERECHOHABIENTES.

POR TANTO RESULTA PROCEDENTE QUE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, AL SER UNA MISMA INSTITUCIÓN, POR TRATARSE DE SITUACIONES IGUALES Y NO HABER CIRCUNSTANCIAS QUE VARÍEN O MOTIVEN UN CAMBIO DE MOTIVACIÓN, SE DEBE DE RESPETAR CONFORME AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EL PRECEDENTE ADMINISTRATIVO.

EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA PROCESAL Y ART. 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –LACAP- Y EL ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, ESTE CONSEJO DIRECTIVO HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

I) QUE EL RECURRENTE DEL CÓDIGO 8250102 NO FUE CONSIDERADO PARA RECOMENDACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, TAL Y COMO CONSTA A FOLIO 0001874, POR EL SIGUIENTE MOTIVO: **“ES MENOR EN PRECIO, SIN EMBARGO NO ES OBJETO DE RECOMENDACIÓN, EN VISTA QUE LA PRESENTACIÓN OFERTADA “CAJA X 100 TABLETAS 100 MG” NO CORRESPONDE A LA PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO CALIFICADO “CAJA X 30 TABLETAS”, DE ACUERDO A INFORME REMITIDO POR CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (RPFM-27-08-2018-0056) RECIBIDO EN FECHA 30 DE AGOSTO DE 2018”**

ES DE ACLARAR QUE EN SU RECURSO LA MISMA SOCIEDAD RECURRENTE EXPRESÓ LITERALMENTE LO SIGUIENTE: **“...PARA EL PRODUCTO LAMOTRIGINA 100 MG, POR ERROR INVOLUNTARIO SE CONSIGNÓ QUE LA PRESENTACIÓN DE REFERIDO SUMINISTRO “CAJA X 100 TABLETAS 100 MG...”**. ES DECIR QUE ELLOS MISMOS ACEPTARON QUE POR ERROR CONSIGNARON ERRÓNEAMENTE LA PRESENTACIÓN CAJA X 100 TABLETAS 100 MG EN SU OFERTA, SIENDO LO CORRECTO LO EVALUADO POR DACABI SEGÚN SU INFORME REMITIDO POR CALIFICACIÓN TÉCNICA, ES DECIR A LO QUE SE LE DIO EL ESTATUS DE CALIFICADO FUE A LA PRESENTACIÓN DE CAJA X 30 TABLETAS, POR LO QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE MANIFIESTA QUE EL INSTITUTO TENÍA LA OBLIGACIÓN DE PEDIRLES UNA ACLARACIÓN SEGÚN LO REGULADO EN EL NUMERAL 3, PÁRRAFO 5 DE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE LITERALMENTE DICE: **“EL ISSS A TRAVES DE UACI O**

DIRECTAMENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, PODRÁ SOLICITAR AMPLIACIONES Y/O ACLARACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS OFERTANTES, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTA NO MODIFIQUE LA OFERTA TÉCNICA NI ECONÓMICA...

ES EVIDENTE QUE ESTA DISPOSICIÓN FACULTA PARA ACLARAR ALGUNAS DUDAS DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR LOS OFERTANTES, PERO ESTA POTESTAD ES DISCRECIONAL PARA EL ISSS, DEBIDO A QUE CONTIENE LA PALABRA “**PODRÁ**”, NO OBSTANTE ESTA POTESTAD NO PODRÁ UTILIZARSE CUANDO ESTA ACLARACIÓN MODIFIQUE LA OFERTA ECONÓMICA, TAL COMO FUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA, DEBIDO A QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE COMO YA SE DIJO EN SU OFERTA ECONÓMICA QUE CORRE A FOLIOS 0000737 CONSIGNÓ EN LA PARTE DE LA PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO LITERALMENTE LO SIGUIENTE: **“CAJA X 100 TABLETAS 100 MG”, SIENDO LO CORRECTO “CAJA X 30 TABLETAS 100 MG”.**

EN CONSECUENCIA LA CEO CORRECTAMENTE DEJÓ FUERA DE RECOMENDACIÓN A LA OFERTA DE LA SOCIEDAD RECURRENTE PORQUE EL PRODUCTO QUE SE ENCONTRABA EN ESTATUS DE “**CALIFICADO**” ERA SU CAJA DE PRESENTACIÓN DE 30 TABLETAS 100 MG, NO SU PRODUCTO OFERTADO DE “CAJA X 100 TABLETAS 100 MG”, Y ADEMÁS NO SE SOLICITÓ LA ACLARACIÓN A LA SOCIEDAD RECURRENTE POR LA UACI DEBIDO A QUE SI SE HUBIERAN SUBSANADO, SE ESTARÍA MODIFICANDO SU OFERTA TÉCNICA, CONTEXTO QUE NO ESTABA PERMITIDO POR NUESTRAS BASES DE LICITACIÓN. A DIFERENCIA DE LO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA POR SU SALUD S.A. DE C.V. QUE SI OFERTÓ DE ACUERDO A LO EVALUADO POR DACABI.

EN RAZÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN LOS ARTS. 43 LACAP Y EL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, Y CONSIDERANDO QUE EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN REALIZADA POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS QUE DERIVÓ EN LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8250102** REALIZADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD **POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**, CORRESPONDIENTE A LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000007** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIII”**, PREVIAMENTE

RELACIONADA, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8250102** *LAMOTRIGINA; 100 MG, TABLETA O TABLETA MASTICABLE; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL*, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (\$)	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
6	8250102	LAMOTRIGINA ; 100 MG, TABLETA O TABLETA MASTICABLE; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	540,800	POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	GSK	POLONIA	\$0.427300	\$540,800	\$ 231,083.84

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-1540.OCT**, CONTENIDO EN EL ACTA 3805 DE SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2018.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad: **1°) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8250102** *LAMOTRIGINA; 100 MG, TABLETA O TABLETA MASTICABLE; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL*, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (\$)	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
6	8250102	LAMOTRIGINA ; 100 MG, TABLETA O TABLETA MASTICABLE; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	540,800	POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	GSK	POLONIA	\$0.427300	\$540,800	\$ 231,083.84

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-1540.OCT**, CONTENIDO EN EL ACTA 3805 DE SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2018; Y **2°) RATIFICAR** ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.12. Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel sobre el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Guardado, S.A. de C.V.**, en contra de la **declaratoria desierta** del código **8140213**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M19000005** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XII”**.

El relator de la comisión informó que el licenciado Raúl Ernesto Calderón Hernández, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Guardado, S.A. de C.V.**, en contra de la **declaratoria desierta** del código **8140213**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M19000005** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XII”**, según el acuerdo de Consejo Directivo #2018-1538.OCT., contenido en el acta N° 3805, del 1 de octubre de 2018; dijo que después del análisis realizado a los argumentos de la sociedad recurrente, así como la revisión de lo establecido en las bases y del expediente de la licitación pública en referencia, la CEAN recomienda:

Confirmar la declaratoria de desierto del código bajo el detalle siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
8140213	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO .DE POTASIO)(250+62.5) MG/5 ML POLVO PARA SUSPENSION ORAL, FRASCO 60-75 ML CON DOSIFICADOR	16,700

Incluido en la **Licitación Publica N° 2M19000005**, denominada: **“ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XII”**

El vicepresidente sometió a votación la recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1830.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR LA SEÑORA REINA MILAGRO MARTINEZ MEJIA, COMO APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL DE LA SOCIEDAD **CORPORACIÓN GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUE SE ABREVIARÁ **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CODIGO **8140213** *“AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO .DE POTASIO)(250+62.5) MG/5 ML POLVO PARA SUSPENSION ORAL, FRASCO 60-75 ML*

CON DOSIFICADOR”; DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000005, DENOMINADA: “ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XII”, POR LO QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

EN LA BASE DE LICITACIÓN DEL PRESENTE PROCESO DE COMPRAS, EN EL APARTADO 5.1.2 LETRA “C” ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS EMPRESAS OFERTANTES PARA PROCEDER A REALIZAR LA EVALUACIÓN FINANCIERA RESPECTIVA. DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, SE VERIFICÓ QUE LA RECURRENTE NO PRESENTÓ JUNTO A SU OFERTA SUS ESTADOS FINANCIEROS DEBIDAMENTE DEPOSITADOS DENTRO DEL REGISTRO DE COMERCIO, POR LO QUE EN FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO SE LE PREVINO QUE LOS PRESENTARA DEPOSITADOS O EN SU CASO CON UNA CONSTANCIA QUE ACLARARA QUE ESTÁN EN PROCESO DE DEPÓSITO, POR LO QUE EN FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE ESTE MISMO AÑO, LA RECURRENTE REMITIÓ SUS ESTADOS FINANCIEROS CON UNA CONSTANCIA DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO, EMITIDA POR EL REGISTRO DE COMERCIO QUE INDICABA QUE: “GUARDADO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A LA FECHA NO TIENE DEPOSITADOS LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2017, ESTÁN PRESENTADOS BAJO EL NÚMERO 2018032458, PORQUE FUERON OBSERVADOS EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO Y A LA FECHA NO HAN SUBSANADO”, POR TAL RAZÓN LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) DECIDIÓ NO REALIZAR EL ANÁLISIS FINANCIERO, ADUCIENDO QUE: “AL ESTAR OBSERVADOS PODRIAN SER MODIFICADOS Y/O PRESENTAR VARIACIONES”. LA RECURRENTE CON EL AFÁN DE SUPERAR DICHA SITUACIÓN ALEGÓ A TRAVÉS DE SU ESCRITO, QUE “[...] LA OBSERVACIÓN OBEDECÍA A LAS NOTAS Y ANEXOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS MÁS NO A LOS DATOS DE LOS BALANCES, [...] RAZÓN QUE AL VERIFICAR LOS BALANCES QUE A ESTA FECHA YA ESTÁN INSCRITAS SE PUEDE VERIFICAR QUE NO FUERON NI MODIFICADOS NI TUVIERON VARIACIONES.”.

AL ANALIZAR LA EXIGENCIA DE LA BASE DE LICITACIÓN EN REQUERIR DICHOS ESTADOS FINANCIEROS DEBIDAMENTE DEPOSITADOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO O QUE ESTÉN EN PROCESO DE DEPÓSITO, SIN DUDA ALGUNA ES CON EL FIN DE QUE LA ADMINISTRACIÓN TENGA CERTEZA O POR LO MENOS CIERTA

SEGURIDAD QUE LA EVALUACIÓN FINANCIERA SE REALICE SOBRE DOCUMENTOS DEFINITIVOS E INALTERABLES QUE OSTENTEN CIERTA CERTEZA JURÍDICA, EFECTO QUE SE LE OTORGAN A TODOS LOS DOCUMENTOS DEBIDAMENTE INSCRITOS O DEPOSITADOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO. EN ESTA OPORTUNIDAD EL REGISTRO DE COMERCIO AL ENCONTRAR INCONGRUENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR GUARDADO S.A. DE C.V. LOS OBSERVÓ Y NO DEPOSITÓ, LO QUE CONSECUENTEMENTE HACE QUE ESA CERTEZA O POSIBILIDAD DE QUE DICHS DOCUMENTOS FUERAN DEFINITIVOS O INALTERABLES DESAPARECIERA.

ASIMISMO, SI BIEN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL REGISTRO DE COMERCIO SE REALIZARÓN EN NOTAS DEL AUDITOR Y ANEXOS Y NO EN LOS BALANCES PRESENTADOS COMO LA RECURRENTE LO DICE, ESO IMPLICA QUE EL REGISTRO DE COMERCIO NO CLASIFICA EN RELEVANTES Y NO RELEVANTES LOS DOCUMENTOS, PARA QUE EN BASE A UN CRITERIO COMO TAL PROCEDIERA O NO A OBSERVARLOS, SINO QUE LE BASTÓ QUE EXISTIERAN INCONSISTENCIAS O IRREGULARIDADES PARA OBSERVAR Y ABSTENERSE A DEPOSITARLOS; EN ESE SENTIDO, MAL HARÍA LA ADMINISTRACIÓN EN ESTAR DIFERENCIANDO QUE PARTES SON O NO TRASCENDENTALES DENTRO DE UN ESTADO FINANCIERO PARA ASUMIR CUALES SE DEBEN DE TOMAR EN CUENTA O NO PARA ANÁLISIS.

CONSULTANDO A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO CON LA ANALISTA FINANCIERO DE LA CEO, ES DECIR CON LA TÉCNICO ENCARGADA DE ÉSTE TEMA, NOS CONFIRMA QUE: “[...] EN EL PERIODO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS NO SE TENÍA LA CERTEZA QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS FUERAN LOS DEFINITIVOS, POR LO QUE NO SE PODÍA EMITIR UNA CALIFICACIÓN YA QUE ESTABAN SUJETOS A CAMBIOS.”

A NUESTRA CONSIDERACIÓN FUE ENTENDIBLE QUE LA CEO NO PROCEDIERA AL ANÁLISIS FINANCIERO DESDE QUE ADVIRTIÓ LA EXISTENCIA DE LAS OBSERVACIONES, DEBIDO A QUE ES INNEGABLE AFIRMAR QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS DENTRO DEL PERIODO DE EVALUACIÓN NUNCA IBAN A SER IGUALES A LOS QUE EN SU MOMENTO PUDIERON HABER SIDO POR FIN DEPOSITADOS EN EL REGISTRO PÚBLICO INDICADO, POR LO TANTO, DE ACCEDER

A LA EVALUACIÓN FINANCIARA EN ESTE MOMENTO SE LE ESTARÍA DANDO UNA VENTAJA INDEBIDA A LA RECURRENTE , DEBIDO A QUE SE LE ESTARÍA REVISANDO UN ESTADO FINANCIERO DIFERENTE AL PRESENTADO EN LA ETAPA DE SUBSANACIÓN.

POR LO ANTERIOR, LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL RECOMIENDA:

CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL CÓDIGO SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
8140213	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO .DE POTASIO)(250+62.5) MG/5 ML POLVO PARA SUSPENSION ORAL, FRASCO 60-75 ML CON DOSIFICADOR	16,700

INCLUIDO EN LA LICITACIÓN PUBLICA N° 2M19000005, DENOMINADA: “**ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XII**”.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **DECLARACIÓN DE DESIERTO** DEL CÓDIGO SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
8140213	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO .DE POTASIO)(250+62.5) MG/5 ML POLVO PARA SUSPENSION ORAL, FRASCO 60-75 ML CON DOSIFICADOR	16,700

INCLUIDO EN LA LICITACIÓN PUBLICA N° 2M19000005, DENOMINADA: “**ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XII**”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1538.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3805, DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.13. Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel sobre el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Americana S.A. de C.V.**, en contra de la **declaratoria desierta** del código **8050104**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M19000002** denominada: “**ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS, PARTE VII**”.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Ivania Lissette Torres Clímaco, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Americana S.A. de C.V.**, en contra de la **declaratoria desierta** del código **8050104**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M19000002** denominada: **“ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS, PARTE VII”**, según el acuerdo de Consejo Directivo #2018-1534.OCT., contenido en el acta N° 3805, del 1 de octubre de 2018; dijo que después del análisis realizado a los argumentos de la sociedad recurrente, así como la revisión de lo establecido en las bases y del expediente de la licitación pública en referencia, la CEAN recomienda:

Confirmar la declaratoria de desierto del código 8050104, contenido en la **Licitación Pública N° 2M19000002** denominada: **“ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS, PARTE VII”**, según el acuerdo de Consejo Directivo **#2018-1534.OCT.**, contenido en el acta número 3805, de fecha 1 de octubre de 2018, de conformidad al detalle siguiente:

8050104	NITROFURANTOINA MACROCRISTALES; 100MG; CÁPSULA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ	2,790,300
---------	--	-----------

El vicepresidente sometió a votación la recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1831.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISIETE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO 8050104**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000002** DENOMINADA: **“ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VII”**, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO #2018-1534.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA

NÚMERO 3805, DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2018; AL RESPECTO SE HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTA COMISIÓN (CEAN), ANALIZÓ EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN COMENTO, LOS TÉRMINOS DE LA RECOMENDACIÓN EFECTUADA POR LA CEO Y LOS ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE.

LA SOCIEDAD RECURRENTE PLANTEÓ VARIOS PUNTOS: *“QUE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA CUMPLE CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS EXIGIDOS POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA. (...) PRECIO QUE OFERTO MI REPRESENTADA PARA EL CÓDIGO ISSS: 8050104, PORQUE SU OFERTA ES MUCHO MÁS ECONÓMICA RESPECTO DE LOS OTROS OFERTANTES EN EL PORCENTAJE EQUIVALENTE AL 244.51%; (...) PORQUE LE SALE MÁS CARO AL ISSS PREPARAR OTRO PROCESO ESPECIFICO DE LICITACIÓN PÚBLICA POR DICHO CÓDIGO QUE SE LO ADJUDIQUE A DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V. AL PRECIO OFERTADO, PORQUE ES EL MÁS CONVENIENTE A LOS INTERESES ECONÓMICOS DEL ISSS Y DE SUS DERECHO-HABIENTES. (...) POR OTRA PARTE, QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DEL ISSS HA DECLARADO INELEGIBLE LA OFERTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA, POR EL MOTIVO DE QUE EXISTE UN RETRASO EN LA ENTREGA DE UN MEDICAMENTO POR MÁS DE 120 DÍAS, LO CUAL NO ES DIRECTAMENTE IMPUTABLE A MI REPRESENTADA PORQUE LE AMPARA EL CASO FORTUITO; (...) NOS AMPARAMOS EN LA EXCEPCIÓN CONTENIDA EN EL INCISO FINAL DEL NUMERAL 7.13, PÁGINA 8, DE LAS BASES DE LA LICITACION PUBLICA NO 2M19000002.”*

EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS PLASMADOS EN EL RECURSO, ESTA COMISIÓN VERIFICÓ EL CONTENIDO DE LA BASE DE LICITACIÓN, IDENTIFICANDO EN PRIMER PLANO EL APARTADO 5.3 REFERIDO A LA **“EVALUACIÓN TÉCNICA (100%)”** EN LA CUAL SE EXIGE COMO **CALIFICACIÓN EL 100%**, PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

5.3.1 ESTATUS DE CALIFICACIÓN PROPORCIONADO POR DACABI - AREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS.
--

A) PORCENTAJE OBTENIDO SEGÚN ESTATUS	PONDERACIÓN	REQUISITO
Producto con estatus "calificado"	100%	Informe emitido por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos - DACABI
Producto con estatus "no calificado" o "sin registro en el área de calificación"	0%	

EN CONCORDANCIA CON LO PLASMADO EN EL APARTADO 5.3 **“EVALUACIÓN TÉCNICA (100%)”** DE LA BASE DE LICITACIÓN, ESTA CEAN IDENTIFICÓ EL FOLIO 0002113, QUE CORRESPONDE AL **INFORME CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS**, EN EL CUAL SE EVIDENCIA QUE A LA SOCIEDAD DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., PARA EL CÓDIGO 8050104 SE LE ASIGNA EL ESTATUS DE “CALIFICADO”, OBTENIENDO EL 100% DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, NO OBSTANTE LA CEO SI BIEN ES CIERTO CONSTATÓ QUE CALIFICA PERO VERIFICÓ ADEMÁS QUE POSEE RETRASO EN LA ENTREGA SUPERIOR A 120 DÍAS; TAMBIÉN ESTA CEAN CORROBORÓ EN EL FOLIO 0002129 VUELTO, DEL **INFORME DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES**, EMITIDO POR LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES, QUE EN EFECTO LA SOCIEDAD RECURRENTE PRESENTÓ 139 DÍAS DE RETRASO EN LA ENTREGA DEL CÓDIGO 8401349 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M16000015 EL CUAL FUE NOTIFICADO EN FECHA 26 DE JULIO DE 2017, GENERANDO EL INCUMPLIMIENTO ANTES MENCIONADO.

EN CUANTO A LA OFERTA ECONÓMICA, SEGÚN FOLIO 0001794, EFECTIVAMENTE LA SOCIEDAD RECURRENTE OFERTA UN MENOR PRECIO EN COMPARACIÓN CON LAS DEMÁS OFERTANTES, SIN EMBARGO, NO FUE CONSIDERADA PARA RECOMENDACIÓN DE ACUERDO AL NUMERAL **7. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN**, SUB NUMERAL 7.13 EL CUAL CITA: “SERÁN CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN AQUELLOS OFERTANTES QUE NO TENGAN LOS INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ORDEN DE COMPRA EN LOS CÓDIGOS DEL RUBRO O RAMO 8 MEDICAMENTOS (ANEXO DENOMINADO RAMO O RUBRO DE CÓDIGOS PARA INFORME DE EXPERIENCIA CON EL ISSS), QUE HAYAN SIDO DECLARADOS EN FIRME O ACEPTADOS EXPRESAMENTE POR LAS CONTRATISTAS Y QUE HAYAN SIDO NOTIFICADOS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, DE ACUERDO A INFORME INTERNO EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y

ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, DE LOS SIGUIENTES TIPOS: (...) - RETRASO EN LA ENTREGA SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA(CUANDO LA CONTRATISTA SE RETRASA EN LA ENTREGA PACTADA EN UN CONTRATO U ORDEN DE COMPRA). “ POR LO ANTERIOR SE OBSERVA QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTANTE OBRA DENTRO DE LOS DOS AÑOS ANTERIORES QUE SE ESTIPULA COMO PLAZO PARA SER CONSIDERADO DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN QUE NOS OCUPA, INCURRIENDO EN EL RETRASO Y POR ENDE COMO CONSECUENCIA NO SER SUJETO DE ADJUDICACIÓN.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ES PERTINENTE SEÑALAR EL ART. 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), EL CUAL ESTABLECE QUE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO “**CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA**”.

POR TANTO, CONSIDERAMOS QUE NO ES APLICABLE LO SOLICITADO POR LA RECURRENTE AL BASARSE EN EL SUB NUMERAL 7.13 DEL NUMERAL **7. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN** CORRESPONDIENTE A LA BASE DE LICITACIÓN NÚMERO **2M19000002** DENOMINADA “**ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS, PARTE VII**”, YA QUE ESTE SÓLO HACE EXCEPCIONES EN LOS SIGUIENTES CASOS: (...) *EL ISSS RECOMENDARÁ Y ADJUDICARÁ LA OFERTA DEL CÓDIGO EVALUADO A UNO DE LOS REFERIDOS OFERTANTES SOLAMENTE SI EL ÚNICO OFERTANTE CUMPLE CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA O CUANDO TODOS LOS OFERTANTES DEL MISMO CÓDIGO EVALUADO HAYAN PRESENTADO LOS INCUMPLIMIENTOS AQUÍ REFERIDOS Y EXISTA UNA O MÁS OFERTAS QUE CUMPLEN CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y NO ESTÉN INHABILITADOS PARA PARTICIPAR O INCAPACITADOS PARA OFERTAR Y CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA* (...) POR LO SUPRA CITADO, LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE NO JUSTIFICAN DEJAR SIN EFECTO LA DECLARATORIA DE DESIERTO. DE IGUAL MANERA, EN RELACIÓN AL ARGUMENTO SOBRE EL ALEGATO POR PARTE DE LA RECURRENTE EN CUANTO AL “CASO FORTUITO” SE OBSERVA QUE ESTA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN TIENE POR OBJETO REVISAR EL ACTO DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO DE LA ADMINISTRACIÓN, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ART. 76 LACAP, POR LO QUE NO RESULTA PERTINENTE ANALIZAR SI LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS CONTRATOS QUE SE

MENCIONAN EN EL CITADO REPORTE DE LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES FUERON RESPONSABILIDAD DE LA RECURRENTE O DE UN TERCERO, YA QUE ES UN TEMA QUE DEBE SER ABORDADO Y RESUELTO EN OTROS PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LOS REFERIDOS CONTRATOS, Y NO EN EL PRESENTE RECURSO.

POR TANTO, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 15, 43, 44, 45, 55 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), RELACIONADOS CON EL ART. 3 Y 56 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

CONFIRMAR LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL CÓDIGO 8050104, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000002 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS, PARTE VII**”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1534.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3805, DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2018, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

8050104	NITROFURANTOINA MACROCRISTALES; 100MG; CÁPSULA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ	2,790,300
---------	--	-----------

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **DECLARATORIA DE DESIERTO DEL CÓDIGO 8050104**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000002 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS, PARTE VII**”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1534.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3805, DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2018, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

8050104	NITROFURANTOINA MACROCRISTALES; 100MG; CÁPSULA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ	2,790,300
---------	--	-----------

Y; 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.14. Recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la Licitación Pública N° 2Q18000076 denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAPNOGRAFOS, OXIMETROS Y MONITORES PARA ANESTESIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que la licenciada Alba Lorena Menjivar Rodríguez, jefa de la sección Compras por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas (CEO) para la **Licitación Pública N° 2Q18000076** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAPNOGRAFOS, OXIMETROS Y MONITORES PARA ANESTESIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**; para lo cual dio a conocer a los miembros de la comisión, las fechas del proceso, la asignación presupuestaria asignada, monto recomendado y diferencial; asimismo, informó que **veintisiete (27)** sociedades retiraron las bases de licitación, de las cuales solamente **diez (10)** presentaron ofertas; explicó que después de haber analizado cada una de las ofertas recibidas, la CEO recomienda: **adjudicar cinco (05) códigos** entre las sociedades: Droguería Casadme, S.A. de C.V. (4 códigos); y Electoral Médica, S.A. de C.V. (1 código), por cumplir ambas con la Evaluación Técnica, Financiera y Documentación Legal y Administrativa establecidas en las bases de la licitación en referencia; asimismo, recomienda la **declaratoria desierta de un (01) código** por las razones expuestas en los cuadros de análisis anexos al acta de recomendación.

El vicepresidente sometió a votación la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1832.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000076 DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAPNOGRAFOS, OXIMETROS Y MONITORES PARA ANESTESIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**; NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 2018-09-0366 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018, Y CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ART.

56 INCISO PRIMERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO”; por unanimidad ACUERDA: 1°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000076 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAPNOGRAFOS, OXIMETROS Y MONITORES PARA ANESTESIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”; A LAS SOCIEDADES **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.** Y **DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V.**, POR CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, EVALUACIÓN FINANCIERA, Y CON LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLVENCIAS, DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y FINANCIEROS, SEGÚN LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, Y POR SER SUS PRECIOS CONVENIENTES, POR LA CANTIDAD DE HASTA POR UN MONTO DE **CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$58,517.00)**, INCLUYENDO IVA. DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

a) DOS (2) CÓDIGOS POR SER OFERTA MENOR EN PRECIO:

NOMBRE OFERTANTE	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	MARCA	MODELO	PAÍS DE FABRICACIÓN	NOMBRE DEL FABRICANTE	TIPO DE OFERTA	UM	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO (US\$)	MONTO TOTAL (US\$)
DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V.	A900601	OXIMETRO DE PULSO PORTATIL	MEDITECH	G1B	CHINA	GENERAL MEDITECH, INC	PRINCIPAL	UN	9	\$369.00	\$3,321.00
DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V.	A934208	MONITOR DE SIGNOS VITALES P/ANESTESIA 7P	MEDITECH	G3L	CHINA	GENERAL MEDITECH, INC	PRINCIPAL	UN	4	\$8,915.00	\$35,660.00

PRECIOS INCLUYEN IVA

b) UN (1) CÓDIGO POR SER OFERTA MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES:

NOMBRE OFERTANTE	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	MARCA	MODELO	PAÍS DE FABRICACIÓN	NOMBRE DEL FABRICANTE	TIPO DE OFERTA	UM	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO (US\$)	MONTO TOTAL (US\$)
DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V.	A934210	MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA NEONATOS	MEDITECH	G3C	CHINA	GENERAL MEDITECH, INC	PRINCIPAL	UN	1	\$3,895.00	\$3,895.00

PRECIO INCLUYE IVA

c) DOS (2) CÓDIGOS POR SER OFERTA ÚNICA ELEGIBLE:

NOMBRE OFERTANTE	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	MARCA	MODELO	PAÍS DE FABRICACIÓN	NOMBRE DEL FABRICANTE	TIPO DE OFERTA	UM	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO (US\$)	MONTO TOTAL (US\$)
------------------	-------------	-----------------------	-------	--------	---------------------	-----------------------	----------------	----	-------------------	------------------------	--------------------

DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V.	A934214	MONITOR DE SIGNOS VITALES P/ANESTESIA 9P	MEDITECH	G3L	CHINA	GENERAL MEDITECH, INC	PRINCIPAL	UN	1	\$11,891.00	\$11,891.00
ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	A939601	OXIMETRO DE PULSO DE MESA	MINDRAY	VS 800	CHINA	MINDRAY	PRINCIPAL	UN	3	\$1,250.00	\$3,750.00

PRECIOS INCLUYEN IVA

DETALLE DE LO ADJUDICADO POR OFERTANTE

PROVEEDOR	CANTIDAD CÓDIGOS ADJUDICADOS	VALOR TOTAL US (\$) (INCLUYENDO IVA)
DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V.	4	\$54,767.00
ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	1	\$3,750.00
Total general		\$58,517.00

LAS SOCIEDADES SE SUJETAN A ENTREGAR LOS EQUIPOS SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO DADAS EN CUMPLIMIENTO EN EL CUADRO RESUMEN EN LA OFERTA.

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) DECLARAR DESIERTO UN (01) CÓDIGO REQUERIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000076 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAPNOGRAFOS, OXIMETROS Y MONITORES PARA ANESTESIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”; POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA HOJA DE RAZONAMIENTO DEL CÓDIGO, ANEXA AL ACTA DE RECOMENDACIÓN, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
A986001	MONITOR DE CO2 (CAPNOGRAFO)	UN	2

3º) GESTIONAR UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA PARA EL CÓDIGO DECLARADO DESIERTO EN EL NUMERAL 2º), PREVIA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NECESIDADES.

4°) NO CONSIDERAR PARA ADJUDICACIÓN, PARA ESTA LICITACIÓN PÚBLICA, LOS SIGUIENTES PARTICIPANTES EN ESTE PROCESO DE LICITACIÓN, POR LOS DETALLES A CONTINUACIÓN:

CÓDIGO ISSS	NOMBRE OFERTANTE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA	DETALLE DE LAS OFERTAS DESCALIFICADAS Y SUS MOTIVOS
A900601	ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	OXIMETRO DE PULSO PORTÁTIL	PRINCIPAL	100.0%	-Precio ofertado mayor al adjudicado.
A900601	MATESA, S.A. DE C.V.	OXIMETRO DE PULSO	PRINCIPAL	0.0%	-El ofertante no obtiene la calificación mínima del 90% en la Evaluación de la Oferta Técnica: por incumplir el numeral 1.3 de la SECCIÓN III de las Bases de Licitación, al presentar el "CUADRO RESUMEN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO", sin el nombre y firma del representante legal o apoderado, y sin sello, Cuadro Resumen que es obligación para evaluar si el equipo ofertado cumple con lo requerido, por lo que la oferta se denomina "no elegible para adjudicación" y se califica con 0% la Evaluación de la Oferta Técnica.
A900601	RAF, S.A. DE C.V.	OXIMETRO DE PULSO PORTÁTIL	PRINCIPAL	80.9%	-El ofertante no obtiene la calificación mínima del 90% en la Evaluación de la Oferta Técnica, por definirse incumplimientos a las especificaciones técnicas en "Accesorios y Consumibles", por presentar el "DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO" sin detalle de éstos, y presentar el detalle de los accesorios incluidos en la oferta, con referencia de otra gestión de compra. -Por incumplir los términos fijados en las Bases de Licitación, con respecto de: Carta Compromiso de Repuestos, donde consta que contarán con partes y repuestos para un tiempo mínimo de 5 años a partir de la entrega y recepción del equipo, hace referencia a otra gestión de compra, por lo que no se reconoce el cumplimiento de lo requerido en el numeral 1.8, Carta Compromiso, de la Sección III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO de las Bases de Licitación. -Por discrepancia en la validez de la oferta de 120 días calendario expresada en la nota Validez de Oferta y Notificaciones y 90 días calendario expresada en la Oferta Económica.
A900601	SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V.	OXIMETRO DE PULSO PORTÁTIL	PRINCIPAL	0.0%	-El monto total de la oferta contenido en la Carta de Oferta, no concuerda con la Oferta Económica presentada en FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA, al sumar los montos totales de cada uno de los Códigos ofertados. -El ofertante no obtiene la calificación mínima del 90% en la Evaluación de la Oferta Técnica: por incumplir el numeral 1.3 de la SECCIÓN III de las Bases de Licitación, al presentar el "CUADRO RESUMEN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO", sin el nombre y firma del representante legal o apoderado, y sin sello, Cuadro Resumen que es obligación para evaluar si el equipo ofertado cumple con lo requerido, por lo que la oferta se denomina "no elegible para adjudicación" y se califica con 0% la Evaluación de la Oferta Técnica. -Por incumplir los términos fijados en el Anexo denominado FORMATO DE PROGRAMA DE CAPACITACIÓN de las Bases de Licitación, al presentar el "FORMATO DE PROGRAMA DE CAPACITACIÓN" sin nombre y firma del Ofertante, Representante Legal o Apoderado, y sello del Ofertante, no se considera la oferta del Código.
A900601	JORMAR EL SALVADOR S.A. DE C.V.	OXIMETRO DE PULSO PORTÁTIL	OPCIÓN O VARIANTE 1	80.9%	-Por incumplir los términos fijados en el Anexo denominado DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO de las Bases de Licitación, al presentar el "DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO" sin nombre y firma del Ofertante, Representante Legal o Apoderado, y sello del Ofertante, no se considera la oferta del Código. -El ofertante no obtiene la calificación mínima del 90% en la Evaluación de la Oferta Técnica, por definirse incumplimientos a las especificaciones técnicas en "Accesorios y Consumibles", por presentar el

CÓDIGO ISSS	NOMBRE OFERTANTE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA	DETALLE DE LAS OFERTAS DESCALIFICADAS Y SUS MOTIVOS
					"DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO" sin nombre y firma del Ofertante, Representante Legal o Apoderado, y sello del Ofertante. -No se considera la opción o variante por no aceptar su oferta con base a literal c), último inciso, artículo 46, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
A900601	JORMAR EL SALVADOR S.A. DE C.V.	OXIMETRO DE PULSO PORTATIL	PRINCIPAL	80.9%	-Por incumplir los términos fijados en el Anexo denominado DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO de las Bases de Licitación, al presentar el "DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO" sin nombre y firma del Ofertante, Representante Legal o Apoderado, y sello del Ofertante, no se considera la oferta del Código. -El ofertante no obtiene la calificación mínima del 90% en la Evaluación de la Oferta Técnica, por definirse incumplimientos a las especificaciones técnicas en "Accesorios y Consumibles", por presentar el "DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO" sin nombre y firma del Ofertante, Representante Legal o Apoderado, y sello del Ofertante.
A934208	ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V.	MONITOR DE CABECERA DE SIGNOS VITALES	PRINCIPAL	0.0%	-El precio ofertado excede al precio presupuestado para el Código en un 52.8 %, y con base al numeral 6.2 del 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN de la Sección V. INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN de las Bases de Licitación, no se considera la oferta del Código. - Por incumplir los términos fijados en el Anexo denominado DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO de las Bases de Licitación, al presentar el "DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO" sin nombre y firma del Ofertante, Representante Legal o Apoderado, y con referencia de otra gestión de compra, no se considera la oferta del Código. -El ofertante no obtiene la calificación mínima del 90% en la Evaluación de la Oferta Técnica: por incumplir el numeral 1.3 de la SECCIÓN III de las Bases de Litación, al presentar el "CUADRO RESUMEN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO", sin el nombre y firma del representante legal o apoderado, y sin sello, Cuadro Resumen que es obligación para evaluar si el equipo ofertado cumple con lo requerido, por lo que la oferta se denomina "no elegible para adjudicación" y se califica con 0% la Evaluación de la Oferta Técnica. -Por incumplir los términos fijados en el Anexo denominado FORMATO DE PROGRAMA DE CAPACITACIÓN de las Bases de Licitación, al presentar el "FORMATO DE PROGRAMA DE CAPACITACIÓN" sin nombre y firma del Ofertante, Representante Legal o Apoderado, y sello del Ofertante, no se considera la oferta del Código. - Por incumplir los términos fijados en las Bases de Licitación, con respecto de: Carta de Oferta no contiene el texto "y al finalizar la(s) entrega(s), una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes por un monto del 10% del valor del contrato", y no presenta Carta Compromiso en la cual exprese que los accesorios, consumibles, repuestos, etc., necesarios para el funcionamiento del equipo ofertado, los tendrán disponibles en el Mercado Nacional durante la vida útil promedio del equipo.
A934208	DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.	MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA ANESTESIA DE 7 PARAMETROS	PRINCIPAL	0.0%	-Por incumplir los términos fijados en el Anexo denominado DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO de las Bases de Licitación, al presentar el "DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO" sin incluir el detalle del País de Fabricación. -El ofertante no obtiene la calificación mínima del 90% en la Evaluación de la Oferta Técnica: por incumplir el numeral 1.3 de la SECCIÓN III de las Bases de Litación, al presentar el "CUADRO RESUMEN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO", sin el nombre y firma del representante legal o apoderado, y sin sello, Cuadro Resumen que es obligación para evaluar si el equipo ofertado cumple con lo requerido, por lo que la oferta se denomina "no elegible para adjudicación" y se califica con 0% la Evaluación de la Oferta Técnica.

CÓDIGO ISSS	NOMBRE OFERTANTE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA	DETALLE DE LAS OFERTAS DESCALIFICADAS Y SUS MOTIVOS
					-No presenta Carta Compromiso en la cual exprese que los accesorios, consumibles, repuestos, etc., necesarios para el funcionamiento del equipo ofertado, los tendrán disponibles en el Mercado Nacional durante la vida útil promedio del equipo.
A934208	ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA ANESTESIA DE 7 PARAMETROS	PRINCIPAL	100.0%	-Precio ofertado mayor al adjudicado
A934208	MATESA, S.A. DE C.V.	MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA ANESTESIA DE 7 PARAMETROS	PRINCIPAL	0.0%	-El ofertante no obtiene la calificación mínima del 90% en la Evaluación de la Oferta Técnica: por incumplir el numeral 1.3 de la SECCIÓN III de las Bases de Licitación, al presentar el "CUADRO RESUMEN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO", sin el nombre y firma del representante legal o apoderado, Cuadro Resumen que es obligación para evaluar si el equipo ofertado cumple con lo requerido, por lo que la oferta se denomina "no elegible para adjudicación" y se califica con 0% la Evaluación de la Oferta Técnica.
A934208	MULTIMÉDICA, S.A. DE C.V.	MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA ANESTESIA DE 7 PARAMETROS	PRINCIPAL	100.0%	-Por incumplir los términos fijados en el Anexo denominado DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO de las Bases de Licitación, al presentar el "DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO" sin incluir el Precio Unitario de Mantenimiento del Código en el Precio Unitario del Código. -Por discrepancia en la duración mínima de garantía por desperfectos de fábrica de 36 meses expresada en la Oferta Económica y 368 meses expresada en Nota adjunta (ANEXO No. 9 GARANTÍA POR DESPERFECTOS DE FÁBRICA Y CALIDAD DE LOS BIENES DEL EQUIPO OFERTADO).
A934208	RAF, S.A. DE C.V.	MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA ANESTESIA DE 7 PARAMETROS	PRINCIPAL	86.7%	-El precio ofertado excede al precio presupuestado para el Código en un 22.1 %, y con base al numeral 6.2 del 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN de la Sección V. INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN de las Bases de Licitación, no se considera la oferta del Código. -El ofertante no obtiene la calificación mínima del 90% en la Evaluación de la Oferta Técnica, por definirse incumplimientos a las especificaciones técnicas en "Accesorios y Consumibles", por presentar el "DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO" sin detalle de éstos, y presentar el detalle de los accesorios incluidos en la oferta, con referencia de otra gestión de compra. -Por incumplir los términos fijados en las Bases de Licitación, con respecto de: Carta Compromiso de Repuestos, donde consta que contarán con partes y repuestos para un tiempo mínimo de 5 años a partir de la entrega y recepción del equipo, hace referencia a otra gestión de compra, por lo que no se reconoce el cumplimiento de lo requerido en el numeral 1.8. Carta Compromiso, de la Sección III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO de las Bases de Licitación. -Por discrepancia en la validez de la oferta de 120 días calendario expresada en la nota Validez de Oferta y Notificaciones y 90 días calendario expresada en la Oferta Económica.
A934208	SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V.	MONITOR DE SIGNOS VITALES P/ANESTESIA 7P	PRINCIPAL	0.0%	-El monto total de la oferta contenido en la Carta de Oferta, no concuerda con la Oferta Económica presentada en FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA, al sumar los montos totales de cada uno de los Códigos ofertados. -El ofertante no obtiene la calificación mínima del 90% en la Evaluación de la Oferta Técnica: por incumplir el numeral 1.3 de la SECCIÓN III de las Bases de Licitación, al presentar el "CUADRO RESUMEN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO", sin el nombre y firma del representante legal o apoderado, y sin sello, Cuadro Resumen que es obligación para evaluar si el equipo ofertado cumple con lo requerido, por lo que la oferta se

CÓDIGO ISSS	NOMBRE OFERTANTE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA	DETALLE DE LAS OFERTAS DESCALIFICADAS Y SUS MOTIVOS
					denomina "no elegible para adjudicación" y se califica con 0% la Evaluación de la Oferta Técnica. -Por incumplir los términos fijados en el Anexo denominado FORMATO DE PROGRAMA DE CAPACITACIÓN de las Bases de Licitación, al presentar el "FORMATO DE PROGRAMA DE CAPACITACIÓN" sin nombre y firma del Ofertante, Representante Legal o Apoderado, y sello del Ofertante, no se considera la oferta del Código.
A934208	JORMAR EL SALVADOR S.A. DE C.V.	MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA ANESTESIA DE 7 PARAMETROS	PRINCIPAL	86.7%	-Por incumplir los términos fijados en el Anexo denominado DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO de las Bases de Licitación, al presentar el "DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO" sin nombre y firma del Ofertante, Representante Legal o Apoderado, y sello del Ofertante, no se considera la oferta del Código. -El ofertante no obtiene la calificación mínima del 90% en la Evaluación de la Oferta Técnica, por definirse incumplimientos a las especificaciones técnicas en "Accesorios y Consumibles", por presentar el "DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO" sin nombre y firma del Ofertante, Representante Legal o Apoderado, y sello del Ofertante.
A934210	ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V.	MONITOR DE CABECERA DE SIGNOS VITALES	PRINCIPAL	0.0%	-El precio ofertado excede al precio presupuestado para el Código en un 32.0 %, y con base al numeral 6.2 del 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN de la Sección V. INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN de las Bases de Licitación, no se considera la oferta del Código. - Por incumplir los términos fijados en el Anexo denominado DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO de las Bases de Licitación, al presentar el "DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO" sin nombre y firma del Ofertante, Representante Legal o Apoderado, y sello del Ofertante, y con referencia de otra gestión de compra, no se considera la oferta del Código. -El ofertante no obtiene la calificación mínima del 90% en la Evaluación de la Oferta Técnica: por incumplir el numeral 1.3 de la SECCIÓN III de las Bases de Licitación, al presentar el "CUADRO RESUMEN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO", sin el nombre y firma del representante legal o apoderado, y sin sello, Cuadro Resumen que es obligación para evaluar si el equipo ofertado cumple con lo requerido, por lo que la oferta se denomina "no elegible para adjudicación" y se califica con 0% la Evaluación de la Oferta Técnica. -Por incumplir los términos fijados en el Anexo denominado FORMATO DE PROGRAMA DE CAPACITACIÓN de las Bases de Licitación, al presentar el "FORMATO DE PROGRAMA DE CAPACITACIÓN" sin nombre y firma del Ofertante, Representante Legal o Apoderado, y sello del Ofertante, no se considera la oferta del Código. - Por incumplir los términos fijados en las Bases de Licitación, con respecto de: Carta de Oferta no contiene el texto "y al finalizar la(s) entrega(s), una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes por un monto del 10% del valor del contrato", y no presenta Carta Compromiso en la cual exprese que los accesorios, consumibles, repuestos, etc., necesarios para el funcionamiento del equipo ofertado, los tendrán disponibles en el Mercado Nacional durante la vida útil promedio del equipo.
A934210	DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.	MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA NEONATOS	PRINCIPAL	0.0%	-Por incumplir los términos fijados en el Anexo denominado DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO de las Bases de Licitación, al presentar el "DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO" sin incluir el detalle del País de Fabricación. -El ofertante no obtiene la calificación mínima del 90% en la Evaluación de la Oferta Técnica: por incumplir el numeral 1.3 de la SECCIÓN III de las Bases de Licitación, al presentar el "CUADRO RESUMEN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO", sin el nombre y firma del representante legal o apoderado, y sin sello, Cuadro

CÓDIGO ISSS	NOMBRE OFERTANTE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA	DETALLE DE LAS OFERTAS DESCALIFICADAS Y SUS MOTIVOS
					Resumen que es obligación para evaluar si el equipo ofertado cumple con lo requerido, por lo que la oferta se denomina "no elegible para adjudicación" y se califica con 0% la Evaluación de la Oferta Técnica. -No presenta Carta Compromiso en la cual exprese que los accesorios, consumibles, repuestos, etc., necesarios para el funcionamiento del equipo ofertado, los tendrán disponibles en el Mercado Nacional durante la vida útil promedio del equipo.
A934210	ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA NEONATOS	PRINCIPAL	100.0%	-Precio ofertado mayor al adjudicado
A934210	MATESA, S.A. DE C.V.	MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA NEONATOS	PRINCIPAL	0.0%	-El ofertante no obtiene la calificación mínima del 90% en la Evaluación de la Oferta Técnica: por incumplir el numeral 1.3 de la SECCIÓN III de las Bases de Licitación, al presentar el "CUADRO RESUMEN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO", sin el nombre y firma del representante legal o apoderado, Cuadro Resumen que es obligación para evaluar si el equipo ofertado cumple con lo requerido, por lo que la oferta se denomina "no elegible para adjudicación" y se califica con 0% la Evaluación de la Oferta Técnica. -Se presenta el FORMATO DE PROGRAMA DE CAPACITACIÓN para un modelo de equipo que no corresponde al del equipo del Código ofertado.
A934210	RAF, S.A. DE C.V.	MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA NEONATOS	PRINCIPAL	83.9%	-El ofertante no obtiene la calificación mínima del 90% en la Evaluación de la Oferta Técnica, por definirse incumplimientos a las especificaciones técnicas en "Accesorios y Consumibles", por presentar el "DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO" sin detalle de éstos, y presentar el detalle de los accesorios incluidos en la oferta, con referencia de otra gestión de compra; e incumplir otras especificaciones técnicas. -Por incumplir los términos fijados en las Bases de Licitación, con respecto de: Carta Compromiso de Repuestos, donde consta que contarán con partes y repuestos para un tiempo mínimo de 5 años a partir de la entrega y recepción del equipo, hace referencia a otra gestión de compra, por lo que no se reconoce el cumplimiento de lo requerido en el numeral 1.8, Carta Compromiso, de la Sección III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO de las Bases de Licitación. -Por discrepancia en la validez de la oferta de 120 días calendario expresada en la nota Validez de Oferta y Notificaciones y 90 días calendario expresada en la Oferta Económica.
A934210	SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V.	MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA NEONATOS	PRINCIPAL	0.0%	-El monto total de la oferta contenido en la Carta de Oferta, no concuerda con la Oferta Económica presentada en FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA, al sumar los montos totales de cada uno de los Códigos ofertados. -El ofertante no obtiene la calificación mínima del 90% en la Evaluación de la Oferta Técnica: por incumplir el numeral 1.3 de la SECCIÓN III de las Bases de Licitación, al presentar el "CUADRO RESUMEN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO", sin el nombre y firma del representante legal o apoderado, y sin sello, Cuadro Resumen que es obligación para evaluar si el equipo ofertado cumple con lo requerido, por lo que la oferta se denomina "no elegible para adjudicación" y se califica con 0% la Evaluación de la Oferta Técnica. -Por incumplir los términos fijados en el Anexo denominado FORMATO DE PROGRAMA DE CAPACITACIÓN de las Bases de Licitación, al presentar el "FORMATO DE PROGRAMA DE CAPACITACIÓN" sin nombre y firma del Ofertante, Representante Legal o Apoderado, y sello del Ofertante, no se considera la oferta del Código.
A934210	JORMAR EL SALVADOR S.A. DE C.V.	MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA NEONATOS	PRINCIPAL	88.0%	-Por incumplir los términos fijados en el Anexo denominado DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO de las Bases de Licitación, al presentar el "DESGLOSE DEL

CÓDIGO ISSS	NOMBRE OFERTANTE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA	DETALLE DE LAS OFERTAS DESCALIFICADAS Y SUS MOTIVOS
					<p>PRECIO UNITARIO" sin nombre y firma del Ofertante, Representante Legal o Apoderado, y sello del Ofertante, no se considera la oferta del Código.</p> <p>-El ofertante no obtiene la calificación mínima del 90% en la Evaluación de la Oferta Técnica, por definirse incumplimientos a las especificaciones técnicas en "Accesorios y Consumibles", por presentar el "DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO" sin nombre y firma del Ofertante, Representante Legal o Apoderado, y sello del Ofertante.</p>
A934214	ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V.	MONITOR DE CABECERA DE SIGNOS VITALES	PRINCIPAL	0.0%	<p>-El precio ofertado excede al precio presupuestado para el Código en un 41.9 %, y con base al numeral 6.2 del 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN de la Sección V. INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN de las Bases de Licitación, no se considera la oferta del Código.</p> <p>- Por incumplir los términos fijados en el Anexo denominado DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO de las Bases de Licitación, al presentar el "DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO" sin nombre y firma del Ofertante, Representante Legal o Apoderado, y sello del Ofertante, y con referencia de otra gestión de compra, no se considera la oferta del Código.</p> <p>-El ofertante no obtiene la calificación mínima del 90% en la Evaluación de la Oferta Técnica: por incumplir el numeral 1.3 de la SECCIÓN III de las Bases de Licitación, al presentar el "CUADRO RESUMEN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO", sin el nombre y firma del representante legal o apoderado, y sin sello, Cuadro Resumen que es obligación para evaluar si el equipo ofertado cumple con lo requerido, por lo que la oferta se denomina "no elegible para adjudicación" y se califica con 0% la Evaluación de la Oferta Técnica.</p> <p>-Por incumplir los términos fijados en el Anexo denominado FORMATO DE PROGRAMA DE CAPACITACIÓN de las Bases de Licitación, al presentar el "FORMATO DE PROGRAMA DE CAPACITACIÓN" sin nombre y firma del Ofertante, Representante Legal o Apoderado, y sello del Ofertante, no se considera la oferta del Código.</p> <p>- Por incumplir los términos fijados en las Bases de Licitación, con respecto de: Carta de Oferta no contiene el texto "y al finalizar la(s) entrega(s), una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes por un monto del 10% del valor del contrato", y no presenta Carta Compromiso en la cual exprese que los accesorios, consumibles, repuestos, etc., necesarios para el funcionamiento del equipo ofertado, los tendrán disponibles en el Mercado Nacional durante la vida útil promedio del equipo.</p>
A934214	DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.	MONITOR DE SIGNOS VITALES DE 9 PARAMETROS PARA ANESTESIA	PRINCIPAL	0.0%	<p>-Por incumplir los términos fijados en el Anexo denominado DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO de las Bases de Licitación, al presentar el "DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO" sin incluir el detalle del País de Fabricación.</p> <p>-La Oferta Técnica discrepa con su Oferta Económica, al no corresponder al Código ISSS A934214 en la alusión del Código en la Oferta Económica, y con base al Criterio para Evaluación "La falta de concordancia entre los documentos técnicos y la oferta, se considerará como oferta no elegible para recomendación", se considera la oferta no elegible para adjudicación.</p> <p>-El ofertante no obtiene la calificación mínima del 90% en la Evaluación de la Oferta Técnica: por incumplir el numeral 1.3 de la SECCIÓN III de las Bases de Licitación, al presentar el "CUADRO RESUMEN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO", sin el nombre y firma del representante legal o apoderado, y sin sello, Cuadro Resumen que es obligación para evaluar si el equipo ofertado cumple con lo requerido, por lo que la oferta se denomina "no elegible para adjudicación" y se califica con 0% la Evaluación de la Oferta Técnica.</p> <p>-No presenta Carta Compromiso en la cual exprese que los accesorios, consumibles, repuestos, etc., necesarios para el funcionamiento del equipo ofertado, los tendrán</p>

CÓDIGO ISSS	NOMBRE OFERTANTE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA	DETALLE DE LAS OFERTAS DESCALIFICADAS Y SUS MOTIVOS
					disponibles en el Mercado Nacional durante la vida útil promedio del equipo.
A934214	ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	MONITOR DE SIGNOS VITALES DE 9 PARAMETROS PARA ANESTESIA	PRINCIPAL	100.0%	-EI CUADRO RESUMEN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO, y DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO, presentados en la oferta, discrepan con su Oferta Económica, al no corresponder al Código ISSS A934214 en la alusión del Código en ambos documentos, y con base al Criterio para Evaluación "La falta de concordancia entre los documentos técnicos y la oferta, se considerará como oferta no elegible para recomendación", se considera la oferta no elegible para adjudicación. -Se ofrece una garantía de 36 años que no está acorde a la vida útil del producto ofertado de 5 años.
A934214	MATESA, S.A. DE C.V.	MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA ANESTESIA	PRINCIPAL	0.0%	-El ofertante no obtiene la calificación mínima del 90% en la Evaluación de la Oferta Técnica: por incumplir el numeral 1.3 de la SECCIÓN III de las Bases de Licitación, al presentar el "CUADRO RESUMEN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO", sin el nombre y firma del representante legal o apoderado. Cuadro Resumen que es obligación para evaluar si el equipo ofertado cumple con lo requerido, por lo que la oferta se denomina "no elegible para adjudicación" y se califica con 0% la Evaluación de la Oferta Técnica.
A934214	RAF, S.A. DE C.V.	MONITOR DE SIGNOS VITALES DE 9 PARAMETROS PARA ANESTESIA	PRINCIPAL	87.1%	-El precio ofertado excede al precio presupuestado para el Código en un 22.1 %, y con base al numeral 6.2 del 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN de la Sección V. INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN de las Bases de Licitación, no se considera la oferta del Código. -El ofertante no obtiene la calificación mínima del 90% en la Evaluación de la Oferta Técnica, por definirse incumplimientos a las especificaciones técnicas en "Accesorios y Consumibles", por presentar el "DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO" sin detalle de éstos, y presentar el detalle de los accesorios incluidos en la oferta, con referencia de otra gestión de compra. -Por incumplir los términos fijados en las Bases de Licitación, con respecto de: Carta Compromiso de Repuestos, donde consta que contarán con partes y repuestos para un tiempo mínimo de 5 años a partir de la entrega y recepción del equipo, hace referencia a otra gestión de compra, por lo que no se reconoce el cumplimiento de lo requerido en el numeral 1.8, Carta Compromiso, de la Sección III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO de las Bases de Licitación. -Por discrepancia en la validez de la oferta de 120 días calendario expresada en la nota Validez de Oferta y Notificaciones y 90 días calendario expresada en la Oferta Económica.
A934214	SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V.	MONITOR DE SIGNOS VITALES DE 9 PARAMETROS PARA ANESTESIA	PRINCIPAL	0.0%	-El monto total de la oferta contenido en la Carta de Oferta, no concuerda con la Oferta Económica presentada en FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA, al sumar los montos totales de cada uno de los Códigos ofertados. -El ofertante no obtiene la calificación mínima del 90% en la Evaluación de la Oferta Técnica: por incumplir el numeral 1.3 de la SECCIÓN III de las Bases de Licitación, al presentar el "CUADRO RESUMEN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO", sin el nombre y firma del representante legal o apoderado, y sin sello, Cuadro Resumen que es obligación para evaluar si el equipo ofertado cumple con lo requerido, por lo que la oferta se denomina "no elegible para adjudicación" y se califica con 0% la Evaluación de la Oferta Técnica. -Por incumplir los términos fijados en el Anexo denominado FORMATO DE PROGRAMA DE CAPACITACIÓN de las Bases de Licitación, al presentar el "FORMATO DE PROGRAMA DE CAPACITACIÓN" sin nombre y firma del Ofertante, Representante Legal o

CÓDIGO ISSS	NOMBRE OFERTANTE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA	DETALLE DE LAS OFERTAS DESCALIFICADAS Y SUS MOTIVOS
					Apoderado, y sello del Ofertante, no se considera la oferta del Código.
A934214	JORMAR EL SALVADOR S.A. DE C.V.	MONITOR DE SIGNOS VITALES DE 9 PARAMETROS PARA ANESTESIA	PRINCIPAL	87.1%	-Por incumplir los términos fijados en el Anexo denominado DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO de las Bases de Licitación, al presentar el "DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO" sin nombre y firma del Ofertante, Representante Legal o Apoderado, y sello del Ofertante, no se considera la oferta del Código. -El ofertante no obtiene la calificación mínima del 90% en la Evaluación de la Oferta Técnica, por definirse incumplimientos a las especificaciones técnicas en "Accesorios y Consumibles", por presentar el "DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO" sin nombre y firma del Ofertante, Representante Legal o Apoderado, y sello del Ofertante.
A939601	MATESA, S.A. DE C.V.	OXIMETRO DE PULSO DE MESA	PRINCIPAL	0.0%	-El ofertante no obtiene la calificación mínima del 90% en la Evaluación de la Oferta Técnica: por incumplir el numeral 1.3 de la SECCIÓN III de las Bases de Licitación, al presentar el "CUADRO RESUMEN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO", sin el nombre y firma del representante legal o apoderado, Cuadro Resumen que es obligación para evaluar si el equipo ofertado cumple con lo requerido, por lo que la oferta se denomina "no elegible para adjudicación" y se califica con 0% la Evaluación de la Oferta Técnica.
A939601	RAF, S.A. DE C.V.	OXIMETRO DE PULSO DE MESA	PRINCIPAL	66.7%	-Se presenta el "DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO" con detalle que no hace coincidir el Precio Unitario del Código con el definido en la oferta económica presentada. -El ofertante no obtiene la calificación mínima del 90% en la Evaluación de la Oferta Técnica, por definirse incumplimientos a las especificaciones técnicas en "Accesorios y Consumibles", por presentar el "DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO" sin detalle de éstos, y presentar el detalle de los accesorios incluidos en la oferta, con referencia de otra gestión de compra. -Por incumplir los términos fijados en las Bases de Licitación, con respecto de: Carta Compromiso de Repuestos, donde consta que contarán con partes y repuestos para un tiempo mínimo de 5 años a partir de la entrega y recepción del equipo, hace referencia a otra gestión de compra, por lo que no se reconoce el cumplimiento de lo requerido en el numeral 1.8, Carta Compromiso, de la Sección III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO de las Bases de Licitación. -Por discrepancia en la validez de la oferta de 120 días calendario expresada en la nota Validez de Oferta y Notificaciones y 90 días calendario expresada en la Oferta Económica.
A939601	SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V.	OXIMETRO DE PULSO DE CABECERA	PRINCIPAL	0.0%	-El ofertante no obtiene la calificación mínima del 90% en la Evaluación de la Oferta Técnica: por incumplir el numeral 1.3 de la SECCIÓN III de las Bases de Licitación, al presentar el "CUADRO RESUMEN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO", sin el nombre y firma del representante legal o apoderado, y sin sello, Cuadro Resumen que es obligación para evaluar si el equipo ofertado cumple con lo requerido, por lo que la oferta se denomina "no elegible para adjudicación" y se califica con 0% la Evaluación de la Oferta Técnica.
A939601	JORMAR EL SALVADOR S.A. DE C.V.	OXIMETRO DE PULSO DE MESA	OPCIÓN O VARIANTE 1	66.7%	-Por incumplir los términos fijados en el Anexo denominado DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO de las Bases de Licitación, al presentar el "DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO" sin nombre y firma del Ofertante, Representante Legal o Apoderado, y sello del Ofertante, no se considera la oferta del Código. -El ofertante no obtiene la calificación mínima del 90% en la Evaluación de la Oferta Técnica, por definirse incumplimientos a las especificaciones técnicas en "Accesorios y Consumibles", por presentar el "DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO" sin nombre y firma del Ofertante, Representante Legal o Apoderado, y sello del Ofertante.

CÓDIGO ISSS	NOMBRE OFERTANTE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA	DETALLE DE LAS OFERTAS DESCALIFICADAS Y SUS MOTIVOS
					-No se considera la opción o variante por no aceptar su oferta con base a literal c), último inciso, artículo 46, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
A939601	JORMAR EL SALVADOR S.A. DE C.V.	OXIMETRO DE PULSO DE MESA	PRINCIPAL	66.7%	-Por incumplir los términos fijados en el Anexo denominado DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO de las Bases de Licitación, al presentar el "DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO" sin nombre y firma del Ofertante, Representante Legal o Apoderado, y sello del Ofertante, no se considera la oferta del Código. -El ofertante no obtiene la calificación mínima del 90% en la Evaluación de la Oferta Técnica, por definirse incumplimientos a las especificaciones técnicas en "Accesorios y Consumibles", por presentar el "DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO" sin nombre y firma del Ofertante, Representante Legal o Apoderado, y sello del Ofertante.
A986001	SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V.	MONITOR DE FUNCIÓN RESPIRATORIA CAPNOSTREAM 35	PRINCIPAL	0.0%	-El ofertante no obtiene la calificación mínima del 90% en la Evaluación de la Oferta Técnica: por incumplir el numeral 1.3 de la SECCIÓN III de las Bases de Licitación, al presentar el "CUADRO RESUMEN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO", sin el nombre y firma del representante legal o apoderado, y sin sello, Cuadro Resumen que es obligación para evaluar si el equipo ofertado cumple con lo requerido, por lo que la oferta se denomina "no elegible para adjudicación" y se califica con 0% la Evaluación de la Oferta Técnica.

5°) LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS QUEDAN SUJETAS A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, Y A PRESENTAR TODAS LAS SOLVENCIAS Y DOCUMENTOS EXIGIDOS PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8. CONTRATO, Y A LO DEMÁS QUE ASÍ ESTÉ ESTIPULADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN. LAS SOCIEDADES EN MENCIÓN, SE SUJETAN A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8.7 CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD DE LAS MISMAS BASES DE LICITACIÓN, QUE TEXTUALMENTE EXPRESA:

"TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE RETRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL ISSS BRINDA A SUS DERECHOHABIENTES, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL

CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE RETRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL ISSS BRINDA A SUS DERECHOHABIENTES. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA”.

6°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y **7°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”

(JUEVES 25 DE OCTUBRE DE 2018 – 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión la doctora Asucena Maribel Menjivar de Hernández, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión, de la manera siguiente:

3.4.1. Solicitud de autorización para aceptar en calidad de **donación 15,983 Desogestrel 0.015 mg + Etinilestradiol 0.03 mg tabletas, ofrecido por el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).**

La relatora de la comisión informó que el doctor Héctor Armando Cabezas, jefe de departamento Gestión Administrativa de los Servicios de Salud sometió a conocimiento y consideración la solicitud para aceptar en calidad de **donación 15,983 Desogestrel 0.015 mg + Etinilestradiol 0.03 mg tabletas, ofrecido por el Fondo de Población de las Naciones**

Unidas (UNFPA). la Subdirección de Salud realizó las consultas pertinentes al Departamento de Planificación de Bienes y Servicios Médicos de UPLAN, a efecto de establecer la pertinencia de aceptar dicho ofrecimiento; el 9 de octubre recién pasado, se recibe opinión favorable, considerando que es procedente aceptar dicho ofrecimiento, tomando en cuenta que dicha cantidad (15,983 ciclos de 28 tabletas, equivalentes a 447,524 tabletas), nos proporciona una cobertura adicional de 2.7 meses, con lo cual se garantiza la cobertura para el año 2019, sin que esto implique alcanzar niveles de sobreabastecimiento.

Las cantidades y el código es el siguiente:

No.	CODIGO	DESCRIPCION	PRESENTACION	CANTIDAD TOTAL	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	VENCIMIENTO	CONDICION PARA ACEPTAR DONACION	COBERTURA ACTUAL (MESES)
1	8090110	Desogestrel + Etinilestradiol (0.15mg + 0.02- 0.03mg) Tableta, empaquete primario individual de 21-28 tabletas.	C/U	447,524	Desconocido	Desconocido	mar-2021	Garantizar cobertura para 2019	4.2 meses

El vicepresidente de Consejo Directivo sometió a votación la solicitud de donación presentada, la cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1833.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, REFERENTE A LA **SOLICITUD DE DONACIÓN, POR PARTE DEL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (UNFPA), CONSISTENTE EN 15,983 CICLOS (EQUIVALENTES A 447,524 TABLETAS)** DEL CÓDIGO **8090110 DESOGESTREL 0.015MG + ETINILESTRADIOL 0.03MG**; CON BASE EN OPINIÓN FAVORABLE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MÉDICOS; CONSIDERANDO QUE ES PROCEDENTE ACEPTAR DICHO OFRECIMIENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE DICHA CANTIDAD (15,983 CICLOS DE 28 TABLETAS, EQUIVALENTES A 447,524 TABLETAS), NOS PROPORCIONA UNA COBERTURA ADICIONAL DE 2.7 MESES, CON LO CUAL SE GARANTIZA LA COBERTURA PARA EL AÑO 2019; SEGÚN LA

DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO LA SOLICITUD, Y APROBAR LA DONACIÓN, HASTA POR LA CANTIDAD QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN, CON BASE EN LOS **ARTÍCULO 149** DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO, NUMERALES 3 Y 4; Y **ARTÍCULO 32** DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL ISSS, EL CÓDIGO A RECIBIR EN DONACIÓN ES EL SIGUIENTE:

No.	CODIGO	DESCRIPCION	PRESENTACION	CANTIDAD TOTAL	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	VENCIMIENTO	CONDICION PARA ACEPTAR DONACION	COBERTURA ACTUAL (MESES)
1	8090110	Desogestrel + Etinilestradiol (0.15mg + 0.02-0.03mg) Tableta, empaquete primario individual de 21-28 tabletas.	C/U	447,524	Desconocido	Desconocido	mar-2021	Garantizar cobertura para 2019	4.2 meses

DE CONFORMIDAD A LA NOTA ENVIADA POR EL REPRESENTANTE DEL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EL SALVADOR, (UNFPA) DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE EL ALMACÉN CENTRAL DE MEDICAMENTOS, COORDINE CON EL (UNFPA) PARA PROCEDER CON LA RECEPCIÓN DE ESTA DONACIÓN; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.2. Informe de solicitud de reconocimiento de gasto médico realizado fuera del ISSS, presentado por el señor [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED].

La relatora de la comisión informó que el doctor Héctor Armando Cabezas, jefe de departamento Gestión Administrativa de los Servicios de Salud; informó que este punto de solicitud de reconocimiento de gasto médico realizado fuera del ISSS, presentado por el señor [REDACTED] fue retirado de la sesión plenaria debido a que la nota que solicitó la comisión de trabajo que se presentara firmada y sellada por doctor Pineda Calero, fue enviada pero firmada por el jefe en funciones de Traumatología y Ortopedia, porque el doctor Pineda está fuera del país; este día recibió otra nota firmada por la directora del Hospital General en la que explica que esa nota no la firmó el doctor Pineda Calero porque tiene un permiso personal sin goce de salario desde el 12 al 24 de octubre.

GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 54 LITERAL “a”** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] POR MEDIO DE SU APODERADO LEGAL [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], LA CANTIDAD DE:

[REDACTED], EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **RETIRO VOLUNTARIO** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MENOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, CATORCE AÑOS, TRES MESES Y NUEVE DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRESTAMO PERSONAL** – FONDO DE PROTECCIÓN:

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED]

[REDACTED] IMPUESTO SOBRE LA RENTA: [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.3.2. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

ACUERDO #2018-1836.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A

LA **CLÁUSULA N° 54 LITERAL “a”** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED], POR MEDIO DE SU APODERADA LEGAL [REDACTED], LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **RETIRO VOLUNTARIO** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MENOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, CATORCE AÑOS, DOS MESES Y VEINTIOCHO DÍAS;** SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]); PARA CANCELAR IMPUESTO SOBRE **LA RENTA;** SEGÚN CONSTANCIA ADJUNTA; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LIQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Por muerte

	N° de empleado	Monto US \$
[REDACTED] Beneficiarios de la Trabajadora Fallecida	[REDACTED]	[REDACTED]

3.4.3.3. [REDACTED] **40% del monto total neto** [REDACTED]

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1837.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 54 LITERAL “e”** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] COBRARÁ EL 40%, COMO BENEFICIARIA, DE LA PRESTACIÓN POR **MUERTE** DE LA TRABAJADORA, [REDACTED]

██████████ CON NÚMERO DE EMPLEADA ██████████ A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTINUEVE AÑOS, DOS MESES Y TRECE DÍAS.** SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: ██████████

██████████, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: ██████████ ██████████

██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **SECCIÓN REMUNERACIONES:** ██████████

██████████); IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

██████████ SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS;

2º) EL PRESTAMOS PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN POR ██████████ ██████████

██████████, NO SE LE DESCONTÓ YA QUE FUE RECUPERADO POR MEDIO DEL SEGURO DE DEUDA; 3º) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LIQUIDO DEL **40%** POR LA CANTIDAD DE: ██████████

██████████); Y

4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.3.4. ██████████ **40% del monto total neto** ██████████

ACUERDO #2018-1838.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 54 LITERAL “e”** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR** ██████████ ██████████ ██████████ COBRARÁ EL 40%, COMO BENEFICIARIO, DE LA PRESTACIÓN POR **MUERTE** DE LA TRABAJADORA, ██████████

██████████ CON NÚMERO DE EMPLEADA ██████████ A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTINUEVE AÑOS, DOS MESES Y TRECE DÍAS.** SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: ██████████
██████████, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████), PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **SECCIÓN REMUNERACIONES:** ██████████ ██████████; IMPUESTO SOBRE LA RENTA: ██████████ ██████████); SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS;
2º) EL PRESTAMOS PERSONAL – **FONDO DE PROTECCIÓN** POR ██████████ ██████████ ██████████, NO SE LE DESCONTÓ YA QUE FUE RECUPERADO POR MEDIO DEL SEGURO DE DEUDA; 3º) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LIQUIDO DEL **40%** POR LA CANTIDAD DE: ██████████ ██████████; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.3.5. ██████████ **20% del monto total net** | ██████████

ACUERDO #2018-1839.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 54 LITERAL “e”** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR ██████████ ██████████, COBRARÁ EL 20%, COMO BENEFICIARIO, DE LA PRESTACIÓN POR **MUERTE** DE LA TRABAJADORA, ██████████ ██████████ CON NÚMERO DE EMPLEADA ██████████ Y A CARGO DEL FONDO DE

PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTINUEVE AÑOS, DOS MESES Y TRECE DÍAS.** SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED]

[REDACTED], SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED]

[REDACTED]; IMPUESTO SOBRE LA RENTA: [REDACTED]

[REDACTED]; SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; **2º)** EL PRESTAMOS PERSONAL – **FONDO DE PROTECCIÓN POR** [REDACTED]

[REDACTED] NO SE LE DESCONTÓ YA QUE FUE RECUPERADO POR MEDIO DEL SEGURO DE DEUDA; **3º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LIQUIDO DEL **20%** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

Y **4º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

	N° de empleado	Monto US \$
[REDACTED] Beneficiaria de la Trabajadora Fallecida	[REDACTED]	[REDACTED]

3.4.3.6. [REDACTED] **50% del monto total neto** [REDACTED]

ACUERDO #2018-1840.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 54 LITERAL “e”** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA

PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE 52 AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, 39 AÑOS, 10 MESES Y 15 DIAS.** SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED]

[REDACTED], SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ:
PRESTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN: [REDACTED]

[REDACTED] IMPUESTO SOBRE LA RENTA: [REDACTED]

[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LIQUIDO DEL **50%** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Cláusula N° 55, a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS

Gratificación por Servicios Prestados	N° de empleado	Monto US \$
---------------------------------------	----------------	-------------

3.4.3.8. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
---------------------	------------	------------

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1842.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 55** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

IMPUESTO SOBRE **LA RENTA**: CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (**US\$486.05**), SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO DE LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.3.10. [REDACTED]

ACUERDO #2018-1844.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA Nº 55** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] POR MEDIO DE SU APODERADA LEGAL [REDACTED], LA CANTIDAD DE:

[REDACTED], EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTICINCO AÑOS Y VEINTINÚN DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED], PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN**: [REDACTED]

[REDACTED], **SECCIÓN REMUNERACIONES**: [REDACTED]

[REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**: [REDACTED]

██████████ SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO DE LIQUIDO POR LA CANTIDAD DE: ██████████
██████████); Y
3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.3.11. ██████████ ██████████ ██████████

ACUERDO #2018-1845.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 55** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR ██████████
██████████ CON NÚMERO DE EMPLEADO ██████████ LA CANTIDAD DE: ██████████
██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████
██████████ EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, TREINTA Y SEIS AÑOS, TRES MESES Y DIECIOCHO DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: ██████████
██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████
██████████, PARA CANCELAR SALDO DE PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN, SEGÚN CONSTANCIA ADJUNTA; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO DE LIQUIDO POR LA CANTIDAD DE: ██████████
██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████
██████████ Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.3.12. ██████████ ██████████ ██████████

ACUERDO #2018-1846.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 55** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISS; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **TREINTA Y SIETE AÑOS, SEIS MESES Y VEINTIÚN DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED], PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED]

[REDACTED]), **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED]

[REDACTED], **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED]

[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO DE LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED]; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.3.13. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

ACUERDO #2018-1847.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS

TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 55** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTISIETE AÑOS, TRES MESES Y DIEZ DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN** [REDACTED] [REDACTED]), **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED] [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO DE LIQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.4. Solicitud de aprobación de las propuestas de nombramientos, cuyos salarios sobrepasan los US\$ 571.43:

3.4.4.1. Subdirección de Salud: Médicos, Paramédicos, Técnicos, Enfermeras y Personal Administrativo de la Subdirección de Salud. (**Cuadros N° 41, 41 “A”, 41 “B” y 41 “C”**).

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la unidad de Recursos Humanos, sometió a consideración **trescientos treinta y un (331) propuestas de nombramiento** correspondiente a personal: médico, paramédico, enfermeras y personal administrativo de salud, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención,

indicó que estos nombramientos son necesarios para cubrir períodos por vacaciones, licencias por motivos personales, incapacidades, traslados, cambios de plaza y promociones, y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS.

Informó que el cuadro **41**, corresponde al personal médico, el cual detalla 30 nombramientos, de los cuales 16 son recursos externos, 4 nombrados en carácter permanente y 11 nombrados de forma interina; y 14 nombramientos de recurso interno, 4 nombrados en carácter permanente y 10 de forma interina.

Explicó que el cuadro **41 "A"**, se refiere al personal paramédico, contiene 75 nombramientos, de los cuales 61 son recursos externos, 4 nombrados en carácter permanente y 57 de forma interina; además son nombrados 14 recursos internos: 6 nombrados en carácter permanente y 8 de forma interina.

Con respecto al cuadro **41 "B"**, concerniente al personal de enfermería, son 214 nombramientos, de los cuales 168 son recursos externos, 12 nombrados en carácter permanente, y 156 de forma interina; también incluyen 46 propuestas de recursos internos: 2 nombrados en carácter permanente, y 44 de forma interina.

Y el cuadro **41 "C"**, se refiere al personal administrativo de salud, son 12 propuestas todos son recursos internos, de los cuales 3 son nombrados en carácter permanente y 9 de forma interina.

El vicepresidente de Consejo Directivo sometió a votación las propuestas de nombramiento presentadas, las cuales fueron respaldadas.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1848.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO A TRESCIENTAS TREINTA Y UN (331) **PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, ENFERMERAS Y ADMINISTRATIVO, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y**

QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA **RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA**, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA **ADMINISTRACION SUPERIOR**, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE: por unanimidad ACUERDA: **1º**) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE EN LO REGULADO EN EL ARTICULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, ENFERMERAS Y ADMINISTRATIVO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN LOS **CUADROS NÚMERO CUARENTA Y UNO (41), CUARENTA Y UNO “A” (41 “A”), CUARENTA Y UNO “B” (41 “B”) Y CUARENTA Y UNO “C” (41 “C”)**, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; **2º**) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL QUE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO DE LO RESUELTO EN EL PRESENTE ACUERDO; Y **3º**) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.4.2. Dirección General: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, (**Cuadro 31 “A**), y **Subdirección Administrativa**, división de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, y división de Abastecimiento (**Cuadro 44 “A”**), que corresponden a los empleados siguientes:

La relatora de la comisión informó que el licenciado Funes Ramos, también sometió a consideración **cuatro (4) propuestas de nombramiento**, dos contrataciones que corresponden a la : Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de la **Dirección General**, además una contratación que corresponde a la divisiones y división de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, y una a la división de Abastecimiento, de la **Subdirección Administrativa**, con el fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en la respectiva área, según el detalle siguiente:

- Promoción de la licenciada **Delmy Ernestina Carranza Alvarado**, para ser nombrada

como **jefa de sección Contrataciones**, en la sección Contrataciones, a partir del 30 de octubre al 15 de diciembre de 2018.

- Promoción de la licenciada **Dalia Susana Molina Franco**, para ser nombrada como **Colaborador Jurídico**, en la sección Contratación, a partir del 30 de octubre al 15 de diciembre de 2018.
- Cambio de nombramiento de la señora **Elsy Emeli Jiménez de Chávez**, para ser nombrado como **Colaborador de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos I**, en la sucursal Administrativa de Usulután, a partir del 01 de noviembre en carácter permanente.
- Promoción del señor **Walter Mauricio Monroy**, para ser nombrado como **Coordinador de Área**, en la sección Almacenamiento de la Zona Occidental, a partir del 30 de octubre al 31 de diciembre de 2018.

Manifestó que se solicitó que se presente informe respecto al nombramiento del vigilante que fue presentado por la División de Seguridad, de lo cual tomó nota el licenciado Funes.

El vicepresidente de Consejo Directivo sometió a votación las propuestas de nombramiento presentadas, las cuales fueron aprobadas por mayoría, por votar en contra el doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador.

El doctor Rivera Ticas manifestó que no está en contra de los 4 nombramientos, pero como así se maneja, se refirió al nombramiento de Dalia Susana Molina Franco, quien actualmente gana por 8 horas \$593.00 y pasa a ganar \$1,120.00, por lo cual es con ese nombramiento con el que no está de acuerdo.

El licenciado Bolaños Paz observó que si en el avance académico individual de esta persona ha cambiado su posición y si tiene la experticia para la plaza, pues tiene derecho a ser promocionada.

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1849.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE **PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS** PRESENTADAS POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN RELACIÓN A LOS **NOMBRAMIENTOS DE DIRECCIÓN GENERAL**, CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL; Y **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**, QUE CORRESPONDEN AL PERSONAL DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS, Y DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por mayoría de votos, ACUERDA: **1°) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:**

No. EMPLEADO	NOMBRE EMPLEADO	CARGOS/ FUNCIONES	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO		DEPENDENCIA
				DESDE	HASTA	
■	LICENCIADA DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO	JEFE DE SECCIÓN CONTRATACIONES	■	30/10/2018	15/12/2018	UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL SECCIÓN CONTRATACIONES
■	LICENCIADA DALIA SUSANA MOLINA FRANCO	COLABORADOR JURÍDICO	■	30/10/2018	15/12/2018	UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL SECCIÓN CONTRATACIONES
■	SEÑORA ELSY EMELI JIMÉNEZ DE CHÁVEZ	COLABORADOR DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS I	■	01/11/2018	PERMANENTE	DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS SUCURSAL ADMINISTRATIVA USULUTÁN
■	SEÑOR WALTER MAURICIO MONROY	COORDINADOR DE ÁREA	■	30/10/2018	31/12/2018	DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO SECCIÓN ALMACENAMIENTO ZONA OCCIDENTAL

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN LOS CUADROS **TREINTA Y UNO “A” (31 “A”)** DE DIRECCIÓN GENERAL; Y **CUARENTA Y CUATRO “A”**

(44 “A”) DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y UNO** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.3. Informe referente a la **Normativa para la entrega del subsidio por la confección de uniforme de los trabajadores del ISSS**; en cumplimiento a recomendación presentada por el Sector Laboral.

La relatora de la comisión informó que el licenciado Oscar Arnulfo Hernández González; informó que en cumplimiento a recomendación realizada por el señor Francisco Salvador García Trujillo, representante del Sector Laboral, dio a conocer la **Normativa para la entrega del subsidio por la confección de uniforme de los trabajadores del ISSS**; sobre lo cual informó lo siguiente:

El Manual de Normas y Procedimientos de la Sección Bienestar Laboral establece la forma como se realiza el pago del subsidio para la confección de uniformes de los trabajadores del ISSS, siendo esta la siguiente:

El Instituto pagará a cada empleado el valor de la confección de uniforme, basado en la tabla de costo de confección, <C:\2018\C. Jurídica\tabla de precios confección.pdf>: dicho pago se hará efectivo en la Primera Pagaduría o Pagador Emergente de las Oficinas Administrativas y en los Fondos Circulantes autorizados para ello, con la presentación de los siguientes documentos:

Dependencias que haya hasta 5 empleados con derecho a recibir la prestación:

- ✓ Recibo firmado por el empleado en concepto de reintegro por el valor pagado y autorizado por el Jefe de la dependencia respectiva en original.

Dependencias que haya más de 5 empleados con derecho a recibir la prestación:

- ✓ Planilla de pago por confección de uniforme autorizada por el Jefe de la Sección y Departamento en original.

En ambos casos se deberá anexar el recibo firmado por la costurera o sastre para hacer constar que recibió el pago del trabajador, <C:\2018\C. Jurídica\ANEXO N° 4 FORMULARIO SASTRE.DOC> y el comprobante que proporcionará el suministrante como constancia que retiró

la tela.

El periodo de pago de la confección será a partir de la fecha de entrega de la tela, de acuerdo a lo siguiente:

- ✓ Tres meses para áreas administrativas, unidades médicas y clínicas comunales, farmacias generales.

- ✓ Seis meses para Hospitales y Policlínicos.

Para ambos casos si no se reclama el reintegro en el tiempo antes descrito, el empleado absorberá el costo.

Las Jefaturas de Departamento o Sección, Fondos Circulantes de Hospitales, Policlínicos o Unidades Médicas (incluyendo clínicas comunales adscritas), deberán notificar a la Sección Bienestar Laboral, el gasto en concepto de confección, a más tardar un mes después de finalizado el pago a los empleados.

El Consejo Directivo se dio por enterado.

- 3.4.4.** Solicitud de aprobación de Beca a favor de la licenciada **Edna Elizabeth Domínguez Navarrete, jefa de enfermería de servicios especializados**, para que realice Rotación en la unidad de cuidados intensivos del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, de la Caja de Seguridad Social de Panamá, en la Ciudad de Panamá, durante el periodo del 5 al 30 de noviembre de 2018.

La relatora de la comisión informó que el doctor Roberto Quijada Cartagena, jefe de departamento Investigación y Docencia en Salud, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de Beca de la licenciada **Edna Elizabeth Domínguez Navarrete, jefa de enfermería de servicios especializados**, para que realice Rotación en la unidad de cuidados intensivos del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, de la Caja de Seguridad Social de Panamá, en la Ciudad de Panamá, durante el periodo del 5 al 30 de noviembre de 2018; informó que la beca tienen un costo total \$2,890.00, según detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO INDIVIDUAL
Estipendio de becario correspondiente a 28 días, (incluye un día antes y un día después para el traslado)	\$2,240.00
Boleto aéreo de ida y regreso El Salvador- Ciudad de Panamá - El Salvador (costo estimado)	\$550.00
Seguro Médico (costo estimado)	\$100.00
MONTO TOTAL	\$2,890.00

El vicepresidente de Consejo Directivo sometió a votación la beca presentada, la cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1850.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD EN RELACIÓN AL **OTORGAMIENTO DE BECA A FAVOR DE LA LICENCIADA EDNA ELIZABETH DOMÍNGUEZ NAVARRETE, JEFA DE ENFERMERÍA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS**, PARA QUE REALICE ROTACIÓN EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DEL COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE PANAMÁ EN CIUDAD DE PANAMÁ, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR EL OTORGAMIENTO DE BECA A FAVOR DE LA **LICENCIADA EDNA ELIZABETH DOMÍNGUEZ NAVARRETE, JEFA DE ENFERMERÍA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS** CON NÚMERO DE EMPLEADA ██████ PARA QUE REALICE ROTACIÓN EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DEL COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE PANAMÁ EN CIUDAD DE PANAMÁ, A DESARROLLARSE **DEL 05 AL 30 DE NOVIEMBRE 2018**. LA ROTACIÓN TIENE UNA DURACIÓN DE 28 DÍAS (INCLUYE UN DÍA ANTES Y UN DÍA DESPUÉS PARA EL TRASLADO), LA SALIDA DE LA BECARIA SERÁ EL 04 DE NOVIEMBRE Y RETORNARÁ EL 01 DE DICIEMBRE 2018. DANDO CUMPLIMIENTO AL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN 2018, DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-0048.ENE.- 2º) CONFORME A LOS CRITERIOS DE

FINANCIAMIENTO ESTA BECA ES COMPLETA, POR LO CUAL SE SOLICITA CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE SALARIO Y LA CANTIDAD DE **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,240.00)**, EN CONCEPTO PAGO DE ESTIPENDIO DE BECARIO DIARIO CORRESPONDIENTE A 28 DÍAS, (INCLUYE UN DÍA ANTES Y UN DÍA DESPUÉS PARA EL TRASLADO). 3°) CONCEDER LA CANTIDAD DE **QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$550.00)**, EN CONCEPTO DE PAGO DE BOLETO AÉREO DE IDA Y REGRESO EL SALVADOR- CIUDAD DE PANAMÁ- EL SALVADOR; COSTO ESTIMADO DEBIDO A QUE EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA BOLETOS AÉREOS FUE DEVUELTO POR UACI; DEBIDO A LO ANTERIOR EL 18/07/2018 SE SOLICITÓ A JEFE DE PLANIFICACIÓN DE ARTICULOS GENERALES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REALIZAR EL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN PARA CUBRIR EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2018. POR LO TANTO SE ENCOMIENDA A LA LICENCIADA EDNA ELIZABETH DOMÍNGUEZ NAVARRETE PRESENTAR DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES QUE ACREDITE EL PAGO DEL BOLETO AÉREO, PARA HACER EFECTIVO EL REEMBOLSO. 4°) CONCEDER LA CANTIDAD DE **CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00)** EN CONCEPTO DE SEGURO MÉDICO (COSTO ESTIMADO), PARA LO CUAL SE ENCOMIENDA A LA LICENCIADA EDNA ELIZABETH DOMÍNGUEZ NAVARRETE, PRESENTAR DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES QUE ACREDITE EL PAGO DEL SEGURO MÉDICO, PARA HACER EFECTIVO EL REEMBOLSO. 5°) AUTORIZAR A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL REALIZAR EL REEMBOLSO MONETARIO EN CONCEPTO DE PAGO DE BOLETO AÉREO Y SEGURO MÉDICO; A LA LICENCIADA EDNA ELIZABETH DOMÍNGUEZ NAVARRETE, CONTRA DOCUMENTOS QUE ACREDITEN DICHOS PAGOS. 6°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UNIDAD JURÍDICA, ELABORE EL CONTRATO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE BECAS DEL INSTITUTO; Y 7°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.5. Informe referente a la Ejecución Presupuestaria del Régimen de Salud, del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018.

La relatora de la comisión informó que el licenciado Carlos Argueta Chávez, jefe de la Unidad Financiera institucional, hizo del conocimiento la **Ejecución Presupuestaria del Régimen de Salud, del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018**. Mostró cuadros con el

detalle de: Ingresos presupuestados y devengados del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018; Gastos presupuestados y devengados del 01 de enero al 30 de septiembre 2018, para los rubros: remuneraciones, pensiones y subsidios; adquisiciones de bienes y servicios; gastos financieros y otros (impuestos y primas de seguros); Transferencias Corrientes (Programas de Capacitación y Otros); Inversiones en Activos Fijos; también cuadros con el Resultado presupuestario del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018; los Ingresos presupuestados y devengados del 01 de enero al 30 de septiembre, 2017/2018; Gastos devengados del 01 de enero al 30 de septiembre, 2017/2018; en los rubros: Remuneraciones, pensiones y subsidios; Adquisiciones de Bienes y Servicios; Gastos Financieros y Otros (Impuestos y Primas y Gastos de Seguros); Transferencias Corrientes (Programas de Capacitaciones y Otros); Inversiones en Activos Fijos (Infraestructura, Equipos y Otros); además Resultados comparativos del 01 de enero al 30 de septiembre, 2017/2018;

El vicepresidente de Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual se dio por recibido.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1851.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL (UFI), DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO AL INFORME DE “**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018**”; Y CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, LITERALES B) Y C); SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE: por unanimidad ACUERDA: **1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018**; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y DOS** DE LA PRESENTE ACTA; Y **2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

3.4.6. Presentación del informe: Situación de las Inversiones de la Reserva Técnica y Otros Recursos del Régimen de Salud del ISSS al 30 de septiembre de 2018; y solicitud de aprobación del Programa Mensual de Inversiones y Reinversiones para el mes de noviembre de 2018, por un monto total de \$62,603,580.85

La relatora de la comisión informó que el licenciado Carlos Argueta Chávez, Secretario Técnico del Comité de Inversiones, hizo del conocimiento el informe sobre la **Situación de las Inversiones de la Reserva Técnica y Otros Recursos del Régimen de Salud del ISSS al 30 de septiembre de 2018**; además sometió a conocimiento y consideración **Programa Mensual de Inversiones y Reinversiones para el mes de noviembre de 2018**, por un monto total de **\$62,603,580.85**.

El vicepresidente de Consejo Directivo sometió a votación dar por recibido el informe de las Situación de las Inversiones de la Reserva Técnica y Otros Recursos del Régimen de Salud del ISSS al 30 de septiembre de 2018; y la aprobación del Programa Mensual de Inversiones y Reinversiones para el mes de noviembre de 2018, por un monto total de \$62,603,580.85; los cuales fueron respaldados.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1852.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE INVERSIONES, DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO QUE REFIERE: **A) INFORME DE LA SITUACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LA RESERVA TÉCNICA Y OTROS RECURSOS DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS, AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018; Y B) PROGRAMA MENSUAL DE INVERSIONES Y REINVERSIONES PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2018, POR UN MONTO TOTAL DE SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$62,603,580.85); SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME: A) INFORME DE LA SITUACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LA RESERVA TÉCNICA Y OTROS RECURSOS DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS, AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018; Y B) PROGRAMA MENSUAL DE INVERSIONES Y**

REINVERSIONES PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2018, POR UN MONTO TOTAL DE SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$62,603,580.85); QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO TREINTA Y TRES DE LA PRESENTE ACTA: 2°) APROBAR EL PROGRAMA MENSUAL DE INVERSIONES Y REINVERSIONES PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2018, POR UN MONTO TOTAL DE SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$62,603,580.85); QUE SERÁ EJECUTADO CONFORME A LOS “LINEAMIENTOS PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS Y OTROS RECURSOS DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS”, DE CONFORMIDAD A LO RECOMENDADO POR EL COMITÉ DE INVERSIONES, SEGÚN ACTA N° 07/2018 DE LA SESIÓN REALIZADA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2018, CON BASE EN EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE LAS INVERSIONES DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DEL ISSS, NUMERAL 9 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA LA COLOCACIÓN DE DEPÓSITOS E INVERSIONES EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y NUMERAL 15 DE LOS LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LA INVERSIÓN DE LA RESERVA TÉCNICA DE RIESGOS PROFESIONALES Y OTROS RECURSOS DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.7. Recomendación de la comisión especial de alto nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **C. Imberton, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos 8070316, 8070412, y 8080616, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M1900007 denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIII”**, a favor de la sociedad **Norvanda Healthcare, S.A. Sucursal El Salvador**.

La relatora de la comisión informó que la licenciada Sandra Carolina Arias Gamero, miembro de la comisión especial de alto nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **C. Imberton, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación que se hizo a favor de la Sociedad **Norvanda Healthcare, S.A., Sucursal El Salvador**, de acuerdo al siguiente detalle:

NO.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
-----	--------	-------------	---------------------	---------------------	-------	----------------	-------------------------	---------------------	------------------------

7	8070316	GLIMEPIRIDA 4 MG TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	2,709,000	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	SANDOZ	POLONIA	\$ 0.040000	2,709,000	\$ 108,360.00
9	8070412	OCTREOTIDA (ACETATO) 20 MG, POLVO PARA SUSPENSIÓN DE DEPÓSITO I.M., FRASCO VIAL + JERINGA DILUYENTE 2.0 – 2.5 ML	450	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	NOVARTIS	AUSTRIA	\$ 1,746.50	450	\$ 785,925.00
19	8080616	CLOZAPINA; 100 MG; TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	86,000	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	NOVARTIS	TURQUIA	\$ 0.610000	86,000	\$ 52,460.00

Contenidos en la Licitación Pública N° **2M19000007** denominada "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIII**", y el cual fue adjudicado por Acuerdo de Consejo Directivo **#2018-1540.OCT.**, contenido en Acta 3805, de fecha 01 de octubre de 2018.

Dio a conocer los argumentos expuestos por la recurrente, los argumentos planteados por la sociedad adjudicada, por tanto esta Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad al Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Art. 58 del Reglamento de dicha Ley, y de conformidad al Arts. 1, 5 y 77 de la LACAP, relacionado con el Art. 2 y 56 del Reglamento de la LACAP y Art. 11 de la Constitución, del RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por la Sociedad **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente:

1°) Confirmar la adjudicación de los códigos **8070316** “gimepirida 4 mg tableta, empaque primario individual”, **8070412** “octreotida (acetato) 20 mg, polvo para suspensión de depósito i.m., frasco vial + jeringa diluyente 2.0 – 2.5 ml” y **8080616** “clozapina; 100 mg; tableta; empaque primario individual”, a la **sociedad Norvanda Healthcare, S.A., Sucursal El Salvador**, Correspondiente a la **licitación pública N° 2M19000007** denominada "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIII**", según el siguiente detalle:

NO.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
7	8070316	GLIMEPIRIDA 4 MG TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	2,709,000	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	SANDOZ	POLONIA	\$ 0.040000	2,709,000	\$ 108,360.00
9	8070412	OCTREOTIDA (ACETATO) 20 MG, POLVO PARA SUSPENSIÓN DE DEPÓSITO I.M., FRASCO VIAL + JERINGA DILUYENTE 2.0 – 2.5 ML	450	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	NOVARTIS	AUSTRIA	\$ 1,746.50	450	\$ 785,925.00
19	8080616	CLOZAPINA; 100 MG; TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	86,000	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	NOVARTIS	TURQUIA	\$ 0.610000	86,000	\$ 52,460.00

El vicepresidente de Consejo Directivo sometió a votación la recomendación

presentada, la cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1853.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, EL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS **8070316**, *GLIMEPIRIDA 4 MG TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL*; **8070412** *OCTREOTIDA (ACETATO) 20 MG, POLVO PARA SUSPENSIÓN DE DEPÓSITO I.M., FRASCO VIAL + JERINGA DILUYENTE 2.0 – 2.5 ML.*; Y **8080616**, *CLOZAPINA; 100 MG; TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL*; A FAVOR DE LA SOCIEDAD **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**. CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M19000007** DENOMINADA: **"ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIII"**, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-1540.OCT.**, DERIVADO DEL ACTA 3805, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2018. ESTA COMISIÓN A CONTINUACIÓN ANALIZA LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO:

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD AL ART. 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ART. 58 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, AL REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M19000007** DENOMINADA **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIII"**, VERIFICÓ QUE EFECTIVAMENTE LOS CÓDIGOS **8070316** "GLIMEPIRIDA 4 MG TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL"; **8070412** "OCTREOTIDA (ACETATO) 20 MG, POLVO PARA SUSPENSIÓN DE DEPÓSITO I.M., FRASCO VIAL + JERINGA DILUYENTE 2.0 – 2.5 ML" Y **8080616** "CLOZAPINA; 100 MG; TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL", SE ADJUDICARON EN FAVOR DE LA SOCIEDAD NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR.

A CONTINUACIÓN SE ANALIZARÁN LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE Y DEL ADJUDICADO, ASÍ COMO EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, HACIENDO LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD C. IMBERTON, S.A. DE C.V., RESPECTO A LOS CÓDIGOS 8070316 “GLIMEPIRIDA 4 MG TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL”; 8070412 “OCTREOTIDA (ACETATO) 20 MG, POLVO PARA SUSPENSIÓN DE DEPÓSITO I.M., FRASCO VIAL + JERINGA DILUYENTE 2.0 – 2.5 ML” Y 8080616 “CLOZAPINA; 100 MG; TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL”, NO FUE CONSIDERADA POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) DEBIDO A LO SIGUIENTE: *“PRODUCTO CALIFICADO, OFERTA MAYOR EN PRECIO QUE EL RECOMENDADO”*.

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN), INSPECCIONÓ EN EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN ESPECÍFICAMENTE EN EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, EL CUAL MUESTRA QUE TANTO C. IMBERTON, S.A. DE C.V. COMO NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR NO SE ENCUENTRAN INHABILITADAS, ADEMÁS SE PUDO OBSERVAR QUE AMBAS SOCIEDADES PRESENTAN INCUMPLIMIENTOS DE RETRASOS DE ENTREGA **MENORES A 120 DÍAS**; SIN EMBARGO, LA EMPRESA ADJUDICADA TAMBIÉN POSEE OTRO INCUMPLIMIENTO, EL CUAL MUESTRA UNA OBSERVACIÓN DE **PRODUCTO NO SUSTITUIDO**, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO N° M-245/14 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 4M-017/14, CON EL CÓDIGO 8401140, DE DICHO REQUERIMIENTO FUE NOTIFICADA LA SOCIEDAD NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, EN FECHA DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. (FOLIOS 002038 – 002047).

DE LA MISMA MANERA SE EXAMINÓ EL INFORME CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, CONSTATÁNDOSE QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE COMO LA ADJUDICADA TIENEN UN ESTATUS DE **CALIFICADO**, PARA LOS CÓDIGOS RECURRIDOS. (FOLIOS 002062 – 002083).

ASIMISMO, AL REVISAR LA BASE DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 5. EVALUACIÓN DE OFERTAS SE ESTABLECE QUE “EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS SE REALIZARÁ EN EL ORDEN SIGUIENTE:

- I) CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA.
- II) CUMPLIMIENTO DE EVALUACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD O PERSONA NATURAL.
- III) CUMPLIMIENTO DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA OFERTA (POR CÓDIGO).

PARA QUE LA OFERTA SEA CONSIDERADA EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS ROMANOS I Y II, Y SI NO LO CUMPLIERA LA OFERTA TOTAL NO CONTINUARÁ CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y NO SERÁ OBJETO DE RECOMENDACIÓN”.

Y EN EL SUB-NUMERAL 5.3 **EVALUACIÓN TÉCNICA** ESTABLECE LA MANERA EN QUE SE EVALUARAN TODAS LAS OFERTAS PRESENTADAS, INDICANDO QUE “LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ DEL 1000% PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.

LA EVALUACIÓN SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA”:

5.3.1 ESTATUS DE CALIFICACIÓN PROPORCIONADO POR DACABI – ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS		
A) PORCENTAJE OBTENIDO SEGÚN ESTATUS	PONDERACIÓN	REQUISITO
Producto con estatus “calificado”	100%	Informe emitido por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos - DACABI
Producto con estatus “No calificado” o “sin registro en el área de calificación.”	0%	

DE IGUAL FORMA LA BASE EN EL NUMERAL 7. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SUB-NUMERAL 7.1 DETERMINA QUE “EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS

USUARIOS O EL CONSEJO DIRECTIVO JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA.”

Y EN EL SUB-NUMERAL 7.13 EXPRESA QUE: “SERÁN CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN AQUELLOS OFERTANTES QUE NO TENGAN LOS INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA EN LOS CÓDIGOS DEL RUBRO O RAMO 8 MEDICAMENTOS (ANEXO N°. 3 DENOMINADO RAMO O RUBRO DE CÓDIGOS PARA INFORME DE EXPERIENCIA CON EL ISSS), QUE HAYAN SIDO DECLARADOS EN FIRME O ACEPTADOS EXPRESAMENTE POR LOS CONTRATISTAS Y QUE HAYAN SIDO NOTIFICADOS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, DE ACUERDO A INFORME EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, DE LOS SIGUIENTES TIPOS:

- ENTREGA DE PRODUCTO DISTINTO A LO CONTRATADO (CUANDO EL CONTRATISTA ENTREGA UN PRODUCTO CUYAS CARACTERÍSTICAS VARÍAN A LO CONTRATADO)
- RETRASO EN LA ENTREGA SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA (CUANDO LA CONTRATISTA SE RETRASA EN LA ENTREGA PACTADA EN UN CONTRATO U ORDEN DE COMPRA)
- INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA (CUANDO EL CONTRATISTA NO ENTREGA LA TOTALIDAD O UNA PARTE DEL PRODUCTO CONTRATADO)

SIN EMBARGO, PARA AQUELLOS OFERTANTES INCLUYENDO LA UNIÓN DE OFERTANTES, QUE PRESENTEN ESTOS INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA, EL ISSS RECOMENDARÁ Y ADJUDICARÁ LA OFERTA DEL CÓDIGO EVALUADO A UNO DE LOS REFERIDOS OFERTANTES SOLAMENTE SI EL ÚNICO OFERTANTE CUMPLE CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA O CUANDO TODOS LOS OFERTANTES DEL MISMO CÓDIGO EVALUADO HAYAN PRESENTADO LOS INCUMPLIMIENTOS AQUÍ REFERIDOS Y EXISTA UNA O MÁS OFERTAS QUE CUMPLEN CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y NO ESTÉN INHABILITADOS PARA PARTICIPAR O INCAPACITADOS PARA OFERTAR Y CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. PARA ESTA POSIBLE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SE CONSIDERARÁ LO DEMÁS ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN.” (FOLIOS 000247 – 000248, 000249 Y 000253 – 000254)

CONSIDERANDO LO DEFINIDO EN EL SUB-NUMERAL 7.13 DE LA BASE DE LICITACIÓN, DONDE SE ESTABLECE NO CONSIDERAR OFERTAS EN CASO INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA EN LOS CÓDIGOS DEL RUBRO O RAMO 8 MEDICAMENTOS, **EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA**, LA MISMA BASE DETALLA QUE ES CUANDO LA CONTRATISTA NO ENTREGA LA TOTALIDAD O UNA PARTE DEL PRODUCTO CONTRATADO; NO OBSTANTE, LA RECURRENTE, HACE REFERENCIA A LO SEÑALADO EN EL INFORME DE EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES PARA EL CÓDIGO 8401140, EL CUAL ES “**PRODUCTO NO SUSTITUIDO**”, SITUACIÓN QUE NO SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LOS TRES TIPOS DE INCUMPLIMIENTOS ESTABLECIDOS EN DICHO NUMERAL, POR LO CUAL NO FUE CONSIDERADO POR LA CEO.

TOMANDO EN CUENTA LO ANTES EXPUESTO, ES QUE LA CEO FUNDAMENTÓ SU RECOMENDACIÓN, YA QUE TANTO LA OFERTA DE C. IMBERTON, S.A. DE C.V. COMO NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS EN LA BASE DE LICITACIÓN PARA LOS CÓDIGOS RECURRIDOS Y DEMÁS REQUISITOS, PUDIENDO AMBAS SER CONSIDERADAS PARA ADJUDICACIÓN, OPTANDO POR RECOMENDAR AQUELLA DE MENOR PRECIO; POR TANTO, A JUICIO DE ESTA COMISIÓN, LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE NO SON VÁLIDOS, YA QUE NO PUEDE ALEGAR DESCONOCIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, Y EN ESE SENTIDO, DESDE UN INICIO TODOS LOS OFERTANTES SABÍAN LOS REQUISITOS BAJO LOS CUALES IBAN A SER EVALUADOS Y TOMADOS EN CUENTA PARA PROCEDER CON LA ADJUDICACIÓN DE LO OFERTADO, CON LO CUAL SE RESPETÓ EL PRINCIPIO DE IGUALDAD, SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD QUE DEBE REGIR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PODEMOS INFERIR QUE PROCEDER BAJO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN FIJADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN ES EN PURIDAD UNA ACTUACIÓN REVESTIDA DE LEGALIDAD, EN CUANTO A QUE SE REALIZA DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES PREVIAMENTE CONFERIDAS EN LA LEY QUE EN ESTE CASO ES LA BASE DE LICITACIÓN; ASÍ LO MANIFIESTA LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN SU SENTENCIA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE

DE 2004: "EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU MANIFESTACIÓN DE VINCULACIÓN POSITIVA, SE ENCUENTRA RECOGIDO EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO CON RANGO CONSTITUCIONAL. ES ASÍ QUE EL ARTÍCULO 86 INCISO FINAL DE LA CONSTITUCIÓN SEÑALA QUE: "LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO SON DELEGADOS DEL PUEBLO, Y NO TIENEN MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LES DA LA LEY". DICHO PRINCIPIO APLICADO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, HA SIDO RECONOCIDO EN REITERADAS RESOLUCIONES POR ESTE TRIBUNAL, SOSTENIÉNDOSE QUE EN VIRTUD DEL MISMO LA ADMINISTRACIÓN SÓLO PUEDE ACTUAR CUANDO LA LEY LA FACULTE, YA QUE TODA ACCIÓN ADMINISTRATIVA SE NOS PRESENTA COMO UN PODER ATRIBUIDO PREVIAMENTE POR LA LEY, Y POR ELLA DELIMITADO Y CONSTRUIDO...". (167-S-2003)

POR LO ANTES EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD AL ARTS. 1, 5 Y 77 DE LA LACAP, RELACIONADO CON EL ART. 2 Y 56 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP Y ART. 11 DE LA CONSTITUCIÓN, DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

i) CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 8070316 "GLIMEPIRIDA 4 MG TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL", 8070412 "OCTREOTIDA (ACETATO) 20 MG, POLVO PARA SUSPENSIÓN DE DEPÓSITO I.M., FRASCO VIAL + JERINGA DILUYENTE 2.0 – 2.5 ML" Y 8080616 "CLOZAPINA; 100 MG; TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL", A LA SOCIEDAD NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000007 DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIII", SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
7	8070316	GLIMEPIRIDA 4 MG TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	2,709,000	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	SANDOZ	POLONIA	\$ 0.040000	2,709,000	\$ 108,360.00
9	8070412	OCTREOTIDA (ACETATO) 20 MG, POLVO PARA SUSPENSIÓN DE DEPÓSITO I.M., FRASCO VIAL + JERINGA DILUYENTE 2.0 – 2.5 ML	450	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	NOVARTIS	AUSTRIA	\$ 1,746.50	450	\$ 785,925.00
19	8080616	CLOZAPINA; 100 MG; TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	86,000	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	NOVARTIS	TURQUIA	\$ 0.610000	86,000	\$ 52,460.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS: por unanimidad ACUERDA: **1°) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL **LA ADJUDICACIÓN** A LA SOCIEDAD **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, DE LOS CÓDIGOS Y CANTIDADES SEGÚN DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
7	8070316	GLIMEPIRIDA 4 MG TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	2,709,000	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	SANDOZ	POLONIA	\$ 0.040000	2,709,000	\$ 108,360.00
9	8070412	OCTREOTIDA (ACETATO) 20 MG, POLVO PARA SUSPENSIÓN DE DEPÓSITO I.M., FRASCO VIAL + JERINGA DILUYENTE 2.0 – 2.5 ML	450	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	NOVARTIS	AUSTRIA	\$ 1,746.50	450	\$ 785,925.00
19	8080616	CLOZAPINA; 100 MG; TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	86,000	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	NOVARTIS	TURQUIA	\$ 0.610000	86,000	\$ 52,460.00

CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000007** DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIII**", SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1540.OCT., DERIVADO DEL ACTA 3805, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2018; Y **2°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.8. Recomendación de la comisión especial de alto nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **CEFA, S.A. DE C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8070317**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M19000007** denominada: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIII**", a favor de la sociedad **Alfaro G, S.A. de C.V.**

La relatora de la comisión informó la licenciada Gilda Isabel Hernández de Hernández, miembro de la comisión especial de alto nivel; sometió a conocimiento y consideración la recomendación del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Corporación Cefa, S.A. de C. V.** en contra de la adjudicación del código **8070317**, a favor de la sociedad **Alfaro G., S.A. de C.V.** según acuerdo de Consejo Directivo **#2018-1655.OCT.**, derivado de la **Licitación Publica N° 2M19000007**, denominada: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIII**", según el siguiente cuadro:

No	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
----	--------	-------------	---------------------	---------------------	-------	----------------	-------------------------	---------------------	------------------------

2	8070317	METFORMINA (CLORHIDRATO) 1000 MG+GLIMEPIRINA 4 MG, TABLETA RANURADA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	4,622,900	ALFARO G., S.A. DE C.V.	SILANES	MEXICO	\$ 0.271000	4,622,900	\$1,252,805.90
---	---------	--	-----------	----------------------------	---------	--------	-------------	-----------	----------------

De conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, el recurso de revisión interpuesto por la sociedad: Corporación Cefa, S.A. de C.V. fue admitido por medio del acuerdo de Consejo Directivo # **2018-1655.OCT.**, asentado en el acta número **3807** de fecha 15 de octubre de 2018.

Dio a conocer los argumentos planteados por la recurrente, los planteamientos de la sociedad adjudicada; y tomando en consideración los argumentos expuesto por la recurrente, a la luz de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, esta comisión especial de alto nivel, recomienda al Consejo Directivo lo siguiente:

1° CONFIRMAR la adjudicación del código 8070317 de la **Licitación Pública No. 2M19000007**, denominada "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIII**" por haber comprobado el cumplimiento según lo requerido en la base de licitación, según el detalle:

No	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
2	8070317	METFORMINA (CLORHIDRATO) 1000 MG+GLIMEPIRINA 4 MG, TABLETA RANURADA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	4,622,900	ALFARO G., S.A. DE C.V.	SILANES	MEXICO	\$ 0.271000	4,622,900	\$1,252,805.90

El vicepresidente de Consejo Directivo sometió a votación la recomendación presentada, la cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1854.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y CINCO** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN

INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8070317 METFORMINA (CLORHIDRATO) 1000 MG+GLIMEPIRINA 4 MG, TABLETA RANURADA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **ALFARO G., S.A. DE C.V.** CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000007** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIII**”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-1540.OCT.**, DERIVADO DEL ACTA 3805 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2018, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES:**

ARGUMENTOS PUNTUALES CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.

SEGÚN EL ORDINAL 5º) DE LA RESOLUCIÓN QUE AHORA RECURRO, ESE HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO ACORDÓ DECLARAR NO ELEGIBLE LA OFERTA DE MÍ MANDANTE PARA EL CÓDIGO 8070317 POR LAS RAZONES SIGUIENTES: “PRODUCTO CALIFICADO, SIN EMBARGO NO ES OBJETO DE RECOMENDACIÓN POR PRESENTAR EL SIGUIENTE TIPO DE INCUMPLIMIENTO: RETRASO EN ENTREGA (SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA), DE ACUERDO A INFORME EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE FECHA 20/08/2018”, LO CUAL ES LEGAL POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

EL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE IA LACAP ESTABLECE QUE PARA LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGISTRÁ, ENTRE OTROS, EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, QUE CONSISTE EN “LA UTILIZACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS EN LA ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS INSTITUCIONES”, EN TAL SENTIDO, CON LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8070317 A LA EMPRESA RELACIONADA, ESE CONSEJO DIRECTIVO HA VIOLENTADO EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO AL HABER AUTORIZADO EROGAR EN EXCESO, FONDOS DE LA INSTITUCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO QUE AMPARA DICHO CÓDIGO.

HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, LA OFERTA ECONÓMICA DE SUMINISTRO ADJUDICADA A ALFARO G, S.A. DE CV., ES POR MUCHO, SUPERIOR A LA PRESENTADAS POR CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE CV., LO QUE IMPLICA QUE CON LA

ADJUDICACIÓN HECHA EL ISSS ESTÁ AUTORIZANDO LA COMPRA DE MEDICAMENTOS A MAYORES PRECIOS, LO QUE SIGNIFICA UN MAL USO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA INSTITUCIÓN LO CUAL ES RESPONSABILIDAD PERSONAL Y PATRIMONIAL DE LOS MIEMBROS QUE TOMARON EL EXPRESADO ACUERDO. EL SIGUIENTE CUADRO DE COMPARACIÓN REPRESENTA MEJOR LA DIFERENCIA EXISTENTE:

OFERTANTE	UNIDADES	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	DIFERENCIA
CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.	4,622,900	\$ 0.2543	\$ 1,175,603.47	-----
ALFARO, S.A. DE C.V.	4,622,900	\$ 0.27100	\$ 1,252,805.90	\$77,202.43

LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS Y QUE ESE CONSEJO DIRECTIVO HA HECHO PROPIA ES DESDE TODO PUNTO DE VISTA INACEPTABLE, YA QUE ACEPTA EN EXCESO POR UN MEDICAMENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS PUNTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$77,202.43), TODO POR DAR UN CUMPLIMIENTO A UN PUNTO DE LA BASE DE LICITACIÓN QUE ES ILEGAL E INCONSTITUCIONAL NO SIENDO TAL RECOMENDACIÓN CONGRUENTE CON LAS RECOMENDACIONES DE AUSTERIDAD Y BUEN USO DE RECURSOS QUE ACTUALMENTE SE REQUIERE PARA EL APARATO ESTATAL Y VIOLENTANDO EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, SOBRE TODO SI SE CONSIDERA QUE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA “ESTA CALIFICADA”, ES DECIR, CUMPLE CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, SIENDO DESESTIMADA POR TENER RETRASOS EN ENTREGAS EN OTROS PRODUCTOS, POR LOS CUALES INCLUSO HA PAGADO LAS MULTAS QUE INDICA LA LEY.

LA OFERTA DE ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8070317 ES UN POCO MÁS DEL SEIS POR CIENTO (6%) SUPERIOR A LA PRESENTADA POR CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V. PARA EL MISMO PRODUCTO, LO QUE CLARAMENTE INDICA QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, NI SIQUIERA CUMPLIÓ LAS OBLIGACIONES LEGALES QUE LE CORRESPONDEN.

EL NUMERAL 7.7 DE LA BASE DE LICITACIÓN ESTABLECE QUE “CON BASE EN EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, EL ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE NO CONSIDERAR AQUELLAS OFERTAS CUYOS PRECIOS NO LE SEAN

CONVENIENTES POR NO ESTAR ACORDES A LOS PRECIOS HISTÓRICOS DE COMPRA, O SEAN DEMASIADO ONEROSOS AL PRECIO PRESUPUESTADO, A PESAR DE HABER CUMPLIDO TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS”.

EL NUMERAL ANTES RELACIONADO ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO TANTO PARA LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, COMO PARA EL CONSEJO DIRECTIVO QUE TOMO LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, SIN EMBARGO, NINGUNO CONSIDERÓ QUE EN LA OFERTA A QUIEN SE ADJUDICÓ EL CÓDIGO 8070317, EL PRECIO OFERTADOS NO ESTABA ACORDE A AL PRECIO DE COMPRA DE DICHO MEDICAMENTO, POR LO QUE HAN ACEPTADO PAGAR EN EXCESO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS PUNTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$77,202.43), LO QUE REPRESENTA UNA ADQUISICIÓN SUMAMENTE ONEROSA PARA EL ISSS, POR LO QUE NI SIQUIERA DEBIÓ SER CONSIDERADA.

SI LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS HUBIESE DADO CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 7.7 DE IA BASE DE LICITACIÓN, HUBIESE ENCONTRADO QUE EL PRECIO UNITARIO DE LA OFERTA ADJUDICADA ES SEIS POR CIENTO (6%) MAYOR QUE IA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA, LO QUE INDUDABLEMENTE ES EXCESIVAMENTE ONEROSO Y REPRESENTA UN INCUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO, TRANSGRESIÓN AL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP Y A LA BASE DE LICITACIÓN, SIENDO INACEPTABLE UNA RECOMENDACIÓN QUE SUGIERE PAGAR EN EXCESO, POR CONSIGUIENTE TAL ADJUDICACIÓN DEBE SER REVOCADA Y ASIGNARSE EL CÓDIGO 8070317 A CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V., CUYA OFERTA CALIFICA Y FUE DESESTIMADA POR INCUMPLIMIENTOS EN ENTREGAS PERO NO DE ESTE CÓDIGO.

“LA DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS QUE EN LATÍN ES CONOCIDA BAJO LA FÓRMULA DEL PRINCIPIO DEL “VENIRE CONTRA FACTUM PROPRIUM NON VALET”, PROCLAMA EL PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO QUE NORMA LA INADMISIBILIDAD DE ACTUAR CONTRA LOS PROPIOS ACTOS. CONSTITUYE UN LÍMITE DEL EJERCICIO DE UN DERECHO SUBJETIVO, DE UNA FACULTAS, O DE UNA POTESTAD, COMO CONSECUENCIA DEL PRINCIPIO DE BUENA FE Y, PARTICULARMENTE, DE LA EXIGENCIA DE OBSERVAR, DENTRO DEL TRÁFICO JURÍDICO, UN COMPORTAMIENTO CONSECUENTE”. (SENTENCIA DEFINITIVA PRONUNCIADA EN EL PROCESO REF: 30-

2006, POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, A LAS ONCE HORAS DEL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ).

LA DOCTRINA O TEORÍA DE LOS ACTOS PROPIOS SE FUNDAMENTA EN QUE A NADIE LE ES LÍCITO HACER VALER UN DERECHO EN CONTRADICCIÓN CON SU ANTERIOR CONDUCTA, EN ESE SENTIDO, TANTO LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, COMO ESE CONSEJO DIRECTIVO HAN ACTUADO EN CONTRA DE SUS PROPIOS ACTOS EN LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8070317 A ALFARO G, S.A. DE C.V., POR CUANTO, EN EL ACUERDO DE ESE HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1534.OCT., DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 1 DE OCTUBRE DE 2018 CONTENIDO EN EL ACTA 3805, Y QUE CORRESPONDE A LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000002, EN EL ORDINAL 5°) SE EXPRESAN LAS RAZONES POR LAS CUALES NO RECOMENDÓ AL OFERTANTE “GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.” PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8080903 EN EL CUAL SE EXPUSO EL SIGUIENTE CRITERIO “CALIFICA PERO NO SE RECOMIENDA CON BASE AL SUBNUMERAL 7.7 DE LAS BASES DE LICITACIÓN POR OFERTAR PRECIO QUE RESULTA ONEROSO AL PRECIO PRESUPUESTADO Y NO ES COMPARABLE AL ÚLTIMO PRECIO DE COMPRA”.

SOBRE LA BASE DEL CRITERIO TRANSCRITO, ES CLARO QUE AL ADJUDICAR EL CÓDIGO 8070317 A LA OFERTA PRESENTADA POR ALFARO G, S.A. DE CV., SE ACTÚA EN CONTRA DE LOS ACTOS PROPIOS, YA QUE ESE CONSEJO HA DICHO PREVIAMENTE QUE NO RECOMIENDA OFERTAS QUE SEAN ONEROSAS, SIN EMBARGO, ADJUDICA EL CÓDIGO 8070317, PESE A QUE EL PRECIO OFERTADO REPRESENTA UNA EROGACIÓN EN EXCESO DE SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS PUNTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$77,202.43) RESPECTO DE LA OFERTA PRESENTADA POR MI MANDANTE, POR LO QUE SI DICHA COMISIÓN HUBIESE ACTUADO EN FORMA CONSECUENTE Y CONGRUENTE CON SU CRITERIO EXPUESTO Y CON EL NUMERAL 7.7 DE LA BASE DE LICITACIÓN, NO HABRÍA RECOMENDADO LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8070317 A ALFARO, S.A. DE C.V..

FINALMENTE, SOBRE DECLARAR NO ELEGIBLES LAS OFERTAS PRESENTADAS POR MI REPRESENTADA POR APLICACIÓN DEL NUMERAL 7.13 DE LA BASE DE

LICITACIÓN, DEJO EXPUESTO QUE ES UN ASPECTO INCONSTITUCIONAL DE LA BASE DE LICITACIÓN Y POR CONSIGUIENTE RESULTA INAPLICABLE, YA QUE VIOLENTA EL PRINCIPIO “NON BIS IN IDEM” PORQUE UNA MISMA AUTORIDAD O AUTORIDADES DEL MISMO ORDEN (EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS Y SUS FUNCIONARIOS) JUZGAN Y SANCIONAN REPETIDAMENTE UNA MISMA CONDUCTA, POR CUANTO “LOS RETRASOS EN LAS ENTREGAS MAYORES A 120 DÍAS” A QUE HACEN REFERENCIA, YA FUERON PREVIAMENTE SANCIONADOS CON MULTAS CORRESPONDIENTES, LAS CUALES YA FUERON PAGADAS POR MÍ REPRESENTADA, POR LO QUE PENALIZARLA CON LA EXCLUSIÓN DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN, REPRESENTA SANCIONAR REPETIDAMENTE LA MISMA CONDUCTA.

EL CRITERIO ILEGAL E INCONSTITUCIONAL CONTENIDO EN EL NUMERA 7.13 DE LA BASE DE LICITACIÓN, PROVOCA ADEMÁS QUE EL ISSS ADQUIERA PRODUCTOS A PRECIOS SUPERIORES, ES DECIR, QUE DICHA DISPOSICIÓN ESTÁ AFECTANDO PATRIMONIALMENTE A LA INSTITUCIÓN, LO CUAL ES DE PLENA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE ACORDARON LA BASE DE LICITACIÓN CON EL CRITERIO ILEGAL EXPUESTO.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES CITADAS, A USTEDES CON EL MISMO RESPETO PIDO:

ME ADMITAN EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO DE ESE HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1540.OCT., DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCTUBRE DE 2018 Y QUE SE ENCUENTRA CONTENIDO EN EL ACTA 3805, POR MEDIO DEL CUAL SE ACORDÓ ADJUDICAR EL CÓDIGO 8070317 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M19000007 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIII” A LA EMPRESA ALFARO G, S.A. DE C.V.;

SE SUSPENDA LOS EFECTOS DEL ACUERDO RESPECTO DEL CÓDIGO 8070317 Y POR CONSIGUIENTE LA CONTRATACIÓN DEL EXPRESADO CÓDIGO; Y

EN VISTA QUE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8070317 VIOLENTA EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO, REPRESENTAN UNA ACTUACIÓN CONTRA LOS ACTOS PROPIOS Y ADEMÁS ES ONEROSO PARA LA INSTITUCIÓN Y UN DISPENDIO DESPROPORCIONAL DE LOS RECURSOS DE ESA INSTITUCIÓN, REVOQUEN EL ACUERDO IMPUGNADO EN LA PARTE SEÑALADA Y SE ADJUDIQUE EL CÓDIGO 8070317 A FAVOR DE CORPORACIÓN CEFA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

ÓIGASE DE LA SOCIEDAD ALFARO G, S.A. DE C.V.:

FUNDAMENTO DE HECHO Y DE DERECHO

- I. QUE AL MOMENTO DE PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000007 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIII”, EN EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS) COMO OFERENTES, TODOS LOS OFERTANTES NOS SOMETEMOS A LA BASE DE LICITACIÓN, A LA LACAP Y A LA RELACAP; EN ESTE CASO EN ESPECÍFICO LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN FUERON REGLAMENTADAS EN LA BASE DE LA LICITACIÓN, ES POR ELLO QUE ES DE HACER NOTAR QUE EN LA BASE LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000007, DESDE LA PÁGINA 7 A LA 8 SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DE OFERTAS (CEO), TENDRÁ A LA HORA DE EVALUAR Y RECOMENDAR, EN SU PUNTO 7. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN EN NUMERAL 7.13 LITERALMENTE ESTABLECIÓ “SERÁN CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN AQUELLOS OFERTANTES QUE NO TENGAN LOS INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA EN LOS CÓDIGOS DEL RUBRO O RAMO 8 MEDICAMENTOS (ANEXO N° 3 DENOMINADO FIRME A ACEPTADOS EXPRESAMENTE PARA LAS CONTRATISTAS Y QUE HAYAN SIDO NOTIFICADAS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, DE ACUERDO AL INFORME INTERNO EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTROS Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, DE LOS SIGUIENTES TIPOS:
 - ENTREGA DE PRODUCTO DISTINTO A LO CONTRATADO (CUANDO LA CONTRATISTA ENTREGA UN PRODUCTO CUYAS CARACTERÍSTICAS VARÍAN A LO CONTRATADO).
 - RETRASO EN LA ENTREGA SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA (CUANDO LA CONTRATISTA SE RETRASA EN LA ENTREGA PACTADA EN UN CONTRATO U ORDEN DE COMPRA).
 - INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA (CUANDO LA CONTRATISTA NO ENTREGUE LA TOTALIDAD O UNA PARTE DEL PRODUCTO CONTRATADO).

LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS ADJUDICADOS; EL ART. 43 LACAP, ESTABLECE LAS BASES DE LICITACIÓN COMO INSTRUMENTO QUE REGULA LAS CONTRATACIONES, Y SI LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000007 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIII”, EN EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS), EN SU PUNTO 7.13 DICE QUE NO CONTRATARÁ CON AQUELLOS QUE TENGAN RETRASO EN LA ENTREGA SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA YA FUIMOS ADVERTIDOS CON TIEMPO Y SI SEGUIMOS PARTICIPANDO ESTAMOS ACEPTANDO ESA REGLA ESTABLECIDA EN LA BASE DE LA LICITACIÓN.

- III. QUE POR PRINCIPIOS DE CARÁCTER DE SEGURIDAD JURÍDICA, LIBRE COMPETENCIA, IGUALDAD, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, Y SOBRE TODO PORQUE EL INTERÉS PÚBLICO ESTO SOBRE EL INTERÉS PRIVADO, ES QUE NO SE ESTÁ DE ACUERDO CON LA REVOCATORIA QUE PIDE “CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.”, QUE LO QUE ESTÁ HACIENDO ES RETRASAR EL ABASTECIMIENTO DE LOS MEDICAMENTOS QUE URGEN EN LOS HOSPITALES, PARA SER ENTREGADOS A LOS DERECHO HABIENTES.

ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

EN CONSIDERACIÓN A LOS ARGUMENTOS EXPUESTO POR LA RECURRENTE, A LA LUZ DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, LOS ASPECTOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000007, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIII”, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA EN REFERENCIA, HACEMOS LAS CONSIDERACIONES PARA LOS ARGUMENTOS PUNTUALES DE LA RECURRENTE: CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.

1. LA OFERTA DE CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V. FUE DECLARADA NO ELEGIBLE PARA EL CÓDIGO 8070317 POR PRESENTAR INCUMPLIMIENTO: RETRASO EN ENTREGA (SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA), DE ACUERDO A INFORME EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE FECHA 20/08/2018”.

EN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EN EL NUMERAL 7.13 DE LA BASE DE LICITACIÓN SE DESCRIBEN LAS CAUSAS POR LAS CUALES NO SERÁN OBJETO DE RECOMENDACIÓN SIENDO UNO DE ELLOS INCUMPLIMIENTOS MAYORES A 120 DÍAS. LA EMPRESA RECURRENTE TIENE SEGÚN EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE FECHA 20/08/2018, VERIFICANDO QUE TIENE 10 INCUMPLIMIENTOS MAYORES A 120 DÍAS.

2. EN EL REGLAMENTO DE IA LACAP ART. 2 ESTABLECE QUE PARA LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGISTRÁ, ENTRE OTROS, EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO Y QUE CON LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8070317 A LA EMPRESA RELACIONADA, EL CONSEJO DIRECTIVO HA VIOLENTADO EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO AL HABER AUTORIZADO EROGAR EN EXCESO, FONDOS DE LA INSTITUCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO QUE AMPARA DICHO CÓDIGO.

EN LA BASE DE LICITACIÓN NUMERAL 7.7 SE ESTABLECE CON “BASE EN EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, EL ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE NO CONSIDERAR AQUELLAS OFERTAS CUYOS PRECIOS NO LE SEAN CONVENIENTES POR NO ESTAR ACORDES A LOS PRECIOS HISTÓRICOS DE COMPRA, O SEAN DEMASIADO ONEROSOS AL PRECIO PRESUPUESTADO, A PESAR DE HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS”.

SE VERIFICÓ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PARA EL CÓDIGO 8070317:

PRECIO UNITARIO HISTÓRICO	\$ 0.2739
PRECIO UNITARIO ADJUDICADO	\$ 0.27100
CANTIDAD ADJUDICADA	4,622,900 UNIDADES
MONTO ADJUDICADO	\$ 1,252,805.90
PRESUPUESTO ASIGNADO	\$ 1,266,212.31
DIFERENCIA	\$ 13,406.41

3. LA OFERTA ECONÓMICA DE LA EMPRESA ADJUDICADA ALFARO, S.A. DE CV., ES SUPERIOR A LA PRESENTADA POR CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE CV., LO

QUE IMPLICA SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS PUNTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$77,202.43), DE DIFERENCIA (6% SUPERIOR).

EN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SE ESTABLECE QUE SE RECOMENDARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS.

4. LA RECURRENTE CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, SIENDO DESESTIMADA POR TENER RETRASOS EN ENTREGAS EN OTROS PRODUCTOS, POR LOS CUALES INCLUSO HA PAGADO LAS MULTAS QUE INDICA LA LEY.

LA RECURRENTE ADMITE HABER PAGADO MULTAS POR INCUMPLIMIENTOS EN ENTREGA DE PRODUCTOS.

POR TANTO LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE NO SON VÁLIDOS

MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

EN RAZÓN DE LO EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN LOS ARTS. 43 DE LA LACAP, LETRAS A), Y B) DEL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, QUE DESARROLLA LA PUBLICIDAD E IGUAL COMO PRINCIPIOS BÁSICOS QUE RIGEN LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y CONSIDERANDO QUE EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN REALIZADA POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RESPECTO AL CÓDIGO 8070317 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000007, PREVIAMENTE RELACIONADO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

- I) **CONFIRMAR** LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8070317** DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA** N°. **2M19000007**, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIII" POR HABER COMPROBADO EL CUMPLIMIENTO SEGÚN LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, SEGÚN EL DETALLE:

No	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL
----	--------	-------------	---------------------	---------------------	-------	----------------	-----------------	---------------------	-------------

							(US \$)		ADJUDICADO
2	8070317	METFORMINA (CLORHIDRATO) 1000 MG+GLIMEPIRINA 4 MG, TABLETA RANURADA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	4,622,900	ALFARO G., S.A. DE C.V.	SILANES	MEXICO	\$ 0.271000	4,622,900	\$1,252,805.90

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS: por unanimidad ACUERDA: **1°) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN** A LA SOCIEDAD **ALFARO G., S.A. DE C.V.** POR HABER COMPROBADO EL CUMPLIMIENTO SEGÚN LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN DEL CÓDIGO SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
2	8070317	METFORMINA (CLORHIDRATO) 1000 MG+GLIMEPIRINA 4 MG, TABLETA RANURADA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	4,622,900	ALFARO G., S.A. DE C.V.	SILANES	MEXICO	\$ 0.271000	4,622,900	\$1,252,805.90

CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000007** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIII”**, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-1540.OCT.**, DERIVADO DEL ACTA 3805 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2018; Y **2°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.9. Recomendación de la comisión especial de alto nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Montreal, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8140211** a favor de la sociedad **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, contenido en la **Licitación Publica N° 2M19000005**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XII”**.

La relatora de la comisión informó que el licenciado Rafael Arturo Castaneda Quintanilla, miembro de la comisión especial de alto nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Montreal, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8140211**, según el detalle siguiente:

8140211	CLARITROMICINA; 250 MG/5ML; POLVO O GRANULOS PARA SUSPENSION ORAL; FRASCO (50-60) ML CON DOSIFICADOR GRADUADO TIPO JERINGA O PIPETA.	UN	18,100	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADOR	\$3.380000	18,100	\$61,178.00
---------	--	----	--------	---------------------------	-------	-------------	------------	--------	-------------

Contenido en la **Licitación Publica N° 2M19000005**, denominada: **“ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XII”**, a favor de **Grupo Paill, S.A. de C.V.**, según

acuerdo de Consejo Directivo **#2018-1538.OCT.**, contenido en Acta **3805**, de fecha 01 de octubre de 2018. Hizo del conocimiento los argumentos básicos de la recurrente, y la adjudicada, por tanto esta comisión Especial de Alto Nivel al revisar el expediente de la Licitación en cuestión, y sobre las facultades establecidas en el Artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y según el **acuerdo # 2017-1654.OCT.**, contenido en el acta **3807**, de fecha **15 de octubre de 2018**, y con fundamento en lo anterior relacionado, criterios de la base de licitación y a los principios de legalidad, igualdad y congruencia procesal, así como a lo establecido en los Artículos 2 y 37 del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), esta Comisión Especial de Alto Nivel, se permite recomendar al Consejo Directivo lo siguiente:

I. Confirmar la adjudicación del código **8140211**, incluido en la **Licitación Publica N° 2M19000005**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XII”**, a favor de **Grupo Paill, S.A. de C.V.**, de acuerdo al detalle siguiente:

8140211	CLARITROMICINA; 250 MG/5ML; POLVO O GRANULOS PARA SUSPENSION ORAL; FRASCO (50-60) ML CON DOSIFICADOR GRADUADO TIPO JERINGA O PIPETA.	UN	18,100	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADO R	\$3.380000	18,100	\$61,178.0 0
---------	--	----	--------	------------------------------	-------	--------------------	------------	--------	-----------------

Según acuerdo de Consejo Directivo **#2018-1538.OCT.**, contenido en Acta No. **3805**, de fecha **01 de octubre de 2018**, por haberse comprobado que la oferta del adjudicado cumple con la evaluación técnica, financiera, documentación legal, administrativa, y la oferta de la recurrente no cumple con la evaluación técnica, de acuerdo a lo establecido en la base de licitación, por lo que se considera como oferta no elegible.

El vicepresidente de Consejo Directivo sometió a votación la recomendación presentada, la cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1855.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y SEIS** DE LA

PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **MONTREAL, S.A. DE C.V.**, EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2017, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8140211 CLARITROMICINA; 250 MG/5ML; POLVO O GRANULOS PARA SUSPENSIÓN ORAL; FRASCO (50-60) ML CON DOSIFICADOR GRADUADO TIPO JERINGA O PIPETA.** A FAVOR DE LA SOCIEDAD **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M19000005**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XII**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-1538.OCT.**, DERIVADO DEL ACTA **3805**, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2018, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES: PRIMERO.**

LA RECURRENTE INICIA SU ALEGATO MANIFESTANDO “*QUE SI BIEN ES CIERTO EXISTE UN INCUMPLIMIENTO DE PARTE DE SU MANDANTE QUE EXCEDEN LOS 120 DÍAS, EL PRODUCTO OFERTADO ES SIGNIFICATIVAMENTE MENOR EN PRECIO QUE EL ADJUDICADO, CON UNA DIFERENCIA DE \$5,860.78*”; AL RESPECTO, ESTA COMISIÓN AL REVISAR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA PRESENTE LICITACIÓN ENCONTRÓ A FOLIO 0001512, LA OFERTA ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD MONTREAL, S.A. DE C.V, PARA EL CÓDIGO 8140211, OFERTA BÁSICA, PRECIO UNITARIO \$3.05620 DÓLARES, CANTIDAD OFERTADA 18,100, PRECIO TOTAL \$55,317.22 DÓLARES Y A FOLIO 0000922 SE ENCUENTRA LA OFERTA ECONÓMICA DE GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., PARA EL CÓDIGO 8140211, OFERTA BÁSICA, PRECIO UNITARIO \$3.380000 DÓLARES, CANTIDAD OFERTADA 18,100, PRECIO TOTAL \$61,178.00, VERIFICANDO ESTA COMISIÓN QUE EFECTIVAMENTE EL PRECIO DE LA OFERTA DE LA RECURRENTE ES MENOR A LA OFERTA ADJUDICADA; SIN EMBARGO, DE FOLIO 0002140 AL 0002120 SE ENCUENTRA EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, Y ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 0002134 DICHA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO EN EL LITERAL C., ADJUDICAR EL CÓDIGO 8140211 A LA SOCIEDAD GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., POR SER MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES, ASÍ MISMO, ES DE ACLARAR QUE LA OFERTA ADJUDICADA, SE ENCUENTRA DENTRO DEL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA DICHA COMPRA (FOLIO 0000056 AL 0000055). **SEGUNDO.** COMO SEGUNDO ARGUMENTO LA RECURRENTE MANIFIESTA QUE LAS BASES ESTABLECEN QUE “*EL ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE NO CONSIDERAR AQUELLAS OFERTAS, CUYOS PRECIOS NO LES SEAN CONVENIENTES POR NO ESTAR ACORDES A LOS PRECIOS HISTÓRICOS DE COMPRA O SEAN DEMASIADO*”

ONEROSOS AL PRECIO PRESUPUESTADO”; EN LA BASE DE LA PRESENTE LICITACIÓN A FOLIO 0000150, EN EL NUMERAL 7. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACION, SUB NUMERAL 7.7 SE ESTABLECE” *CON BASE EN EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, EL ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE NO CONSIDERAR AQUELLAS OFERTAS CUYOS PRECIOS NO LE SEAN CONVENIENTES POR NO ESTAR ACORDES A LOS PRECIOS HISTÓRICOS DE COMPRA, O SEAN DEMASIADO ONEROSOS AL PRECIO PRESUPUESTADO, A PESAR DE HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS*”; SOBRE DICHO PUNTO COMO LO MANIFESTÓ ANTERIORMENTE ESTA COMISIÓN, EL CÓDIGO 8140211 FUE ADJUDICADO A LA SOCIEDAD GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., POR: A) POR SER MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES (FOLIO 0002134); B) EN RAZÓN QUE EL PRECIO OFERTADO POR LA ADJUDICADA PARA EL CÓDIGO 8140211, SE ENCONTRABA DENTRO DEL MONTO PRESUPUESTADO PARA DICHA COMPRA (FOLIO 0000056 AL 0000055) Y C) POR HABER OBTENIDO LA ADJUDICADA UNA CALIFICACIÓN TÉCNICA DEL 100% PARA DICHO CÓDIGO (FOLIOS 0002122, 0002112). **TERCERO.** COMO TERCER PUNTO RECURRIDO, LA SOCIEDAD MONTREAL, S.A. DE C.V., HACE REFERENCIA A QUE NO SE LE ADJUDICA EL CÓDIGO EN MENCIÓN, DEBIDO AL ATRASO EN LA ENTREGA DEL CÓDIGO 8080109, QUE ES UN PRODUCTO CONTROLADO, Y QUE SOBRE DICHA SITUACIÓN EL ISSS NO SE HABÍA PRONUNCIADO PARA PODER REALIZAR LA ÚLTIMA ENTREGA; SOBRE EL PARTICULAR, EN LA BASE DE LA PRESENTE LICITACIÓN, EN EL NUMERAL 7. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SUB NUMERAL 7.13 SE ESTABLECE *“SERÁN CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN AQUELLOS OFERTANTES QUE NO TENGAN LOS INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA EN LOS CÓDIGOS DEL RUBRO O RAMO 8 MEDICAMENTOS (ANEXO DENOMINADO RAMO O RUBRO DE CODIGOS PARA INFORME DE EXPERIENCIA CON EL ISSS), QUE HAYAN SIDO DECLARADOS EN FIRME O ACEPTADOS EXPRESAMENTE POR LAS CONTRATISTAS Y QUE HAYAN SIDO NOTIFICADOS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS DOS (2 AÑOS) PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, DE ACUERDO A INFORME INTERNO EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, DE LOS SIGUIENTES TIPOS: ...RETRASO EN LA ENTREGA SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA (CUANDO LA CONTRATISTA SE RETRASA EN LA ENTREGA PACTADA EN UN CONTRATO U ORDEN*

DE COMPRA)”; EN ESE SENTIDO DE FOLIO 0001945 A 0001913, SE ENCUENTRA EL “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES”, EMITIDO POR LA SECCION REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES, EN EL CUAL ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 0001920, SE ESTABLECE EL RETRASO MAYOR A 120 DÍAS EN LAS ENTREGAS POR PARTE DEL RECURRENTE, EN EL CONTRATO M-095/2014, GESTIÓN 4M14000007, PARA EL CÓDIGO 8080109, POR 439 DÍAS, FECHA DE NOTIFICACIÓN AL CONTRATISTA 12 DE JUNIO DE 2017. EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS, DE FOLIO 0002140 AL 0002120 SE ENCUENTRA ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO), MEDIANTE LA CUAL A FOLIO 0002131 PARA EL CÓDIGO 8140211, SOCIEDAD OFERTANTE MONTREAL, S.A. DE C.V., SE ENCUENTRA LA OBSERVACIÓN “*PRESENTA RETRASOS EN ENTREGAS SUPERIOR A 120 DIAS DE LA FECHA PROGRAMADA*” SEGÚN INFORME DE LA SECCION REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018.”; POR LO QUE ESTA COMISIÓN VERIFICÓ QUE LA RECURRENTE EFECTIVAMENTE EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS HA PRESENTADO RETRASOS EN ENTREGAS EN UN PLAZO MAYOR DE 120 DÍAS. **CUARTO.** EN OTRO DE LOS ARGUMENTOS LA RECURRENTE MANIFIESTA “QUE EN NUESTRO HISTORIAL DE ENTREGAS NO TENEMOS OTRA ENTREGA CON ATRASOS SIGNIFICATIVOS ADICIONAL A LOS GENERADOS EN BASE AL CONTRATO N° M-095/2015; AL RESPECTO EFECTIVAMENTE COMO LO EXPRESO LA RECURRENTE EN EL “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES”, EMITIDO POR LA SECCION REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES, PARA LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS PREVIO A LA FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS DE LA PRESENTE LICITACIÓN, SOLO SE ESTABLECE EL RETRASO MAYOR A 120 DÍAS ANTERIORMENTE SEÑALADO EN LA ENTREGA DEL CÓDIGO 8080109, POR 439 DÍAS. **QUINTO.** FINALMENTE LA RECURRENTE ALEGA QUE EL ISSS, SE ESTÁ OCACIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO YA QUE ESTÁ ADQUIRIENDO \$5,860.78 MÁS CARO EL MISMO PRODUCTO, CON UN SOBREPREGIO DE UN 10.59% AFECTANDO EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO; CON RELACIÓN A ESTE PUNTO, ES DE CONSIDERARSE QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA LACAP Y LA RELACAP, EL INSTITUTO PARA ADQUIRIR UN BIEN O SERVICIO LO DEBE HACER MEDIANTE UN PROCESO DE LICITACIÓN, EN EL CUAL LOS INTERESADOS O PARTICIPANTES OFERTAN SUS BIENES O SERVICIOS, Y EL INSTITUTO NO PUEDE HACER UNA COMPRA SOLO PORQUE EL PRODUCTO

OFERTADO ES DE MENOR PRECIO, SINO QUE COMO LO ES EL OBJETO DE LA LICITACIÓN ES COMPARAR A UNO DE LOS PARTICIPANTES, SIEMPRE QUE ESTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN; ASÍ MISMO, COMO SE MANIFESTÓ ANTERIORMENTE, EL PRECIO OFERTADO POR LA ADJUDICADA PARA EL CÓDIGO 8140211, SE ENCUENTRA DENTRO DEL PRECIO PRESUPUESTADO PARA LA PRESENTE LICITACIÓN.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR RELACIONADO, CRITERIOS DE LA BASE DE LICITACIÓN Y A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IGUALDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 37 DEL REGLAMENTO DE LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, PERMITE RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

I) CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8140211, INCLUIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000005, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XII**”, A FAVOR DE **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCION ISSS	U.M	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNIT	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO RECOMENDADO HASTA POR (\$)
8140211	CLARITROMICINA; 250 MG/5ML; POLVO O GRÁNULOS PARA SUSPENSIÓN ORAL; FRASCO (50 - 60) ML CON DOSIFICADOR GRADUADO TIPO JERINGA O PIPETA.	UN	18,100	GRUPO PAILL S. A. DE C. V.	PAILL	EL SALVADOR	\$3.380000	18,100	\$ 61,178.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL **LA ADJUDICACIÓN** A LA SOCIEDAD **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, DEL CÓDIGO SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCION ISSS	U.M	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNIT	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO RECOMENDADO HASTA POR (\$)
8140211	CLARITROMICINA; 250 MG/5ML; POLVO O GRÁNULOS PARA SUSPENSIÓN ORAL; FRASCO (50 - 60) ML CON DOSIFICADOR GRADUADO TIPO JERINGA O PIPETA.	UN	18,100	GRUPO PAILL S. A. DE C. V.	PAILL	EL SALVADOR	\$3.380000	18,100	\$ 61,178.00

CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000005**, DENOMINADA:

“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XII”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1538.OCT., CONTENIDO EN ACTA 3805, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2018; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.10. Recomendación de la comisión especial de alto nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Corporación HR, S.A. DE C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** íntegra de la **Licitación Pública N° 2G18000070** denominada: **"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL"**.

La relatora de la comisión informó que la licenciada Rasmilly Escoto de Quiroa, miembro de la comisión especial de alto nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Corporación HR, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación de la **Licitación Pública N° 2G18000070**, denominada: **"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL"**, a favor de **TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V.**, **SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.** Y **BIOCAM TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

A. SEIS (6) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER LA OFERTA MENOR EN PRECIO POR ZONA.

No GRUPO/ ZONA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	NOMBRE DE OFERTANTE	CANTIDAD RECOMENDADA	P.U. OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
GRUPO 1 ZONA METROPOLITANA	121001010	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA METROPOLITANA	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA METROPOLITANA	334,232.00	TRANSPORTES HERNANDEZ RODRIGUEZ, S.A DE C.V	334,232.00	\$0.38	\$127,008.16
	121001040	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA METROPOLITANA (KILOGRAMOS)	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA METROPOLITANA (KILOGRAMOS)	334,232.00	TRANSPORTES HERNANDEZ RODRIGUEZ, S.A DE C.V	334,232.00	\$0.70	\$233,962.40
GRUPO 3 ZONA ORIENTAL	121001012	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA ORIENTAL	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA ORIENTAL	70,093.00	SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADO S, S.A. DE C.V.	70,093.00	\$1.89	\$132,475.77

No GRUPO/ ZONA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	NOMBRE DE OFERTANTE	CANTIDAD RECOMENDADA	P.U. OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
	121001042	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA ORIENTAL (KILOGRAMOS)	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA ORIENTAL (KILOGRAMOS)	70,093.00	SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADO S, S.A. DE C.V.	70,093.00	\$0.70	\$49,065.10
GRUPO 4 ZONA OCCIDENTAL	121001013	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA OCCIDENTAL	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA OCCIDENTAL	65,567.00	BIOCAM TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	65,567.00	\$1.85	\$121,298.95
	121001043	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA OCCIDENTAL (KILOGRAMOS)	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA OCCIDENTAL (KILOGRAMOS)	65,567.00	BIOCAM TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	65,567.00	\$0.70	\$45,896.90
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$								\$709,707.28

B. DOS (2) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER LA OFERTA MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES POR ZONA.

No GRUPO/ ZONA	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	NOMBRE DE OFERTANTE	CANTIDAD RECOMENDADA	P.U. OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
GRUPO 2 ZONA CENTRAL	121001011	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA CENTRAL	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA CENTRAL	25,741.00	TRANSPORTES HERNANDEZ RODRIGUEZ, S.A DE C.V	25,741.00	\$1.99	\$51,224.59
	121001041	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA CENTRAL (KILOGRAMOS)	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA CENTRAL (KILOGRAMOS)	25,741.00	TRANSPORTES HERNANDEZ RODRIGUEZ, S.A DE C.V	25,741.00	\$0.70	\$18,018.70
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$								\$69,243.29

Los códigos antes relacionados, fueron adjudicados por medio del acuerdo de Consejo Directivo **#2018-1532.OCT.**, contenido en Acta **3805**, del 1 de octubre de 2018. De conformidad a lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Arts. 77 y 78, y Art. 57 del Reglamento de la LACAP, el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Corporación HR, S.A. de C.V.**, admitido mediante Acuerdo de Consejo Directivo **#2018-1665.OCT.**, contenido en **Acta N° 3807**, de fecha 15 de octubre de 2018, cuyo término para su resolución vence el día lunes 29 de octubre de 2018.

Dio a conocer los argumentos básicos de la recurrente, y la adjudicada, por tanto esta Comisión Especial de Alto Nivel al revisar los documentos sometidos al análisis, sobre las

facultades establecidas en el Acuerdo #2018-1666.OCT., contenido en el acta 3807, de fecha 15 de octubre de 2018, y considerando el análisis realizado, y con base a los artículos 15, 43, 44, 45, 76 al 78 de la LACAP y 3 RELACAP, recomienda al Consejo Directivo lo siguiente:

I) **CONFIRMAR** la adjudicación de los códigos según detalle:

A. SEIS (6) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER LA OFERTA MENOR EN PRECIO POR ZONA.

No GRUPO/ ZONA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	NOMBRE DE OFERTANTE	CANTIDAD RECOMENDADA	P.U. OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
GRUPO 1 ZONA METROPOLITANA	121001010	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA METROPOLITANA	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA METROPOLITANA	334,232.00	TRANSPORTES HERNANDEZ RODRIGUEZ, S.A DE C.V	334,232.00	\$0.38	\$127,008.16
	121001040	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA METROPOLITANA (KILOGRAMOS)	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA METROPOLITANA (KILOGRAMOS)	334,232.00	TRANSPORTES HERNANDEZ RODRIGUEZ, S.A DE C.V	334,232.00	\$0.70	\$233,962.40
GRUPO 3 ZONA ORIENTAL	121001012	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA ORIENTAL	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA ORIENTAL	70,093.00	SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADO S, S.A. DE C.V.	70,093.00	\$1.89	\$132,475.77
	121001042	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA ORIENTAL (KILOGRAMOS)	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA ORIENTAL (KILOGRAMOS)	70,093.00	SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADO S, S.A. DE C.V.	70,093.00	\$0.70	\$49,065.10
GRUPO 4 ZONA OCCIDENTAL	121001013	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA OCCIDENTAL	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA OCCIDENTAL	65,567.00	BIOCAM TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	65,567.00	\$1.85	\$121,298.95
	121001043	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA OCCIDENTAL (KILOGRAMOS)	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA OCCIDENTAL (KILOGRAMOS)	65,567.00	BIOCAM TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	65,567.00	\$0.70	\$45,896.90
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$								\$709,707.28

B. DOS (2) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER LA OFERTA MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES POR ZONA.

No GRUPO/ ZONA	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	NOMBRE DE OFERTANTE	CANTIDAD RECOMENDADA	P.U. OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
GRUPO 2 ZONA CENTRAL	121001011	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA CENTRAL	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA CENTRAL	25,741.00	TRANSPORTES HERNANDEZ RODRIGUEZ, S.A DE C.V	25,741.00	\$1.99	\$51,224.59

	121001041	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA CENTRAL (KILOGRAMOS)	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA CENTRAL (KILOGRAMOS)	25,741.00	TRANSPORTES HERNANDEZ RODRIGUEZ, S.A DE C.V	25,741.00	\$0.70	\$18,018.70
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$								\$69,243.29

El vicepresidente de Consejo Directivo sometió a votación la recomendación presentada, la cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1856.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y SIETE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **CORPORACIÓN HR, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN LOS CÓDIGOS SIGUIENTES:

A. SEIS (6) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER LA OFERTA MENOR EN PRECIO POR ZONA.

No GRUPO/ ZONA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	NOMBRE DE OFERTANTE	CANTIDAD RECOMENDADA	P.U. OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
GRUPO 1 ZONA METROPOLITANA	121001010	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA METROPOLITANA	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA METROPOLITANA	334,232.00	TRANSPORTES HERNANDEZ RODRIGUEZ, S.A DE C.V	334,232.00	\$0.38	\$127,008.16
	121001040	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA METROPOLITANA (KILOGRAMOS)	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA METROPOLITANA (KILOGRAMOS)	334,232.00	TRANSPORTES HERNANDEZ RODRIGUEZ, S.A DE C.V	334,232.00	\$0.70	\$233,962.40
GRUPO 3 ZONA ORIENTAL	121001012	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA ORIENTAL	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA ORIENTAL	70,093.00	SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADO S, S.A. DE C.V.	70,093.00	\$1.89	\$132,475.77
	121001042	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA ORIENTAL (KILOGRAMOS)	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA ORIENTAL (KILOGRAMOS)	70,093.00	SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADO S, S.A. DE C.V.	70,093.00	\$0.70	\$49,065.10

GRUPO 4 ZONA OCCIDENTAL	121001013	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA OCCIDENTAL	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA OCCIDENTAL	65,567.00	BIOCAM TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	65,567.00	\$1.85	\$121,298.95
	121001043	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA OCCIDENTAL (KILOGRAMOS)	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA OCCIDENTAL (KILOGRAMOS)	65,567.00	BIOCAM TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	65,567.00	\$0.70	\$45,896.90
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$								\$709,707.28

B. DOS (2) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER LA OFERTA MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES POR ZONA.

No GRUPO/ ZONA	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	NOMBRE DE OFERTANTE	CANTIDAD RECOMENDADA	P.U. OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
GRUPO 2 ZONA CENTRAL	121001011	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA CENTRAL	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA CENTRAL	25,741.00	TRANSPORTES HERNANDEZ RODRIGUEZ, S.A DE C.V	25,741.00	\$1.99	\$51,224.59
	121001041	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA CENTRAL (KILOGRAMOS)	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA CENTRAL (KILOGRAMOS)	25,741.00	TRANSPORTES HERNANDEZ RODRIGUEZ, S.A DE C.V	25,741.00	\$0.70	\$18,018.70
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$								\$69,243.29

CORRESPONDIENTES A LA LICITACION PUBLICA N° 2G18000070, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1532.OCT., CONTENIDO EN ACTA 3805, DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2018, MANIFESTANDO EL RECURRENTE SU INCONFORMIDAD BASADOS EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

➤ **ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE.**

RAZONES DE HECHO:

- LA COMISION DE EVALUACION DE OFERTA, VIOLENTÓ LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, LEGALIDAD Y NORMATIVA VIGENTE, AL DECLARAR NO ELEGIBLE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA Y NO REQUERIRLE Y PERMITIRLE LA SUBSANACION DE LOS ERRORES ARITMETICOS EN EL BALANCE GENERAL.

LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (LACAP) EN EL ARTÍCULO 44, LITERAL V), ESTABLECE EL REQUISITO DE CONSIGNAR EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN CUÁLES SERÁN LOS ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES.- EL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO QUE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEBEN SEGUIR, EN EL CASO, QUE EN LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, EL OFERENTE INCURRA EN ERRORES U OMISIÓN DE ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE ESTABLEZCAN COMO SUBSANABLES EN LAS BASES, POR LO QUE LA CEO DEBE SOLICITAR AL JEFE UACI QUE REQUIERA POR ESCRITO LA SUBSANACIÓN O LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁN AGREGARSE O COMPLETARSE EN EL PLAZO ESTABLECIDO. Y SOLO EN EL CASO DE NO SUBSANARSE OPORTUNAMENTE, LA OFERTA NO SE TOMARÁ EN CUENTA PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN, DENOMINANDO AL OFERENTE NO ELEGIBLE PARA CONTINUAR LA EVALUACIÓN.

POR OTRA PARTE, EN LAS BASES DE LA LICITACION PUBLICA N° 2G18000070, EN EL LITERAL A., NUMERAL 4 DEL ROMANO II, EL ISSS REQUIRIÓ A LOS OFERTANTES LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2016 Y 2017, LOS CUALES FUERON PRESENTADOS EN MI REPRESENTADA; ADEMÁS, SE ESTABLECIÓ EN LAS MISMAS BASES DE LA LICITACIÓN, EN EL NUMERAL 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, ROMANO V, CONSIDERANDO QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS ERAN DOCUMENTOS SUBSANABLES.

POSTERIORMENTE LE FUE NOTIFICADA A MI REPRESENTADA LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN LA CUAL EN EL NUMERAL 2º) CUADRO RESUMEN DE OBSERVACIONES Y/O INCUMPLIMIENTOS TECNICOS POR SOCIEDAD NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACION, DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CONSIGNADA EN EL ACTA N° 3805, ACUERDO #2018-1532.OCT, LA CEO ESTABLECIÓ QUE EL MOTIVO POR EL CUAL NO EVALUÓ LA OFERTA TÉCNICA DE MI REPRESENTADA, FUE PORQUE EL BALANCE GENERAL PRESENTA ERRORES EN SU CONTENIDO.

POR LA BASE LEGAL CITADA Y LOS ARGUMENTOS DE LA CEO ANTES EXPRESADOS, ES QUO VENGO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, A MANIFESTARLE MI DESACUERDO CON LA DECISIÓN TOMADA, YA QUO LA CEO EN NINGÚN MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE

OFERTA REQUIRIÓ A MI REPRESENTADA LA SUBSANACION DE LOS ERRORES DEL BALANCE GENERAL, TAL COMO SE REGULA EN LA LACAP, SU REGLAMENTO Y LAS BASES DE LA LICITACIÓN QUO SON EL INSTRUMENTO QUO RIGEN EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO, VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD E IGUALDAD.

DURANTE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROCESO SE PUDO VERIFICAR QUE LA CEO LE PERMITIÓ SUBSANAR A LA SOCIEDAD BIOCAM, TECNOLOGIA, S.A. DE CV., LA PRESENTACIÓN DE LOS BALANCES 2016, 2017 Y LA CLASIFICACIÓN DE RIESGOS; ADEMÁS, LA CEO LE PERMITIÓ SUBSANAR A LA SOCIEDAD TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, S.A. DE CV., LA PRESENTACIÓN DE LA CREDENCIAL DE LOS TRABAJADORES INSCRITOS EN EL COMITÉ DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL; COMO PUEDE VERIFICARSE NO HAY UNIFORMIDAD EN LOS CRITERIOS DE LA CEO PARA LA SOLICITUD DE DOCUMENTOS SUBSANABLES, YA QUE A MI REPRESENTADA NO LE SOLICITARON LA SUBSANACIÓN DE LOS ERRORES ARITMÉTICOS EN EL BALANCE GENERAL Y A OTROS SI LO HICIERON DE MANERA EXPRESA, INCURRIENDO EN UNA FALTA CON RESPECTO A LA INDICACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS FORMALES SUBSANABLES, AFECTANDO LA POSTULACIÓN; LA CONDUCTA DE LA CEO VISUALIZA UNA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD AL QUE TIENE DERECHO ML REPRESENTADA COMO LEGITIMA OFERTANTE.

COMO YA LO EXPRESÉ LA CEO HA VIOLENTADO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD E IGUALDAD, LA LACAP, SU REGLAMENTO Y LAS BASES DE LA LICITACIÓN, AL NO DARLE A ML REPRESENTADA EL MISMO TRATO QUE LE DIO A LAS SOCIEDADES BIOCAM, TECNOLOGIA, S.A. DE C.V. Y TRANSPORTES HERNANDEZ RODRIGUEZ, S.A. DE C.V. EN EL TEMA DE LA SUBSANACIÓN, LO CUAL LE HA IMPEDIDO A MI REPRESENTADA EL DERECHO DE LOGRAR UNA ADJUDICACIÓN EN LOS CÓDIGOS OFERTADOS AL ISSS.

POR TALES RAZONES ES QUE MI REPRESENTADA SE ENCUENTRA INCONFORME CON LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, PRINCIPALMENTE PORQUE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS HA VIOLADO LOS DERECHOS DE MI REPRESENTADA A NO HABERLE PREVENIDO LA SUBSANACIÓN DE LOS ERRORES EN EL BALANCE GENERAL, PESE A SER UN DOCUMENTO SUBSANABLE SEGÚN LAS BASES DE LA

LICITACIÓN. QUIERO DEJAR CLARO QUE EL ERROR ARITMÉTICO EN EL BALANCE GENERAL NO INVALIDA MI OFERTA, QUE ES LEGÍTIMA Y HA SIDO ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

MI REPRESENTADA ES DE LA OPINIÓN QUE LA ADJUDICACIÓN QUE AHORA IMPUGNA ES ILEGAL POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS: PRINCIPIO DE LEGALIDAD. ESTE PRINCIPIO JURIDICO FUNDAMENTAL ESTÁ CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 86 INCISO 3 DE LA CONSTITUCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE ENTIENDE QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTÁ LEGITIMADA PARA ACTUAR E INCIDIR EN LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES CUANDO EL ORDENAMIENTO JURÍDICO LA FACULTE. EN LO REFERENTE A LAS LICITACIONES, EN EL ARTÍCULO 55 INCISO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP) SE EXPRESA QUE “LA COMISION DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO-FINANCIEROS, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO”. EN BASE AL ARTÍCULO 43 LACAP, LAS BASES DE LICITACIÓN SON “EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ A LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA”, EL CUAL DEBE DETERMINAR CON TODA CLARIDAD Y PRECISIÓN EL OBJETO DEL FUTURO CONTRATO, ASÍ COMO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUO SURGIRÁN DEL MISMO PARA AMBAS PARTES, LAS NORMAS QUE REGULARAN EL PROCEDIMIENTO Y CUALQUIER OTRO DATO QUE SEA DE INTERÉS PARA LOS PARTICIPANTES. ADEMÁS PUEDEN ESTABLECERSE DOS PREMISAS BÁSICAS: 1) EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN TIENE UN CARÁCTER PÚBLICO Y CONSTITUYE UNA EXPRESIÓN NO SÓLO DE LA LEGALIDAD DE LA VOLUNTAD ADMINISTRATIVA FORMADA EN EL MISMO, SINO DE GARANTÍA PARA LOS PARTICULARES; Y 2) ESTE DEBE REALIZARSE CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVA APLICABLE VIGENTE Y A LAS BASES DE LICITACIÓN. CON BASE A LO ANTES EXPUESTO SE CONCLUYE QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBE DE CEÑIRSE A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES Y ADEMÁS A LAS BASES DE LICITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS LICITATORIOS. EN ESTE CASO EL PRINCIPIO GENERAL SE LE HA VIOLENTADO A MI REPRESENTADA POR MEDIO DE LA ACTUACIÓN DE LA CEO Y AL ACUERDO TOMADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, EN LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN, YA QUE DENTRO DEL PROCESO DE

EVALUACIÓN DE SU OFERTA HUBIERON SITUACIONES QUE DESENCADENARON EN LA TRANSGRESIÓN DE LOS INTERESES LEGÍTIMOS QUE COMO OFERTANTE MI REPRESENTADA OSTENTABA, YA QUE EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, NO SOLICITÓ A MI REPRESENTADA LA SUBSANACIÓN DE LOS ERRORES EN EL BALANCE GENERAL.- **PRINCIPIO DE IGUALDAD**. ESTE PRINCIPIO GENERAL ESTÁ CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, Y SE ENTIENDE COMO “TRATAR IGUAL A LO IGUAL Y DESIGUAL A LO DESIGUAL”, ES DECIR, NO SE PUEDE EXIGIR QUE TODOS LOS SUJETOS JURÍDICOS DEBAN SER TRATADOS EXACTAMENTE DE LA MISMA MANERA, NI TAMPOCO QUE TODOS DEBAN SER IGUALES EN TODOS LOS ASPECTOS, **PERO AL PRESENTARSE VARIOS SUJETOS EN UNA LICITACIÓN, ESTOS SI TIENEN UNA CALIDAD DE IGUALES AL SER OFERTANTES EN UN MISMO PROCESO LICITATORIO**.- EN MATERIA DE LICITACIONES DICHO PRINCIPIO ESTÁ CONSIGNADO EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO EN EL CONSIDERANDO II DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), SEGÚN EL CUAL ES UN DEBER DEL ESTADO QUE LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES SE REALICEN EN FORMA CLARA, ÁGIL Y OPORTUNA, ASEGURANDO PROCEDIMIENTOS IDÓNEOS Y EQUITATIVOS, COMO TAMBIÉN EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LACAP Y ARTICULO 3 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP; DICHOS PRINCIPIOS DEBEN SER INCORPORADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN LAS CUALES SEGÚN EL ARTÍCULO 43 LACAP DEBERÁN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS PARA QUE LAS OFERTAS COMPRENDAN TODOS LOS ASPECTOS Y ARMONICEN CON ELLAS Y SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES. EN TAL SENTIDO, LOS OFERENTES DEBEN OSTENTAR UN TRATO IGUALITARIO FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN, ELLO SE PROYECTA EN LA: 1) CONSIDERACIÓN DE LAS OFERTAS EN UN PLANO DE IGUALDAD Y CONCURRENCIA FRENTE A LOS DEMÁS OFERENTES, EVITANDO FAVORECER A ALGUNO DE LOS CONCURRENTES Y PERJUDICANDO A OTROS; 2) RESPETO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO; 3) CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LAS NORMAS POSITIVAS VIGENTES; 4) NOTIFICACIONES OPORTUNAS A TODOS LOS CONCURRENTES; 5) INALTERABILIDAD DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, RESPETANDO EL ESTABLECIMIENTO DE

CONDICIONES GENERALES E IMPERSONALES; Y, 6) INDICACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS FORMALES SUBSANABLES QUE PUEDAN AFECTAR LA POSTULACIÓN. EN EL CASO ACTUAL REVELA UNA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EN LA RECOMENDACIÓN QUE HACE AL TITULAR LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, QUE ES LA QUE DA PIE AL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEBIDO A QUE NO SE LE REQUIRIÓ A MI REPRESENTADA LA SUBSANACIÓN DE LOS ERRORES EN EL BALANCE GENERAL, POR LO QUE AL DECRETARSE LA ADJUDICACIÓN SE VULNERÓ LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD E IGUALDAD A LO QUE MI REPRESENTADA TIENE DERECHO LEGÍTIMO COMO OFERTANTE EN ESTE PROCESO DE LICITACIÓN.

DEBE TENERSE EN CUENTA EN PRIMER LUGAR, QUE DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO DEBE MANTENERSE UN TRATO IGUALITARIO ENTRE LOS OFERENTES, LO QUE SE TRADUCE EN LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LA LEGALIDAD, APLICANDO EL ORDENAMIENTO QUE RIGE LA LICITACIÓN PÚBLICA SIN NINGÚN TIPO DE DISCRIMINACIÓN QUE BENEFICIE INJUSTAMENTE A UNOS EN PERJUICIO DE OTROS. ASIMISMO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBE BUSCAR LA CONCURRENCIA DE LA MAYOR CANTIDAD DE OFERTAS EN BENEFICIO DEL INTERÉS PÚBLICO, LO QUE PERMITE ELEGIR AL CONTRATANTE QUE SATISFAGA MEJOR LAS NECESIDADES (CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) O EL OBJETO CONTRACTUAL DESCRITO POR EL ISSS. POR TANTO, EL INTERÉS DE LA ADMINISTRACIÓN AL PREVENIR AL OFERTANTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, NO ES EL DE PROCURAR SU DESCALIFICACIÓN, NI EL SIMPLE CUMPLIMIENTO DE UNA ETAPA FORMAL, **SINO LA OBTENCIÓN DE TODA LA INFORMACIÓN QUE LE PERMITA IDENTIFICAR, MEDIANTE LAS SIGUIENTES ETAPAS, LA OFERTA QUE MEJOR SATISFAGA EL INTERÉS PÚBLICO QUE PERSIGUE.**

ES ESTE CASO LA CEO DEL ISSS INCURRIÓ EN UNA OMISIÓN AL NO REQUERIRLE A MI REPRESENTADA LA SUBSANACIÓN DE LOS ERRORES EN EL BALANCE GENERAL, LO CUAL HIZO QUE LA OFERTA FUERA CALIFICADA COMO NO ELEGIBLE, COARTÁNDOSELE LA POSIBILIDAD DE RESULTAR VICTORIOSA FRENTE A LAS OTRAS OFERTAS EN UNO O VARIOS CÓDIGOS OFERTADOS, Y COMO CONSECUENCIA, SE LE HA IMPEDIDO UNA FUTURA ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN A FAVOR DE MI REPRESENTADA. POR LO QUE EL ISSS AL NO SUJETARSE AL ORDENAMIENTO

JURÍDICO, NO SOLO HA VULNERADO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, SINO ADEMÁS LOS DE RAZONABILIDAD ASPECTO SUSTANCIA DE LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO Y DE IGUALDAD.

POR LO ANTES EXPRESADO Y PARA CORREGIR LA OMISIÓN REALIZADA POR LA CEO, ES IMPERATIVO QUE SE TRAMITE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN Y QUE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA SEA EVALUADA DE CONFORMIDAD A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEFINIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, RESPETANDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CON UN TRATO IGUALITARIO; YA QUE DE NO OCURRIR ESTO, SE ESTARÍA DANDO PASO A LA VÍA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CON LA ÚNICA FINALIDAD DE TUTELAR LOS DERECHOS QUE HAN SIDO VIOLENTADOS A MI REPRESENTADA.

➤ **DERECHOS DE AUDIENCIA Y DEFENSA.**

A EFECTO DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 57 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, SE CONFIRIÓ AUDIENCIA A LAS EMPRESAS RECURRIDAS, PARA QUE SE PRONUNCIARAN AL RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **CORPORACION HR, S.A. DE C.V,** HACIENDO USO DE SU DERECHO ÚNICAMENTE LA SOCIEDAD TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, QUE PUEDE ABREVIARSE TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V., MANIFESTANDO LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

LA SOCIEDAD RECURRENTE EXPRESA QUE LA CEO PERMITIÓ SUBSANAR A MI REPRESENTADA, LA PRESENTACIÓN DE LA CREDENCIAL DE LOS TRABAJADORES INSCRITOS EN EL COMITÉ DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL, AFIRMACIÓN QUE ES ERRADA, PUESTO QUE DICHO PUNTO NO FUE REQUERIDO A MI MANDANTE, MÁS BIEN EL PUNTO QUE SE LE REQUIRIÓ FUE LA PRESENTACIÓN DE LA “CONSTANCIA DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO CREDITICIA, EMITIDA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO DE EL SALVADOR, QUE CONTUVIERA COMA MÍNIMA LA CATEGORÍA DE RIESGO DEL OFERTANTE, FIRMA Y SELLO DE QUIEN LA EXTIENDE Y CON EMISIÓN NO MAYOR A UN AÑO A LA APERTURA DE LA OFERTA”, PUNTO QUE NO ERA MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN; PUNTO QUE FUE DEBIDAMENTE SUBSANADO POR ML

PODERDANTE, EN TIEMPO Y FORMA, AL PRESENTAR DOS CONSTANCIAS, UNA EMITIDA PAR GRUPO 0, EN LA QUE SE LE CALIFICO COMA “CLIENTE EXCELENTE” Y OTRA EMITIDA POR “SEGUROS FUTURO” EN LA QUE SE LA CALIFICO COMA “CLIENTE A”; AMBAS PRESENTADAS EN FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, COMA SE PUEDE VERIFICAR EN EL EXPEDIENTE DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA.

EN NOMBRE DE MI MANDANTE, MANIFIESTO QUE LA SOCIEDAD “TRANSPORTES HERNANDEZ RODRIGUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, QUE PUEDE ABREVIARSE “TRANSPORTES HERNANDEZ RODRIGUEZ, S.A. DE C.V.” ES RESPETUOSA DE LA RESOLUCIÓN TOMADA POR LA CEO EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA, PUES ESTA HA SIDO TOMADA EN APEGO A REVISIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN, PERO TAMBIÉN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, LEGALIDAD Y DE NORMATIVA VIGENTE, YA QUE EN EL ROMANO V DENOMINADO “INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN”, NUMERO 4 “ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES”, NUMERO 5 DEL CUADRO BAJO LA DESCRIPCIÓN “ESTADOS FINANCIEROS”, ENTRE LAS CARACTERÍSTICAS QUE PODRÁN SUBSANARSE DE DICHOS ESTADOS FINANCIEROS, SE ESTABLECIÓ “DOCUMENTACIÓN VENCIDA O QUE NO ESTUVIERE EN PODER DEL ISSS EN EL EXPEDIENTE ÚNICO DE OFERTANTES, SEGÚN INFORME DE LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES”. POR LO CUAL, SE OBSERVA QUE IA SOCIEDAD RECURRENTE SI PRESENTO LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LOS ALIAS 2016 Y 2017, PERO QUE EL BALANCE GENERAL DEL AÑO 2016 PRESENTADO, Y POR EL CUAL DICHA SOCIEDAD FUE DECLARADA COMO OFERENTE NO ELEGIBLE, POSEÍA ERRORES ARITMÉTICOS, LOS CUALES LE AFECTARON ANTE LA PONDERACIÓN DE LA CEO PUES DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DICHO BALANCE, EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL DEBÍA VALORAR LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL OFERENTE PARA PODER CUMPLIR DILIGENTEMENTE CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS LICITADOS. DICHO ERROR ARITMÉTICO EN EL BALANCE GENERAL NO SE ENCUENTRA ENTRE LOS QUE SE PODÍAN SUBSANAR, PUESTO COMO SE ESTABLECIÓ EN LA BASE DE LICITACIÓN, EN CUANTO A LOS ESTADOS FINANCIEROS ÚNICAMENTE SE PODÍA SUBSANAR “DOCUMENTACIÓN VENCIDA O QUE NO ESTUVIERE EN PODER DEL ISSS”, POR LO CUAL, PUEDE OBSERVARSE QUE LA CEO

CUMPLIÓ CON LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, LEGALIDAD Y NORMATIVA VIGENTE, QUA LA SOCIEDAD RECURRENTE ALEGA SUPUESTAMENTE FUERON VIOLENTADOS.

➤ **ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVISIÓN.-**

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO **#2018-1666.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3807, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, **HACEMOS LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

DE TODO LO ANTERIOR SIENDO LAS BASES DE LICITACIÓN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULA LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA CON BASE A LOS ARTÍCULOS 43 INCISO FINAL, 45, 76 AL 78 DE LA LACAP, ESTA CEAN, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO** LO SIGUIENTE:

QUE LA RECURRENTE ALEGA VIOLACIÓN POR PARTE DE LA CEO DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, LEGALIDAD Y NORMATIVA VIGENTE, AL NO REQUERIRLE LA SUBSANACIÓN DE LOS ERRORES ARITMÉTICOS EN EL BALANCE GENERAL, Y QUE EN CAMBIO A LAS SOCIEDADES BIOCAM, TECNOLOGÍA, SA DE CV, PUES SE LE PERMITIÓ PRESENTAR EL BALANCE 2016, 2017 Y LA CLASIFICACIÓN DE RIESGOS, ASIMISMO LA SOCIEDAD TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, S.A. DE CV., LA PRESENTACIÓN DE LA CREDENCIAL DE LOS TRABAJADORES INSCRITOS EN EL COMITÉ DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

AL RESPECTO DE LO ANTERIOR SE HA VERIFICADO Y EFECTIVAMENTE NO FUE EVALUADA TÉCNICAMENTE LA RECURRENTE EN BASE AL NUMERAL 5. EVALUACIÓN DE OFERTAS ROMANO V DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN ESTUDIO, DEBIDO A QUE EL BALANCE GENERAL PARA EL AÑO DE 2016, PRESENTA ERROR EN EL CONTENIDO (FOLIO 001449 DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN)

PRIMERAMENTE ES IMPORTANTE ACLARAR CUÁL ES EL ERROR QUE TENÍA EL BALANCE PRESENTADO POR LA RECURRENTE Y SI ÉSTE ERA SUBSANABLE, LA BASE DE LICITACIÓN EN ESTUDIO EN SU NUMERAL 4. CONTEMPLA PARA LA

PRESENTE LICITACIÓN CUALES SON LOS DOCUMENTOS SUBSANABLES ASIMISMO LA CARACTERÍSTICA QUE DEBEN DE CUMPLIR PARA QUE SEA SUBSANABLE.

PARA EL CASO LOS ESTADOS FINANCIEROS SON SUBSANABLES CONFORME A: 1) DOCUMENTACIÓN VENCIDA; 2) QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS NO ESTUVIEREN EN PODER DEL ISSS, EN EL EXPEDIENTE ÚNICO DE OFERTANTES, SEGÚN INFORME DE LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES.

QUE EL BALANCE GENERAL PRESENTADO POR LA RECURRENTE TENÍA ERROR EN SU CONTENIDO, NO ENCENSTRÁNDOSE EN LOS DOS SUPUESTOS ANTES MENCIONADOS Y QUE POR LO TANTO, ESTA CEAN CONSIDERA QUE LA CEO NO HA COMETIDO NINGUNA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y NORMATIVA VIGENTE TAL Y COMO LA RECURRENTE SEÑALA.

QUE EL ERROR DE CONTENIDO SEÑALADO POR LA CEO CONSISTÍA EN QUE LAS CUENTAS: INSTALACIONES POR UN VALOR \$15,578.29 Y OBRAS EN PROCESO POR \$12,985.69, NO HABÍAN SIDO CONSIDERADAS EN LA SUMA ARITMÉTICA PARA ESTABLECER EL MONTO TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE, TAL ERROR ES DE CONOCIMIENTO DE LA RECURRENTE DEBIDO A QUE EL BALANCE QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE ÚNICO Y QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LA OBSERVACIÓN ANTES MENCIONADA NO ES EL MISMO QUE AGREGA AL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO Y TAL Y COMO LO DICE LA COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO A FOLIO G0021404, INSCRIPCIÓN DEL DEPÓSITO DE RECTIFICACIÓN DEL BALANCE GENERAL DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2018.

HABIENDO YA ACLARADO QUE EL BALANCE GENERAL QUE ESTABA EN EL EXPEDIENTE ÚNICO PRESENTABA ERROR DE CONTENIDO Y NO ESTABA CONTEMPLADO DENTRO DE LOS SUPUESTOS EN LO QUE TAL DOCUMENTACIÓN ERA SUBSANABLE, SE PROCEDERÁ A ANALIZAR LOS ARGUMENTOS QUE LA RECURRENTE EN CUANTO A LAS SUPUESTAS OMISIONES SEÑALADAS A LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS.

LA RECURRENTE ALEGA LO SIGUIENTE: *“DURANTE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROCESO SE PUDO VERIFICAR QUE LA CEO LE PERMITIÓ SUBSANAR A LA*

SOCIEDAD BIOCAM, TECNOLOGIA, S.A. DE CV., LA PRESENTACIÓN DE LOS BALANCES 2016, 2017 Y LA CLASIFICACIÓN DE RIESGOS; ADEMÁS, LA CEO LE PERMITIÓ SUBSANAR A LA SOCIEDAD TRANSPORTES HERNANDEZ RODRIGUEZ, S.A. DE CV, LA PRESENTACIÓN DE LA CREDENCIAL DE LOS TRABAJADORES INSCRITOS EN EL COMITÉ DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL; COMO PUEDE VERIFICARSE NO HAY UNIFORMIDAD EN LOS CRITERIOS DE LA CEO PARA LA SOLICITUD DE DOCUMENTOS SUBSANABLES, YA QUE A MI REPRESENTADA NO LE SOLICITARON LA SUBSANACIÓN DE LOS ERRORES ARITMÉTICOS EN EL BALANCE GENERAL Y A OTROS SI LO HICIERON DE MANERA EXPRESA, INCURRIENDO EN UNA FALTA CON RESPECTO A LA INDICACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS FORMALES SUBSANABLES, AFECTANDO LA POSTULACIÓN; LA CONDUCTA DE LA CEO VISUALIZA UNA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD AL QUE TIENE DERECHO ML REPRESENTADA COMO LEGITIMA OFERTANTE”

AL RESPECTO EN EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN CONSTA A FOLIO 0001308 LISTA DE CHEQUEO PARA DOCUMENTOS SUBSANABLES, LOS DOCUMENTOS FUERON SOLICITADOS POR LA CEO A LAS EMPRESAS TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V., SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. Y BIOCAM TECNOLOGIA, S.A. DE C.V. SON LOS SIGUIENTES:

4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES

N°	DOCUMENTOS SUBSANABLES	CARACTERÍSTICA SUBSANABLE	BIOCAM, TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	CORPORACION, HR. S.A. DE C.V	SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V	TRANSPORTES HERNANDEZ RODRIGUEZ, S.A. DE C.V.
1	Nota sobre la VALIDEZ DE OFERTA Y NOTIFICACIONES	Por error en el documento presentado u omisión del mismo.				
2	Documentos que acrediten la personería del Ofertante	Subsanable conforme a: Documentación vencida o que no estuviere en poder del ISSS en el Expediente Único de ofertantes, según informe de la Sección Registro y Actualización de Proveedores.				
3	Declaración Jurada on Acta Notarial, Arts. 25 y 26 LACAP (Anexo No. 4)	Por error en el documento presentado u omisión del mismo.				
4	Garantía Mantenimiento de Oferta.	Subsanable únicamente en cuanto: a. Los errores u omisiones materiales. b. En cuanto al monto de la garantía c. En cuanto a la vigencia d. Error u omisión en la Carta Compromiso, en la cual se obliga que en el caso que sea adjudicado, <u>presentará una garantía adicional</u> que cubra el plazo por <u>30 días hábiles</u> después de la fecha de la presentación de la respectiva Garantía de Cumplimiento de Contrato.				
5	Estados Financieros	Subsanable conforme a:	X-SUBSANADO			
6	Constancia de Clasificación de Riesgo Crediticia	Documentación vencida o que no estuviere en poder del ISSS en el Expediente Único de ofertantes, según informe de la Sección Registro y Actualización de Proveedores.				X-SUBSANADO
7	Matrícula de Comercio					
8	Declaración Jurada sobre la definición de Clasificación para las personas Naturales o Jurídicas, de acuerdo al Artículo 39-C de la LACAP. (Anexo No. 5)					
9	Documentación técnica requerida en el numeral 1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, ROMANO III,	Subsanable en cuanto a: Por error y vigencia en la documentación presentada, correspondiente a los literales a), b), c) y d). Por error en el documento presentado u omisión del mismo, correspondientes a los literales e), f), g) y h)			X-SUBSANADO LITERAL F	

DE LO ANTERIOR LOS DOCUMENTOS ANTES DETALLADOS SI CUMPLEN CON LO REQUERIDO POR LA BASE DE LICITACIÓN PARA SER CONSIDERADOS COMO SUBSANABLES, POR LO TANTO, NO SIENDO VÁLIDOS NINGUNO DE LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE Y CORRESPONDE CONFIRMAR DICHAS ADJUDICACIONES, CON LO CUAL NO SE COMETE NINGUNA ILEGALIDAD YA QUE DURANTE TODO EL PROCESO LICITORIO SE COMPROBÓ QUE SE HA RESPETADO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD QUE DEBE REGIR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

RECOMENDACIÓN:

ESTA COMISIÓN CONSIDERANDO LO ANTES EXPUESTO Y CON BASE A LOS ARTÍCULOS 15, 43, 44, 45, 76 AL 78 DE LA LACAP, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

I) CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS:

A. SEIS (6) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER LA OFERTA MENOR EN PRECIO POR ZONA.

No GRUPO/ ZONA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	NOMBRE DE OFERTANTE	CANTIDAD RECOMENDADA	P.U. OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
GRUPO 1 ZONA METROPOLITAN A	121001010	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA METROPOLITANA	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA METROPOLITANA	334,232.00	TRANSPORTES HERNANDEZ RODRIGUEZ, S.A DE C.V	334,232.00	\$0.38	\$127,008.16
	121001040	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA METROPOLITANA (KILOGRAMOS)	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA METROPOLITANA (KILOGRAMOS)	334,232.00	TRANSPORTES HERNANDEZ RODRIGUEZ, S.A DE C.V	334,232.00	\$0.70	\$233,962.40
GRUPO 3 ZONA ORIENTAL	121001012	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA ORIENTAL	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA ORIENTAL	70,093.00	SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADO S, S.A. DE C.V.	70,093.00	\$1.89	\$132,475.77
	121001042	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA ORIENTAL (KILOGRAMOS)	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA ORIENTAL (KILOGRAMOS)	70,093.00	SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADO S, S.A. DE C.V.	70,093.00	\$0.70	\$49,065.10
GRUPO 4 ZONA OCCIDENTAL	121001013	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA OCCIDENTAL	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA OCCIDENTAL	65,567.00	BIOCAM TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	65,567.00	\$1.85	\$121,298.95
	121001043	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA OCCIDENTAL (KILOGRAMOS)	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA OCCIDENTAL (KILOGRAMOS)	65,567.00	BIOCAM TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	65,567.00	\$0.70	\$45,896.90
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$								\$709,707.28

B. DOS (2) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER LA OFERTA MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES POR ZONA.

No GRUPO/ ZONA	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	NOMBRE DE OFERTANTE	CANTIDAD RECOMENDADA	P.U. OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
GRUPO 2 ZONA CENTRAL	121001011	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA CENTRAL	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA CENTRAL	25,741.00	TRANSPORTES HERNANDEZ RODRIGUEZ, S.A DE C.V	25,741.00	\$1.99	\$51,224.59

	121001041	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA CENTRAL (KILOGRAMOS)	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA CENTRAL (KILOGRAMOS)	25,741.00	TRANSPORTES HERNANDEZ RODRIGUEZ, S.A DE C.V	25,741.00	\$0.70	\$18,018.70
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$								\$69,243.29

TOMANDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS: por unanimidad ACUERDA: **1°) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LAS ADJUDICACIONES A LAS EMPRESAS DE LOS CÓDIGOS SIGUIENTES:

A. SEIS (6) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER LAS OFERTAS MENOR EN PRECIO POR ZONA.

No GRUPO/ ZONA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	NOMBRE DE OFERTANTE	CANTIDAD RECOMENDADA	P.U. OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
GRUPO 1 ZONA METROPOLITANA	121001010	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS PARA LA ZONA METROPOLITANA	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA METROPOLITANA	334,232.00	TRANSPORTES HERNANDEZ RODRIGUEZ, S.A DE C.V	334,232.00	\$0.38	\$127,008.16
	121001040	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA METROPOLITANA (KILOGRAMOS)	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA METROPOLITANA (KILOGRAMOS)	334,232.00	TRANSPORTES HERNANDEZ RODRIGUEZ, S.A DE C.V	334,232.00	\$0.70	\$233,962.40
GRUPO 3 ZONA ORIENTAL	121001012	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS PARA LA ZONA ORIENTAL	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS PARA LA ZONA ORIENTAL	70,093.00	SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADO S, S.A. DE C.V.	70,093.00	\$1.89	\$132,475.77
	121001042	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA ORIENTAL (KILOGRAMOS)	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA ORIENTAL (KILOGRAMOS)	70,093.00	SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADO S, S.A. DE C.V.	70,093.00	\$0.70	\$49,065.10
GRUPO 4 ZONA OCCIDENTAL	121001013	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA OCCIDENTAL	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA OCCIDENTAL	65,567.00	BIOCAM TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	65,567.00	\$1.85	\$121,298.95
	121001043	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA OCCIDENTAL (KILOGRAMOS)	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA OCCIDENTAL (KILOGRAMOS)	65,567.00	BIOCAM TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	65,567.00	\$0.70	\$45,896.90
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$								\$709,707.28

B. DOS (2) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER LA OFERTA MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES POR ZONA.

No GRUPO/ ZONA	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	NOMBRE DE OFERTANTE	CANTIDAD RECOMENDADA	P.U. OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
GRUPO 2 ZONA CENTRAL	121001011	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA CENTRAL	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA CENTRAL	25,741.00	TRANSPORTES HERNANDEZ RODRIGUEZ, S.A DE C.V	25,741.00	\$1.99	\$51,224.59
	121001041	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA CENTRAL (KILOGRAMOS)	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA CENTRAL (KILOGRAMOS)	25,741.00	TRANSPORTES HERNANDEZ RODRIGUEZ, S.A DE C.V	25,741.00	\$0.70	\$18,018.70
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$								\$69,243.29

CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G18000070, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1532.OCT., CONTENIDO EN ACTA 3805, DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.11. Recomendación de la comisión especial de alto nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Multimédica, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria Desierta** de los códigos 6080068, 6080069, 6080070, y 6080071 contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q18000059** denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO PARA UROLOGÍA Y GINECOLOGÍA**”.

Se hace constar que en este punto se retiró de la sesión la doctora Liliana del Carmen Choto de Parada.

La relatora de la comisión informó que el ingeniero Raúl Ernesto Arévalo Muñoz, miembro de la comisión especial de alto nivel, sometió a consideración la recomendación del recurso de revisión presentado por la sociedad **MULTIMÉDICA, S.A. DE C.V.** en contra de la **declaratoria desierta** de los códigos que se detallan a continuación:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
4	6080068	FIBRA LASSER HOLMIUN YAG DE 200 µM X 2 A 3 MTS DE LONGITUD PARA MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL	3
5	6080069	FIBRA LASSER HOLMIUN YAG DE 550 µM X 2 A 3 MTS DE LONGITUD PARA MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL	3
6	6080070	FIBRA LASSER HOLMIUN YAG DE 272 µM X 2 A 3 MTS DE LONGITUD PARA MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL	3

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
7	6080071	FIBRA LASSER HOLMIUN YAG DE 365 µM X 2 A 3 MTS DE LONGITUD PARA MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL	3

Derivados de la **Licitación Pública N° 2Q18000059** denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO PARA UROLOGÍA Y GINECOLOGÍA”** según acuerdo de Consejo Directivo #2018-1537.OCT, contenido en el acta número 3805, de fecha 01 de octubre de 2018. Hizo del conocimiento los argumentos básicos de la sociedad recurrente y con base en el análisis realizada concluyen que la adquisición de las fibras de los códigos relacionados son necesarios según nota de Hospital Roma de fecha 25 de octubre de 2018, y con base al sub-numeral 6.6 de los criterios para recomendación y adjudicación donde se expresa *“El Consejo Directivo del ISSS podrá realizar adjudicaciones menores a las solicitadas, totales, parciales o declarar desierta la Licitación Pública cuando así convenga a los intereses del Instituto, en todos los casos la cantidad será HASTA POR LA CANTIDAD Y MONTO ADJUDICADO”*. Recomendando la compra menor a lo requerido para ajustarse a la asignación presupuestaria según detalle:

Código	Cantidad solicitada	Presupuesto 2018 LP Hospital Roma	Precio Ofertas 2018	Total presupuestado Hospital Roma	total ofertas 2018
6080068	2	\$1,400.00	\$1,980.00	\$4,200.00	\$3,960.00
6080069	2	\$1,800.00	\$1,980.00	\$5,400.00	\$3,960.00
6080070	3	\$1,400.00	\$1,980.00	\$4,200.00	\$5,940.00
6080071	2	\$1,600.00	\$1,980.00	\$4,800.00	\$3,960.00
Total				\$18,600.00	\$17,820.00

POR TANTO, con fundamento en lo anterior relacionado, criterios de la base de licitación, y a los principios de igualdad, legalidad y congruencia procesal, esta Comisión Especial de Alto Nivel, permite recomendar al Consejo Directivo lo siguiente:

- 1) Revocar la declaratoria de desierta de los códigos según detalle:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
4	6080068	FIBRA LASSER HOLMIUN YAG DE 200 µM X 2 A 3 MTS DE LONGITUD PARA MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL	3
5	6080069	FIBRA LASSER HOLMIUN YAG DE 550 µM X 2 A 3 MTS DE LONGITUD PARA MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL	3
6	6080070	FIBRA LASSER HOLMIUN YAG DE 272 µM X 2 A 3 MTS DE LONGITUD PARA MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL	3
7	6080071	FIBRA LASSER HOLMIUN YAG DE 365 µM X 2 A 3 MTS DE LONGITUD PARA MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL	3

derivados de la Licitación Pública N° 2Q18000059 denominada “**ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO PARA UROLOGÍA Y GINECOLOGÍA**” según acuerdo de Consejo Directivo #2018-1537.OCT, contenido en el acta número 3807, de fecha 15 de octubre de 2018.

2) Adjudicar los códigos a la sociedad recurrente según detalle siguiente:

CORR.	CÓDIGO	OFERTANTE	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	P. U. OFERTADO	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
4	6080068	MULTIMÉDICA, S.A. DE C.V.	FIBRA LASSER HOLMIUN YAG DE 200 µM X 2 A 3 MTS DE LONGITUD PARA MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL	FIBRA LASSER HOLMIUN YAG DE 200 µm PARA EQUIPO LASER, MARCA RICHARD WOLF MODELO MEGA PULSE TOWER 30+	BÁSICA	RICHARD WOLF	87501200	ALEMANIA	2	\$1,980.00	\$3,960.00
5	6080069	MULTIMÉDICA, S.A. DE C.V.	FIBRA LASSER HOLMIUN YAG DE 550 µM X 2 A 3 MTS DE LONGITUD PARA MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL	FIBRA LASSER HOLMIUN YAG DE 550 µm PARA EQUIPO LASER, MARCA RICHARD WOLF MODELO MEGA PULSE TOWER 30+	BÁSICA	RICHARD WOLF	87501550	ALEMANIA	2	\$1,980.00	\$3,960.00
6	6080070	MULTIMÉDICA, S.A. DE C.V.	FIBRA LASSER HOLMIUN YAG DE 272 µM X 2 A 3 MTS DE LONGITUD PARA MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL	FIBRA LASSER HOLMIUN YAG DE 272 µm PARA EQUIPO LASER, MARCA RICHARD WOLF MODELO MEGA PULSE TOWER 30+	BÁSICA	RICHARD WOLF	87501272	ALEMANIA	3	\$1,980.00	\$5,940.00
7	6080071	MULTIMÉDICA, S.A. DE C.V.	FIBRA LASSER HOLMIUN YAG DE 365 µM X 2 A 3 MTS DE LONGITUD PARA MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL	FIBRA LASSER HOLMIUN YAG DE 365 µm X 2 A 3 MTS DE LONGITUD PARA MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL	BÁSICA	RICHARD WOLF	875013650	ALEMANIA	2	\$1,980.00	\$3,960.00

El vicepresidente de Consejo Directivo sometió a votación la recomendación presentada, la cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1857.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y OCHO** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **MULTIMÉDICA, S.A. DE C.V.** EL 09 DE OCTUBRE DE 2018, EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DE LOS CÓDIGOS **6080068**, *FIBRA LASSER HOLMIUN YAG DE 200 µM X 2 A 3 MTS DE LONGITUD PARA MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL*; **6080069**, *FIBRA LASSER HOLMIUN YAG DE 550 µM X 2 A 3*

MTS DE LONGITUD PARA MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL; **6080070**, FIBRA LASSER HOLMIUN YAG DE 272 μM X 2 A 3 MTS DE LONGITUD PARA MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL; Y **6080071** FIBRA LASSER HOLMIUN YAG DE 365 μM X 2 A 3 MTS DE LONGITUD PARA MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL; CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q18000059** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO PARA UROLOGÍA Y GINECOLOGÍA**”; SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-1537.OCT**, CONTENIDO EN EL ACTA 3805, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2018, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO A LOS CÓDIGOS 6080068, 6080069, 6080070 Y 6080071 CON DESCRIPCIÓN ARRIBA DETALLADO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q18000059** DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO PARA UROLOGÍA Y GINECOLOGÍA**” EXPONEMOS:

EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA RECURRENTE “MULTIMÉDICA, S.A. DE C.V.”:

“...1. CUMPLE NO SE ADJUDICA LA COMPRA CON BASE AL SUB-NUMERAL 6.3 DE LOS CRITERIOS PARA LA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN QUE EXPRESA “EL I.S.S.S SE RESERVA EL DERECHO DE NO CONSIDERAR AQUELLAS OFERTAS CUYOS PRECIOS NO SEAN ACORDES AL MERCADO O LOS PRINCIPALES PRECIOS HISTÓRICOS DE COMPRA O SIMPLEMENTE LO CONSIDERE DEMASIADO ONEROSO, A PESAR DE HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS “; LO ANTERIOR PORQUE SU OFERTA ECONÓMICA SOBREPASA SIGNIFICATIVAMENTE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL CÓDIGO.

ACLARACIÓN A LA RAZÓN # 1 DE INCUMPLIMIENTO:

HEMOS REVISADO EL EXPEDIENTE Y QUEREMOS EN PRIMER LUGAR ACLARAR A LA HONORABLE COMISIÓN QUE EVALUARÁ ESTE RECURSO QUE LOS PRECIOS DEL MERCADO NO PUEDEN SER FIJOS Y MENOS SON PRODUCTOS PROVENIENTES DE EUROPA EN DONDE LA MONEDA DEL EURO SE ENCUENTRA EN CONSTANTES VARIACIONES.

LOS PRECIOS TOMADOS EN EL EXPEDIENTE COMO HISTÓRICOS DEL AÑO 2016 BAJO LA LG 1G16000082 CÓDIGO 60800069 PRECIO UNITARIO ES DE \$1,800.00, (FOLIO ISSS 0001317) Y 60800068 PRECIO UNITARIO \$1,400.00, 60800070 PRECIO UNITARIO \$1,400.00 Y 60800071 PRECIO UNITARIO DE \$1,600.00 NO SON LOS CORRECTOS YA QUE DATAN DE DOS AÑOS ATRÁS.

LOS SUMINISTROS ANTES RELACIONADOS SUMINISTRADOS DE FORMA INDIVIDUAL EN EL PERIODO CERCANO Y POSTERIOR A LA INSTALACIÓN DEL EQUIPO PRINCIPAL FUERON EN SU MAYORÍA COMPRADOS E IMPORTADOS NUESTRA EMPRESA EN CONJUNTO CON EL EQUIPO PRINCIPAL ADJUDICADO Y COMO PARTE DE NUESTRO COMPROMISO DE CONTAR CON ACCESORIOS/REPUESTOS Y CONSUMIBLES PARA EL EQUIPO ADJUDICADO, ADEMÁS DE PODER OFRECER UN BUEN SERVICIO HACIA EL ISSS Y CON ELLO PODER FACILITAR Y SUMINISTRAR INSUMOS PARA EL SISTEMA PARA LITOTRIZIA INTROCORPOREA ENTREGADO BAJO EL CÓDIGO A904302 AL HOSPITAL GENERAL, BAJO LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. Q-078/2016-P/2017.

LA MARCA RICHARD WOLF DE ORIGEN ALEMANIA, NOS ENVÍA ANUALMENTE LA LISTA DE PRECIOS ACTUALIZADA Y LOS PRODUCTOS PUEDEN O NO TENER UNA VARIACIÓN DE PRECIOS. EN EL CASO DE LAS FIBRAS PARA LOS CÓDIGOS 6080068, 6080069, 6080070 Y 6080071 HEMOS RECIBIDO UN PRECIO ÚNICO E IGUAL (NO VARÍA SEGÚN CÓDIGO COMO ANTES) A PARTIR DEL AÑO 2017 Y PARA EL AÑO 2018 HEMOS RECIBIDO LISTA DE PRECIOS CON UN INCREMENTO DEL 10% EN DICHOS PRODUCTOS LO QUE OBLIGAMENTE NOS OBLIGA A CAMBIAR NUESTROS PRECIOS EN CASO DE NUEVA IMPORTACIONES.

ENTRE LOS PRECIOS HISTÓRICOS DEL AÑO 2016 BAJO LA LG 1G16000082 CÓDIGO 60800069 (SE ANEXA FOTOCOPIA DE FACTURA PRECIO UNITARIO POR \$1,800.00) SE HACE CONSTAR QUE IMPORTADAS DE FORMA INDEPENDIENTE TENÍAN UN PRECIO SUPERIOR. ESTE FUE EL CASO DEL SUMINISTRO DE LA LG 1G16000082 QUIEN EN SU MOMENTO FUE SUMINISTRADA A TRAVÉS DE UNA IMPORTACIÓN INDIVIDUALMENTE.

EN ESTOS MOMENTOS NUESTRO INVENTARIO ESTÁ AGOTADO Y LOS INSUMOS DEBEN SER COTIZADOS Y SUMINISTRADOS SEGÚN LOS NUEVOS PRECIOS DE RICHARD WOLF POR LO QUE AL BASARNOS EN EL PRECIO HISTÓRICO OFERTADO

EN FECHA 12 DE AGOSTO DEL 2016, BAJO LA LIBRE GESTIÓN 1G16000082 PARA EL HOSPITAL POLICLINICO ROMA CON UN PRECIO UNITARIO DE \$1,800.00 Y HACER EL INCREMENTO DEL 10% NOS DA COMO RESULTADO EL PRECIO OFERTADO DE US\$1,980.00 LO QUE CONFIRMA QUE ESTAMOS MANTENIENDO NUESTRA HABITUAL UTILIDAD Y NO ABUSANDO DEL PRECIO.

EL ISSS TIENE COMO RESPALDO EL PODER INCREMENTAR SU PRESUPUESTO DE COMPRA LA CUAL ES POR LO GENERAL HASTA UN PORCENTAJE DEL 20% POR LO TANTO NUESTROS PRECIOS QUE TAN SOLO HAN INCREMENTO UN 10% EN RELACIÓN A LA ÚLTIMA COMPRA ESTÁN DENTRO DE LOS PARÁMETROS ACEPTABLES PARA PROCEDER.

NO OMITIMOS MANIFESTARLES QUE HEMOS RECIBIDO LA SOLICITUD DE AFECTAR EL MISMO PRODUCTO BAJO LA MODALIDAD DE LIBRE GESTIÓN PARA EL HOSPITAL POLICLINICO ROMA QUIEN ES EL BENEFICIADO CON LA COMPRA DE ESTA LICITACIÓN TAMBIÉN QUIENES SE ENCUENTRAN DESABASTECIDOS ELLOS SE ENCUENTRAN SOLAMENTE SOLICITANDO 1 UNIDAD DE CADA CÓDIGO, POR LO TANTO GESTIONAR UN NUEVO PROCESO DE COMPRA VENDRÍA A OCASIONAR DESABASTECIMIENTO A ESTE HOSPITAL A LARGO PLAZO LO QUE PUEDE OCASIONAR LA POSTERGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS A PACIENTES PREVIAMENTE AGENDADOS YA QUE LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN , EL TIEMPO DE ENTREGA DE LAS OFERTAS Y EL TIEMPO DE ENTREGA DE LOS INSUMOS VENDRÍA A TRADUCIRSE EN UN TIEMPO DE ESPERA CERCA DE 3 MESES O MÁS.

EN BASE AL ÚNICO PUNTO DESARROLLADO, NUESTRO RECURSO ES UN LLAMADO AL ISSS A CUMPLIR CON EL OBJETIVO DE ESTA COMPRA QUE ES EL ABASTECIMIENTO A LA UNIDAD SOLICITANTE, YA QUE DEJAR ESTOS CÓDIGOS DESIERTOS Y ORDENAR UNA NUEVA GESTIÓN DE COMPRA DEJA VULNERABLE A LA UNIDAD SOLICITANTE Y POR ENDE VIOLENTA Y ATENTA CONTRA EL DERECHO DE LA SALUD DE LOS USUARIOS, POSTERGÁNDOLES SUS PROCEDIMIENTOS POR FALTA DE ESTOS INSUMOS.

AL MISMO TIEMPO HACEMOS UN RECORDATORIO QUE EL EQUIPO SE ENCUENTRA EN PERFECTAS CONDICIONES DEBIDO AL USO DE INSUMOS ORIGINALES 100% COMPATIBLES DE LA MARCA RICHARD WOLF, POR LO QUE PEDIMOS SE RE-EVALUÉ ESTE PROCESO DE LICITACIÓN, PROCEDAN A REALIZAR EL INCREMENTO DE

PRESUPUESTO Y ADJUDICAR LA COMPRA A NUESTRA EMPRESA...”

ESTA COMISIÓN HA VERIFICADO LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE Y PARA CONSTATAR LO INDICADO POR LA MISMA SE SOLICITA HISTORIAL DE COMPRA A LA DE UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS INFORMÁNDONOS LO DETALLADO EN CUADRO SIGUIENTE:

Código	Cantidad solicitada	Precios de Compra unitario LG 2016	Presupuesto unitario LP 2018 Hospital Roma	Precio unitario de Ofertas 2018	Diferencia con precio de última compra	Total 2016	Total ofertas 2018	Diferencia de ofertas con última compra	Porcentaje aumentado
6080068	3	\$1,400.00	\$1,400.00	\$1,980.00	\$580.00	\$4,200.00	\$5,940.00	\$1,740.00	41.43 %
6080069	3	\$1,800.00	\$1,800.00	\$1,980.00	\$180.00	\$5,400.00	\$5,940.00	\$540.00	10%
6080070	3	\$1,400.00	\$1,400.00	\$1,980.00	\$580.00	\$4,200.00	\$5,940.00	\$1,740.00	41.43%
6080071	3	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,980.00	\$380.00	\$4,800.00	\$5,940.00	\$1,140.00	23.75%
Total						\$18,600.00	\$23,760.00	\$5,160.00	

LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL ROMA MANIFIESTA EN NOTA DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018 LO SIGUIENTE: “HEMOS ANALIZADO LAS NECESIDADES DE ESTE SERVICIO Y SE HAN CONSIDERADO SITUACIONES COMO: 1 SE TIENE AUTORIZADO LA COMPRA DE ACCESORIOS UTILIZADOS PARA TRATAMIENTOS DE PATOLOGÍA LITIÁSICA QUE UTILIZAN ESTAS FIBRAS POR LO QUE RESULTA NECESARIO SU ADJUDICACIÓN Y EL OFERTANTE ES PROVEEDOR ÚNICO DE DICHAS FIBRA POR LO QUE, BAJO ESTAS CIRCUNSTANCIAS SE CONSIDERA PROCEDENTE ADQUIRIR DE MANERA PARCIAL LAS FIBRAS SOLICITADAS POR ESTE SERVICIO DE UROLOGÍA”.

TOMANDO EN CUENTA LO MANIFESTADO POR HOSPITAL ROMA Y LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE QUIEN MANIFIESTA QUE A PARTIR DEL AÑO 2017 Y 2018 HAN RECIBIDO LISTA DE PRECIOS CON INCREMENTOS DEL 10% Y QUE LA COMPRA DE LOS MISMOS EN FORMA INDEPENDIENTE TIENE UN PRECIO SUPERIOR AL OFERTADO.

POR LO QUE SE CONCLUYE QUE LA ADQUISICIÓN DE LAS FIBRAS DE LOS CÓDIGOS RELACIONADOS SON NECESARIOS SEGÚN NOTA DE HOSPITAL ROMA DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018 Y CON BASE AL SUB-NUMERAL 6.6 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DONDE SE EXPRESA “EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS PODRÁ REALIZAR ADJUDICACIONES MENORES A LAS SOLICITADAS, TOTALES, PARCIALES O DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA CUANDO ASÍ CONVenga A LOS INTERESES DEL INSTITUTO, EN TODOS LOS CASOS LA CANTIDAD SERÁ HASTA POR LA CANTIDAD Y MONTO ADJUDICADO”. RECOMENDANDO LA

COMPRA MENOR A LO REQUERIDO PARA AJUSTARSE A LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA SEGÚN DETALLE:

Código	Cantidad solicitada	Presupuesto 2018 LP Hospital Roma	Precio Ofertas 2018	Total presupuestado Hospital Roma	total ofertas 2018
6080068	2	\$1,400.00	\$1,980.00	\$4,200.00	\$3,960.00
6080069	2	\$1,800.00	\$1,980.00	\$5,400.00	\$3,960.00
6080070	3	\$1,400.00	\$1,980.00	\$4,200.00	\$5,940.00
6080071	2	\$1,600.00	\$1,980.00	\$4,800.00	\$3,960.00
Total				\$18,600.00	\$17,820.00

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR RELACIONADO, CRITERIOS DE LA BASE DE LICITACIÓN, Y A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, LEGALIDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, PERMITE RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

I) REVOCAR LA **DECLARATORIA DESIERTA** DE LOS CÓDIGOS SEGÚN DETALLE:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
4	6080068	FIBRA LASSER HOLMIUN YAG DE 200 µM X 2 A 3 MTS DE LONGITUD PARA MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL	3
5	6080069	FIBRA LASSER HOLMIUN YAG DE 550 µM X 2 A 3 MTS DE LONGITUD PARA MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL	3
6	6080070	FIBRA LASSER HOLMIUN YAG DE 272 µM X 2 A 3 MTS DE LONGITUD PARA MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL	3
7	6080071	FIBRA LASSER HOLMIUN YAG DE 365 µM X 2 A 3 MTS DE LONGITUD PARA MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL	3

DERIVADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q18000059** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO PARA UROLOGÍA Y GINECOLOGÍA**” SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1537.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA 3807, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2018.

II) ADJUDICAR LOS CÓDIGOS A LA SOCIEDAD RECURRENTE SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	OFERTANTE	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	P.U. OFERTADO	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
6080068	MULTIMÉDICA, S.A. DE C.V.	FIBRA LASSER HOLMIUN YAG DE 200 µM X 2 A 3 MTS DE LONGITUD PARA MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL	FIBRA LASSER HOLMIUN YAG DE 200 µM PARA EQUIPO LASER, MARCA RICHARD WOLF MODELO MEGA PULSE TOWER 30+	OFERTA PRINCIPAL	RICHARD WOLF	87501200	ALEMANIA	2	\$1,980.00	\$3,960.00
6080069	MULTIMÉDICA, S.A. DE C.V.	FIBRA LASSER HOLMIUN YAG DE 550 µM X 2 A 3 MTS DE LONGITUD PARA MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL	FIBRA LASSER HOLMIUN YAG DE 550 µM PARA EQUIPO LASER, MARCA RICHARD WOLF MODELO MEGA PULSE TOWER 30+	OFERTA PRINCIPAL	RICHARD WOLF	87501550	ALEMANIA	2	\$1,980.00	\$3,960.00
6080070	MULTIMÉDICA, S.A. DE C.V.	FIBRA LASSER HOLMIUN YAG DE 272 µM X 2 A 3 MTS DE LONGITUD PARA MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL	FIBRA LASSER HOLMIUN YAG DE 272 µM PARA EQUIPO LASER, MARCA RICHARD WOLF MODELO MEGA PULSE TOWER 30+	OFERTA PRINCIPAL	RICHARD WOLF	87501272	ALEMANIA	3	\$1,980.00	\$5,940.00
6080071	MULTIMÉDICA, S.A. DE C.V.	FIBRA LASSER HOLMIUN YAG DE 365 µM X 2 A 3 MTS DE LONGITUD PARA MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL	FIBRA LASER HOLMIUM YAG DE 365 µM X 2 A 3 MTS DE LONGITUD PARA MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL	OFERTA PRINCIPAL	RICHARD WOLF	875013650	ALEMANIA	2	\$1,980.00	\$3,960.00

TOMANDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS: por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **DECLARATORIA DESIERTA** DE LOS CÓDIGOS SEGÚN DETALLE:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
4	6080068	FIBRA LASSER HOLMIUN YAG DE 200 µM X 2 A 3 MTS DE LONGITUD PARA MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL	3
5	6080069	FIBRA LASSER HOLMIUN YAG DE 550 µM X 2 A 3 MTS DE LONGITUD PARA MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL	3
6	6080070	FIBRA LASSER HOLMIUN YAG DE 272 µM X 2 A 3 MTS DE LONGITUD PARA MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL	3
7	6080071	FIBRA LASSER HOLMIUN YAG DE 365 µM X 2 A 3 MTS DE LONGITUD PARA MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL	3

DERIVADOS DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000059** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO PARA UROLOGÍA Y GINECOLOGÍA”** SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1537.OCT, CONTENIDOS EN EL ACTA 3805, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2018. 2°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL A LA SOCIEDAD

MULTIMÉDICA, S.A. DE C.V., LOS CÓDIGOS Y LAS CANTIDADES SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	OFERTANTE	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	P.U. OFERTADO	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
6080068	MULTIMÉDICA, S.A. DE C.V.	FIBRA LASSER HOLMIUM YAG DE 200 µm X 2 A 3 MTS DE LONGITUD PARA MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL	FIBRA LASSER HOLMIUM YAG DE 200 µm PARA EQUIPO LASER, MARCA RICHARD WOLF MODELO MEGA PULSE TOWER 30+	OFERTA PRINCIPAL	RICHARD WOLF	87501200	ALEMANIA	2	\$1,980.00	\$3,960.00
6080069	MULTIMÉDICA, S.A. DE C.V.	FIBRA LASSER HOLMIUM YAG DE 550 µm X 2 A 3 MTS DE LONGITUD PARA MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL	FIBRA LASSER HOLMIUM YAG DE 550 µm PARA EQUIPO LASER MARCA RICHARD WOLF MODELO MEGA PULSE TOWER 30+	OFERTA PRINCIPAL	RICHARD WOLF	87501550	ALEMANIA	2	\$1,980.00	\$3,960.00
6080070	MULTIMÉDICA, S.A. DE C.V.	FIBRA LASSER HOLMIUM YAG DE 272 µm X 2 A 3 MTS DE LONGITUD PARA MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL	FIBRA LASSER HOLMIUM YAG DE 272 µm PARA EQUIPO LASER, MARCA RICHARD WOLF MODELO MEGA PULSE TOWER 30+	OFERTA PRINCIPAL	RICHARD WOLF	87501272	ALEMANIA	3	\$1,980.00	\$5,940.00
6080071	MULTIMÉDICA, S.A. DE C.V.	FIBRA LASSER HOLMIUM YAG DE 365 µm X 2 A 3 MTS DE LONGITUD PARA MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL	FIBRA LASER HOLMIUM YAG DE 365 µm X 2 A 3 MTS DE LONGITUD PARA MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL.	OFERTA PRINCIPAL	RICHARD WOLF	875013650	ALEMANIA	2	\$1,980.00	\$3,960.00

CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000059 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO PARA UROLOGÍA Y GINECOLOGÍA”; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.12. Recomendación de la comisión especial de alto nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Americana, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación del código **8070413** contenido en la Licitación Pública N° **2M19000007** denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIII”, a favor de la sociedad **Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V.**

La relatora de la comisión informó que el licenciado Fredy Alexander Guevara, miembro de la comisión especial de alto nivel; sometió a conocimiento y consideración la recomendación del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Americana, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación a favor de la sociedad **Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V.**, según detalle siguiente:

NO.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
1	8070413 (*)	CABERGOLINA 0.5 MG TABLETA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO, PROTEGIDO DE LA LUZ	30,600	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	PFIZER	ITALIA	\$ 3.737200	30,600	\$ 114,358.32
SUBTOTAL (US \$)									\$477,633.82

(*) ADEMÁS SE ADJUDICA CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7.10 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN Y SE ACEPTA LA VIDA ÚTIL EN MESES OFERTADA POR HABER PRESENTADO COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DE CANTIDADES QUE EL ISSS TENGA EN EXISTENCIA LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO ENTREGADO.

Contenido en la **Licitación Pública N° 2M19000007**, denominada: **“ADQUISICIÓN, DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIII”**, según el Acuerdo de Consejo Directivo **#2018-1540 OCT.**, del acta **3805**, de fecha 01 de octubre de 2018. Que de conformidad a lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y de su Reglamento, el recurso de revisión fue admitido mediante Acuerdo de Consejo Directivo **#2018-1661.OCT.**, cuyo término para su resolución vence el día 29 de octubre 2018. también hizo mención de los argumentos básico de la sociedad recurrente, y basado en lo anterior esta Comisión, después de haber analizado el recurso de revisión, las bases de licitación, y el expediente administrativo de la Licitación Pública en mención esta CEAN, con base en los artículos 76, 77 de la LACAP y 71, 72 y 73 del RELACAP recomienda:

I) Ratificar el acto administrativo de adjudicación del código según detalle siguiente:

NO.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
1	8070413 (*)	CABERGOLINA 0.5 MG TABLETA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO, PROTEGIDO DE LA LUZ	30,600	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	PFIZER	ITALIA	\$ 3.737200	30,600	\$ 114,358.32
SUBTOTAL (US \$)									\$477,633.82

(*) ADEMÁS SE ADJUDICA CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7.10 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN Y SE ACEPTA LA VIDA ÚTIL EN MESES OFERTADA POR HABER PRESENTADO COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DE CANTIDADES QUE EL ISSS TENGA EN EXISTENCIA LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO ENTREGADO.

El vicepresidente de Consejo Directivo sometió a votación la recomendación presentada, la cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1858.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, Y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN

DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y NUEVE**, DE LA PRESENTE ACTA NOMBRADA POR ACUERDO **#2018-1666.OCT.** CONTENIDO EN EL ACTA **3807**, DE FECHA 15 DE OCTUBRE 2018 PARA CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA AMERICANA S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** A FAVOR DE LA SOCIEDAD **DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.** DEL CÓDIGO SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

NO.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
1	8070413 (*)	CABERGOLINA 0.5 MG TABLETA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO, PROTEGIDO DE LA LUZ	30,600	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	PFIZER	ITALIA	\$ 3.737200	30,600	\$ 114,358.32
SUBTOTAL (US \$)									\$477,633.82

(*) ADEMÁS SE ADJUDICA CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7.10 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN Y SE ACEPTA LA VIDA ÚTIL EN MESES OFERTADA POR HABER PRESENTADO COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DE CANTIDADES QUE EL ISSS TENGA EN EXISTENCIA LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO ENTREGADO.

CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000007**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIII,”** SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-1540 OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3805, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2018; RECURSO QUE SE FUNDAMENTA EN DIFERENTES ASPECTOS, Y QUE CON BASE AL INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD JURÍDICA, FUE ADMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS OBJETO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, CONFORME A LOS ASPECTOS GENERALES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA **N° 2M19000007**, CONCLUIMOS:

ANTECEDENTES DE LA ADJUDICACIÓN:

I. ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA SOCIEDAD DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.
QUE PARA EL CÓDIGO ISSS: 8070413, SU REPRESENTADA OFERTÓ EL PRODUCTO DENOMINADO CAVERTRIX, 0.50 MG TABLETAS, FABRICADO POR MONTE VERDE, S.A. DE C.V., EN ARGENTINA, EL PRECIO UNITARIO US\$2.4027, Y FUE ADJUDICADO A

DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., AL PRECIO UNITARIO DE US\$3.7372, ES DECIR QUE FUE ADJUDICADO A US\$1.3345, MÁS CARO POR UNIDAD RESPECTO DE LA OFERTA DE SU REPRESENTADA, IMPLICANDO QUE EL ISSS, DEBERÁ DE PAGAR DE MÁS LA CANTIDAD DE CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,835.70), LO CUAL VIOLA LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 7.7, PÁGINA 7 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DEL ISSS, HA DECLARADO INELEGIBLE LA OFERTA DE SU REPRESENTADA POR EL MOTIVO DE RETRASO QUE NO LE SON DIRECTAMENTE IMPUTABLES.

POR LO QUE PIDE SE LE ADMITA EL RECURSO DE REVISIÓN, SE LE TENGA POR PARTE EN EL CARÁCTER QUE COMPARECE, LE SEA ADJUDICADO A SU REPRESENTADA EL CÓDIGO 8070413.

II.- ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

ESTA CEAN, DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL RECURSO DE REVISIÓN, LAS BASES DE LICITACIÓN, Y EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000007 DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIII", EN RELACIÓN AL CÓDIGO **8070413**, CONSIDERA:

- A)** EN RELACIÓN AL ARGUMENTO QUE LA SOCIEDAD DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V. OFERTÓ EL PRODUCTO DENOMINADO CAVERTRIX, 0. 50 MG TABLETAS, FABRICADO POR MONTE VERDE, S.A. EN ARGENTINA CON UN PRECIO UNITARIO DE US\$2.4027 A DIFERENCIA DEL PRECIO UNITARIO DEL OFERTADO POR LA ADJUDICATARIA DE US\$3.7372, CON DIFERENCIA DE US\$1.3345 DE INCREMENTO QUE IMPLICA AL ISSS PAGAR SUMA DE MÁS DE CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40835.70) LO CUAL VIOLA LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 7.7 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, PUDIMOS CONSTATAR QUE SI ES CIERTO DICHO ARGUMENTO.
- B)** CON RELACIÓN A QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DEL ISSS, HA DECLARADO INELEGIBLE LA OFERTA PRESENTADA POR LA RECURRENTE POR EL MOTIVO DE RETRASOS QUE NO LE SON DIRECTAMENTE IMPUTABLES; SE CONSTATÓ QUE SEGÚN EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DEL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, ORDINAL SEXTO (6°) CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS POR

SOCIEDAD NO RECOMENDADOS PARA ESTA GESTIÓN; ESTA, PRESENTA INCUMPLIMIENTO QUE LITERALMENTE REZA “PRODUCTO CALIFICADO, ES MENOR EN PRECIO, SIN EMBARGO NO ES OBJETO DE RECOMENDACIÓN POR PRESENTAR EL SIGUIENTE TIPO DE INCUMPLIMIENTO: RETRASO DE ENTREGA (SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA) DE ACUERDO A INFORME EMITIDO POR LA SECCIÓN REGISTROS Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE FECHA 20/08/2018.

POR LO QUE ESTA CEAN, CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 76, 77 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DEL RELACAP RECOMIENDA:

I) RATIFICAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

NO.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
1	8070413 (*)	CABERGOLINA 0.5 MG TABLETA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO, PROTEGIDO DE LA LUZ	30,600	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	PFIZER	ITALIA	\$ 3.737200	30,600	\$ 114,358.32

(*) ADEMÁS SE ADJUDICA CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7.10 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN Y SE ACEPTA LA VIDA ÚTIL EN MESES OFERTADA POR HABER PRESENTADO COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DE CANTIDADES QUE EL ISSS TENGA EN EXISTENCIA LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO ENTREGADO.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD **DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE .C.V.** DEL CÓDIGO SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

NO.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
1	8070413 (*)	CABERGOLINA 0.5 MG TABLETA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO, PROTEGIDO DE LA LUZ	30,600	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	PFIZER	ITALIA	\$ 3.737200	30,600	\$ 114,358.32

(*) ADEMÁS SE ADJUDICA CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7.10 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN Y SE ACEPTA LA VIDA ÚTIL EN MESES OFERTADA POR HABER PRESENTADO COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DE CANTIDADES QUE EL ISSS TENGA EN EXISTENCIA LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO ENTREGADO.

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000007, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE XIII”, SEGÚN EL ACUERDO DE

CONSEJO DIRECTIVO #2018-1540.OCT., DEL ACTA N° 3805, DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4. RECOMENDACIÓN DE LA CEAN

- 4.1. Recomendación de la comisión especial de alto nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V., en contra de la declaratoria desierta de los códigos **8010213, 8080103, 8080306, y 8140906**; y la adjudicación de los códigos **8040608 y 8080107**, contenidos en la Licitación Pública N° **2M19000010** denominada: **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL**”, a favor de la sociedad **Grupo Paill, S.A. de C.V.**

Para este punto estuvieron presentes: licenciado José Alfredo Cadenas, doctor José Guillermo Vaquerano Aguilar e ingeniero Juan Carlos Villacorta Segura, miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel y señor Gerardo Espinoza Hidalgo, de parte de UACI.

El doctor José Guillermo Vaquerano Aguilar, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó la recomendación de dicha comisión en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V., en contra de la adjudicación de los códigos **8040608 y 8080107**, a favor de la sociedad **Grupo Paill, S.A. de C.V.**, y la declaratoria desierta de los códigos **8010213, 8080103, 8080306, y 8140906**; contenidos en la Licitación Pública N° **2M19000010** denominada: **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL**”.

Explicó lo siguiente:

I.- ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE:

La sociedad LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., expone esencialmente que, se le atribuye incumplimiento de la presentación de Solvencia del Régimen de Salud ISSS correspondiente a las Cotizaciones, documento que no es subsanable; no obstante, alega la recurrente, que dicho documento fue presentado materialmente en la Licitación Publica N° 2M19000009; justificando, que ello se debió a que la presentación de ofertas de las

Licitaciones N° 2M19000009 y N° 2M19000010, fueron programadas para el mismo día (17 de agosto de 2018), con intervalo de quince minutos de diferencia entre la finalización del horario de presentación de una licitación y el inicio del otro; presentando dos Solvencias del Régimen de Salud ISSS correspondiente a las Cotizaciones en la Licitación N° 2M19000009 y; dos Constancias de No Cotizante al Régimen Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) en la Licitación N° 2M19000010; por lo que la solvencia aludida ha sido legalmente presentada en la UACI del ISSS, para ser considerada y evaluada por la Comisión Evaluadora de Ofertas.

Agrega la alzada, que entiende que el Consejo Directivo del ISSS, debe contar con base legal que lo habilite para corregir las inconsistencias generadas en la Licitación N° 2M19000010 y tener por presentada la Solvencia del Régimen de Salud ISSS correspondiente a las Cotizaciones. Por lo que refiere, que además del principio de legalidad, se deben estar sujeto específicamente a los principios establecidos en numerales 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 del Art. 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

La impetrante también alude que es viable la aplicación del Art. 4 LPA; por lo que atendiendo los principios anteriormente descritos, la normativa referida y, debido a que: •Las Solvencias del Régimen de Salud ISSS correspondientes a las Cotizaciones son documentos emitidos por el ISSS; •La solvencia en cuestión ya consta en los registros del ISSS; •Pueden ser consultadas por el mismo ISSS y; •Además dicha solvencia ya está presentada en el expediente administrativo de la Licitación Pública N° 2M19000009, custodiada en la UACI del ISSS; se debe proceder a otorgarle a LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V. la evaluación que real y legalmente le corresponde, cambiando el estatus actual a cumplimiento en la presentación de la solvencia del régimen de salud, resultando elegible para adjudicación.

Que para los códigos 8040608 y 8080107, su oferta es de menor precio que la que se adjudicó y además para los códigos 8010213, 8080103, 8080306 y 8140906, la recurrente es la única ofertante, en consecuencia es procedente adjudicarle dichos códigos.

II.- ARGUMENTOS DE LA ADJUDICADA

Que se opone a lo expresado por la recurrente debido a que, en el proceso administrativo en cuestión, se cumplió con todos los requerimientos de ley establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y las Bases de Licitación, cumpliendo estrictamente el principio de legalidad, igualdad y libre competencia que deben regir entre los ofertantes.

Que la Ley de Procedimientos Administrativos actualmente se encuentra en vacancia pero recoge máximas doctrinarias y jurisprudenciales ya aceptadas y en la cual se expresa que el expediente administrativo es el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa. Agrega, que la misma recurrente confiesa que la actuación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y el acto recurrido es válido cuando dice: "(...) en el proceso de evaluación de ofertas, se le atribuyo a mi representada que no cumplía con la presentación para esta gestión de compra, solvencia del régimen de salud correspondiente a cotizaciones, manifestando la comisión evaluadora de ofertas en su informe final que la oferta de mi representada no se recomienda debido a que no presento para esta gestión de compra solvencia del régimen de salud correspondiente a las cotizaciones y este documento no es subsanable...

Sin embargo este documento fue presentado materialmente en la Licitación Pública 2M19000009". Luego que la recurrente confiesa que fue en otro proceso administrativo distinto a la presente licitación que supuestamente incorporo la solvencia del régimen de salud, invoca algunos principios mencionados en la Ley de Procedimientos Administrativos que aún no se encuentra vigente, pero maliciosamente no menciona el principio de legalidad que toda la Administración Pública está obligada a cumplir.

La adjudicada también hace referencia a la sentencia número 448-2010 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, en la que según su escrito se establece que: "A partir del análisis del contenido de las Bases de Licitación se evidencia que las mismas constituyen un derecho positivo derivado de una relación precontractual. Así, éstas componen un plus o infra orden normativo que sienta los elementos primigenios de una licitación, calificada por las particularidades de su objeto y sujetos intervinientes, elementos que no se encuentran en oposición al orden normativo general, sino que constituyen un complemento de éste. La Licitación Pública posee principios rectores que determinan el cumplimiento adecuado y eficaz del procedimiento, los cuales se materializan mediante los actos realizados por la Administración (...)

El proceso de Licitación Pública N° 2M19000010, constituye un proceso administrativo único e independiente a cualquier otro que el ISSS ejecute, aun cuando sea de igual naturaleza. Lo cual se confirma debido a que el presente proceso está regido por una base de licitación específica que regula el desarrollo de esta gestión de compra y no de otra, la cual exigía la presentación de la solvencia del régimen de salud, documento que no era subsanable.

La adjudicada también expresa que, es evidente que suplirle a la recurrente su propia negligencia implica una violación a la libre competencia ya que sería generarle un beneficio en perjuicio de la legalidad. El principio de legalidad implica la sumisión de los actos administrativos a las disposiciones emanadas de las distintas normas y representa la conformidad con el derecho; es decir la regularidad jurídica de las actuaciones de todos los Órganos del Estado e implica la sujeción de toda la acción del Poder Público al bloque de la legalidad que a la vez sustenta la validez del ejercicio del poder. En esa dirección la sentencia antes mencionada reconoce que las Bases de Licitación son parte de nuestro ordenamiento positivo y por tanto los funcionarios públicos deben actuar con estricto apego al ordenamiento jurídico, ejerciendo las potestades que ese ordenamiento les confiere, y por los cauces y en la medida que el mismo establece (Art. 86 Cn).

III.- ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

Esta CEAN, después de haber analizado el recurso de revisión, la Base de Licitación y el expediente administrativo de la Licitación Pública N° 2M19000010, denominada: “ADQUISICION DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACION ESPECIAL”, considera:

- ▶ La alzada expone en la parte final del inciso 1ro, en la página 10 de su escrito, que “.....las adjudicaciones sean dictadas de acuerdo a la legislación aplicable...”, por lo que, al pretender aplicar la legislación referida por la recurrente (Ley de Procedimientos Administrativos) al presente caso, no es posible sustentar la adjudicación recurrida basándose en dicha Ley, debido a que el Art. 168 de la misma, establece que ésta entrará en vigencia doce meses después de su publicación en el Diario Oficial, la cual efectivamente fue publicada en el tomo N° 418 del Diario Oficial N° 30 de fecha 19 de febrero de 2018; consecuentemente, su vigencia iniciará el día 19 de febrero de 2019. Por lo que según lo regulado en el Art. 6 del Código Civil (Cv) y todo lo anteriormente explicado, no se pueden soportar argumentos legales con base en leyes que aún no han nacido a la vida jurídica y mucho menos resolver en base a ellos.
- ▶ Por otro lado, la impetrante, admite en su escrito la inconsistencia de haber presentado dos Solvencias del Régimen de Salud ISSS correspondiente a las Cotizaciones, en la Licitación Pública N° 2M19000009, no presentándola en la presente Licitación (Licitación Pública N° 2M19000010), todo lo cual se desprende de los textos y páginas siguientes:

		inyectable I.M.- I.V. - S.C.; Ampolla 1 mL, Protegido de la luz.							
02	8080107	Midazolam (Clorhidrato); 5mg/mL; Solución inyectable I.M. - I.V.; Ampolla 3 mL.	169,100	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	169,100	PAILL	El Salvador	\$0.37000	\$62,567.00
									\$121,717.00

CÓDIGOS DESIERTOS:

N°	Código	Descripción	Cantidad solicitada
01	8010213	Metadona Clorhidrato; 10 mg; Tableta; Empaque primario individual.	151,900
02	8080103	Diazepam; 5 mg/mL; Solución inyectable I.M. - I.V.; Ampolla 2 mL, Protegido de la luz.	11,000
03	8080306	Fenobarbital Sódico 65 mg/mL; Solución inyectable I.M. - I.V. Ampolla 2 mL.	150
04	8140906	Fenobarbital; 20 mg/ 5 mL; Solución oral, contenido de alcohol del 12 - 15 %; Frasco 120 mL, Protegido de la luz.	120

El vicepresidente de Consejo Directivo sometió a votación la recomendación de la CEAN, la cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1859.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1664.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3807 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2018, PARA CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 8040608 Y 8080107; Y DE LA DECLARATORIA DESIERTA DE LOS CÓDIGOS 8010213, 8080103, 8080306 Y 8140906, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000010**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL”**, EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1542.OCT, CONTENIDO A SU VEZ EN EL ACTA N° 3805, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2018. RECURSO QUE SE FUNDAMENTÓ EN DIFERENTES ASPECTOS, Y QUE CON BASE AL INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD JURÍDICA, FUE ADMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, DE CONFORMIDAD AL ART. 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS OBJETO DEL RECURSO DE REVISIÓN, CONFORME A LOS ASPECTOS GENERALES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000010, CONCLUIMOS:

ANTECEDENTES DE LA ADJUDICACIÓN:

I.- ARGUMENTO FUNDAMENTAL DE LA RECURRENTE:

LA SOCIEDAD LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., EXPONE ESENCIALMENTE QUE, SE LE ATRIBUYE INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE SOLVENCIA DEL RÉGIMEN DE SALUD ISSS CORRESPONDIENTE A LAS COTIZACIONES, DOCUMENTO QUE NO ES SUBSANABLE; NO OBSTANTE, ALEGA LA RECURRENTE, QUE DICHO DOCUMENTO FUE PRESENTADO MATERIALMENTE EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000009; JUSTIFICANDO, QUE ELLO SE DEBIÓ A QUE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE LAS LICITACIONES N° 2M19000009 Y N° 2M19000010, FUERON PROGRAMADAS PARA EL MISMO DÍA (17 DE AGOSTO DE 2018), CON INTERVALO DE QUINCE MINUTOS DE DIFERENCIA ENTRE LA FINALIZACIÓN DEL HORARIO DE PRESENTACIÓN DE UNA LICITACIÓN Y EL INICIO DEL OTRO; PRESENTANDO DOS SOLVENCIAS DEL RÉGIMEN DE SALUD ISSS CORRESPONDIENTE A LAS COTIZACIONES EN LA LICITACIÓN N° 2M19000009 Y; DOS CONSTANCIAS DE NO COTIZANTE AL RÉGIMEN INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE (IVM) EN LA LICITACIÓN N° 2M19000010; POR LO QUE LA SOLVENCIA ALUDIDA HA SIDO LEGALMENTE PRESENTADA EN LA UACI DEL ISSS, PARA SER CONSIDERADA Y EVALUADA POR LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS.

AGREGA LA ALZADA, QUE ENTIENDE QUE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, DEBE CONTAR CON BASE LEGAL QUE LO HABILITE PARA CORREGIR LAS INCONSISTENCIAS GENERADAS EN LA LICITACIÓN N° 2M19000010 Y TENER POR PRESENTADA LA SOLVENCIA DEL RÉGIMEN DE SALUD ISSS CORRESPONDIENTE A LAS COTIZACIONES. POR LO QUE REFIERE, QUE ADEMÁS DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, SE DEBEN ESTAR SUJETO ESPECÍFICAMENTE A LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN NUMERALES 2, 3, 4, 6, 7, 8 Y 9 DEL ART. 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA).

LA IMPETRANTE TAMBIÉN ALUDE QUE ES VIABLE LA APLICACIÓN DEL ART. 4 LPA;

POR LO QUE ATENDIENDO LOS PRINCIPIOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, LA NORMATIVA REFERIDA Y, DEBIDO A QUE: •LAS SOLVENCIAS DEL RÉGIMEN DE SALUD ISSS CORRESPONDIENTES A LAS COTIZACIONES SON DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL ISSS; •LA SOLVENCIA EN CUESTIÓN YA CONSTA EN LOS REGISTROS DEL ISSS; •PUEDEN SER CONSULTADAS POR EL MISMO ISSS Y; •ADEMÁS DICHA SOLVENCIA YA ESTÁ PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000009, CUSTODIADA EN LA UACI DEL ISSS; SE DEBE PROCEDER A OTORGARLE A LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V. LA EVALUACIÓN QUE REAL Y LEGALMENTE LE CORRESPONDE, CAMBIANDO EL ESTATUS ACTUAL A CUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE LA SOLVENCIA DEL RÉGIMEN DE SALUD, RESULTANDO ELEGIBLE PARA ADJUDICACIÓN.

QUE PARA LOS CÓDIGOS 8040608 Y 8080107, SU OFERTA ES DE MENOR PRECIO QUE LA QUE SE ADJUDICÓ Y ADEMÁS PARA LOS CÓDIGOS 8010213, 8080103, 8080306 Y 8140906, LA RECURRENTES ES LA ÚNICA OFERTANTE, EN CONSECUENCIA ES PROCEDENTE ADJUDICARLE DICHOS CÓDIGOS.

POR LO QUE DESPUÉS DE HABER COMPROBADO QUE NO ES CIERTO EL INCUMPLIMIENTO ATRIBUIDO A LA SOCIEDAD LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., ES MENESTER DEL CONSEJO DIRECTIVO, CORREGIR Y SANEAR LA INCONSISTENCIA EXISTENTE EN LA EVALUACIÓN DE LA MENCIONADA SOCIEDAD, EFECTUANDO LA ADJUDICACIÓN DE TODOS LOS CÓDIGOS RECURRIDOS, DEBIDO A QUE EL OBJETIVO DEL LEGISLADOR, AL REGULAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, FUE DAR LA OPORTUNIDAD QUE LOS OFERTANTES INTERPUSIERAN LOS RECURSOS DE REVISIÓN, A EFECTO DE QUE LAS INSTITUCIONES PROCEDAN A REVISAR, VERIFICAR, SUBSANAR O CORREGIR LAS DEFICIENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS COMETIDAS EN DICHOS PROCESOS DE COMPRA Y QUE LAS ADJUDICACIONES SEAN DICTADAS DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

PIDIENDO CONCRETAMENTE, SE REVOQUE EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE NO PRESENTACIÓN DE LA SOLVENCIA DEL RÉGIMEN DE SALUD ISSS CORRESPONDIENTE A LAS COTIZACIONES; REVOCAR TAMBIÉN LA ADJUDICACIÓN Y DECLARACIÓN DESIERTA DE LOS CÓDIGOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, EN LA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000010 Y SEAN ÉSTOS ADJUDICADOS A LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V. POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE RECURSO.

II.- ARGUMENTO FUNDAMENTAL DE LA ADJUDICADA:

QUE SE OPONE A LO EXPRESADO POR LA RECURRENTE DEBIDO A QUE, EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO EN CUESTIÓN, SE CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE LEY ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP) Y LAS BASES DE LICITACIÓN, CUMPLIENDO ESTRICTAMENTE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA QUE DEBEN REGIR ENTRE LOS OFERTANTES.

QUE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN VACANCIA PERO RECOGE MÁXIMAS DOCTRINARIAS Y JURISPRUDENCIALES YA ACEPTADAS Y EN LA CUAL SE EXPRESA QUE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO ES EL CONJUNTO ORDENADO DE DOCUMENTOS Y ACTUACIONES QUE SIRVEN DE ANTECEDENTE Y FUNDAMENTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. AGREGA, QUE LA MISMA RECURRENTE CONFIESA QUE LA ACTUACIÓN DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS Y EL ACTO RECURRIDO ES VÁLIDO CUANDO DICE: "(...) EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, SE LE ATRIBUYO A MI REPRESENTADA QUE NO CUMPLÍA CON LA PRESENTACIÓN PARA ESTA GESTIÓN DE COMPRA, SOLVENCIA DEL RÉGIMEN DE SALUD CORRESPONDIENTE A COTIZACIONES, MANIFESTANDO LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS EN SU INFORME FINAL QUE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA NO SE RECOMIENDA DEBIDO A QUE NO PRESENTO PARA ESTA GESTIÓN DE COMPRA SOLVENCIA DEL RÉGIMEN DE SALUD CORRESPONDIENTE A LAS COTIZACIONES Y ESTE DOCUMENTO NO ES SUBSANABLE... SIN EMBARGO ESTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO MATERIALMENTE EN LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M19000009". LUEGO QUE LA RECURRENTE CONFIESA QUE FUE EN OTRO PROCESO ADMINISTRATIVO DISTINTO A LA PRESENTE LICITACIÓN QUE SUPUESTAMENTE INCORPORO LA SOLVENCIA DEL RÉGIMEN DE SALUD, INVOCA ALGUNOS PRINCIPIOS MENCIONADOS EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE AÚN NO SE ENCUENTRA VIGENTE, PERO MALICIOSAMENTE NO MENCIONA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE TODA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTÁ OBLIGADA A CUMPLIR.

LA ADJUDICADA TAMBIÉN HACE REFERENCIA A LA SENTENCIA NÚMERO 448-2010 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA QUE SEGÚN SU ESCRITO SE ESTABLECE QUE: “A PARTIR DEL ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LAS BASES DE LICITACIÓN SE EVIDENCIA QUE LAS MISMAS CONSTITUYEN UN DERECHO POSITIVO DERIVADO DE UNA RELACIÓN PRECONTRACTUAL. ASÍ, ÉSTAS COMPONEN UN PLUS O INFRA ORDEN NORMATIVO QUE SIENTA LOS ELEMENTOS PRIMIGENIOS DE UNA LICITACIÓN, CALIFICADA POR LAS PARTICULARIDADES DE SU OBJETO Y SUJETOS INTERVINIENTES, ELEMENTOS QUE NO SE ENCUENTRAN EN OPOSICIÓN AL ORDEN NORMATIVO GENERAL, SINO QUE CONSTITUYEN UN COMPLEMENTO DE ÉSTE. LA LICITACIÓN PÚBLICA POSEE PRINCIPIOS RECTORES QUE DETERMINAN EL CUMPLIMIENTO ADECUADO Y EFICAZ DEL PROCEDIMIENTO, LOS CUALES SE MATERIALIZAN MEDIANTE LOS ACTOS REALIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN (...) LAS BASES DE LICITACIÓN DAN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD, POR EL CUAL TODOS LOS OFERTANTES DEBEN TENER UN TRATO IGUALITARIO FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN, ASÍ: A) DEBE EXISTIR UNA CONSIDERACIÓN DE LAS OFERTAS EN PLANO DE IGUALDAD Y CONCURRENCIA FRENTE A LOS DEMÁS OFERENTES, B) DEBEN RESPETARSE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO, EVITANDO ASÍ FAVORECER A ALGUNO DE LOS CONCURRENTES; C) LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBE CUMPLIR LAS NORMAS POSITIVAS VIGENTES; D) DEBE NOTIFICARSE OPORTUNAMENTE A TODOS LOS CONCURRENTES; E) LAS BASES DE LICITACIÓN, ADEMÁS DE SER CLARAS ACERCA DE LAS ESTIPULACIONES HABILITANTES Y LÍMITES PARA LA ADMISIÓN DEL OFERENTE Y LA PARTICIPACIÓN DE SU PROPUESTA PARA SU POSTERIOR VALORACIÓN, DEBEN SER INALTERABLES, A FIN DE RESPETAR EL ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES GENERALES E IMPERSONALES; Y, 1) DEBEN INDICARSE CON EXACTITUD, LAS DEFICIENCIAS FORMALES SUBSANABLES QUE PUEDAN AFECTAR LA POSTULACIÓN”.

POR LO QUE EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000010, CONSTITUYE UN PROCESO ADMINISTRATIVO ÚNICO E INDEPENDIENTE A CUALQUIER OTRO QUE EL ISSS EJECUTE, AUN CUANDO SEA DE IGUAL NATURALEZA. LO CUAL SE CONFIRMA DEBIDO A QUE EL PRESENTE PROCESO ESTÁ REGIDO POR UNA BASE DE LICITACIÓN ESPECIFICA QUE REGULA EL DESARROLLO DE ESTA GESTIÓN DE COMPRA Y NO DE OTRA, LA CUAL EXIGÍA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLVENCIA DEL RÉGIMEN DE SALUD, DOCUMENTO QUE NO ERA SUBSANABLE.

LA ADJUDICADA TAMBIÉN EXPRESA QUE, ES EVIDENTE QUE SUPLIRLE A LA RECURRENTE SU PROPIA NEGLIGENCIA IMPLICA UNA VIOLACIÓN A LA LIBRE COMPETENCIA YA QUE SERÍA GENERARLE UN BENEFICIO EN PERJUICIO DE LA LEGALIDAD. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD IMPLICA LA SUMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS A LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LAS DISTINTAS NORMAS Y REPRESENTA LA CONFORMIDAD CON EL DERECHO; ES DECIR LA REGULARIDAD JURÍDICA DE LAS ACTUACIONES DE TODOS LOS ÓRGANOS DEL ESTADO E IMPLICA LA SUJECCIÓN DE TODA LA ACCIÓN DEL PODER PÚBLICO AL BLOQUE DE LA LEGALIDAD QUE A LA VEZ SUSTENTA LA VALIDEZ DEL EJERCICIO DEL PODER. EN ESA DIRECCIÓN LA SENTENCIA ANTES MENCIONADA RECONOCE QUE LAS BASES DE LICITACIÓN SON PARTE DE NUESTRO ORDENAMIENTO POSITIVO Y POR TANTO LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEBEN ACTUAR CON ESTRICTO APEGO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, EJERCIENDO LAS POTESTADES QUE ESE ORDENAMIENTO LES CONFIERE, Y POR LOS CAUCES Y EN LA MEDIDA QUE EL MISMO ESTABLECE (ART. 86 CN).

POR TANTO, SEGÚN LA ADJUDICADA, PUEDE AFIRMARSE QUE LA CEO NO INCURRIÓ EN NINGÚN ERROR U OMISIÓN DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE COMPRAS, YA QUE LE DIO APLICACIÓN ESTRICTA A LO CONSIGNADO EN LA BASE DE LA LICITACIÓN, ESPECÍFICAMENTE EN EL NUMERAL 6 TITULADO “ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES” Y AL SUB-NUMERAL 7.1 DEL NUMERAL 7 DENOMINADO “CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN”. CONCLUYENDO FINALMENTE QUE LO ACTUADO POR LA CEO Y EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN HA SIDO LEGALMENTE PROCEDENTES, POR LO QUE LA ADJUDICACIÓN ES VÁLIDA Y ESTÁ REVESTIDA DE PLENA LEGALIDAD; SOLICITANDO FINALMENTE QUE SE CONFIRME LA ADJUDICACIÓN AL GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. Y SE DESESTIME EL RECURSO PRESENTADO POR LA RECURRENTE.

III.- ARGUMENTOS LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:

ESTA CEAN, DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL RECURSO DE REVISIÓN, LA BASE DE LICITACIÓN Y EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000010, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL**”, CONSIDERA:

➤ LA ALZADA EXPONE EN LA PARTE FINAL DEL INCISO 1RO, EN LA PÁGINA 10 DE SU ESCRITO, QUE “.....LAS ADJUDICACIONES SEAN DICTADAS DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE...”; POR LO QUE, AL PRETENDER APLICAR LA LEGISLACIÓN REFERIDA POR LA RECURRENTE (LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS) AL PRESENTE CASO, NO ES POSIBLE SUSTENTAR LA ADJUDICACIÓN RECURRIDA BASÁNDOSE EN DICHA LEY, DEBIDO A QUE EL ART. 168 DE LA MISMA, ESTABLECE QUE ÉSTA ENTRARÁ EN VIGENCIA DOCE MESES DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL, LA CUAL EFECTIVAMENTE FUE PUBLICADA EN EL TOMO N° 418 DEL DIARIO OFICIAL N° 30 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2018; CONSECUENTEMENTE, SU VIGENCIA INICIARÁ EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2019. POR LO QUE SEGÚN LO REGULADO EN EL ART. 6 DEL CÓDIGO CIVIL (CV) Y TODO LO ANTERIORMENTE EXPLICADO, NO SE PUEDEN SOPORTAR ARGUMENTOS LEGALES CON BASE EN LEYES QUE AÚN NO HAN NACIDO A LA VIDA JURÍDICA Y MUCHO MENOS RESOLVER EN BASE A ELLOS.

➤ POR OTRO LADO, LA IMPETRANTE, ADMITE EN SU ESCRITO LA INCONSISTENCIA DE HABER PRESENTADO DOS SOLVENCIAS DEL RÉGIMEN DE SALUD ISSS CORRESPONDIENTE A LAS COTIZACIONES, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000009, NO PRESENTÁNDOLA EN LA PRESENTE LICITACIÓN (LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000010), TODO LO CUAL SE DESPRENDE DE LOS TEXTOS Y PÁGINAS SIGUIENTES:

- PÁG. 3 “...ESTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO MATERIALMENTE EN LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M19000009...”; “...ESTE HECHO MATERIAL SUCEDIÓ DEBIDO A QUE AMBAS LICITACIONES ESTABAN PROGRAMADAS PARA EL MISMO DÍA...”.
- PÁG. 6 “...4. QUE DICHA SOLVENCIA YA CONSTA PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M19000009, QUE AL EFECTO SE ENCUENTRA EN CUSTODIA DE LA UACI DE ESA INSTITUCIÓN”.
- PÁG. 7 “...LO QUE DA LUGAR A COMETERSE INCONSISTENCIAS...”.
- PÁG. 9 “...PROCEDA A CORREGIR O SANEAR LA INCONSISTENCIA QUE EXISTE...”.

➤ EL ART. 43 INCISO 1RO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), ESTABLECE QUE: "PREVIO A TODA LICITACIÓN O TODO CONCURSO, DEBERÁN ELABORARSE LAS BASES CORRESPONDIENTES, LAS QUE SIN PERJUICIO DE LAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES, **CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ A LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA**. LAS BASES DEBERÁN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS PARA QUE LAS OFERTAS COMPRENDAN TODOS LOS ASPECTOS Y ARMONICEN CON ELLAS Y SEAN **PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES**.", LO CUAL ESTÁ EN CONCORDANCIA CON LA SENTENCIA 448-2010 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ALUDIDA POR LA ADJUDICADA; ES DECIR QUE LAS BASES DE LICITACIÓN SON LEY PARA LAS PARTES Y POR TANTO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

➤ NO OBSTANTE EL INCISO ANTERIOR, LAS BASES DE LICITACIÓN PODRÍAN SER ALEGADAS EN LA ETAPA CORRESPONDIENTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN, EL CUAL SEGÚN EL ART. 51 LACAP Y LA MISMA BASE (FOLIO 0000079) SERÍA ANTES DE LA FECHA DE LA RECEPCIÓN DE OFERTAS O POSTERIOR AL CIERRE DE ENTREGA DE LA BASE DE LICITACIÓN; SIN EMBARGO LA APELANTE, EN LUGAR DE ELLO, SUSCRIBIÓ Y PRESENTÓ JUNTAMENTE CON SU OFERTA, DECLARACIÓN JURADA ACEPTANDO LOS TÉRMINOS DE LA BASE DE LICITACIÓN (FOLIO 0000418); POR LO QUE EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN CONTENIDO EN EL ART. 289 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL (CPCM) Y A LA BASE DE LICITACIÓN, LA CUAL A FOLIO 0000084 ESTABLECE QUE DICHO DOCUMENTO ES INSUBSANABLE, NO LE ES POSIBLE A LA ADMINISTRACIÓN RETROCEDER EL PROCESO DE LICITACIÓN A UNA ETAPA YA CONCLUIDA NI A LA RECURRENTE SUBSANAR DICHA OMISIÓN; CONSECUENTEMENTE LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V. CONVALIDÓ TÁCITAMENTE EL VICIO -QUE SEGÚN SU CRITERIO EXISTE-, AL NO DENUNCIARLO EN EL PLAZO Y MOMENTO OPORTUNOS.

POR LO QUE EN BASE A LOS ROMANOS I, II Y III ANTES DESCRITOS, ESTA CEAN RECOMIENDA:

I) CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 8040608 Y 8080107; SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

N°	Código	Descripción	Cantidad ofertada	Empresa adjudicada	Cantidad Adjudicada	Marca	País	Precio Unit \$	Monto total \$
01	8040608	Efedrina Sulfato; 25mg/mL; Solución inyectable I.M.- I.V. - S.C.; Ampolla 1 mL, Protegido de la luz.	9,100	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	9,100	PAILL	El Salvador	\$6.50000	\$59,150.00
02	8080107	Midazolam (Clorhidrato); 5mg/mL; Solución inyectable I.M. - I.V.; Ampolla 3 mL.	169,100	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	169,100	PAILL	El Salvador	\$0.37000	\$62,567.00
									\$121,717.00

II) CONFIRMAR LA DECLARATORIA DESIERTA DE LOS CÓDIGOS 8010213, 8080103, 8080306 Y 8140906, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

N°	Código	Descripción	Cantidad solicitada
01	8010213	Metadona Clorhidrato; 10 mg; Tableta; Empaque primario individual.	151,900
02	8080103	Diazepam; 5 mg/mL; Solución inyectable I.M. - I.V.; Ampolla 2 mL, Protegido de la luz.	11,000
03	8080306	Fenobarbital Sódico 65 mg/mL; Solución inyectable I.M. - I.V. Ampolla 2 mL.	150
04	8140906	Fenobarbital; 20 mg/ 5 mL; Solución oral, contenido de alcohol del 12 - 15 %; Frasco 120 mL, Protegido de la luz.	120

CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000010**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL”**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1542.OCT, CONTENIDO A SU VEZ EN EL ACTA N° 3805, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2018.

POR TANTO TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS, por unanimidad, ACUERDA: **1°) CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 8040608 Y 8080107; SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:**

N°	Código	Descripción	Cantidad ofertada	Empresa adjudicada	Cantidad Adjudicada	Marca	País	Precio Unit \$	Monto total \$
01	8040608	Efedrina Sulfato; 25mg/mL; Solución inyectable I.M.- I.V. - S.C.; Ampolla 1 mL, Protegido de la luz.	9,100	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	9,100	PAILL	El Salvador	\$6.50000	\$59,150.00
02	8080107	Midazolam (Clorhidrato); 5mg/mL; Solución inyectable I.M. - I.V.; Ampolla 3 mL.	169,100	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	169,100	PAILL	El Salvador	\$0.37000	\$62,567.00
									\$121,717.00

2°) **CONFIRMAR**, POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA **DECLARATORIA DESIERTA** DE LOS CÓDIGOS 8010213, 8080103, 8080306 Y 8140906, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

N°	Código	Descripción	Cantidad solicitada
01	8010213	Metadona Clorhidrato; 10 mg; Tableta; Empaque primario individual.	151,900
02	8080103	Diazepam; 5 mg/mL; Solución inyectable I.M. - I.V.; Ampolla 2 mL, Protegido de la luz.	11,000
03	8080306	Fenobarbital Sódico 65 mg/mL; Solución inyectable I.M. - I.V. Ampolla 2 mL.	150
04	8140906	Fenobarbital; 20 mg/ 5 mL; Solución oral, contenido de alcohol del 12 - 15 %; Frasco 120 mL, Protegido de la luz.	120

CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000010**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL”**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1542.OCT, CONTENIDO A SU VEZ EN EL ACTA N° 3805, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2018; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5. CORRESPONDENCIA AL CONSEJO DIRECTIVO

5.1. [REDACTED] informa que el contrato de la parcela en la que está instalado el equipo de radiocomunicación y la antena repetidora está próximo a vencer y están en la disposición de renovarlo para el siguiente período.

El licenciado José Armando Barrios López, secretario general del ISSS, dio a conocer nota remitida por la sociedad [REDACTED] donde informa que el contrato de la parcela en la que está instalado el equipo de radiocomunicación y la antena repetidora está próximo a vencer y están en la disposición de renovarlo para el siguiente período. Informó que dicha nota pasará a la Subdirección Administrativa para el correspondiente análisis.

El vicepresidente de Consejo Directivo sometió a votación dar por recibida la nota mencionada y encomendar a la Subdirección Administrativa que realice el análisis correspondiente.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1860.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en correspondencia dirigida al mismo LA NOTA DE LA [REDACTED] MEDIANTE LA CUAL INFORMA QUE EL CONTRATO DE LA PARCELA EN LA QUE ESTÁ INSTALADO EL EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN Y LA ANTENA REPETIDORA ESTÁ PRÓXIMO A VENCER Y ESTÁN EN LA DISPOSICIÓN DE RENOVARLO PARA EL SIGUIENTE PERÍODO, por unanimidad, ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDA LA NOTA DE LA [REDACTED] DEL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y UNO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DETERMINE LA CONVENIENCIA INSTITUCIONAL DE LO EXPUESTO POR LA EMPRESA EN MENCIÓN Y DE SER CONVENIENTE INICIE EL TRÁMITE RESPECTIVO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2. Señor José Manuel Escobar Flores, informa que en octubre del año en curso inició proceso de promoción de auxiliar de servicio para agente de seguridad institucional, firmó propuesta y se le informó que su plaza no fue autorizada por el Consejo Directivo por lo que solicita se dé una respuesta favorable.

El licenciado José Armando Barrios López, secretario general del ISSS, dio a conocer nota remitida por el señor **José Manuel Escobar Flores**, donde informa que en octubre del año en curso inició proceso de promoción de auxiliar de servicio para agente de seguridad institucional, firmó propuesta y se le informó que su plaza no fue autorizada por el Consejo Directivo por lo que solicita se dé una respuesta favorable. Manifestó que dicha nota pasará a la División de Seguridad Institucional para que presente un informe en la comisión de trabajo respectivo.

El señor García Trujillo comentó que como en el punto 3.4.4.2. Hay una recomendación de presentar un informe al respecto; así mismo mencionó que el viernes abordó al Mayor Chavarría, y él lo que plantea es que todavía necesita esa plaza; pero a raíz de la negativa del Consejo, el Mayor manifiesta que lo que ha hecho es poner a otro compañero en su puesto.

El licenciado Barrios López explicó que hay que aclarar que el Consejo Directivo no resolvió eso, sino que solicitó que se justificara dicho nombramiento, porque era incongruente

que en sesiones anteriores se había estado defendiendo que resultaba más barato contratar personal externo que el interno y que se estuviera contratando un interno, que se viniera a justificar esa plaza, pero optó por decirle al trabajador lo que no se había aprobado, el Consejo no rechazó nada, sin embargo esta situación afectó al trabajador porque su interinato era del 10 al 30 de octubre, por lo que mañana vence, pero de igual forma se solicitará a las dependencias responsables las explicaciones requeridas.

El señor García Trujillo manifestó que habría que verificar cómo le notificaron la situación al Mayor, pues lo a él le comentaron es que la plaza no había sido aprobada, no que debía justificar la plaza.

El vicepresidente de Consejo Directivo sometió a votación dar por recibida la nota presentada, encomendando a la División de Seguridad Institucional presente un informe al respecto del caso.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1861.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en correspondencia dirigida al mismo LA NOTA DEL SEÑOR **JOSÉ MANUEL ESCOBAR FLORES**, MEDIANTE LA CUAL INFORMA QUE EN OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO INICIÓ PROCESO DE PROMOCIÓN DE AUXILIAR DE SERVICIO PARA AGENTE DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL, FIRMÓ PROPUESTA Y SE LE INFORMÓ QUE SU PLAZA NO FUE AUTORIZADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO POR LO QUE SOLICITA SE DÉ UNA RESPUESTA FAVORABLE, por unanimidad, ACUERDA: **1°)** DAR POR RECIBIDA LA NOTA DEL SEÑOR ESCOBAR FLORES, DEL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y DOS** DE LA PRESENTE ACTA; **2°)** ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL PRESENTE UN INFORME RESPECTO A ESTE CASO EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y **3°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA SIGUIENTE SESIÓN.

5.3. [REDACTED] solicita se haga efectivo el pago que les adeuda el ISSS por trabajos desarrollados en el HMQ y en las oficinas administrativas por un monto de \$40,270.00

El licenciado José Armando Barrios López, secretario general del ISSS, dio a conocer nota remitida por [REDACTED] donde solicita se haga efectivo el pago que les adeuda el ISSS por trabajos desarrollados en el HMQ y en las oficinas administrativas por un monto de \$40,270.00. Informó que dicha nota pasará a la Subdirección Administrativa para que investigue el caso y presente un informe de trabajo en la comisión de trabajo respectiva.

El vicepresidente de Consejo Directivo sometió a votación la nota presentada, la cual se dio por recibido.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2018-1862.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en correspondencia dirigida al mismo LA NOTA DE LA SOCIEDAD [REDACTED], DONDE SOLICITA SE HAGA EFECTIVO EL PAGO QUE LES ADEUDA EL ISSS POR TRABAJOS DESARROLLADOS EN EL HMQ Y EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS ENTRE LOS AÑOS 2013 Y 2014 POR UN MONTO DE CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$40,270.00), por unanimidad, ACUERDA: **1°)** DAR POR RECIBIDA LA NOTA DE LA SOCIEDAD [REDACTED] DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y TRES** DE LA PRESENTE ACTA; **2°)** ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SE INVESTIGUE EL CASO Y SE PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y **3°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

(No hubo)

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las quince horas con cuarenta y siete minutos de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base en la Constitución, Ley, Disposiciones Legales y Reglamentos vigentes y aplicables al ISSS.

Rafael Vásquez Flores
Vicepresidente del Consejo Directivo

Carlos Alberto Ramos Rodríguez
Miembro del Consejo

Jorge Arnoldo Bolaños Paz
Miembro del Consejo

María del Carmen Molina viuda de Bonilla
Miembro del Consejo

Francisco Salvador García Trujillo
Miembro del Consejo

Asucena Maribel Menjivar de Hernández
Miembro del Consejo

Leopoldo Andrés Rivera Ticas
Miembro del Consejo

Milton Giovanni Escobar Aguilar
Secretario del Consejo Directivo